

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Eduardo Cueva Ruiz

Año III                      Primer Periodo Ordinario                      LXI Legislatura                      Núm. 21

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017

#### SUMARIO

ASISTENCIA                      Pág. 05

ORDEN DEL DÍA                      Pág. 05

#### ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes siete de noviembre de dos mil diecisiete                      Pág. 09

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves nueve de noviembre de dos mil diecisiete                      Pág. 15

#### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficios signados respectivamente, por los diputados Isabel Rodríguez Córdoba y César Landín Pineda, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten su segundo informe de actividades legislativas                      Pág. 21

- Oficio suscrito por la ciudadana Evelia González Ortega, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, por el que solicita se autorice una partida presupuestal especial por la cantidad de \$2, 000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.), para efecto de realizar el pago por concepto de indemnizaciones por muerte y lesiones en cumplimiento del deber de los policías acribillados en el robo del pago de Prospera de fecha 01 de junio del presente año                      Pág. 21

- Oficio signado por el general Salvador Martínez Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, mediante el cual solicitan autorización de una partida presupuestal extraordinaria para dar cumplimiento al pago de laudos condenatorios                      Pág. 21

- Oficio suscrito por el cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicitan a este Honorable Congreso la ampliación del presupuesto del mencionado municipio del ejercicio fiscal 2018, para la realización de pagos de laudos laborales                      Pág. 21

- Oficios enviados por la división comercial centro sur de la Comisión Federal de

Electricidad; de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, y de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya y Taxco de Alarcón, Guerrero, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía Pág. 21

**CORRESPONDENCIA**

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Oficio signado por las ciudadanas Ma. Estela García Morales, Laura Lizet Bedolla Puente, Olivia Sandoval Castañón, Laura Grizell Rivera Garcoa y Elizabeth Bibiana Gallegos Contreras, directora, presidenta, y consejeras del jardín de niños “Estado de Chihuahua”, del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que solicitan apoyo para gestionar un recurso económico por la cantidad de dos millones de pesos, para la compra de un predio que servirá como áreas de seguridad para evacuar en caso de un siniestro en el plantel Pág. 22

**INICIATIVAS**

- De decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, del artículo 3 de la Ley número 817, para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 22

- De decreto por el que se reforma el artículo 55, de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero. suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 29

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág. 42

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág. 95

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.142

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.198

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.249

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.297

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.351

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.395

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.455

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de ingresos para el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.524

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018 Pág.567

- |  |   |
|--|---|
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.613</p>      | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018      Pág.1198</p> |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.661</p>   | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018      Pág.1213</p>                  |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.706</p>            | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018      Pág.1226</p>          |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.757</p>        | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018      Pág.1236</p>                    |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.814</p>    | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018      Pág.1248</p>                 |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.870</p>             |   |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.927</p>           |   |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.969</p>          |   |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.1030</p>            |   |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.1092</p>     |   |
| <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018      Pág.1139</p> |   |

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 100, 101 y 102 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Pascasio López Nava, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja,

**Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Ayuntamiento municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que a la brevedad posible implemente mayores y más efectivas acciones de prevención del delito y fortalecimiento del tejido social, así como lleve a cabo programas y proyectos en el que se fortalezcan los valores de la familia que permitan contener el incremento de los índices de inseguridad en el municipio, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** **Pág. 38**

**CLAUSURA Y CITATORIO** **Pág. 42**

**Presidencia**  
**Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz**

**ASISTENCIA**

**La Vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, pasar lista de asistencia.

**El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Añorve Ocampo Flor, Camacho Díaz Magdalena, Gama Pérez David, García García Flavia, García Gutiérrez Raymundo, Granda Castro Irving Adrián, Justo Bautista Luis, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Martínez Martínez J. Jesús, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñalosa Samuel, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Rosas Martínez Perfecto, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor, Duarte Cabrera Isidro, García Guevara Fredy, Reyes Torres Carlos.

Se informa la asistencia de 26 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La Vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, las diputadas Rosa Coral Mendoza Falcón, Ma del Carmen Cabrera Lagunas, Ma de Jesús Cisneros Martínez y los diputados Eduardo Cueva Ruiz, Antelmo Alvarado García, Ricardo Moreno Arcos, Ignacio Basilio García y Ernesto Fidel González Pérez y para llegar tarde los diputados Eusebio González Rodríguez, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz y César Landín Pineda.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 41 minutos del día martes 21 de noviembre del 2017, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al mismo.

**El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes siete de noviembre de dos mil diecisiete.

b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios,

con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficios signados respectivamente, por los diputados Isabel Rodríguez Córdoba y César Landín Pineda, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten su segundo informe de actividades legislativas.

II. Oficio suscrito por la ciudadana Evelia González Ortega, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, por el que solicita se autorice una partida presupuestal especial por la cantidad de \$2, 000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.), para efecto de realizar el pago por concepto de indemnizaciones por muerte y lesiones en cumplimiento del deber de los policías acribillados en el robo del pago de Prospera de fecha 01 de junio del presente año.

III. Oficio signado por el general Salvador Martínez Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, mediante el cual solicitan autorización de una partida presupuestal extraordinaria para dar cumplimiento al pago de laudos condenatorios.

IV. Oficio suscrito por el cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicitan a este Honorable Congreso la ampliación del presupuesto del mencionado municipio del ejercicio fiscal 2018, para la realización de pagos de laudos laborales.

V. Oficios enviados por la división comercial centro sur de la Comisión Federal de Electricidad; de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, y de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya y Taxco de Alarcón, Guerrero, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficio signado por las ciudadanas Ma. Estela García Morales, Laura Lizet Bedolla Puente, Olivia Sandoval Castañón, Laura Grizell Rivera Garcoa y Elizabeth Bibiana Gallegos Contreras, directora, presidenta, y consejeras del jardín de niños “Estado de Chihuahua”, del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que solicitan apoyo para gestionar un

recurso económico por la cantidad de dos millones de pesos, para la compra de un predio que servirá como áreas de seguridad para evacuar en caso de un siniestro en el plantel.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, del artículo 3 de la Ley número 817, para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el artículo 55, de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero. suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.- Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

b) primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de ingresos para el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018

v) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

w) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

x) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

y) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al honorable ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

z) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

aa) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

bb) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

cc) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

dd) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

ee) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

ff) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

gg) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

hh) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

ii) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 100, 101 y 102 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

jj) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Pascasio López Nava, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

kk) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

ll) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Ayuntamiento municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, para que a la brevedad posible implemente mayores y más efectivas acciones de prevención del delito y fortalecimiento del tejido social, así como lleve a cabo programas y proyectos en el que se fortalezcan los valores de la familia que permitan contener el incremento de los índices de inseguridad en el municipio, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 21 de noviembre de 2017.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Blanco Deaquino Silvano, Mejía Berdeja Ricardo, le informo diputada presidenta que se incorporaron 2 diputados a la sesión, haciendo un total de 28 diputados.

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias, diputado secretario.



Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del día de referencia.

### ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas incisos “a” y “b”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 7 y jueves 9 de noviembre del 2017 en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias así como a los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

### ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día martes siete de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, el diputado presidente Eduardo Cueva Ruiz, solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alarcón Adame Beatriz, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, González Rodríguez Eusebio, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñaloza Samuel, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor, Gama Pérez David, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, Reyes Torres Crescencio, Duarte Cabrera Isidro.- Acto continuo, el diputado presidente con la asistencia de veintiocho diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitó permiso para faltar el diputado: Antelmo Alvarado García y la diputada Flavia García García, asimismo solicitaron permiso para llegar tarde, la diputada Carmen Iliana Castillo Ávila y los diputados Ernesto Fidel González Pérez, Ricardo Moreno Arcos, Carlos Reyes Torres.- Acto continuo, el diputado presidente, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la Primera Sesión Pública del Primer Periodo de sesiones ordinarias, correspondiente

al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. **b)** Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. **Segundo.- “Comunicados”:** **a)** Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficios signados respectivamente, por los diputados Carmen Iliana Castillo Ávila, Iván Pachuca Domínguez y Víctor Manuel Martínez Toledo, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remiten su segundo informe de actividades legislativas. **II.** Oficio suscrito por el maestro en derecho Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado, mediante el cual remite un ejemplar del anteproyecto de reformas a la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del estado de Guerrero. **III.** Oficio signado por el licenciado Eloy Carrasco Hesiquio, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, con el cual remite su segundo informe de gobierno municipal. **IV.** Denuncia de juicio de revocación de mandato presentada por los ciudadanos Carmela Melo Clara, Nazario Nicolás Benito, Enedino Silva Cruz, Milagro López Rodríguez, Adolfo Luis Ortiz y Anabel López Rojas, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, en contra del ciudadano Eloy Carrasco Hesiquio, presidente del citado ayuntamiento. **V.** Oficio enviado por el maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta soberanía, en sesión de fecha 26 de octubre del presente año. **Tercero.- “Correspondencia”:** **a)** Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito signado por los ciudadanos Víctor Fernando Álvarez Chávez, Alfredo Cardoso Echeverría, Claudio Vargas Solano y otros, periodistas de Acapulco, Guerrero, por medio del cual solicitan intervención de esta soberanía para la investigación exhaustiva sobre los recursos y el comportamiento del Fondo de Apoyo a Periodistas (FAP), así como se investigue la autenticidad de cada uno de los socios. **Cuarto.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforma el artículo 29; se adiciona un capítulo y se reforma la denominación de los capítulos I, II, III, III bis, III bis 1, IV, V y VI del título tercero de la

Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforma el artículo 9, se adicionan los artículos 57 bis y 57 ter, a la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero; se reforma la fracción I, del artículo 38; se adiciona un último párrafo al artículo 9 y se adiciona un último párrafo al artículo 43, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ernesto Fidel González Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 27 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y el artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para conceder el uso y disfrute de manera temporal y a título gratuito del bien inmueble propiedad del gobierno del estado, a la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la 35/a. Zona Militar. **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. **e)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados J. Jesús Martínez Martínez, Ricardo Mejía Berdeja, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz y la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que establezca un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se encuentren cursando los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria o licenciatura con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios, como parte de la reparación integral que

señalan la Ley General de Víctimas y la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Esto una vez que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas reconozca la calidad de víctimas del delito, y proceda el ingreso al registro estatal de víctimas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **f)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya a los titulares de las Secretarías de Salud, de Educación Guerrero y de la Juventud y la Niñez en la entidad, a efecto de que en el respectivo ámbito de competencias implementen de manera coordinada programas y acciones, tendientes a informar a los jóvenes y adolescentes sobre los riesgos y consecuencias que tienen el ejercer su sexualidad de manera irresponsable. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se instruya al titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que actualice y de seguimiento al “proyecto técnico para el abastecimiento del agua potable en un horizonte de 30 años para el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero” ante las instancias correspondientes, derivado de la urgente necesidad de resolver el abastecimiento de agua en el municipio de referencia. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Alcaraz Sosa, y los diputados Iván Pachuca Domínguez, Fredy García Guevara y Ricardo Mejía Berdeja, por medio del cual se llama a comparecer a los titulares de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASEG); del Instituto Guerrerense de Infraestructura, Física, Educativa (IGIFE), y de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (CICAEG), con motivo de la glosa del informe de gobierno del segundo año de ejercicio constitucional. **Sexto.- “Intervenciones”:** **a)** Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación a la inseguridad y violencia que prevalece en Chilapa de Álvarez. **Séptimo.- “Clausura”:** **a) De la sesión.-** Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, informara si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, informó que se

registraron nueve asistencias, de los diputados y diputadas: Rosas Martínez Perfecto, García Trujillo Ociel Hugar, Vargas Mejía Ma Luisa, Granda Castro Irving Adrián, Mendoza Falcón Rosa Coral, Alcaraz Sosa Erika, Agraz Ulloa Rossana, González Pérez Ernesto Fidel, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, con lo que se hace un total de treinta y siete diputadas y diputados presentes en sesión.- Acto continuo, el diputado presidente, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se incorporaron a la sesión las diputadas Yuridia Melchor Sánchez, Ma. del Carmen Cabrera Lagunas.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, incisos a y b,** El diputado presidente solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día jueves 26 de octubre de 2017, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación el contenido de las actas en mención, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a)** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficios signados respectivamente, por los diputados Carmen Iliana Castillo Ávila, Iván Pachuca Domínguez y Víctor Manuel Martínez Toledo, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remiten su segundo informe de actividades legislativas. **II.** Oficio suscrito por el maestro en derecho Alfonso Damián Peralta, Auditor General del Estado, mediante el cual remite un ejemplar del anteproyecto de reformas a la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del estado de Guerrero. **III.** Oficio signado por el licenciado Eloy Carrasco Hesiquio, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, con el cual remite su segundo informe de gobierno municipal. **IV.** Denuncia de juicio de revocación de mandato presentada por los ciudadanos

Carmela Melo Clara, Nazario Nicolás Benito, Enedino Silva Cruz, Milagro López Rodríguez, Adolfo Luís Ortiz y Anabel López Rojas, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, en contra del ciudadano Eloy Carrasco Hesiquio, presidente del citado ayuntamiento. **V.** Oficio enviado por el maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta soberanía, en sesión de fecha 26 de octubre del presente año.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes de la manera siguiente: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y ordenó dársele difusión por los medios institucionales. **Apartado II.** Turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado III.** Turnado a la Auditoría General del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado IV.** Turnado la Comisión Instructora, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. **Apartado V.** La Presidencia tomó conocimiento del oficio de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentario, remitir copia a los diputados promoventes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”, inciso a)** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito signado por los ciudadanos Víctor Fernando Álvarez Chávez, Alfredo Cardoso Echeverría, Claudio Vargas Solano y otros, periodistas de Acapulco, Guerrero, por medio del cual solicitan intervención de esta soberanía para la investigación exhaustiva sobre los recursos y el comportamiento del Fondo de Apoyo a Periodistas (FAP), así como se investigue la autenticidad de cada uno de los socios.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó el asunto de antecedentes, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, para su atención y efectos procedentes y ordenó darle copia a la Comisión de Desarrollo Social de este Congreso, para su conocimiento respectivo seguimiento.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Eloísa Hernández Valle.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 29; se adiciona un capítulo y se reforma la denominación de los capítulos I, II, III, III bis, III bis 1, IV, V y VI del título tercero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero.

Hasta por un tiempo de diez minutos.- Solicitando su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Concluida la lectura, la primer vicepresidenta en función de presidenta, diputada Beatriz Alarcón Adame, manifestó tomar conocimiento de la iniciativa de decreto y la turnó a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, e instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ricardo Moreno Arcos.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La primer vicepresidenta en función de presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 9, se adicionan los artículos 57 bis y 57 ter, a la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guerrero; se reforma la fracción I, del artículo 38; se adiciona un último párrafo al artículo 9 y se adiciona un último párrafo al artículo 43, de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Solicitando su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Concluida la lectura, el diputado presidente manifestó tomar conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y la turnó a la comisiones unidas de Justicia, de Derechos Humanos y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, e instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Carlos Reyes Torres.- **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente, concedió el uso de la palabra al diputado Ernesto Fidel González Pérez, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente, manifestó tomar conocimiento de la iniciativa de decreto y la turnó a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, incisos a) y b.** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentra enlistados de primera lectura en los

incisos ya citados.- Concluida la lectura, el diputado presidente declaró que vista la certificación que antecede, y de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto, signado bajo los incisos “a” y “b” del Punto Número Cinco del Orden del Día, y continúan con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente manifestó a la Asamblea que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día seis de noviembre del año en curso, por lo que el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para que solo se de lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, para conceder el uso y disfrute de manera temporal y a título gratuito del bien inmueble propiedad del gobierno del estado, a la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la 35/a. Zona Militar, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, siendo aprobado por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Continuando con el desahogo del inciso c) del punto número cinco del orden del día, en razón de lo anteriormente aprobado, el diputado presidente solicitó al diputado Víctor Manuel Martínez Toledo dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.- Concluida la lectura, el diputado presidente manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Carmen Iliana Castillo Ávila.- **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, dar lectura al oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de ley, enlistado en el inciso d) del Quinto punto del Orden del Día en desahogo.- Acto continuo, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobado por mayoría calificada de votos: 30 a favor, 1 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de

ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.- Concluida la intervención, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar postura; agotada la discusión en lo general y en lo particular, el diputado presidente declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a los diputados y diputadas que desearan reservarse artículos lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de que no existe reserva de artículos, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de ley de antecedentes.- Acto continuo, el diputado presidente informó a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I y 101 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, la votación será de manera nominal, iniciando con los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicitó que al votar mencionasen su apellido y el sentido de su voto e instruyó a las diputadas secretarias tomasen la contabilidad de la votación e informasen el resultado de la misma.- Acto continuo, la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, informó a la Presidencia que hubo 40 votos a favor, 1 en contra, 0 abstenciones, enseguida el diputado presidente declaró aprobado por mayoría de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia.- Enseguida, el diputado presidente de la Mesa Directiva realizó la siguiente declaratoria: “en virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes”.- Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión de la ley correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado J. Jesús Martínez Martínez, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para que establezca un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se

encuentren cursando los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria o licenciatura con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios, como parte de la reparación integral que señalan la Ley General de Víctimas y la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Esto una vez que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas reconozca la calidad de víctimas del delito, y proceda el ingreso al registro estatal de víctimas. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, resultando la siguiente votación: 18 a favor, 19 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, en virtud de que la presente proposición no alcanzó la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, la primer vicepresidenta la turnó a las comisiones unidas de justicia y de derechos humanos y de educación, ciencia y tecnología, para los efectos conducentes.- **En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que instruya a los titulares de las Secretarías de Salud, de Educación Guerrero y de la Juventud y la Niñez en la entidad, a efecto de que en el respectivo ámbito de competencias implementen de manera coordinada programas y acciones, tendientes a informar a los jóvenes y adolescentes sobre los riesgos y consecuencias que tienen el ejercer su sexualidad de manera irresponsable. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el segundo vicepresidente en función de presidente, diputado Carlos Reyes Torres, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, el segundo vicepresidente en función de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos, el segundo vicepresidente

en función de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, resultando aprobada por unanimidad de votos: 32 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el segundo vicepresidente en función de presidente, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso g) del Quinto Punto del Orden del Día:** El segundo vicepresidente en función de presidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Estatal licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que por su conducto se instruya al titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que actualice y de seguimiento al “proyecto técnico para el abastecimiento del agua potable en un horizonte de 30 años para el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero” ante las instancias correspondientes, derivado de la urgente necesidad de resolver el abastecimiento de agua en el municipio de referencia. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la primer vicepresidenta en función de presidenta, diputada Beatriz Alarcón Adame, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la primer vicepresidenta en función de presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, para razonar su voto; agotada la lista de oradores, la primer vicepresidenta en función de presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, resultando aprobada por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, la primer vicepresidenta en función de presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a

las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso h) del Quinto Punto del Orden del Día:** La primer vicepresidenta en función de presidenta, concedió el uso de la palabra la diputado Iván Pachuca Domínguez, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por medio del cual se llama a comparecer a los titulares de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (CAPASEG); del Instituto Guerrerense de Infraestructura, Física, Educativa (IGIFE), y de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero (CICAEG), con motivo de la glosa del informe de gobierno del segundo año de ejercicio constitucional.- Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la primer vicepresidenta en función de presidenta, turnó la presente proposición a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos conducentes.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a)** La primer vicepresidenta en función de presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una intervención con relación a la inseguridad y violencia que prevalece en Chilapa de Álvarez.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida se concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para intervenir sobre el mismo tema; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cuarenta y ún minutos del día martes de siete de noviembre del año en curso, la primer vicepresidenta en función de presidenta, clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves nueve de noviembre del año en curso, en punto de la once horas para celebrar sesión. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.- - **C O N S T E**-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.-----  
----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**  
  
**BEATRIZ ALARCÓN ADAME**

**DIPUTADO SECRETARIO  
RAYMUNDO GARCÍA  
GUTIÉRREZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ  
TOLEDO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día jueves nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, el diputado presidente Eduardo Cueva Ruiz, solicitó al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Cabrera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cueva Ruiz Eduardo, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Melchor Sánchez Yuridia, Pachuca Domínguez Iván, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rosas Martínez Perfecto, Vargas Mejía Ma Luisa, González Rodríguez Eusebio, Blanco Deaquino Silvano, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Añorve Ocampo Flor, Justo Bautista Luis, Gama Pérez David, Resendiz Peñaloza Samuel, Vicario Castrejón Héctor, Salgado Romero Cuauhtémoc, Landín Pineda César, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Granda Castro Irving Adrián, Martínez Toledo Víctor Manuel, Rodríguez Córdoba Isabel.- Acto continuo, el diputado presidente con la asistencia de treinta y ún diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar las diputadas: Silvia Romero Suárez, Eloísa Hernández Valle y los diputados Crescencio Reyes Torres, Antelmo Alvarado García, Ignacio Basilio García; asimismo solicitó permiso para llegar tarde la diputada Rossana Agraz Ulloa.- Acto continuo, el diputado presidente, con fundamento en el artículo 131° fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Informe,**

**certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del estado, relativo al decreto número 251 por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**”. **Segundo.- “Actas”**: a) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. **Tercero.- “Comunicados”**: a) Oficio suscrito por la licenciada Leticia Guzmán Miranda, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual notifica la sentencia que recae a la acción de inconstitucionalidad 4/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. b) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Arturo Santana Alfaro, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual remite copia del acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente y con plena observancia a los principios del pacto federal, exhorta a los congresos locales de Sonora, Tabasco, Guanajuato, Baja California, Chihuahua, Guerrero y Nuevo León, a homologar sus legislaciones locales con la normatividad vigente, a fin de realizar las reformas necesarias para eliminar el matrimonio infantil. **II.** Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos Perteneciente a la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de Programación y Presupuesto “b” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Protección Civil, y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con los cuales dan respuestas a diversos acuerdos aprobados por esta soberanía. **Cuarto.- “Iniciativas”**: a) De decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra. b) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, por el que hace del conocimiento del oficio enviado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que remite la iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales, Presupuesto de Ingresos, acta de cabildo y un cd-r, correspondiente al ejercicio fiscal

2018. **Quinto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”**: a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Pascasio López Nava, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 27 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y el artículo 198 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para conceder el uso y disfrute de manera temporal y a título gratuito del bien inmueble propiedad del gobierno del estado, a la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la 35/a. Zona Militar. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso. f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se emite la convocatoria para seleccionar y designar a los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el que se reestructura la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del Congreso del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto.- “Intervenciones”**: a) De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación al tema “La Persecución y Criminalización de Líderes y Movimientos Sociales en Guerrero”. b) De la diputada Ma Luisa Vargas Mejía, relativa a la importancia de la validación constitucional del decreto número 251 por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. c) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, con relación al índice de desempeño de las procuradurías y



fiscalías y el nombramiento del fiscal anticorrupción en México. **Séptimo.- “Clausura”:** a) **De la sesión.-** Concluida la lectura, el diputado presidente solicitó al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, informara si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario, informó que se registraron cinco asistencias, de los diputados y diputadas: García García Flavia, Mejía Berdeja Ricardo, Alcaraz Sosa Erika, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Alarcón Adame Beatriz, con los que se hace un total de treinta y seis diputadas y diputados presentes en sesión.- Acto continuo, el diputado presidente, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ernesto Fidel González Pérez.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día. “Informe, certificación, acuerdo y declaratoria de aprobación de la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del estado, relativo al decreto número 251 por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dar lectura al Informe y certifique el número de actas recepcionadas que contienen los votos aprobatorios relativo al decreto número 251 por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la lectura, el diputado presidente manifestó dada cuenta del informe y certificación de la Secretaría, esta Mesa Directiva, remitió el siguiente acuerdo, por lo que solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al mismo.- Acto continuo, el diputado presidente solicitó a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie e hizo la siguiente declaratoria: ¿Esta Presidencia con fundamento en el artículo 199 numeral uno fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 131 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declaró aprobada por la mayoría de la totalidad de los ayuntamientos del Estado el decreto número 251 por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.- Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo y su remisión acompañado del decreto número 251, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos Constitucionales procedentes.- **En desahogo del Segundo Punto del**

**Orden del Día, “Actas”, inciso a)** El diputado presidente solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 31 de octubre de 2017, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, el diputado presidente manifestó con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido de la acta en mención, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a)** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Leticia Guzmán Miranda, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual notifica la sentencia que recae a la acción de inconstitucionalidad 4/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la sentencia de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes y remítase copia a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Gobierno del estado de Guerrero para el mismo fin.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden de Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Arturo Santana Alfaro, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual remite copia del acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente y con plena observancia a los principios del pacto federal, exhorta a los congresos locales de Sonora, Tabasco, Guanajuato, Baja California, Chihuahua, Guerrero y Nuevo León, a homologar sus legislaciones locales con la normatividad vigente, a fin de realizar las reformas necesarias para eliminar el matrimonio infantil. **II.** Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos Perteneciente a la Secretaría de Gobernación; de la Dirección General de Programación y Presupuesto “b” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de la Unidad de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Secretaría de Protección Civil, y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri,

Guerrero, con los cuales dan respuestas a diversos acuerdos aprobados por esta soberanía.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó los asuntos de antecedentes de la manera siguiente: **Apartado I.** Turnado a la Comisión de Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado II.** La Presidencia tomó conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios remitir copia a los diputados promoventes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 685 de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Solicitando se inserte íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, e instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates.- Enseguida se registró la asistencia del diputado Ricardo Moreno Arcos.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, por el que hace del conocimiento del oficio enviado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Copanatoyac, Guerrero, con el que remite la iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales, Presupuesto de Ingresos, acta de cabildo y un cd-r, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.- Concluida la lectura, el diputado presidente turnó la iniciativa de Ley de Ingresos y Tablas de Valores de antecedentes, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, inciso a)** El diputado presidente hizo mención que dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 8 de noviembre del año en curso, por lo que el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria, para que solo se le dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, resultando aprobada por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de

esta Presidencia. **Continuando con el desahogo del inciso a) del Quinto Punto del Orden del Día.** El diputado presidente manifestó en razón de lo anterior aprobado, solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Pascasio López Nava, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.- Concluida la lectura, el diputado presidente manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso “b” del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente manifestó que dicho dictamen fue emitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día 08 de noviembre del año en curso, por lo que lo que la Presidencia sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, para que solo se le dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de esta Presidencia. **Continuando con el desahogo inciso b) del Quinto Punto del Orden del Día.** El diputado presidente manifestó en razón de lo anteriormente aprobado, solicitó al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.- Concluida la lectura, el diputado presidente manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente manifestó a petición de los ciudadanos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, que el presente punto sea retirado del Orden del Día y sea enlistado en una próxima sesión.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Rossana Agraz Ulloa.- **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dar lectura al oficio signado por el diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente de la Comisión de Justicia, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 27 bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y

el artículo 198 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.- Acto continuo, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso d) del punto número cinco del Orden del Día en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 33 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentó y motivó el dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, el diputado presidente, con fundamento en el artículo 138 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, sometió para sus discusión en lo general el dictamen en desahogo, por el que el diputado presidente, solicitó a los diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para fijar postura; enseguida se concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar postura; agotada la discusión en lo general, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen en discusión, resultando aprobado por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Aprobado que fue en lo general, se sometió para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 138 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, el diputado presidente solicitó a los Diputados que desearan reservarse artículos en lo particular lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, y al no haber reserva de artículos en lo particular, el diputado presidente de la Mesa Directiva realizó la siguiente declaratoria: “en virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto antecedentes”.- Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente solicitó al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para conceder el uso y disfrute de manera temporal y a título gratuito del bien inmueble

propiedad del gobierno del estado, a la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la 35/a. Zona Militar.- Acto continuo, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso e) del punto número cinco del Orden del Día en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 34 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Irving Adrián Granda Castro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, el diputado presidente atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra, lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Martínez Cisneros, para fijar postura; agotada la discusión en lo general y en lo particular, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer reserva de artículos lo hicieran del conocimiento de la presidencia, en virtud de no haber reserva de artículos, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por mayoría de votos: 30 a favor, 1 en contra, 0 abstención, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.- Enseguida el diputado presidente, hizo la siguiente declaratoria: “en virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes”.- Acto continuo el diputado presidente, ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- Enseguida se registró la asistencia de la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.- **En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante de Junta de Coordinación Política, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por medio del cual se emite la convocatoria para seleccionar y designar a los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 1 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso g) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Iván Pachuca Domínguez, integrante de la Junta de Coordinación Política, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que se reestructura la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático del Congreso del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, el diputado presidente sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por las diputadas y diputados

integrantes de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobada por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, el diputado presidente ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- Continuando con el desahogo de este punto, el diputado presidente solicitó a los diputados David Gama Pérez y Ricardo Moreno Arcos, situarse al centro del Recinto, para proceder a tomarle la protesta de Ley, como integrantes de la Comisión Ordinaria Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y Desarrollo Urbano y Obras Públicas respectivamente, el diputado presidente solicitó a los diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie e hizo la siguiente declaratoria: “Diputados David Gama Pérez y Ricardo Moreno Arcos: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de vocales de, respectivamente de la Comisión Ordinaria Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de la comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que se les ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?”.- A lo que los diputados, levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondieron: “Sí, protesto”.- El diputado presidente recalcó: “Si así no lo hicieren, que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande”.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a)** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para dar lectura a una intervención, en relación al tema “La Persecución y Criminalización de Líderes y Movimientos Sociales en Guerrero”. Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para intervenir sobre el mismo tema; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, para intervenir sobre el mismo tema; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida el diputado presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para intervenir en hechos; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; enseguida el diputado presidente le concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, para intervenir por alusiones; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los

Debates de este Poder Legislativo; enseguida el diputado presidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, para intervenir sobre el mismo tema; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Ma Luisa Vargas Mejía, para dar lectura a una intervención, relativa a la importancia de la validación constitucional del decreto número 251 por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del inciso c) del Sexto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una intervención con relación al índice de desempeño de las procuradurías y fiscalías y el nombramiento del fiscal anticorrupción en México.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos del día jueves nueve de noviembre del año en curso, el diputado presidente clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes veintiuno de noviembre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.----- **C O N S T E** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.-----

----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**BEATRIZ ALARCÓN ADAME**

**DIPUTADO SECRETARIO  
RAYMUNDO GARCÍA  
GUTIÉRREZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ  
TOLEDO**

**COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios.

**El secretario Raymundo García Gutiérrez:**

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios parlamentarios.  
Asunto: se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero martes 21 de noviembre de 2017.

C.C. de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en este Secretaría de servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficios signados respectivamente, por los diputados Isabel Rodríguez Córdoba y César Landín Pineda, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remiten su segundo informe de actividades legislativas.

II. Oficio suscrito por la ciudadana Evelia González Ortega, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualác, Guerrero, por el que solicita se autorice una partida presupuestal especial por la cantidad de \$2, 000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.), para efecto de realizar el pago por concepto de indemnizaciones por muerte y lesiones en cumplimiento del deber de los policías acribillados en el robo del pago de prospera de fecha 01 de junio del presente año.

III. Oficio signado por el general Salvador Martínez Villalobos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, mediante el cual solicitan autorización de una partida presupuestal extraordinaria para dar cumplimiento al pago de laudos condenatorios.

IV. Oficio suscrito por el cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicitan a este Honorable Congreso la ampliación del presupuesto del mencionado municipio del ejercicio fiscal 2018, para la realización de pagos de laudos laborales.

V. Oficios enviados por la división comercial centro sur de la Comisión Federal de Electricidad; de la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, y de los honorables ayuntamientos de los municipios de Pilcaya y Taxco de Alarcón, Guerrero, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura  
Secretario de servicios parlamentarios.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia turna los oficios de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartados II, III y IV, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remita copia a los diputados promoventes.

**CORRESPONDENCIA**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios.

**El secretario Raymundo García Gutiérrez:**

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios parlamentarios.  
Asunto: se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero martes 21 de noviembre de 2017.

C.C. Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Secretaría de servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por las ciudadanas Ma. Estela García Morales, Laura Lizet Bedolla Puente, Olivia Sandoval Castañón, Laura Grizell Rivera Garcoa y Elizabeth Bibiana Gallegos Contreras, directora, presidenta, y consejeras del jardín de niños “Estado de Chihuahua”, del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que solicitan apoyo para gestionar un recurso económico por la cantidad de dos millones de pesos, para la compra de un predio que servirá como áreas de seguridad para evacuar en caso de un siniestro en el plantel.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura  
Secretario de servicios parlamentarios.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos conducentes.

**INICIATIVAS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo García Gutiérrez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**El diputado Raymundo García Gutiérrez:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes, compañeros y compañeras.

La presente iniciativa, la presentamos a petición a un grupo de ciudadanos que están agrupados para presentar una modificación.

El suscrito integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado y los relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 3 de la Ley número 817, para las Personas con Discapacidad del

Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente, exposición de motivos.

La Acondroplasia es la forma más frecuente de lo que comúnmente se le conoce como "enanismo", que consiste en una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos se encuentran acortados simétricamente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmonico del cuerpo.

Esta condición de carácter congénito, genera que quienes la padecen rara vez superen el metro y medio de estatura.

Las personas con Acondroplasia son mentalmente normales en la mayoría de los casos, sin embargo, sus limitantes físicas les generan marginación, exclusión e incluso rechazo, colocándolos en una situación de vulnerabilidad. Ello desde la propia acción despectiva de las demás personas al referirse a ellos como "enanos", lo que ha propiciado que la sociedad en general no los vea como sus iguales discriminándolos por su condición que alegan es inferior.

Es importante mencionar que las personas con Acondroplasia pueden presentar una amplia gama de enfermedades, situación que aunada a los inconvenientes de su físico origina diversos niveles de discapacidad, que les impide el desarrollo de una vida plena en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La desproporción corporal, la hiperlaxitud de las rodillas y la presencia de alteraciones en la alineación de los miembros inferiores ocasiona ciertas dificultades funcionales al reducir la base de sustentación del niño y empeorar el equilibrio, lo que origina dolor en las articulaciones, una capacidad de carga inferior y una movilidad reducida.

Esto se ve agravado por una menor capacidad pulmonar como consecuencia de un perímetro torácico más pequeño, lo que genera mayor cansancio ante un menor esfuerzo. Por ello, la energía necesaria para llevar a cabo las tareas cotidianas es desproporcionadamente elevada.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el veinticinco de enero del dos mil uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo del mismo año, estableció un término bastante amplio de la palabra discapacidad. Para este Instrumento internacional, el término "discapacidad" significa: "una deficiencia física,

mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social".

En términos de ello, en la actualidad el instrumento de valoración de la discapacidad debe de abandonar obsoletos modelos médicos basados eminentemente en el aspecto científico, para acoger un paradigma también social y de entendimiento de la discapacidad.

Por lo que se considera un elemento esencial del concepto de discapacidad, la limitación en la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones que los demás, limitando la capacidad de realizar acciones que para otras personas no representa ningún problema, pues ello implica limitar el ejercicio y goce de ciertos derechos, en igualdad de condiciones.

Es así, que las personas de Talla Baja deben ser consideradas como personas con discapacidad, en aras de que puedan recibir una atención temprana en los sectores de educación, salud y servicios sociales, para que se pueda actuar como parte de un proceso integral y no de manera independiente, además se debe tener como fin primordial su desarrollo armónico en todos los ámbitos de su vida.

Derivado de lo anterior, se deduce que no se aplica debidamente el régimen normativo en favor de las personas de talla pequeña, ni en materia de "igualdad de oportunidades", ni en relación a la "no discriminación" y "accesibilidad universal", entre otros derechos. Existe entonces, una vulneración de derechos en estos aspectos, al no considerárseles ni reconocérseles como personas con discapacidad dentro de nuestra legislación local, ya que esto impide su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Cuando se dice que un grupo de personas se encuentra en situación de vulnerabilidad, significa que se encuentra en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Entender a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable implica para la autoridad competente, la obligación de realizar los ajustes necesarios para que superen esa desventaja.

Debe decirse, que se comienzan a abrir posibilidades de actuación bajo el amparo de reformas en la legislación en su favor y, fundamentalmente, ante las progresivas demandas de las asociaciones civiles que actúan a favor de las personas de talla pequeña, frente al difícil acceso a sus derechos a través de las instituciones y poderes públicos que se pierden en la formalidad de

sus procedimientos, entorpeciendo la aplicación de las soluciones necesarias.

Es por ello que el Estado debe asegurar el principio constitucional de igualdad en materia de discapacidad, por la vía de planificación y concertación, que permita abordar metódica e igualitariamente el problema, y de otra que consienta acuerdos entre los tres órdenes de gobierno en favor del grupo vulnerado.

El reconocimiento de las personas de talla pequeña como sujetos con discapacidad se ha dado ya en países como Guatemala y Colombia.

En México, en el Estado de Guanajuato, Colima, Querétaro y Coahuila, ya incluyen dentro de la Ley de Discapacidad a las personas de talla baja.

Pero también es preciso decirse, que con las reformas que consideran la talla baja como una discapacidad se han traído consigo beneficios a las que tienen problemas de peso, como la obesidad grave, que puede ser propiciadas por diversos factores incluyéndose los componentes genéticos, aspectos metabólicos, psicológicos y sociales.

Problemas que además de disminuir la expectativa de vida, causan discapacidad, minusvalía y problemas de exclusión social.

Por lo que basado en dichas legislaciones, al caso concreto también deben de retomarse ambas como una discapacidad en la legislación del Estado de Guerrero.

En mérito a lo expuesto es que someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, del artículo 3 de la Ley número 817, Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Para que se incluya en este que será considerada persona con discapacidad de un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por su atención muchas gracias.

*...Versión Íntegra...*

Cc. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Raymundo García Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 DE LA LEY NUMERO 817, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Acondroplasia es la forma más frecuente de lo que comúnmente se le conoce como “enanismo”, que consiste en una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos se encuentran acortados simétricamente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmonico del cuerpo. Esta condición de carácter congénito, genera que quienes la padecen rara vez superen el metro y medio de estatura. En la mayoría de los casos, presentan hidrocefalia en su cerebro, y es necesario la colocación de válvulas, para la derivación del agua.

Las personas con Acondroplasia son mentalmente normales en la mayoría de los casos, sin embargo, sus limitantes físicas les generan marginación, exclusión e incluso rechazo, colocándolos en una situación de vulnerabilidad. Ello desde la propia acción despectiva de las demás personas al referirse a ellos como “enanos”, lo que ha propiciado que la sociedad en general no los vea como sus iguales discriminándolos por su condición que alegan es inferior.

Es importante mencionar que las personas con Acondroplasia pueden presentar una amplia gama de enfermedades, situación que aunada a los inconvenientes de su físico origina diversos niveles de discapacidad, que les impide el desarrollo de una vida plena en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La desproporción corporal, la hiperlaxitud de las rodillas y la presencia de alteraciones en la alineación de los miembros inferiores ocasiona ciertas dificultades funcionales al reducir la base de sustentación del niño y empeorar el equilibrio, lo que origina dolor en las articulaciones, una capacidad de carga inferior y una movilidad reducida. Esto se ve agravado por una menor capacidad pulmonar como consecuencia de un perímetro torácico más pequeño, lo que genera mayor cansancio ante un menor esfuerzo. Por ello, la energía necesaria



para llevar a cabo las tareas cotidianas como por ejemplo estar sentado en posición de escritura, caminar o subir escaleras, es desproporcionadamente elevada.

Marco Legal:

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el veinticinco de enero del dos mil uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo del mismo año, estableció un término bastante amplio de la palabra discapacidad. Para este Instrumento internacional, el término "discapacidad" significa: "una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social"<sup>1</sup>.

En términos de ello, en la actualidad el instrumento de valoración de la discapacidad debe de abandonar obsoletos modelos médicos basados eminentemente en el aspecto científico, para acoger un paradigma también social y de entendimiento de la discapacidad. Se hace necesario que el índice de valoración de la discapacidad adopte verdaderamente los criterios recogidos no solamente en su referente inmediato como lo es, o debiera de ser la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), sino también, y de modo especial, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Resulta igualmente imperativo unificar criterios de actuación, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad proclamado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, evitando así desigualdades y tratos diferenciados hacia las personas de Talla Baja.

De acuerdo con la antes mencionada Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), la discapacidad es un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación, por lo que se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad y los factores personales y ambientales.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud (OMS), consciente de este problema, lleva años intentando desarrollar una herramienta útil, práctica y

precisa que sea reconocida a nivel internacional y que ayude en el diagnóstico, valoración, planificación e investigación del funcionamiento y la discapacidad asociada a las condiciones de salud del ser humano. "De la nueva clasificación se deriva que una persona puede poseer una deficiencia, sin que la deficiencia incurra en discapacidad o en minusvalía, en tanto el entorno social no obstaculice su desarrollo personal. Es decir, la deficiencia se refiere a la biología, la discapacidad a la restricción en la actividad y la minusvalía a la situación desventajosa."

Conforme a los mandatos internacionales, las obligaciones específicas de los Estados, de hacer realidad los derechos de las personas con discapacidad, se traducen en las modificaciones y actuaciones necesarias a que hace referencia el concepto de grupo vulnerable; es válido sostener que el desarrollo del contenido de un derecho, se dará en función de la necesidad de la persona o grupo de personas hacia quien se dirige, por ejemplo, cuando se abordó el derecho de accesibilidad, se dijo que es deber del Estado adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, entre otros, y para ello, resulta necesario, entre otras obligaciones, asegurar que las entidades públicas y privadas proporcionen instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tomando en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad, es decir, lo que el Estado debe hacer a través de los ajustes razonables, es realizar las adaptaciones y modificaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer un derecho en igualdad de condiciones que los demás.

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales fueron elevados a rango constitucional, por lo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es ley suprema.

Por lo que se considera un elemento esencial del concepto de discapacidad, la limitación en la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones que los demás, limitando la capacidad de realizar acciones que para otras personas no representa ningún problema, pues ello implica limitar el ejercicio y goce de ciertos derechos, en igualdad de condiciones.

Las personas de Talla Baja deben ser consideradas como personas con discapacidad, en aras de que puedan recibir una atención temprana en los sectores de educación, salud y servicios sociales, para que se pueda actuar como parte de un proceso integral y no de manera

<sup>1</sup> Artículo 1.

independiente, además se debe tener como fin primordial su desarrollo armónico en todos los ámbitos de su vida.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano el trece de diciembre del dos mil trece, expone que "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Al tenor de ello se hace evidente que las personas de talla pequeña experimentan discriminación con base a su condición física. Sin embargo, la falta de información, el hecho de que apenas conocemos sus causas, su naturaleza, la extensión o los efectos de la misma, ha contribuido a ignorar el problema.

Las mencionadas definiciones tienen una característica común, la cual consiste en que la discapacidad no sólo impide o limita ejercer actividades cotidianas, sino que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, tal y como se desprende de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que la discapacidad puede impedir la inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás, ofreciéndonos una concepción más amplia de dicho concepto, que efectivamente puede ser objeto de una interpretación más favorable para las personas de talla pequeña.

Derivado de lo anterior, se deduce que no se aplica debidamente el régimen normativo en favor de las personas de talla pequeña, ni en materia de "igualdad de oportunidades", ni en relación a la "no discriminación" y "accesibilidad universal", entre otros derechos. Existe entonces, una vulneración de derechos en estos aspectos, al no considerárseles ni reconocérseles como personas con discapacidad, ya que esto impide su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Cuando se dice que un grupo de personas se encuentra en situación de vulnerabilidad, significa que se encuentra en una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. Entender a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable implica para la

autoridad competente, la obligación de realizar los ajustes necesarios para que superen esa desventaja.

Para las personas de talla pequeña se hace patente, entonces, la representación cultural estereotipada y estigmatizante que mantiene la sociedad sobre su condición física, factor identificado como generador de discriminación.

Sin embargo, la lucha legislativa por los derechos humanos de las personas que padecen acondroplasia aún es incipiente.

A pesar de lo anterior, es de reconocer, que se comienzan a abrir posibilidades de actuación bajo el amparo de reformas en la legislación en su favor y, fundamentalmente, ante las progresivas demandas de las asociaciones civiles que actúan a favor de las personas de talla pequeña, frente al difícil acceso a sus derechos a través de las instituciones y poderes públicos que se pierden en la formalidad de sus procedimientos, entorpeciendo la aplicación de las soluciones necesarias.

Es por ello que el Estado debe asegurar el principio constitucional de igualdad en materia de discapacidad, por la vía de planificación y concertación, que permita abordar metódica e igualitariamente el problema, y de otra que consienta acuerdos entre los tres órdenes de gobierno en favor del grupo vulnerado.

El reconocimiento de las personas de talla pequeña como sujetos con discapacidad continua extendiéndose en Latinoamérica, países como Guatemala y Colombia ya establecen en sus legislaciones dicho reconocimiento.

En Colombia, el 05 de enero de 2009 se estableció en la Ley 1275 los Lineamientos de Política Pública Nacional para las Personas que padecen acondroplasia, en su artículo 1 se advierte que: "Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad".

En el Congreso de la República de Guatemala, en el año 2010, se aprobó una reforma al Decreto 135-96, para incluir a las personas de talla pequeña en su artículo 1o, que establece que: "se declare de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y/o trastornos genéticos de talla y peso, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país."

En México, en el Estado de Guanajuato, el 13 de septiembre del 2012, el Congreso del Estado aprobó una

reforma al artículo 2 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, para estipular lo siguiente: "Personas con discapacidad: aquellas que presentan alguna deficiencias física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo".

Asimismo, en el Estado de Colima, el 10 de febrero de 2009 se aprobó por el Congreso del Estado el reconocimiento de las personas con acondroplasia como personas con discapacidad en el artículo 2 de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, el cual señala: "Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tenga temporal o permanentemente una alteración funcional física, mental o sensorial; o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral."

También en la siguiente normativa de diversas entidades federativas:

#### LEY PARA LA INCLUSION AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERETARO.

Artículo 3. Serán sujetos de esta ley las personas con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellas que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

Son causantes de discapacidad:

I. La deficiencia anatómica; afectación física, corporal o trastorno de talla o peso.

#### LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CAMPACHE.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

XXV.- Persona con discapacidad. Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, talla pequeña, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

#### LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

XXVII. Persona con discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

No debemos olvidar que la dignidad de la persona está incorporada en nuestro máximo ordenamiento constitucional y en los ordenamientos internacionales, y debe marcar el camino de una intervención de los poderes públicos que resulte efectiva en la protección de las personas de talla pequeña, ya que es importante fomentar la sensibilización y promover acuerdos en favor de las personas con esta condición.

Sin embargo, con esas reformas se han traído consigo beneficios no sólo a las personas de talla pequeña o estatura baja, sino también a las que tienen problemas de peso, como la obesidad grave, que puede ser propiciada por diversos factores incluyéndose los componentes genéticos, aspectos metabólicos, psicológicos y sociales.

Problemas que además de disminuir la expectativa de vida, causan [discapacidad](#), [minusvalía](#) y problemas de exclusión social.

Por lo que basado en dichas legislaciones, al caso concreto también deben de retomarse como una discapacidad en la legislación del Estado de Guerrero.

Ello, porque desde el mes de diciembre del año de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha sentenciado en una solicitud de aclaración del máximo órgano de justicia de Dinamarca, que la obesidad es discapacidad a efectos de discriminación laboral siempre y cuando acarree "una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas" que "pueda impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores". O dicho de otra forma: los obesos severos deben gozar en el mercado laboral de la misma protección que aquellos trabajadores que han sido reconocidos como personas con minusvalías.

Quien pidió la aclaración fue el tribunal danés de Kolding, que debe juzgar el caso de Karsten Kaltoft, un empleado del Ayuntamiento de Billund. Kaltoft fue despedido en 2010 tras 14 años de servicio.

Por ello, considero que la iniciativa que propongo debe de prever como discapacidad los problemas de talla y peso.

#### Población Beneficiada con la propuesta de reforma y los beneficios que traerá.

Actualmente no se tiene un censo de población unificado en el Estado de Guerrero, respecto de las personas con Acondroplasia, pero la Asociación Nacional de Personas de Talla Pequeña, tiene contabilizado que son más de 10, 000 mil personas en el país, con esta condición, (hasta el 2016).

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, realizada en el 2016, existen 4.2 millones de personas en México con problemas de peso (Obesidad Mórbida).

Por lo que el resultado de esta ley, traería resguardo a los derechos humanos de estas personas, mismos que generarían un impacto en nuestro estado de Guerrero, debido a que se plantearían reformas al sistema de salud, en virtud de ser contemplados como personas de talla baja o con problemas de peso, como ya subsiste en otros estados del País.

Asimismo, serían parte de los nuevos programas de estudios que contempla la Secretaria de Educación Guerrero, en generar los espacios en la escuelas, acordes a las necesidad de los mismos, pues debe contemplar el derecho que tienen a una infancia sana, como el libre acceso a la educación.

Se generaría un impacto social, al promover y reconocer los derechos, pues se estaría en la posibilidad de difundir el daño emocional que genera la población al discriminar a este sector, generando en la misma, programas de sensibilización, así como el reeducamiento, respecto a cómo deben ser llamados y dirigirnos hacia los mismos; tabúes y paradigmas que debemos ir rompiendo.

Entre las circunstancias sociales que tienen que afrontar las personas de Talla Baja se encuentran las miradas burlonas, los comentarios malintencionados, las preguntas que quizás no tienen respuesta y, tristemente los muchos cuestionamientos que existen en la mente de la persona que no ha descubierto del todo su condición y

las causas que originaron cuando fue niño el que no haya podido crecer como los demás. Todo ello se convierte en una marcada discriminación que, desde la infancia, enfrentan quienes nacen con esta condición.

Muy poca gente es consciente de como esa falta de estatura afecta la vida de una persona y, por ello, no se les reconoce como personas con una discapacidad, tanto desde un punto de vista clínico, como social.

Se generarán los espacios adecuados, específicamente delimitando las barreras arquitectónicas que durante años han existido en nuestro Estado de Guerrero, permitiéndoles el libre acceso y transito como lo garantiza nuestra Carta Magna.

El sector público y privado, normalizará sus programas de atención al público, generando los espacios adecuados para la sociedad, incluyendo a la diversidad que somos. Un ejemplo de esto sería los cajeros electrónicos, los interruptores de luz, las cerraduras de puertas, los estantes, los mostradores, los andenes, los escalones y los automóviles, los cuales han sido diseñados pensando en personas de talla convencional.

Es necesario que el gobierno promueva programas para atender a este sector de la población, a fin de formar a la sociedad respecto a la diversidad, aprendiendo a respetar las diferencias físicas, raciales, religiosas, culturales, entre otras. De igual forma, se les deben de crear empleos dignos y una amplia gama de oportunidades.

Por último, me gustaría mencionar, que esto propiciaría que se realizara el censo de población que necesitamos con certeza respecto a este sector.

No omito mencionar, que atenderemos a modificar la redacción del artículo que se propone su reforma, de acuerdo a su continuación de las fracciones con diversas hipótesis.

En mérito a lo expuesto es que someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de DECRETO:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta:

Único. Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II, del artículo 3 de la Ley número 817, Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Se aceptan las tres clases de afectación o alteración que clasifica la Organización Mundial de la Salud como causantes de la discapacidad:

I. Deficiencia: la pérdida o anormalidad de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, permanente o transitoria;

II. Discapacidad: cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano; y

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

#### **La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes, para los efectos de lo dispuesto en los artículo 174 fracción II 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Silvano Blanco Deaquino, hasta por un tiempo de 10 minutos.

#### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa.

Compañeras diputadas y diputados presentes.

Amigos de la prensa.

Personal del Congreso.

En representación de los diputados Ricardo Mejía Berdeja y la compañera Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, venimos a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero para su análisis y dictamen respectivo de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

El Estado de Guerrero, por su ubicación geográfica, orografía, por su nivel de desarrollo y por la concentración de la población en regiones y zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos, o sismos y otros eventos que afectan el Estado, requiere que sus autoridades cuenten con herramientas institucionales y los recursos necesarios para atender con prontitud cualquier emergencia y prevenir a la población en riesgo y así evitar la pérdida de vidas.

Nosotros tenemos los antecedentes de una serie de eventos meteorológicos muy fuertes del Paulina por citar algunos el Ingrid y Manuel, el último la tormenta tropical Max que afectó pero al igual que ese tipo de eventos también cabe señalar que además de estos fenómenos hidrológicos nuestra Entidad se encuentra en una zona sísmica conocida como la brecha de Guerrero, que de acuerdo con los expertos nuestro Estado se encuentra expuesto a una mayor sísmica debido a la existencia de esa brecha ubicada en el Océano Pacífico frente a la región Costa Grande que abarca una extensión de 230 km desde el sur, que corre desde Acapulco hasta Papanao. Y sobre el particular desde hace años se refiere que es una zona que pudiera registrar un sismo de una intensidad muy alta que desde 1911, el sismo de mayor magnitud en esta zona fue de 7.1, pero en este contexto queda claro que es necesario y urgente fortalecer la cultura de protección civil además de capacitar y expandir experiencias en ese tema.

Y por eso con la idea de crear herramientas sólidas del Estado para tomar acciones y políticas de protección civil que impulsen esta cultura de autoprotección como una forma de vida potenciando las capacidades de los individuos y sus comunidades para disminuir los riesgos y resistir el impacto de los desastres a través de la comprensión de estos fenómenos naturales y antropogénicos y en la reducción de la vulnerabilidad, de tal forma que cada acción represente el cambio sustantivo en la previsión, prevención, atención y reconstrucción.

Sabemos que, para esto, se requiere no sólo crear modelos y protocolos que nos digan qué hacer, se requiere aún más allá un esfuerzo sostenido de sensibilización de las comunidades ante los riesgos y,

esto se logra, a través de programas permanentes de educación ciudadana que permitan configurar actitudes realmente estables frente a las diversas emergencias.

Bajo este orden de ideas, y con fundamento en lo señalado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado y demás fundamentos aplicables venimos a presentar este decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Quedando como artículo único para quedar como sigue:

Artículo 55. Las autoridades estatales y municipales en protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación de la protección civil, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar sobre bases científicas una preparación y atención más adecuada ante la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva, para lo cual deberán;

I. Fomentar la cultura de protección civil en la sociedad mediante campañas masivas de comunicación social, así como la implementación de cursos y talleres que aborden temas como la protección civil, la gestión integral de riegos y de prevención;

II. Impulsar programas de información y capacitación dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección vecinal.

Y bueno compañeros y compañeras

Decirles que esto va de la mano con otra serie de consideraciones que nosotros hemos planteado como el hecho de seguir trabajando para que todos los municipios precisamente cuenten con un atlas de riesgos que nosotros sabemos la importancia de que se pudiera contar con estos sobre todos los municipios de mayor densidad de población porque pues el tema de la seguridad humana es decir el tema de evitar la pérdida de vidas o que sería el caso mayor pero igual pues la afectación a las familias guerrerenses creemos que este cultura de prevención pues bien pudiéramos fortalecer a final de cuentas esta cultura y evitar que el impacto negativo sea tan fuerte como se ha venido dando en el Estado de Guerrero.

Es cuanto, muchas gracias.

...*Versión Íntegra*...

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz, y Silvano Blanco Deaquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 55, de la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para su análisis y dictamen respectivo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero, por su ubicación geográfica, orografía, por su nivel de desarrollo y por la concentración de la población en regiones y zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos, a sismos y otros eventos perturbadores, requiere que sus autoridades cuenten con herramientas institucionales y los recursos necesarios para atender con oportunidad cualquier emergencia y prevenir a la población en riesgo y así evitar la pérdida de vidas.

En los últimos años hemos sido testigos de una serie de hechos que han derivado en la pérdida de vidas, principalmente, debido al impacto de fenómenos hidrometeorológicos, como los desastres provocados por el huracán Paulina<sup>2</sup>; así como los generados por el impacto simultáneo del huracán Ingrid y la tormenta tropical Manuel, que afectó a más de 60,000 personas en 16 estados del país; con un saldo cercano a las 200 víctimas mortales en Guerrero, Veracruz, Oaxaca y otras

<sup>2</sup> El huracán Paulina se presentó del 6 al 10 de octubre de 1997, afectando las costas de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Se convirtió en huracán categoría 4 dentro de la escala Saffir-Simpson (extremadamente peligroso), con vientos mayores de 210 km/h y rachas de 240 km/h; esto produjo una precipitación mayor de 400 mm, durante cinco horas, en Acapulco, Guerrero, lo que originó importantes escurrimientos. que provocaron derrumbes, inundaciones y la muerte de más de 120 personas. Los daños estimados fueron cercanos a los \$300 millones de pesos.

entidades con daños materiales que se cuantificaron por arriba de los 75 mil millones de pesos.

Más reciente, la tarde del 13 de septiembre de 2017, en el Océano Pacífico, al sur de las costas de Guerrero se desarrolló la tormenta tropical Max. De acuerdo con el Sistema Meteorológico Nacional, el 14 de septiembre de 2017, la tormenta tropical Max se intensificó a huracán; a las 16:00 horas, tiempo del centro de la Ciudad de México, el ojo del huracán Max tocó tierra en el poblado Pico del Monte, enclavado en las costas del Estado de Guerrero<sup>3</sup>.

El Centro Nacional de Huracanes (*National Hurricane Center*) de los Estados Unidos de América, calificó a Max como huracán categoría 1, en la escala Saffir-Simpson con vientos máximos sostenidos de 130 kilómetros por hora (km/h) y rachas de 150 km/h<sup>4</sup>, causando fuertes lluvias en Petatlán, San Marcos, Cruz Grande, Copala, Marquelia y Azoyú.

Pese a que el huracán Max se degradó rápidamente a tormenta tropical, los daños causados a su paso fueron suficientes como para que el 25 de septiembre de 2017, el Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, Luis Felipe Puente Espinosa, emitiera la “*DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN 27 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO*”, mediante la cual se precisan como zona de desastre los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Acatepec, Alpoyecá, Atoyac de Álvarez, Azoyú, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuatepec, Florencio Villarreal, Iliatenco, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tépam de Galeana, Tlacoachistlahuaca, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zihuatanejo de Azueta, todos de nuestro Estado.

En ese mismo sentido, cabe señalar que además de los fenómenos hidrológicos, nuestra Entidad se encuentra ubicada en una zona sísmica, conocida como la Brecha de Guerrero<sup>5</sup>.

De acuerdo con los expertos, nuestro Estado se encuentra expuesto a una mayor actividad sísmica

<sup>3</sup> Conagua. Servicio Meteorológico Nacional. Aviso Meteorológico No. 044-17. Max tocó tierra en el poblado Pico del Monte, Guerrero. 14 de septiembre de 2017.

<sup>4</sup> National Hurricane Center. Hurricane MAX Advisory Archive. Graphics Archive. Consultable en: <http://www.nhc.noaa.gov/archive/2017/MAX.shtml>

<sup>5</sup> también conocida como Guerrero Gap

debido a la existencia de una brecha sísmica ubicada en el océano Pacífico, frente a la región Costa Grande que abarca una extensión de 230 km desde el sur, que corre desde Acapulco hasta Papanoa<sup>6</sup>. Sobre el particular es importante señalar que si bien, se trata de una región que no ha registrado actividad sísmica mayor a una magnitud de 7,0 desde 1911, según los expertos, no deja de ser una zona con una alta probabilidad de que ocurra un sismo de consecuencias considerables<sup>7</sup>.

Nuestro Estado ha sufrido el embate de estos fenómenos naturales, como el sismo de magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, que no obstante tuvo su epicentro a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos, afectó a los municipios de Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecá, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Copalillo, Cualác, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Mártir de Cuilapan, Olinalá, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort y Xochihuehuetlán, todos del Estado de Guerrero<sup>8</sup>.

En este contexto es que queda claro que es necesario y urgente fortalecer la Cultura de Protección Civil, además de capacitar y expandir experiencias a través del mundo en este tema.

Necesitamos crear herramientas sólidas desde el Estado para tomar acciones y políticas de Protección Civil que impulsen la Cultura de auto protección como una forma de vida, potenciando las capacidades de los individuos y sus comunidades para disminuir los riesgos y resistir el impacto de los desastres a través de la comprensión de los fenómenos naturales y antropogénicos y en la reducción de la vulnerabilidad, de tal forma que cada acción represente el cambio sustantivo en la previsión, prevención, atención y reconstrucción.

Sabemos que, para esto, se requiere no sólo crear modelos y protocolos que nos digan que hacer, se requiere aún más allá un esfuerzo sostenido de sensibilización de las comunidades ante los riesgos y, esto se logra, a través de programas permanentes de

<sup>6</sup> Jaime Domínguez, Gerardo Suárez, Diana Comte y Luis Quintanar, Seismic velocity structure of the Guerrero gap, Geofísica Internacional, 2006, México, Vol. 45, Núm. 2, pp. 129-139.

<sup>7</sup> J. Rubén G. Cárdenas. Nuestra Planeta. La brecha de Guerrero. Consultable en:

[http://www.cienciorama.unam.mx/a/pdf/114\\_cienciorama.pdf](http://www.cienciorama.unam.mx/a/pdf/114_cienciorama.pdf)

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación: DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 19 municipios del Estado de Guerrero. 28 de septiembre de 2017. Consultable en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5499057&fecha=28/09/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499057&fecha=28/09/2017)

educación ciudadana que permitan configurar actitudes realmente estables frente a las diversas emergencias.

Bajo este orden de ideas, los Diputados Ciudadanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo único. Se reforma el artículo 55, a la Ley número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.** Las autoridades estatales y municipales en protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación de la protección civil, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar sobre bases científicas una preparación y atención más adecuada ante la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva, para lo cual deberán;

I. Fomentar la cultura de protección civil en la sociedad mediante campañas masivas de comunicación social, así como la implementación de cursos y talleres que aborden temas como la protección civil, la gestión integral de riegos y de prevención;

II. Impulsar programas de información y capacitación dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección vecinal.

De la III a la X [...]

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO**  
**CIUDADANO**

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Protección Civil para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II 241 y 244 de la Ley orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### **PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos, inciso “a” al “hh”, solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dé lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, relativo a la entrega de cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

**El secretario Raymundo García Gutiérrez:**

Con gusto diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 21 de noviembre de 2017.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en medio magnético y a través de su correo electrónico los dictámenes con proyectos de leyes y decretos enlistado de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 21 de noviembre del 2017, específicamente en los incisos del “a” al “hh”, del punto número cinco del Orden del Día de Proyectos de Leyes, Decretos y proposiciones de acuerdos.



Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Atentamente.

Diputado Víctor Manuel Martínez Toledo  
Secretario de la Mesa Directiva

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley y decreto signados en los incisos del “a” al “hh” del quinto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “ii” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Raymundo García Gutiérrez, dé lectura al oficio suscrito por el diputado J. Jesús Martínez Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

**El secretario Raymundo García Gutiérrez:**

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio: número JJMM/CDH/LXI/79/2017.

Asunto. Se solicita dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de noviembre del 2017.

c.c. Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de los ciudadanos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, solicito ponga a consideración del pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que deroga los artículos 100, 101, 102 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y Continúa con su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado J. Jesús Martínez Martínez.- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto enlistado en el inciso “ii” del punto número cinco del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Martínez Martínez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**El diputado J. Jesús Martínez Martínez:**

Buenas tardes.

Con su permiso, diputada presidenta.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi calidad de integrante de la Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder legislativo número 231, me permito fundar y motivar el Dictamen con Proyecto de Decreto que Deroga los artículos 100, 101, y 102 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

A la Comisión de Derechos Humanos, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, de la Iniciativa, signada por los CC. Ramón Navarrete

Magdaleno, Nancy Bravo Gómez, Manuel García Guatemala, Víctor Manuel Castrejón Huicochea y Ángel Miguel Sebastián Ríos, Presidente, Consejera, Consejeros y Secretario Técnico respectivamente del H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción X, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Derechos Humanos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido, por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con Proyecto de Decreto

Que en términos de lo establecido por los artículos 65 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los ciudadanos Ramón Navarrete Magdaleno, Nancy Bravo Gómez, Manuel García Guatemala, Víctor Manuel Castrejón Huicochea y Ángel Miguel Sebastián Ríos, Presidente, Consejera, Consejeros y Secretario Técnico respectivamente del H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que nos ocupa.

Por mandato expreso constitucional, todas las normas de derechos humanos se deberán interpretar de manera que favorezcan la mayor protección para la persona (principio pro persona). Este principio fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, la cual sienta las bases para un verdadero replanteamiento de la forma de entender el sistema jurídico mexicano a partir de la reconcepción y reposicionamiento de los derechos humanos. Por esta razón, es procedente derogar los artículos 100, 101 y 102, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos, que establecen el recurso de reconsideración, pues de no hacerlo así, se incumpliría con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, *consideran la pertinencia de Derogar los*

artículos 100, 101, y 102 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Para dar cumplimiento al mandato constitucional a través del cual se busca favorecer en todo momento la protección más amplia para las personas.

Que la Comisión de Derechos Humanos, al analizar la iniciativa de mérito, concluye que las mismas no son violatorias de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal. Es por ello que solicitamos al pleno de este Honorable Congreso del Estado su voto favorable.

Muchas gracias.

#### **La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por un tiempo de 10 minutos.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañera presidenta.

Antes de fijar postura quiero solicitar a usted un minuto de silencio, regularmente aquí lo pedimos por políticos, por dirigentes, por luchadores sociales que han sido asesinados en hechos brutales que pues nos han lastimado y que son parte de la impunidad tan terrible que vivimos en el Estado, pero hoy vengo profundamente conmovido porque una niña de 13 años de Ana Paulina Rendón Alcaraz, de la cual se había decretado una alerta amber desde el pasado 12 de noviembre apareció hace una hora en la carretera Chilapa-Alcazcatla del municipio de Chilapa, tirada, arrojada, asesinada, exhibida una niña de 13 años, de la cual se había decretado esta alerta amber y quiero pedir este minuto de silencio porque esto que está pasando no solamente es un caso de impunidad y de afectación a las mujeres y a cualquier persona del Estado sino porque hasta dónde estamos llegando como sociedad.

Y creo que esto, no puede el Congreso pues simplemente generar una reprobación o llamar la atención de la autoridad sino que también hay símbolos que demuestran el dolor la rabia el enojo porque estos hechos se siguen presentando, estamos hablando de Diana Paulina Rendón Alcaraz, que fue insisto localizada hoy su cuerpo sin vida en el municipio de Chilapa.

Presidenta con la sensibilidad que la caracteriza, le pido nos conceda un minuto de silencio en memoria de Diana Paulina Rendón Alcaraz.

#### **La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Por su puesto compañero diputado.

Esta presidencia aprueba la petición del diputado Ricardo Mejía Berdeja y les pido compañeros que con todo respeto guardemos un minuto de silencio, poniéndonos de pie.

*(Minuto de Silencio)*

Continuamos compañero.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Muchas gracias, presidenta.

El dictamen que se presenta hoy por parte de la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, es reconocer la obsolescencia de un recurso para impugnar las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solamente nuestra entidad junto con el estado de México que entiendo que ya modificó también su ley, presentaban este recurso de reconsideración a la recomendaciones que emite el Ombudsman estatal lo cual es totalmente absurdo y anacrónico, porque la resoluciones de los órganos protectores de derechos humanos no son resoluciones jurisdiccionales que tienen una fuerza de ley, un imperio para ser acatadas por aquellas instituciones a las que van dirigidas, la fuerza de un defensor de los derechos humanos es de carácter moral, son recomendaciones sobre violaciones a los derechos humanos que pueden cometer diferentes gobiernos o instituciones.

De tal suerte que es totalmente fuera de base que esta recomendaciones que son insisto de carácter moral, de carácter enunciativo, y que la fuerza depende de la fuerza que tiene el propio ombudsman como defensor de los derechos humanos pero no son, recursos o resoluciones de carácter jurisdiccional.

En ese sentido la ley de la propia institución en el Estado la ley número 696 hasta el día de hoy tiene tres artículos por virtud de los cuales los servidores públicos en quienes haya recaído una recomendación podían todavía impugnar la recomendaciones de la comisión de los derechos humanos.

Insisto, esto es totalmente absurdo porque no son resoluciones jurisdiccionales si no son recomendaciones que tienen una fuerza moral, evidentemente en la medida que la comisión de derechos humanos es fuerte, es independiente, es autónoma, señala estas violaciones graves pues se va fortaleciendo la figura del ombudsman y sus señalamientos tiene mayor impacto en la opinión pública estatal.

Pero insisto depende de su autonomía, de su independencia, de su fortaleza moral, no porque sea una obligación para la autoridad, es claro que diferentes recomendaciones tanto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como de la propia institución local pues han cambiado hechos o han visibilizado eventos muy graves en el país y en el Estado, pero insisto es un asunto de carácter moral más que un asunto de carácter legal.

En consecuencia haber mantenido o mantener este recurso de reconsideración pues simplemente es tratar de burocratizar o eludir una responsabilidad por parte del servidor público señalado, en consecuencia nosotros estamos a favor de que se deroguen el texto de los actuales artículos 100, 101 y 102 para que ya no haya más este recurso de reconsideración y por el contrario que se fortalezca el ombudsman estatal y que pueda tener mayor autonomía, mayor independencia y su resoluciones tengan mayor fuerza moral.

Es cuánto.

#### **La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Agotada la discusión en lo general y en virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a los diputados y diputadas si desean reserva de artículos.

En virtud de que no se hizo reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputada y ciudadanos diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “jj” y “kk” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dé lectura al oficio signado por la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

**El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto; Se solicita dispensa de la segunda lectura.

Diputado Ignacio Cueva Ruiz, presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi calidad de presidenta de la citada Comisión, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los siguientes dictámenes con proyecto de:

I. Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

II. Decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Pascasio López Nava, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Así mismo se discuta y se apruebe en su caso en la próxima sesión del Pleno.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente.  
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los Dictámenes con Proyecto de Decreto enlistados en los incisos “jj” y “kk” del punto número cinco del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Héctor Vicario Castrejón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**El diputado Héctor Vicario Castrejón:**

Con su anuencia, ciudadana diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, vengo a esta Tribuna a fundamentar y motivar el Dictamen con Proyecto de Decreto que se encuentra en discusión, que ponen a la consideración del Pleno los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El dictamen que recae a la solicitud del Ciudadano Pascasio López Nava Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero; es favorable para separarse del cargo por tiempo indefinido.

Para ello, la Comisión Tomó en consideración lo siguiente:

Primero: la manifestación de la situación de salud del Promovente;

Segundo: los documentos públicos, que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que mostraron

que no hay coacción para que deje el cargo, haciéndolo de manera consciente y motivada por su situación médica;

Tercero: la ratificación por parte del ciudadano en comento con fecha 23 de octubre de 2017;

Cuarto: lo dispuesto por el artículo 91 de nuestra Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que establece lo siguiente:

“Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

Por lo anterior, es que ponemos a consideración de este pleno el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, solicitando su voto a favorable al mismo.

Es cuanto, presidenta.

#### **La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a los diputados y diputadas si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no se hizo reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso ”kk” del quinto punto del Orden del Día, y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra a la diputada Magdalena Camacho Díaz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

#### **La diputada Magdalena Camacho Díaz:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, hago uso de esta Tribuna para fundamentar y motivar el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se concede licencia a favor de la Ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero; para separarse del cargo por tiempo indefinido, mismo que se encuentra a su consideración,

En virtud que este dictamen se emitió, tomando en cuenta las razones que esgrime la interesada, en su solicitud, así como la ratificación que hizo de la misma con fecha 22 de junio de 2017.

Y que además se tomó en cuenta lo estipulado por el artículo 91 de nuestra Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que establece lo siguiente:

“Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los

Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

Que esta comisión dictaminadora, al analizar la solicitud que nos ocupa, tomó en cuenta todos los elementos relativos a la manifestación de la situación de salud de la promovente, determinando así la procedencia, al tomar en consideración los documentos públicos que se exhibieron en el presente trámite legislativo, los que mostraron que no hay coacción para que deje el cargo, haciéndolo de manera consciente y motivada por su situación médica; por lo que está comisión ha dictaminado en sentido favorable la petición de la ciudadana Ma. Luisa Pineda Matías, Regidora del Honorable Ayuntamiento Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Y en razón de ello, es que ponemos a consideración de este Pleno el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, solicitando su voto a favorable al mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Gracias diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a los diputados y diputadas si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no se existe reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso ”II” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo parlamentario de movimiento ciudadano hasta por un tiempo de 5 minutos.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañera presidenta.

En esta Tribuna hemos señalado diferentes temas relacionados con la seguridad pública, la impunidad y las cifras que ha arrojado el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con relación a delitos de alto impacto, como los homicidios dolosos, la extorsión, el secuestro, los asaltos, el robo de vehículos, y demás ilícitos de carácter penal que nos son exclusivos de un municipio o región de una entidad sino que desafortunadamente se han ido extendiendo a toda la geografía estatal.

Aquí hemos señalado los casos de Acapulco, los casos de la Tierra Caliente, pero hay un municipio de el cual no hemos abordado pero que también presenta niveles preocupantes de inseguridad y de violencia, me refiero al municipio de Coyuca de Benítez, donde según información del propio secretariado del Sistema Nacional de seguridad Pública entre el 2015 y 2017 se han cometido 239 homicidios dolosos

Esa cifra compañeras y compañeros legisladores, es relevante porque representa el 4.2 por ciento de la estadística de homicidios que se cometen en el Estado, cuando la población de Coyuca de Benítez equivale al 2.1 por ciento de la población de la Entidad.

No solamente son los homicidios, si no también delitos como el robo en sus diversas modalidades, el secuestro, la extorsión aquellos que tienen que ver con lesiones o delitos de carácter patrimonial han ido en aumento. Esta que es oficial nos dice, que algo no se está haciendo bien en Coyuca de Benítez. Y que la actividad delincriminal se ha venido agudizando.

Todavía está presente la imagen que circuló profusamente de 4 menores asesinados ahí mismo en Coyuca de Benitez y casi todos los días hay estos homicidios dolosos, hemos coincidido con algunos

compañeros legisladores que los ayuntamientos son omisos en su tarea de prevenir el delito, y de sumarse a la lucha contra la delincuencia y la inseguridad, quieren dejarle todo al Estado o a la federación o a las fuerzas armadas.

Pero serán excepcionales los que hacen su tarea, evidentemente en el caso de Coyuca de Benítez la autoridad municipal no ha sido capaz de atender esta problemática y poder blindar este municipio de la Costa Grande a la influencia delictiva que desafortunadamente se vive en el puerto de Acapulco.

Por esa razón nosotros consideramos que es procedente hacerle un llamado al ayuntamiento de Coyuca de Benítez así como lo hemos hecho para otras autoridades pero este municipio no puede ignorarse en la geografía del dolor y de la violencia que hoy vive Guerrero, en consecuencia compañeras y compañeros legisladores queremos proponer como asunto de urgente y obvia resolución el siguiente punto de acuerdo:

Único. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, para que a la brevedad posible implemente mayores y más efectivas acciones de prevención del delito y fortalecimiento del tejido social, así como lleve a cabo programas y proyectos en el que se fortalezca los valores de la familia que permitan contener el incremento de los índices de inseguridad en el municipio.

Es cuanto compañeras y compañeros legisladores.

*...Versión Íntegra...*

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia

resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), derivado de datos registrados en averiguaciones previas e iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, durante 2015, 2016 y 2017, en Coyuca de Benítez, se han cometido 239 homicidios dolosos.

Esa cifra indica que ese municipio aporta aproximadamente el 4.2 por ciento de los homicidios que se cometen anualmente en Guerrero. En contraste, la población de Coyuca de Benítez representa sólo el 2.1 del total estatal.

En ese municipio, también, tiende al alza otros delitos del fuero común de alto impacto social, como las lesiones dolosas, el robo en sus diversas modalidades, el secuestro, la extorsión y los de daño patrimonial. Por ejemplo, en 2015, se cometieron 61 lesiones dolosas, en tanto que en 2016 fueron 80, y de enero a septiembre de 2017 alcanzan ya la cantidad de 72 víctimas.

La numeralia oficial nos dice, entonces, que algo no se está haciendo bien en Coyuca de Benítez. En materia de seguridad pública, es claro que ahí, no se ha podido contener la actividad de la delincuencia y al contrario parece ir en aumento.

En este sentido es conveniente reconocer el esfuerzo de los órdenes de gobierno, pero no se ha podido avanzar lo necesario, para que la región pueda vivir en paz.

Creemos que el Ayuntamiento municipal de Coyuca de Benítez, tendría que atender la inseguridad y realizar una plataforma de desarrollo social, de bienestar humano y de crecimiento económico y que, por tanto, requiere de atención prioritaria, eficaz y constante.

Se tiene que comprender que el municipio de Coyuca de Benítez colinda con Acapulco de Juárez, la ciudad más violenta del país, y que, consecuentemente, debería de realizar mayores esfuerzos las autoridades para contener la expansión de la delincuencia que opera en el Puerto, hacia los municipios circunvecinos y hacia la Costa Grande del Estado, mejorando la coordinación institucional en la materia, incrementando su estado de fuerza policial y previniendo el delito, en su territorio, dentro del marco constitucional que le corresponde.

Por eso es necesario que las autoridades tanto municipales como estatales puedan coordinarse de la mejor manera, para efecto de dar mayores resultados y los ciudadanos puedan vivir en paz, lejos de la violencia que tanto daña a la sociedad de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO  
COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA  
RESOLUCIÓN**

UNICO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Honorable Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, para que a la brevedad posible implemente mayores y más efectivas acciones de prevención del delito y fortalecimiento del tejido social, así como lleve a cabo programas y proyectos en el que se fortalezca los valores de la familia que permitan contener el incremento de los índices de inseguridad en el municipio.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Punto al Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de noviembre de 2017.

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia. Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿con qué objeto diputado?

Se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo.

**El diputado Ociel Hugar García Trujillo:**

Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Compañeros de la prensa.

Hoy pocos diputados se atreven a hablar de este tema tan grave, tan complicado en nuestro Estado de Guerrero, y en muchas partes de nuestro Estado sobre todo donde está más que claro de la situación que prevalece con la inseguridad por eso la importancia es que hoy como legisladores tengamos el compromiso real con la ciudadanía de nuestro Estado y coadyuvar en el esfuerzo junto con las autoridades estatales y federales y esto podamos resolverlo problema grave de la inseguridad.

Hoy no puedes andar en Tierra Caliente así como así, hoy no puedes andar en Chilpancingo así como así, en Acapulco tampoco, en la Costa Grande menos y hoy en la Costa Chica se puede andar pero por la parte de Cuajinicuilapa ya se están complicando las cosas, es decir que poco a poco se va avanzando en vez de retroceder el tema de la inseguridad.

Hoy compañeros si no alzamos la voz vamos a seguir rebasados en temas de seguridad y hoy los diputados tenemos un compromiso real con la ciudadanía de velar sobre todo por el concepto mínimo que debe tener la gente, la seguridad pero pocos diputados lo hacen por temor y es cierto somos de carne y hueso quien no tenga temor tampoco es ser humano.



Pero hoy tenemos la oportunidad desde la Tribuna hablar por muchos de la gente que están allá afuera que han sufrido por temas de esta índole, por eso tenemos que anteponer hoy la oportunidad que tenemos por el beneficio común que es la ciudadanía, Guerrero está siendo rebasado, hoy hacemos al llamado federal para que redoble el esfuerzo hoy hacemos el llamado al Ejecutivo del Estado para que redoble el esfuerzo a los municipios a redoblar el esfuerzo y a nosotros como diputados alzar la voz y coadyuvar en ese esfuerzo para que se logre una paz en seguridad pública en nuestro Estado y que ya no haya más muertes por estos temas de secuestro, de gente que no tiene escrúpulos en este Estado y que han optado por estar asesinando y haciendo desorden en este Estado.

Mano dura se tiene que hacer compañeros, no es marcha atrás ni es con miedo como se va a caminar en el Estado de Guerrero, Guerrero ha dado luchas, ha dado víctimas por las cosas y hoy los diputados tenemos que estar en esa sintonía, dar la cara por la ciudadanía.

Es cuanto.

#### **La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

¿Con qué objeto diputada?

Se concede el uso de la palabra a la diputada Pilar Vadillo Ruiz.

#### **La diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:**

Sin duda alguna se ha dicho la verdad del tema que más preocupa a todos los que tenemos a la familia viviendo en el Estado de Guerrero, a los amigos a los vecinos pues el el tema de la inseguridad, donde inicio reiterando que si bien es cierto el orden se ha reestablecido el tema pendiente y que nos debiera ocupar a todos es el tema de la inseguridad.

Coincido en cierta forma con el criterio de quien me antecedió a la palabra, ya no se puede transitar por distintos lugares de la geografía de Guerrero y diría que hoy si fue muy sano que mencionara territorios de olvidarse y despojarse pues del origen político o del partido que se milita.

Pero tendría que reiterar que más allá de un periodo gubernamental sobre todo en Acapulco donde hago mi vida personal y mi vida política ese periodo 2006 – 2011 no puede borrarse de la escena que hace más de una década se está padeciendo en el estado de Guerrero, ese arranque de escena desmedida de violencia en la garita sentó precedente o precedente en la vida violenta que

hoy estamos experimentado y que se convirtió en la idea de ese tejido social que hoy está tan lacerado.

Pero creo que siempre en esta Tribuna más allá del exhorto que podamos hacer a las autoridades municipales para que cumplan conforme a la ley mandata en materia de prevención con el tramo de responsabilidad que le corresponde y así mismo a los diferentes órdenes de gobierno para que coadyuven en la resolución de este problema que causa múltiples efectos como el efecto cucaracha porque si cuidas y blindas una región entonces van y se cobijan en otra creo yo que tenemos una muy marcada carencia de propuesta específica que tenga que ir direccionada a la sociedad, la sociedad hoy ya no quiere ser tratada con pincitas quiere que se les hable con la verdad que se les invite a participar a la reflexión y a entender que es multifactorial la causa que hoy nos genera ese ambiente de inseguridad y en la que no hemos asumido a lo mejor como legisladores y sobre todo como ciudadanos una parte muy propositiva.

Invito a que nos atrevamos hoy más allá de pensar en los tiempos electorales a hacer partícipes a toda la ciudadanía del tramo de responsabilidad que desde los hogares retomo lo dicho anteriormente con la figura de autoridad que debiera representar papá y mamá y no de alcahuetería pudiéramos nosotros abonar a que este tema que está exacerbado pudiera menguar.

Me cuestionaban y preguntaba si era necesario porque estábamos desfasados según se señala de acuerdo al índice de población cuánto personal en materia de inseguridad atendiendo operativos debería haber, estamos desfasados por más de 10 mil elementos policiacos y no se diga en la necesidad también de dotarlos de equipamiento pero esto no resuelve el problema, en tanto no busquemos que se involucre la sociedad de donde muchos de ellos y lo dije, ya que emanan muchos que delinquen, de familias que de origen fueron honorables están inmiscuidos en este tema mientras no encontremos ahí el mecanismo para poder incluirnos todos y cuando hablo de todos es del esquema de familia y autoridad por supuesto, seguramente vamos a estar lamentando la ciudadanía va a estar esperando que llegue un gobernante con una varita mágica y resuelva un problema al que muchos se han acostumbrado y otros solamente abordamos de manera subjetiva.

Es cuanto.

#### **La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:**

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la

proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, emítase el acuerdo

correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

### CLAUSURA Y CITATORIO

**La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame (a las 14:10 horas):**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 10 minutos del día martes 21 de noviembre del 2017, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 23 de noviembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

## ANEXO 1

**Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que mediante oficio número OP/00500/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadano Omar Estrada Bustos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 3 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

## IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos*

*necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ometepec, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco Nacional de México, a diciembre del 2015.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## I. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su

estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ometepec, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se ajustan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que los conceptos señalados en el artículo 6 de la iniciativa en análisis, por Acuerdo de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, fue modificado para hacerlo acorde con el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, mismo que señala los porcentajes y las Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se pagarán de impuestos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y el signatario de la iniciativa contempla un porcentaje superior al previsto en la ley de la materia, por lo que se realizó el ajuste correspondiente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con la base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Ometepec, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Asimismo, con el propósito de darle certeza jurídica a la ciudadanía del Municipio de Ometepec, Guerrero, esta Comisión dictaminadora determinó eliminar las fracciones IX y X del artículo 8 de la iniciativa que se estudia, en virtud de que éstas no tienen sustento legal en la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 26 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del Municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos 26 y 27 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriéndose en consecuencia el contenido y la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

*Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.*

*ARTÍCULO 27.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.*

*El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.”*

Que por cuanto hace al artículo 47 de la iniciativa y 48 del presente dictamen, referente a la expedición de Permisos y Registros en materia Ambiental, dicho artículo violenta en todas sus formas el principio de igualdad y proporcionalidad, en virtud de que el Ayuntamiento pretende cobrar por el mismo concepto, una cantidad desproporcionada a diversos giros comerciales. En tal virtud, esta Comisión de Hacienda, acuerda modificar la redacción del artículo 48 en mención para que el citado Ayuntamiento realice el cobro por el concepto antes mencionado la cantidad correspondiente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el artículo 49, mismo que por el corrimiento de los artículos anteriores actualmente en el presente dictamen corresponde al artículo 50, en la fracción XI referente al Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de

nacimiento, consideró pertinente agregar la palabra “gratuita”, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 104.-** *La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$242’788,445.73 (Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos 73/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:”*

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$5,598,640.82</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	\$1,040,994.66
<b>DERECHOS</b>	\$4,116,616.64
<b>PRODUCTOS:</b>	\$263,694.42
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$177,335.10
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$237,189,804.91</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$69,184,803.77
<b>APORTACIONES</b>	\$166,412,813.14
<b>CONVENIOS</b>	\$1,592,188.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$242,788,445.73</b>

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

*“ARTÍCULO NOVENO.- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.”*

Que esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar un artículo transitorio en el que se considere la obligación que establece el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mismo que señala que los municipios deberán de informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*“ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, Guerrero; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **1) Impuestos sobre los ingresos**

- a). Diversiones y espectáculos públicos.
- b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

##### **2) Impuestos sobre el patrimonio**

- a). Impuesto predial.

##### **3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

- a). Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### **4) Accesorios**

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución



**5) Otros impuestos**

- a). Contribuciones especiales.
- b). Impuestos adicionales.

**6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de impuesto predial.

**II. DERECHOS**

**1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

- a). Contribuciones de mejoras
- b). Por el uso de la vía pública.
- c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas

**2) Derechos por la prestación de servicios.**

- a). Servicios generales del rastro municipal.
- b). Servicios generales en panteones.
- c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  
- d). Servicio de alumbrado público.
- e). Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
  
- f). Servicios municipales de salud.
- g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**3) Otros derechos.**

- a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.
- g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

**l). Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.**

- m). Derechos de escrituración.

**4) Accesorios**

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución.

**5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**III. PRODUCTOS:**

**1) Productos de tipo corriente**

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolinas.
- j) Baños públicos.
- k) Centrales de maquinaria agrícola.
- l) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- m) Servicio de protección privada.
- n) Otros productos que generan ingresos corrientes.

**2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos productos.

**IV. APROVECHAMIENTOS:**

**1) Aprovechamientos de tipo corriente.**

- a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
- b). Multas:
  - 1) Multas fiscales.
  - 2) Multas administrativas.
  - 3) Multas de tránsito municipal.
  - 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
  - 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- d). Reintegros o devoluciones
- e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
- f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
  - 1) Concesiones y contratos.
  - 2) Donativos y legados.
- g). Aprovechamientos por cooperaciones.
- h). Accesorios:
  - 1). Multas.
  - 2). Recargos.
  - 3). Gastos de ejecución y notificación.
- i). Otros aprovechamientos:
  - 1). Bienes mostrencos.
  - 2). Intereses moratorios.
  - 3). Cobros de seguros por siniestros.

**2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de aprovechamientos

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**1) Participaciones**

- a). Fondo General de Participaciones (FGP).
- b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**2) Aportaciones**

- a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**3) Convenios.**

- a). Provenientes del Gobierno Federal
- b). Provenientes del Gobierno Estatal
- c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales

**4) Ingresos por cuenta de terceros.**

**5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.**

**VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1). Endeudamiento Interno

- a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$505.42
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$288.81
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**SECCIÓN SEGUNDA**

**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO**

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</b>	\$361.02
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$216.61
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$144.41

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### **CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

### **CAPITULO CUARTO ACCESORIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA RECARGOS**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 11.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 12.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

#### **SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPITULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

**1. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 33.99 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 78.28 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 15.45 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 127.72 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 158.62 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 58.71  |

**2. PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 15.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**3. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 16.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$16,974.40
a) Agua.	\$8,487.20
c) Cerveza.	\$10,300.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,591.35
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,591.35

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,591.35
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,591.35
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,591.35
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,591.35

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**4. PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 17.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$46.35
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.79
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.30
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$63.86
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$2,598.69
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$95.79

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 18.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.      Impuesto predial.
- II.     Derechos por servicios catastrales.
- III.    Derechos por servicios de tránsito.
- IV.    Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 19.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 1 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 25 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 30 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN**  
**EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS PREDIAL**

**ARTÍCULO 20.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO**  
**PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**



**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## **SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.      \$25.75 X m2
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.      \$12.36 x m2
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
  - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.      \$26.78
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.      \$10.30

### **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$1,113.43
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$986.74
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$158.62
d) Orquestas y otros similares, por evento.	\$212.18

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL**

**RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 23.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:**

1.- Vacuno.	\$106.09
2.- Porcino.	\$63.86
3.- Ovino.	\$63.86
4.- Caprino.	\$63.86
5.- Aves de corral.	\$3.09

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$31.93
2.- Porcino.	\$26.78
3.- Ovino.	\$26.78
4.- Caprino.	\$5.45

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$95.79
2.- Porcino.	\$95.79
3.- Ovino.	\$58.71
4.- Caprino.	\$58.71

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 24.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$95.79
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$264.71
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$370.80
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$106.09
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$106.09
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$238.96
c) A otros Estados de la República.	\$238.96
d) Al extranjero.	\$238.96

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$10.30
11	20	\$10.30
21	30	\$11.33
31	40	\$12.36
41	50	\$12.36
51	60	\$13.39

61	70	\$13.39
71	80	\$14.42
81	90	\$15.45
91	100	\$16.48
MÁS DE	100	\$16.48

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$10.30
11	20	\$10.30
21	30	\$12.36
31	40	\$13.39
41	50	\$14.42
51	60	\$16.48
61	70	\$17.51
71	80	\$19.57
81	90	\$21.63
91	100	\$22.66
MÁS DE	100	\$25.75

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$13.39
11	20	\$13.39
21	30	\$16.48
31	40	\$18.54
41	50	\$21.63
51	60	\$24.72

61	70	\$27.81
71	80	\$31.93
81	90	\$37.08
91	100	\$42.23
MÁS DE	100	\$48.41

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$753.96
a) Zonas populares.	\$865.20
b) Zonas semi-populares.	\$1013.52
c) Zonas residenciales.	\$370.80

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$370.80
b) Zonas semi-populares.	\$370.80
c) Zonas residenciales.	\$476.89
d) Departamentos en condominio.	\$476.89

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$50.47
a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$69.01
c) Cargas de pipas por viaje.	\$116.39
d) Excavación en asfalto por m2.	\$71.07
e) Reposición de terracería por m2.	\$50.47
f) Desfogue de tomas.	\$45.32
g) Reposición de pavimento	\$264.71

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa o negocio.

**ARTÍCULO 27.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$10.30 |
| b) Mensualmente. | \$63.86 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |                   |
|------------------|-------------------|
| a) Por tonelada. | \$392.43 mensual. |
|------------------|-------------------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$328.57 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |         |
|---|---------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$90.64 |
|---|---------|

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$180.25

E) Recolección de desechos

a) Frutas y verduras \$1,428.61 anual

b) Flores \$1,428.61 anual

SECCIÓN SEXTA

**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 29.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$90.64

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$84.46

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$106.09

**II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$31.93
b) Extracción de uña.	\$52.53
c) Debridación de absceso.	\$37.08
d) Curación.	\$21.63
e) Sutura menor.	\$31.93
f) Sutura mayor.	\$52.53
g) Inyección intramuscular.	\$5.15
h) Venoclisis.	\$25.20
i) Atención del parto.	\$318.27
j) Certificado médico	\$45.32

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 30.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$367.71
b) Automovilista.	\$315.18
c) Motociclista, motonetas o similares	\$262.65
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$257.50
e) Duplicado de licencia por extravío.	\$360.50
B) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$103.00
C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$264.71

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018, Modelos anteriores no aplica.	\$206.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$154.50
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$95.79
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$636.54
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$1,273.08
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$318.27

**CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 31.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**



a) Casa habitación de interés social.	\$466.59
b) Casa habitación de no interés social.	\$525.30
c) Locales comerciales.	\$921.85
d) Locales industriales.	\$1160.81
e) Estacionamientos.	\$705.55
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$774.56
g) Centros recreativos.	\$1,113.43
<b>II. De segunda clase:</b>	
a) Casa habitación.	\$1038.24
b) Locales comerciales.	\$1,113.43
c) Locales industriales.	\$1225.70
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,115.49
e) Hotel.	\$1,894.17
f) Alberca.	\$1,103.13
g) Estacionamientos.	\$986.74
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$921.85
i) Centros recreativos.	\$1,038.24
<b>III. De primera clase:</b>	
a) Casa habitación.	\$2,060.00
b) Locales comerciales.	\$2,116.65
c) Locales industriales.	\$2,116.65
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,086.91
e) Hotel.	\$3,279.52
f) Alberca.	\$1,480.84
g) Estacionamientos.	\$1,894.17
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,141.37
i) Centros recreativos.	\$2,392.69

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$4,101.46
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,146.91
c) Hotel.	\$6,038.89
d) Alberca.	\$2,060.00
e) Estacionamientos.	\$3,823.36
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,865.72
g) Centros recreativos.	\$5,676.33

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,895.87
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$228,963.85
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$381,605.73
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$763,211.46
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,526,422.92
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,289,634.38

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 35.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,448.45
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$76,320.94
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$190,802.35

- |   |              |
|---|--------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$381,605.73 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$693,828.60 |

**ARTÍCULO 36.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 9.

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                               |        |
|-------------------------------|--------|
| a) En zona popular, por m2.   | \$3.09 |
| b) En zona media, por m2.     | \$4.12 |
| c) En zona comercial, por m2. | \$7.21 |

**ARTÍCULO 38.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |            |
|--|------------|
| I. Por la inscripción.                           | \$1,103.13 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$621.09   |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.06  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.09  |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.12  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$6.18  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$7.21  |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$9.27  |
| g) En zona turística, por m2.         | \$11.33 |

**II. Predios rústicos, por m2:** \$3.09

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.06
- b) En zona popular, por m2. \$3.09
- c) En zona media, por m2. \$4.12
- d) En zona comercial, por m2. \$7.21
- e) En zona industrial, por m2. \$12.36
- f) En zona residencial, por m2. \$16.48
- g) En zona turística, por m2. \$18.54

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.06

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.06
- b) En zona popular, por m2. \$3.09
- c) En zona media, por m2. \$4.12
- d) En zona comercial, por m2. \$5.15
- e) En zona industrial, por m2. \$7.21
- f) En zona residencial, por m2. \$9.27
- g) En zona turística, por m2. \$11.33

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$123.60
- II. Monumentos. \$154.50
- III. Criptas. \$164.80
- IV. Barandales. \$133.90

V. Colocaciones de monumentos.	\$206.00
VI. Circulación de lotes.	\$278.10
VII. Capillas.	\$530.45

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$23.69
b) Popular.	\$27.81
c) Media.	\$31.93
d) Comercial.	\$35.02
e) Industrial.	\$44.29

**II. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$58.71
b) Turística.	\$63.86

**SECCIÓN TERCERA**  
**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS  
 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
 MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- Ruptura de pavimento.

a) Concreto hidráulico.	\$72.20
b) Adoquín.	\$55.59
c) Asfalto.	\$38.99
d) Empedrado.	25.99
e) Cualquier otro material.	\$12.99

II.-Reparación de pavimento por el permiso otorgado de la conexión de agua o drenaje:

a) Asfalto	\$339.90
b) Concreto hidráulico	\$370.80

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos.
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza.
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías.
- XXIV. Estaciones de Gasolina.
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico.
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
- XXVII. Veterinarias.
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas.
- XXIX. Carnicerías.
- XXX. Zapaterías.
- XXXI. Papelerías y/o centros de copiado.
- XXXII. Mueblerías
- XXXIII. Ventas de plásticos en general.
- XXXIV. Estacionamientos públicos.
- XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.
- XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.
- XXXVII. Florerías.
- XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura.
- XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres.
- XL. Tiendas de deportes.
- XLI. Tiendas de artesanías.
- XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios.
- XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.

- XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco.
- XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.
- XLVII. Taquerías, fondas y loncherías.
- XLVIII. Ferreterías.
- XLIX. Casas de materiales.
- L. Pastelerías y panaderías.
- LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.
- LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.
- LIII. Casas de empeño y/o ahorro.
- LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro.
- LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes.
- LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.
- LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.
- LVIII. Cafeterías, Juguerías, peleterías, helados y bebidas refrescantes.

**ARTÍCULO 49.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.      Constancia de pobreza:	GRATUITA	
II.    Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.		\$48.41
III. Constancia de residencia:		
a) Para nacionales.		\$48.41
b) Tratándose de extranjeros.		\$48.41
IV.    Constancia de buena conducta.		\$48.41
VI.    Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial		
a) Por apertura.		
b) Por refrendo.		\$48.41
		\$48.41
V.     Certificado de dependencia económica:		
a) Para nacionales.		\$48.41



b) Tratándose de extranjeros.	\$48.41
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$46.35
VII. Certificación de firmas.	\$49.44
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$48.41
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.15
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$51.50
X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$48.41
XI. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN OCTAVA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.      CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$80.34
2.- Constancia de no propiedad.	\$160.68
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$272.95
4.- Constancia de no afectación.	\$233.81
5.- Constancia de número oficial.	\$71.07
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$71.07

**II.     CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$72.10
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$103.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$103.00
b) De predios no edificados.	\$72.10
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$175.10
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$123.60
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$12,000.00, se cobrarán	\$267.80
b) Hasta \$23,582.00, se cobrarán	\$535.60
c) Hasta \$34,200.00, se cobrarán	\$602.55
d) Hasta \$45,165.00, se cobrarán	\$1,037.73
e) De más de \$60,450.00, se cobrarán	\$1,144.85
f) De más de \$90,328.00, se cobrarán	\$1,573.33
g) De más de \$96,328.00, se cobrarán	\$2,249.52
h) De más de \$96,420.00, se cobrarán	\$2,449.34
i) De más de \$126,586.50, se cobrarán	\$2,945.80

**III.      DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$4.12
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$51.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$94.76
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$94.76
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$133.90
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$48.41

**IV.    OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$327.54
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$241.02
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$524.27
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$677.74
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,147.42
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,747.91
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,944.64
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.60

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$2,374.15
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$896.10
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,704.65
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$983.65

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$337.84
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$1,153.60
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,944.64
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$1,421.40

#### **SECCIÓN NOVENA**

### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN.**

I. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,542.00	\$1,967.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,463.00	\$6,731.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,623.00	\$2,568.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,648.00	\$813.00
e) Supermercados.	\$15,735.00	\$7,867.00
f) Vinaterías.	\$8,655.00	\$4,327.00
g) Ultramarinos.	\$5,983.00	\$2,992.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,652.00	\$1,379.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,334.00	\$4,166.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$826.00	\$462.00
d) Vinaterías.	\$7,273.00	\$2,893.00
e) Ultramarinos.	\$5,135.00	\$2,376.00

**II.      PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$18,968.00	\$9,484.00
b) Cabarets.	\$27,243.50	\$13,622.00
c) Cantinas y/o cervecerías	\$16,550.00	\$8,275.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$24,443.00	\$12,222.00
e) Discotecas.	\$21,642.00	\$10,821.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,601.00	\$2,801.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,376.00	\$1,401.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$25,207.00	\$12,603.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$12,222.00	\$6,111.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,676.00	\$4,838.00

**III.**      Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$3,819.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,900.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV.**      Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$955.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$955.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$955.00

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O**  
**CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 53.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$254.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$408.00

c) De 10.01 en adelante. \$1,019.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$254.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$509.00

c) De 5.01 m2 en adelante. \$1,145.00

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$509.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$1,069.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,731.00

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$414.00

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$254.00

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$191.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$254.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$1,273.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$166.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$1,910.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$128.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 55.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$106.00
b) Agresiones reportadas.	\$298.00
c) Perros indeseados.	\$21.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$210.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$64.00
f) Consultas.	\$25.00
g) Baños garrapaticidas.	\$53.00
h) Cirugías.	\$244.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,167.00
---------------------------	------------

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$2,440.00

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 58.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
  - a) Primera clase. \$265.00
  - b) Segunda clase. \$128.00
  - c) Tercera clase. \$84.50
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
  - a) Primera clase. \$128.00
  - b) Segunda clase. \$96.00
  - c) Tercera clase. \$43.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**



**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$42.00

B) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$37.00

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$53.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**III.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad \$159.00 y por anualidad.

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 60.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$42.50

b) Ganado menor. \$27.00

**ARTÍCULO 61.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 62.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$103.00

b) Automóviles. \$257.50

c) Camionetas. \$309.00

d) Camiones. \$361.00

**ARTÍCULO 63.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$82.50
b) Automóviles.	\$154.50
c) Camionetas.	\$309.00
d) Camiones.	\$424.00

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 64.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### **SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.09
II.	Baños de regaderas.	\$5.15

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- a) Fiestas particulares \$1,082.50 X evento.
- b) Fiestas Publicas 1,623.00 X evento.
- c) En los demás casos, a razón de \$6,330.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). \$65
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$25.00
- c) Formato de licencia. \$65

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 75.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO QUINTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**MULTAS**

**1. MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**2. MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
76) Conducir con exceso de ruido.	5

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de medida y Actualización (UMA)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8



13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) conducir con exceso de ruido.	5

**4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.    Por una toma clandestina.	\$1,061.00
II.   Por tirar agua.	\$318.27
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$1,061.00
IV.  Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$530.45

**5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$21,218.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,546.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,243.60 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,487.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$21,218.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,218.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### **SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN**

#### **1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **2. INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

### **SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN QUINTA  
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

**SECCIÓN SEXTA  
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

**1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**2. DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**1. BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 92.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 94.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 95.-** Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO OCTAVO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 103.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 104.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$242'788,445.73 (Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos 73/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i> <i>(Pesos)</i>
<b><i>INGRESOS PROPIOS</i></b>	<b><i>\$5,598,640.82</i></b>
<b><i>IMPUESTOS:</i></b>	<i>\$1,040,994.66</i>
<b><i>DERECHOS</i></b>	<i>\$4,116,616.64</i>
<b><i>PRODUCTOS:</i></b>	<i>\$263,694.42</i>
<b><i>APROVECHAMIENTOS:</i></b>	<i>\$177,335.10</i>
<b><i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</i></b>	<b><i>\$237,189,804.91</i></b>
<b><i>PARTICIPACIONES</i></b>	<i>\$69,184,803.77</i>
<b><i>APORTACIONES</i></b>	<i>\$166,412,813.14</i>
<b><i>CONVENIOS</i></b>	<i>\$1,592,188.00</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$242,788,445.73</i></b>

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos , derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 15 de 2017

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 2

**Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con**

**Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número MFV/2017/SN de fecha 12 de octubre de 2017, la Ciudadana Emisel Liosol Molina González, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre de 2017, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la



Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 4 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2018, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## I. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Florencio Villarreal**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Florencio Villarreal**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior 2017, se ajustan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 6 de la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora al momento de realizar el análisis del Artículo 19 de la iniciativa que se estudia, se percató que el ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, pretende cobrar por un permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se construyen en dicho Municipio, así como de bienes inmuebles sin terminar y para otorgarle el permiso de ocupación, debe realizarse una inspección previa y si de la cual resultare una construcción de mejor calidad, los ciudadanos deberían pagar un excedente; lo cual esto resulta contrario a derecho, ya que no se le puede cobrar a los contribuyentes para poder ocupar su inmueble o por el simple hecho de haber construido y no ocupar los inmuebles sin terminarlo, por lo que se determinó suprimir el contenido de dicho artículo recorriendo en consecuencia la numeración de los artículos subsecuentes.

Por cuanto hace al artículo (22 de la iniciativa) 21 del presente dictamen, respecto a cubrir derechos para el registro y control de Peritos Valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales. Al respecto la Ley de Hacienda del Estado, en el artículo 92, señala lo siguiente:

“Artículo 92.- La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, autorizará Peritos Valuadores de bienes inmuebles, quienes deberán cumplir las siguientes reglas:

I.- Es obligación de los Peritos Valuadores que practiquen la valuación con fines fiscales en el territorio de los municipios de Estado, inscribirse en el Registro Estatal de Peritos Valuadores, el cual estará bajo el control y vigilancia de la misma Secretaría. ...”

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda, determina suprimir el contenido de dicho artículo 21 en virtud de que dicho derecho le corresponde cobrar al Gobierno del Estado.

Que por cuanto hace al artículo (34 de la iniciativa) 32, fracción VI del presente Dictamen, relativa a la expedición de constancias de factibilidad de actividad o giro comercial, pretendiendo cobrar a actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas, haciendo la clasificación; esta Comisión de Hacienda constató

que la Ley de Coordinación Fiscal, establece en el Artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, con el objeto de fomentar la actividad económica y otorgar certeza jurídica a la población del Municipio de Florencio Villarreal, determinó suprimir la pretensión de cobro de la relación de giros comerciales e industriales que no quedan comprendidos en el precepto legal antes señalado, adecuándose a como se señala en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero. Asimismo, cabe mencionar que los giros comerciales que se señalan en la fracción VI del artículo 32 del presente Dictamen, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo (39 de la Iniciativa) 37 del presente dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, coincidieron que en que la metodología originalmente propuesta en dicha iniciativa, con el uso y la aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos (39 y 40 de la iniciativa) 37 y 38 del presente dictamen de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriéndose en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

*“Artículo 37.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

*Se consideran sujetos de este derecho los propietarios y poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.*

*Artículo 38.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresas que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.*

*El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso de recibo que expida bimestralmente.*

*Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”*

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales,**

políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 94.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$58, 424,162.66 (Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ciento Sesenta Y Dos Pesos 66/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:”*

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$683,752.82</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	\$109,282.63
<b>DERECHOS</b>	\$493,936.03
<b>PRODUCTOS:</b>	\$42,267.45
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$38,266.71
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$57,740,409.84</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$18,083,608.84
<b>APORTACIONES</b>	\$39,077,741.00
<b>CONVENIOS</b>	\$579,060.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$58,424,162.66</b>

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.”*

Que esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar un artículo transitorio en el que se considere la obligación que establece el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mismo que señala que los municipios deberán de informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el

Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY NÚMERO \_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **1. INGRESOS DE GESTIÓN**

##### **A. IMPUESTOS**

1. Impuestos Sobre los Ingresos
  - 1.1. Diversiones y Espectáculos Públicos
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.
  - 2.1. Predial
  - 2.2. Sobre Adquisición de inmuebles
3. Accesorios
  - 3.1. Rezagos
  - 3.2. Recargos
4. Otros Impuestos
  - 4.1. Impuestos Adicionales
5. Impuestos Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores

##### **B. DERECHOS.**

1. Derechos por el uso, goce y Aprovechamientos o explotación de Bienes de dominio Público.
  - 1.1. Por cooperación para obras públicas.
  - 1.2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

- 1.3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 1.4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
- 1.5. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
- 1.6. Servicio generales en panteones
- 1.7. Por el uso de la vía publica
- 1.8. Baños públicos.
2. Derechos por Prestación de Servicios.
  - 2.1. Por la Expedición de permisos y registros en materia ambiental
  - 2.2. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 2.3. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 2.5. Por servicio de alumbrado público.
  - 2.6. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 2.7. Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.
  - 2.8. Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su Expendio.
  - 2.9. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  - 2.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  - 2.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  - 2.12. Servicios municipales de salud.
  - 2.13. Derechos de escrituración.
3. Otros Derechos.
  - 3.1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 3.2. Pro-Bomberos y protección civil.
  - 3.3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 3.4. Protección y prevención del entorno Ecológico.

#### C. PRODUCTOS.

1. Productos de tipo Corriente.
  - 1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  - 1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 1.3. Corrales y corraletas.
  - 1.4. Corralón municipal.
  - 1.5. Productos Financieros.
  - 1.6. Servicio mixto de unidades de transporte.
  - 1.7. Servicio de unidades de transporte urbano.
  - 1.8. Estaciones de Gasolinas.
  - 1.9. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  - 1.10. Servicios de Protección privada.
  - 1.11. Productos Diversos.

#### D. APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.
  - 1.1. Multas Fiscales.
  - 1.2. Multas Administrativas.
  - 1.3. Multas de Tránsito y vialidad.
  - 1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 1.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - 1.6. De las concesiones y contratos.
  - 1.7. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
  - 1.8. Donativos y legados.
  - 1.9. Bienes mostrencos.
  - 1.10. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

- 1.11. Intereses moratorios.
- 1.12. Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13. Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14. Reintegro o devoluciones.

**E. PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**

1. Participaciones Federales:
  - 1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
  - 1.2. Del Fondo General de Participaciones (Gasolina Diesel).
  - 1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
2. Fondo de Aportaciones Federales:
  - 2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
3. Convenio:
  - 3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  - 3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
  - 3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal No. 677.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPEUSTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.



- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
  
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
  
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
  
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado en su zona.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio en este ordenamiento señalado.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	2.0%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
III.	Eventos taurinos, sobre el boletaje vendido	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el boletaje vendido	7.5%
V.	Juegos recreativos, sobre el boletaje vendido	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$417.70
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$178.67
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	7.5%

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$183.86
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$122.92
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos y computadoras por unidad y por anualidad	\$60.93

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la que rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de

la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$224.83
b) Casa habitación de interés no social.	\$450.71
c) Locales comerciales.	\$523.20
d) Locales industriales.	\$679.74
e) Estacionamientos.	\$377.17
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos	\$443.35

mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	
g) Centros recreativos.	\$522.15
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$647.17
b) Locales comerciales.	\$647.17
c) Locales industriales.	\$759.58
d) Edificios de productos o condominios.	\$759.58
e) Hotel.	\$1,130.45
f) Alberca.	\$752.23
g) Estacionamientos.	\$679.74
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$679.74
i) Centros recreativos.	\$744.88
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,506.56
b) Locales comerciales.	\$1,652.59
c) Locales industriales.	\$1,632.63
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,260.89
e) Hotel.	\$2,405.87
f) Alberca.	\$1,130.45
g) Estacionamientos.	\$1,506.56
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,652.59
i) Centros recreativos	\$1,731.39
IV. De lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$3,009.97
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,717.02
c) Hotel.	\$4,460.85
d) Alberca.	\$1,503.41
e) Estacionamientos.	\$3,009.97
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,764.30
g) Centros recreativos.	\$4,517.58

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$26,019.63
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$260,202.70
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$433,670.46
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$867,340.92
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,734,681.83
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de	\$6,602,022.75

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 17.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$13,009.52
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$85,891.71
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$214,730.03
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$429,460.07
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$780,836.49
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o más de	\$866,728.19

**ARTÍCULO 18.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 19.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.18
b) En zona popular, por m2	\$3.18
c) En zona media, por m2	\$4.28
d) En zona comercial, por m2	\$6.37
e) En zona industrial, por m2	\$8.49
f) En zona residencial, por m2	\$9.55
g) En zona turística, por m2	\$11.67

**ARTÍCULO 20.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$732.27
------------------------	----------

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$375.91

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
  - a) En zona popular económica, por m2. \$3.18
  - b) En zona popular, por m2. \$3.18
  - c) En zona media, por m2. \$5.30
  - d) En zona comercial, por m2. \$4.24
  - e) En zona industrial, por m2. \$5.30
  - f) En zona residencia, por m2. \$7.43
  - g) En zona turística, por m2. \$9.55
- II. Predios rústicos, por m2: \$4.24

**ARTÍCULO 23.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Predios urbanos:
  - a) En zona popular económica, por m2. \$2.12
  - b) En zona popular, por m2. \$3.18
  - c) En zona media, por m2. \$4.24
  - d) En zona comercial, por m2. \$6.37
  - e) En zona industrial, por m2. \$11.67
  - f) En zona residencia, por m2. \$16.97
  - g) En zona turística, por m2. \$18.04
- II. Predios rústicos, por m2: \$4.24

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.12
- b) En zona popular, por m2. \$2.12
- c) En zona media, por m2. \$3.18
- d) En zona comercial, por m2. \$4.24

e) En zona industrial, por m2.	\$6.37
f) En zona residencia, por m2.	\$7.43
g) En zona turística, por m2.	\$9.55

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$112.41
II. Monumentos.	\$135.53
III. Criptas.	\$168.10
IV. Barandales.	\$51.48
V. Circulación de lotes.	\$51.48
VI. Capillas.	\$152.34

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 25.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$18.04
b) Popular.	\$20.16
c) Media.	\$23.34
d) Comercial.	\$26.52
e) Industrial.	\$29.80
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$36.92
b) Turística.	\$44.71

### SECCIÓN CUARTA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN QUINTA

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 29.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$61.99
b) Adoquín.	\$47.28
c) Asfalto.	\$33.95
d) Empedrado.	\$22.28
e) Cualquier otro material	\$21.86

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y  
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$36.10 por los siguientes conceptos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.



XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 31.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 16, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN  
DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$45.18
II. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$28.64
b) Tratándose de extranjeros.	\$56.73
III. Constancia de buena conducta.	\$28.64
IV. Constancia de pobreza.	Sin costo
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$42.02
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a).- Por apertura.	\$464.73
b).- Por refrendo.	\$232.36
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$204.75
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$57.29
b) Tratándose de extranjeros.	\$113.52
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$62.59
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$113.52
XI. Certificación de firmas.	\$113.52
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$61.53
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.37
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$62.59
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$113.52

XV.Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Sin costo
---	-----------

**SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. Constancias:</b>	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$61.99
2. Constancia de no propiedad.	\$121.87
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$293.12
4. Constancia de no afectación.	\$225.88
5. Constancia de deslinde catastral	\$225.88
6. Constancia de número oficial.	\$90.35
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$66.19
<b>II. Certificaciones:</b>	
1. Certificado del valor fiscal del predio	\$112.41
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$121.87
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$115.50
b) De predios no edificados	\$61.99
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$225.88
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$90.35
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$122.92
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$549.48
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,088.42
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,651.54
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,163.42
<b>III. Duplicados y copias:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$62.59
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$62.59
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$85.10
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$85.10
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$114.52
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$42.02

IV. Otros servicios:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$462.26
2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles:	\$462.26
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1) De menos de una hectárea.	\$261.60
2) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$523.20
3) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$784.80
4) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,032.74
5) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,268.84
6) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,256.52
7) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$18.04
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$156.54
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$314.13
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$470.67
4) De más de 1,000 m2.	\$629.31
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1) De hasta 150 m2.	\$210.12
2) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$419.19
3) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$628.26
4) De más de 1,000 m2.	\$836.28

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 34.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras:	
1. Vacuno.	\$57.29
2. Porcino.	\$33.95
3. Ovino.	\$22.28
4. Caprino.	\$22.28
5. Aves de corral.	\$2.12
II. Uso de corrales o corraletas, por día:	
1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$16.97
2.- Porcino.	\$11.67

3.- Ovino.	\$11.67
4.- Caprino.	\$11.67
III. Transporte sanitario del rastro al local de expendio:	
1. Vacuno	\$33.95
2. Porcino	\$22.28
3. Ovino	\$11.67
4. Caprino	\$11.67

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 35.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$69.34
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$157.67
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$313.08
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$86.15
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$69.34
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$76.69
c) A otros Estados de la República.	\$153.39
d) Al extranjero.	\$383.47

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 36.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas que fueron aprobadas por el Cabildo municipal.

I. Por el servicio mensual de abastecimiento de agua potable:	
a) Tipo: Doméstica	\$28.76
b) Tipo: Comercial (A)	\$70.50
c) Tipo: Comercial (B)	\$87.55
d) Tipo: Industrial	\$109.72
II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado	
a) Tipo: Doméstica	\$6.66
b) Tipo: Comercial (A)	\$13.28
c) Tipo: Comercial (B)	\$18.58

d) Tipo: Industrial	\$33.21
III. Por conexión a la red de agua potable:	
a) Tipo: Doméstica	\$546.31
b) Tipo: Comercial (A).	\$639.82
c) Tipo: Comercial (B).	\$734.37
d) Tipo: Industrial	\$880.40
IV. Por conexión a la red de drenaje:	
a) Tipo: Doméstica.	\$209.07
b) Tipo: Comercial (A).	\$261.60
c) Tipo: Comercial (B)	\$313.08
d) Tipo: Industrial	\$564.21
V. Otros servicios:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$56.73
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$112.41
c) Cargas de pipas por viaje	\$209.07
d) Desfogue de tomas	\$52.53
e) Excavación en terracería por m2	\$66.19
f) Excavación en asfalto por m2	\$147.08
g) Excavación en concreto hidráulico m2	\$169.15
h) Excavación en adoquín m2	\$135.53
i) Excavación en empedrado m2	\$90.35
j) Reposición de asfalto por m2.	\$192.20
k) Reposición de concreto hidráulico m2	\$202.77
l) Reposición de adoquín m2	\$169.15
m) Reposición de empedrado m2	\$112.41

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios y poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 38.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresas que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso de recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA,  
ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.
    1. Por ocasión \$13.79
    2. Mensualmente \$71.07

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas. Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.
  - b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
    1. Por tonelada. \$729.12
  - c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
    1. Por metro cúbico. \$529.07

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.
  - d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
    1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$54.67
    2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$112.41

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN  
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 40.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$197.51
b) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$303.62
2) Automovilista	\$225.57
3) Motociclista, motonetas o similares	\$151.29
4) Duplicado de licencia por extravío	\$151.29
c) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$453.86
2) Automovilista	\$303.62
3) Motociclista, motonetas o similares	\$225.88
4) Duplicado de licencia por extravío	\$150.24
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$135.53
e) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$151.29
f) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$275.26
2) Con vigencia de cinco años.	\$368.76
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año, el pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	\$187.46

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2016, 2017 y 2018.	\$139.73
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$225.88
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$60.93
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$303.62
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$378.22
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$105.06
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$105.06

**ARTÍCULO 41.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$412.89
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$169.15
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$11.67
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.37

II. Prestadores de servicios ambulantes:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.37
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$508.49
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$483.77
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$498.28
5) Orquestas y similares, por evento	\$73.54

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,873.56	\$1,936.26
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas:	\$15,395.49	\$7,697.75
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas:	\$6,467.49	\$3,994.38



d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,659.75	\$968.65
e) Supermercados:	\$15,395.49	\$7,697.75
f) Vinaterías:	\$9,055.12	\$4,532.29
g) Ultramarinos:	\$6,467.49	\$3,237.95

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,879.87	\$1,936.26
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$8,753.60	\$4,532.29
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,006.47	\$504.29
d) Vinatería	\$9,055.12	\$4,532.29
e) Ultramarinos	\$7,187.15	\$3,237.95

II. Prestación de servicios

<b>CONCEPTO</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Bares	\$20,543.43	\$10,271.72
2. Cabarets	\$30,300.35	\$14,898.56
3. Cantinas	\$17,618.56	\$8,809.28
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$26,391.07	\$13,196.59
5. Discotecas	\$23,492.47	\$11,427.38
6. Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$5,923.28	\$3,020.48
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$3,020.48	\$1,510.76
8. Restaurantes		
a) Con servicio de bar	\$26,538.16	\$13,667.26
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$9,277.85	\$4,882.14
9. Billares		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$9,985.95	\$5,143.74

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$4,082.04.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$2,092.80
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$993.87
- b) Por cambio de nombre o razón social \$993.87
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por traspaso y cambio de propietario \$993.87

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y  
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 43.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:
  - a) Hasta 5 m<sup>2</sup>. \$236.39
  - b) De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup>. \$470.67
  - c) De 10.01 en adelante. \$941.34
  
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
  - a) Hasta 2 m<sup>2</sup>. \$326.74
  - b) De 2.01 hasta 5 m<sup>2</sup>. \$1,176.67
  - c) De 5.01 m<sup>2</sup>. en adelante. \$1,308.00
  
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
  - a) Hasta 5 m<sup>2</sup>. \$470.67
  - b) De 5.01 hasta 10 m<sup>2</sup>. \$942.39
  - c) De 10.01 hasta 15 m<sup>2</sup>. \$1,884.78
  
- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$547.36
  
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$542.11

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, se causarán los siguientes derechos:	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$273.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$529.50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo	
1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$378.22
b) Por día o evento anunciado	\$151.29
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$378.22
b) Por día o evento anunciado	\$151.29

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS  
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Recolección de perros callejeros.	\$151.29
2. Agresiones reportadas	\$379.27
3. Perros indeseados	\$60.93
4. Esterilizaciones de hembras y machos	\$303.62
5. Vacunas antirrábicas	\$77.74
6. Consultas	\$30.77
7. Baños garrapaticidas	\$70.39
8. Cirugías	\$294.17

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 46.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:

Por servicio médico semanal	\$75.64
Por exámenes sexológicos bimestrales	\$75.64
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$106.11

## II. Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$121.87
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$73.21
c) Por la expedición de carnet anual a sexoservidoras	\$224.83

## III. Otros servicios médicos

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$19.10
Extracción de uña	\$29.71
Debridación de absceso	\$46.23
Curación	\$24.40
Sutura menor	\$31.83
Sutura mayor	\$55.68
Inyección intramuscular	\$6.37
Venoclisis	\$31.83
Atención del parto	\$354.05
Consulta dental	\$19.10
Radiografía	\$37.13
Profilaxis	\$15.91
Obturación amalgama	\$25.46
Extracción simple	\$33.95
Extracción del tercer molar	\$71.44
Examen de VDRL	\$78.85
Examen de VIH	\$316.23
Exudados vaginales	\$77.74
Grupo RH	\$47.28
Certificado médico	\$42.44
Consulta de especialidad	\$47.74
Sesiones de nebulización	\$42.44
Consultas de terapia del lenguaje	\$21.22

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$1,961.47 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,617.04 |

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y  
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- |   |            |
|---|------------|
| I.    Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos:                                     |            |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.                      | \$50.92    |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                                     | \$105.03   |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$28.64    |
| II.    Tratándose de los locales comerciales o de prestación de servicio, en general:                   |            |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.                      | \$258.45   |
| b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción.                                    | \$516.90   |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$154.44   |
| III.    Tratándose de los locales comerciales o de prestación de servicio, relacionados con el turismo: |            |
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.                      | \$516.90   |
| b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción.                                    | \$1,029.59 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$309.93   |
| IV.    Tratándose de los locales industriales:  |            |
| a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.  | \$461.21   |
| b) En Las demás comunidades, por metro lineal o fracción.   | \$258.45   |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 49.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 50.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- |   |            |
|---|------------|
| I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos: |            |
| a) Refrescos  | \$4,315.86 |
| b) Agua   | \$2,877.59 |
| c) Cerveza  | \$1,485.55 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados          | \$7,196.61 |
| e) Productos químicos de uso Doméstico                        | \$719.66   |
| II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:   |            |
| a) Agroquímicos   | \$1,150.41 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores              | \$1,150.41 |
| c) Productos químicos de uso doméstico                        | \$719.66   |
| d) Productos químicos de uso industrial                       | \$1,150.41 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 51.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$59.41
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$115.57
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.79
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$71.44
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$115.57
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$115.57
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,828.73
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$291.02
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,497.45
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a sus publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$291.02
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,497.45

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 53.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.18
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$3.18

- 2. Mercado de zona:
  - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.18
  - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.12
- 3. Mercados de artesanías:
  - a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$3.18
  - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.12
- 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, \$3.16  
diariamente por m2:
- 5. Canchas deportivas, por partido \$109.26
- 6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta \$2,273.50

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1. Fosas en propiedad, por m2
  - a) Primera clase \$262.65
  - b) Segunda clase \$136.58
  - c) Tercera clase \$75.64
- 2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2:
  - a) Primera clase \$349.85
  - b) Segunda clase \$109.26
  - c) Tercera clase \$56.23

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.24
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$76.69
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$6.37
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.37
3) Camiones de carga.	\$28.64
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o	\$188.06



camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1) Centro de la cabecera municipal.	\$188.06
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$188.06
3) Calles de colonias populares.	\$20.16
4) Zonas rurales del Municipio.	\$10.61
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	\$75.64
2) Por camión con remolque.	\$151.29
3) Por remolque aislado.	\$75.64
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$1,355.27
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	\$2.12
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.18
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m <sup>2</sup> ., o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$11.67
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$120.82

**SECCIÓN TERCERA  
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTE**

**ARTÍCULO 55.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor	\$31.83
II.- Ganado menor	\$15.91

**ARTÍCULO 56.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$582.03
b) Camionetas	\$432.85
c) Automóviles	\$291.02
d) Motocicletas	\$163.89
e) Tricicletas	\$43.07
f) Bicicletas	\$36.77

**ARTÍCULO 58.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$437.05
b) Camionetas	\$326.74
c) Automóviles	\$218.52
d) Motocicletas	\$112.41
e) Tricicletas	\$44.56
f) Bicicletas	\$37.13

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable, y
- III. Pagarés a corto plazo.

#### **SECCIÓN SEXTA ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.18
II. Baños de regaderas.	\$11.67

#### **SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 63.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos 60 y 62 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,770.07 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$73.54
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes \$30.77  
(inscripción, cambio, baja).
  - c) Formato de licencia. \$63.65

### **CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 69.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 70.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 71.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su	20

jurisdicción local.	
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.87
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

Concepto	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en materia de agua potable y alcantarillado; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$607.25
II. Por tirar agua.	\$607.25
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la Dirección de agua potable y alcantarillado correspondiente.	\$607.25
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$589.43

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multas de hasta \$28,377.76 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa de hasta \$3,319.90 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemados o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,533.51 a la persona que:
  - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.



- c) Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,067.02 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
    - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
    - 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
    - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
    - 8. No dé aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
    - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$27,666.50 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,714.49 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### **SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 79.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
- II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- III. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado: por conducto de la Auditoría General del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN TERCERA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INGRESO PARA EL 2018**

**ARTÍCULO 93.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 94.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$58, 424,162.66 (Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ciento Sesenta Y Dos Pesos 66/100)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$683,752.82</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	\$109,282.63
<b>DERECHOS</b>	\$493,936.03
<b>PRODUCTOS:</b>	\$42,267.45
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$38,266.71
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$57,740,409.84</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$18,083,608.84
<b>APORTACIONES</b>	\$39,077,741.00
<b>CONVENIOS</b>	\$579,060.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$58,424,162.66</b>

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado: para su autorización.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 69, 71, 72 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6° al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15° día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 15 de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

### ANEXO 3

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 29 de septiembre de 2017, el Ciudadano Nicolás Diego Herrera, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca, Guerrero**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca, Guerrero**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre

la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca, Guerrero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca, Guerrero**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha cinco de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca, Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Alcozauca, Guerrero**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Alcozauca de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2.5 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.



Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Alcozauca de Guerrero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar el artículo 23, agregando un artículo 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un artículo undécimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó precedente incluir un artículo duodécimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que los ingresos proyectados para el 2018 respecto de los ingresos reales 2017, presenta variaciones en los rubros de Participaciones, Aportaciones del 3 por ciento y Convenios se presenta sin variación, y no se contemplan recursos del Ramo 23 que recibió en 2017 por no haber certeza de que se cuenten con dichos recursos extras; y en caso de los ingresos propios la estimación proyectada en general es moderada de solo el 2 por ciento. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación,** se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **77,904,538.87 (Setenta y siete millones novecientos cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Alcozauca de Guerrero, Gro.**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018.

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 245,151.47</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	86,546.40
<b>DERECHOS</b>	108,428.14
<b>PRODUCTOS:</b>	27,506.93
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	22,670.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$77'659,387.40</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$16'882,585.00
<b>APORTACIONES</b>	59'267,078.40
<b>CONVENIOS</b>	\$1'509,724.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 77'904,538.87</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos precedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Alcozauca de Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Alcozauca de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 278.26
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 260.87
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |      |  |          |
|------|--|----------|
| I.   | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.          | \$ 45.00 |
| II.  | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.       | \$ 45.00 |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$ 45.00 |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.



Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 20.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 20.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 15.00 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |          |
|--|----------|
| b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 20.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$ 20.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$ 15.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$ 4,000.00
c) Agua.	\$ 2,000.00
c) Cerveza.	\$ 4,000.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 2,000.00
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 2,000.00

**IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$ 2,000.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 2,000.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,000.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 30.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 30.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 30.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 8,000.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 5,000.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 5,000.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$ 10,000.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$10,000.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 500.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 500.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 500.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 300.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 500.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 2,000.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 5,000.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.    Impuesto predial.
- II.   Derechos por servicios catastrales.
- III.  Derechos por servicios de tránsito.
- IV.  Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**III. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y

- |   |           |
|---|-----------|
| con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.  | \$ 250.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 150.00 |
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- |  |          |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 10.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 6.00  |

**IV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a)     Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
b)     Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 150.00
c)     Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 100.00
d)     Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 500.00
e)     Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**II. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| 1.- Vacuno.         | \$ 106.00 |
| 2.- Porcino.        | \$ 55.00  |
| 3.- Ovino.          | \$ 48.00  |
| 4.- Caprino.        | \$ 48.00  |
| 5.- Aves de corral. | \$ 2.00   |

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 15.00
2.- Porcino.	\$ 8.00
3.- Ovino.	\$ 6.00
4.- Caprino.	\$ 6.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$ 47.72
2.- Porcino.	\$ 33.40
3.- Ovino.	\$ 13.69
4.- Caprino.	\$ 13.69

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$63.86
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 109.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 103.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 60.77
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 49.44
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 49.44
c) A otros Estados de la República.	\$ 270.00
d) Al extranjero.	\$ 270.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio,

enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		Precio x M3
DE	RANGO: A	PESOS
0	CUOTA MÍNIMA 10	\$ 2.39
11	20	\$ 2.39
21	30	\$ 2.91
31	40	\$ 3.51
41	50	\$ 4.20
51	60	\$ 4.88
61	70	\$ 5.54
71	80	\$ 6.00
81	90	\$ 6.16
91	100	\$ 6.53
MÁS DE	100	\$ 7.19

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 206.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 257.50
c) Zonas residenciales.	\$ 309.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$ 154.50
b) Zonas semi-populares.	\$ 164.80

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 74.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 107.00



c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 144.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 150.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 120.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 300.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 120.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 100.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 200.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 150.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 300.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 200.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 74.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 200.00

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 5.00  |
| b) Mensualmente. | \$ 60.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Por tonelada. | \$ 400.00 |
|------------------|-----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$ 40.00 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 40.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 70.00 |

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$ 74.00  |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$ 180.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 100.00 |

**III.    POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 110.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$ 74.00  |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 20.00  |
| b) Extracción de uña.  | \$ 50.00  |
| c) Debridación de absceso.   | \$ 35.00  |
| d) Curación.   | \$ 18.00  |
| e) Sutura menor.   | \$ 20.00  |
| f) Sutura mayor.   | \$ 40.00  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$ 7.00   |
| h) Venoclisis.   | \$ 20.00  |
| i) Atención del parto.   | \$ 500.00 |
| j) Consulta dental.  | \$ 20.00  |
| k) Radiografía.  | \$74.00   |
| l) Profilaxis.   | \$150.00  |
| m) Obturación amalgama.  | \$ 100.00 |
| n) Extracción simple.  | \$ 74.00  |
| ñ) Extracción del tercer molar.  | \$ 100.00 |
| o) Examen de VDRL.   | \$ 74.00  |
| p) Examen de VIH.  | \$ 180.00 |
| q) Exudados vaginales.   | \$ 120.00 |
| r) Grupo IRH.  | \$ 100.00 |
| s) Certificado médico.   | \$ 30.00  |
| t) Consulta de especialidad.   | \$ 80.00  |
| u). Sesiones de nebulización.  | \$ 35.00  |

v). Consultas de terapia del lenguaje. \$ 20.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**II. LICENCIA PARA MANEJAR:**

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 145.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 284.94
b) Automovilista.	\$ 212.73
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 141.82
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 141.82
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 435.30
b) Automovilista.	\$ 290.79
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 216.98
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 144.54
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 74.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 141.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 284.94
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 435.30
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 435.30

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

B) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018.	\$ 127.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 212.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 74.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 300.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 500.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
b) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 200.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 145.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$ 350.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 500.00
c) Locales comerciales.	\$ 600.00
d) Locales industriales.	\$ 800.00
e) Estacionamientos.	\$ 400.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 200.00

g) Centros recreativos. \$ 600.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación. \$ 500.00

b) Locales comerciales. \$ 600.00

c) Locales industriales. \$ 1,000.00

d) Edificios de productos o condominios. \$ 1,500.00

e) Hotel. \$ 1,500.00

f) Alberca. \$ 1,000.00

g) Estacionamientos. \$ 400.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 400.00

i) Centros recreativos. \$1,000.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación. \$ 1,200.00

b) Locales comerciales. \$ 1,000.00

c) Locales industriales. \$ 1,000.00

d) Edificios de productos o condominios. \$ 1,500.00

e) Hotel. \$ 1,500.00

f) Alberca. \$ 1,000.00

g) Estacionamientos. \$ 400.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$ 600.00

i) Centros recreativos. \$1,000.00

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 25,506.92
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 255,081.56
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 412,754.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 825,508.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'651,017.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 3'302,032.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 5,150.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 15,450.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 30,900.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 51,500.00

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.06
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.57
c) En zona media, por m2.	\$ 3.09
d) En zona comercial, por m2.	\$ 4.12

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 850.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 445.99

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 2.06
- b) En zona popular, por m2. \$ 2.57
- c) En zona media, por m2. \$ 3.09
- d) En zona comercial, por m2. \$ 4.12

**II. Predios rústicos, por m2:** \$ 2.06

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$ 2.06
- b) En zona popular, por m2. \$ 3.09
- c) En zona media, por m2. \$ 4.12
- d) En zona comercial, por m2. \$ 7.40

**II. Predios rústicos por m2:** \$ 2.06

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$ 2.06
- b) En zona popular, por m2. \$ 3.09



- |                               |         |
|-------------------------------|---------|
| c) En zona media, por m2.     | \$ 4.12 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 7.40 |

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| I. Bóvedas.                     | \$ 108.27 |
| II. Criptas.                    | \$ 108.27 |
| III. Barandales.                | \$ 62.97  |
| IV. Colocaciones de monumentos. | \$ 172.45 |
| V. Circulación de lotes.        | \$ 65.47  |
| VI. Capillas.                   | \$ 216.23 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**IV. Zona urbana:**

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| a) Popular económica. | \$ 12.00 |
| b) Popular.           | \$ 14.00 |
| c) Media.             | \$ 18.00 |
| d) Comercial.         | \$ 19.00 |

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$ 61.80
b) Adoquín.	\$ 50.47
c) Asfalto.	\$ 35.02
d) Empedrado.	\$ 22.66
e) Cualquier otro material.	\$ 11.33

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) :

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.

- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

II.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 51.50
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$ 51.50
b)	Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$ 51.50
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 51.50
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)	Por apertura.	\$ 100.00
b)	Por refrendo.	\$ 90.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 120.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 51.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 96.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 97.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 51.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 100.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 97.00
XV. Registro de fierro quemador.	\$ 100.00
XVI. Expedición de constancias de locatarios del mercado municipal	\$ 97.00
XVII. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento Gratuito	

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.    CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 74.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 74.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 206.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 258.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 57.68

- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$ 58.71
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$ 58.71

**II. CERTIFICACIONES:**

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$ 99.91
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$ 163.00
- 3.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$180.25
- 4.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$ 58.71
- 5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:
  - a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$ 262.65
  - b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$568.56
  - c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$1,105.00
  - d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,657.00
  - e) De más de \$86,328.00, se cobrarán \$ 2,211.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

- 2. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 47.38
- 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$ 47.38
- 3.- Copias heliográficas de planos de predios. \$ 93.00
- 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. \$ 93.00
- 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$ 125.00
- 6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$ 47.38

**IV. OTROS SERVICIOS:**

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 360.50

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

b) De menos de una hectárea.	\$ 243.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 486.16
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 729.24
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 944.51
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,215.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,459.51
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.06

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 229.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 362.56
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 545.90
c) De más de 1,000 m2.	\$ 921.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 295.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 486.16
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 775.59
d) De más de 1,000 m2.	\$ 1,167.00

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el

expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

II. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,928.00	\$ 964.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 7,662.00	\$ 3,831.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,218.00	\$ 1,609.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 826.00	\$ 413.00
e) Supermercados.	\$ 2,000.00	\$ 1,800.00
f) Vinaterías.	\$ 4,507.00	\$ 2,253.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,931.00	\$ 965.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 4,356.00	\$ 2,178.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 501.00	\$ 250.00
d) Vinaterías.	\$ 4,507.00	\$ 3,253.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

b) Cantinas.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
c) Discotecas.	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1,000.00	\$ 600.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 600.00	\$ 400.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.   | \$ 400.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.  | \$ 200.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |           |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |           |

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$ 400.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$ 400.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$ 400.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$ 400.00 |

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**



**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 135.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 267.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 535.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 186.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 669.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$744.00

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 267.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 535.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,071.00

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$ 268.00

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$ 268.00

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

c) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 153.00
d) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 259.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$ 300.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 100.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$ 142.14
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 58.71

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$ 400.00
b) Agresiones reportadas.	\$ 200.00
c) Perros indeseados.	\$ 400.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 200.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$ 100.00
f) Consultas.	\$ 74.00
g) Baños garrapaticidas.	\$ 200.00
h) Cirugías.	\$ 400.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

b)            Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,116.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 1,489.00

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE**  
**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |

B) Mercado de zona:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.00
- D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 2.00
- E) Canchas deportivas, por partido. \$ 20.00
- F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 300.00

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- a) Primera clase. \$ 300.00
- b) Segunda clase. \$ 300.00
- c) Tercera clase. \$ 300.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- a) Primera clase. \$ 150.00
- b) Segunda clase. \$ 150.00
- c) Tercera clase. \$ 150.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 300.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
d) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 5.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 50.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 40.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 20.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota anual por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 280.00
b) Por camión con remolque.	\$ 350.00
c) Por remolque aislado.	\$ 200.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 300.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$ 20.00
<b>II.</b> Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 10.00

**III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:      \$ 107.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.      \$ 107.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 21.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 10.00 |

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 80.00  |
| b) Automóviles.  | \$ 143.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 212.00 |
| d) Camiones.     | \$ 286.00 |

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 54.00  |
| b) Automóviles.  | \$ 107.00 |
| c) Camionetas.   | \$ 161.00 |
| d) Camiones.     | \$ 214.00 |

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA**  
**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| I. Sanitarios.          | \$ 3.00  |
| II. Baños de regaderas. | \$ 10.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 2.00
II. Café por kg.	\$ 2.00
III. Cacao por kg.	\$ 2.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 2.00
V. Maíz por kg.	\$ 2.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de



operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.      Venta de esquilmos.
- II.     Contratos de aparcería.
- III.    Desechos de basura.
- IV.    Objetos decomisados.
- V.     Venta de leyes y reglamentos.
- VI.    Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 74.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 74.00
  - c) Formato de licencia. \$ 74.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I.      Acciones y bonos;
- II.     Valores de renta fija o variable;
- III.    Pagarés a corto plazo; y
- IV.    Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 355.35
II. Por tirar agua.	\$ 355.35
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 355.35
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 355.35

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**II.** Se sancionará con multa de hasta \$ 6,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$ 4,968.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 1,625.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 13,769.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.



8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$ 13,769.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 13,240.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley

respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- 1.- Animales, y
- 2.- Bienes muebles

**ARTÍCULO 90.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

#### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

## **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

III. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

IV. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 105.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 77,904,538.87 (Setenta y siete millones novecientos cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Gro., presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018.

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 245,151.47</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	86,546.40
<b>DERECHOS</b>	108,428.14
<b>PRODUCTOS:</b>	27,506.93
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	22,670.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$77'659,387.40</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$16'882,585.00</b>

<b>APORTACIONES</b>	59'267,078.40
<b>CONVENIOS</b>	\$1'509,724.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 77'904,538.87</b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Alcozauca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2018 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración

del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 4

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Poregreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número S/N, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ciudadano C. Onofre Santana Ramírez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago,

cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente Iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente Iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, no se hace ningún incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.



Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Ajuchitlan del Progreso, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establecía el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de **“Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”**, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ajuchitlán del Progreso, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar los artículos 23 y 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo octavo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar un **artículo transitorio** en el que se considere la obligación que establece el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mismo que señala que los municipios deberán de informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$133,653,073.99 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS 99/100, M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 277,000.00
<b>IMPUESTOS:</b>	\$ 121,000.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 95,000.00
<b>PRODUCTOS:</b>	\$ 50,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$ 11,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS:</b>	\$ 133' 376,073.99
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$ 29' 293,692.71
<b>APORTACIONES</b>	\$ 104' 082,381.28
<b>CONVENIOS</b>	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	\$ 133' 653,073.99

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán dl Progreso, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 321.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 130.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 161.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 130.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 65.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor del valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento



**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$15.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$20.00
c) En colonias o barrios populares.	\$10.00

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$25.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$20.00
c) En colonias o barrios populares.	\$20.00

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$506.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$10.005.00
c) En colonias o barrios populares.	\$302.00

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$ 450.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$ 252.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA**  
**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a)	Refrescos.	\$ 2,562.00
b)	Agua.	\$ 1,025.00
c)	Cerveza.	\$ 3,075.00
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 1,537.00
e)	Productos químicos de uso doméstico.	\$ 688.00

**II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a)	Agroquímicos.	\$ 1,100.00
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,100.00
c)	Productos químicos de uso doméstico.	\$ 688.00
d)	Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,100.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA**  
**PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 55.00
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 108.00
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 13.00

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$    359.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$    109.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$    109.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$        0.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$        0.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 5,784.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$        0.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 5,784.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,471.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$        0.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$    289.00
o) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,562.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio

consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

<b>COMERCIO AMBULANTE:</b>	
<b>A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:</b>	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$     59.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$     16.00
<b>B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:</b>	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$     5.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$     5.00
<b>PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:</b>	
<b>A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:</b>	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$     6.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$  315.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$  315.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$  263.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$    74.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:</b>	
1. Vacuno.	\$ 32.00
2. Porcino.	\$ 17.00
3. Ovino.	\$ 21.00
4. Caprino.	\$ 21.00
5. Aves de corral.	\$ 2.00
<b>II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:</b>	
1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 21.00
2. Porcino.	\$ 11.00
3. Ovino.	\$ 11.00
4. Caprino.	\$ 11.00
<b>III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIDO:</b>	
1. Vacuno.	\$ 53.00
2. Porcino.	\$ 37.00
3. Ovino.	\$ 15.00
4. Caprino.	\$ 15.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 94.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 158.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 105.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 63.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 74.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 84.00

c) A otros Estados de la República.	\$    168.00
d) Al extranjero.	\$    315.00

**SECCIÓN TERCERA**

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.    POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

RANGO:

PRECIO X M3  
PESOS \$  
CUOTA MINIMA

DE	A	
0	10	\$    3.00
11	20	\$    3.00
21	30	\$    3.00
31	40	\$    4.00
41	50	\$    5.00
51	60	\$    5.00
61	70	\$    7.00
71	80	\$    7.00
81	90	\$    7.00
91	100	\$    7.00
MAS DE	100	\$    8.00

**b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**

RANGO:

PRECIO X M3  
PESOS \$  
CUOTA MINIMA

DE	A	
0	10	\$    9.00
11	20	\$   10.00
21	30	\$   11.00
31	40	\$   12.00
41	50	\$   12.00
51	60	\$   13.00
61	70	\$   15.00
71	80	\$   17.00
81	90	\$   19.00
91	100	\$   22.00
MAS DE	100	\$   24.00

**II.    POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$    432.00
b) Zonas semi-populares.	\$    863.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,726.00
d) Departamento en condominio.	\$ 1,726.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$ 8,396.00
b) Comercial tipo B.	\$ 4,828.00
c) Comercial tipo C.	\$ 2,414.14

**III.    POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$    289.00
b) Zonas semi-populares.	\$    289.00
c) Zonas residenciales.	\$    433.00
d) Departamento en condominio.	\$    433.00

**IV.    OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$    54.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$    190.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$    252.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$    328.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$    273.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$    161.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$    219.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$    54.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$    273.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$    191.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$    219.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$    164.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$    109.00
n) Desfogue de tomas.	\$    54.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.



**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

#### **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | \$ 6.00  |
| b) Mensualmente. | \$ 61.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$554.00 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$400.00 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$82.00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$164.00 |

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$ 54.00  |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$ 73.00  |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$ 103.00 |

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$ 0.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$ 0.00 |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$ 18.00  |
| b) Extracción de uña.  | \$ 28.00  |
| c) Debridación de absceso.   | \$ 45.00  |
| d) Curación.   | \$ 23.00  |
| e) Sutura menor.   | \$ 30.00  |
| f) Sutura mayor.   | \$ 54.00  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$ 6.00   |
| h) Venoclisis.   | \$ 30.00  |
| i) Atención del parto.   | \$ 343.00 |
| j) Consulta dental.  | \$ 18.00  |
| k) Radiografía.  | \$ 35.00  |
| l) Profilaxis.   | \$ 15.00  |
| m) Obturación amalgama.  | \$ 25.00  |
| n) Extracción simple.  | \$ 33.00  |
| o) Extracción del tercer molar.  | \$ 69.00  |
| p) Examen de VDRL.   | \$ 69.00  |
| q) Examen de VIH.  | \$ 314.00 |
| r) Exudados vaginales.   | \$ 78.00  |
| s) Grupo IRH.  | \$ 47.00  |
| t) Certificado médico.   | \$ 41.00  |
| u) Consulta de especialidad.   | \$ 47.00  |
| v) Sesiones de nebulización.   | \$ 41.00  |
| w) Consultas de terapia del lenguaje.  | \$ 22.00  |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE**  
**TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>I. LICENCIA PARA MANEJAR:</b>	<b>PESOS</b>
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 147.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 227.00
b) Automovilista.	\$ 169.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 112.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 113.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 397.00
b) Automovilista.	\$ 227.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 169.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 112.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 102.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 112.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 206.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 275.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 275.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018.	\$ 102.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 169.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 41.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 293.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 262.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 79.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	\$ 103.00
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 79.00

**CAPÍTULO TERCERO**  
**OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$ 352.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 379.00
c) Locales comerciales.	\$ 440.00
d) Locales industriales.	\$ 948.00
e) Estacionamientos.	\$ 584.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 373.00
g) Centros recreativos.	\$ 440.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$ 639.00
b) Locales comerciales.	\$ 632.00
c) Locales industriales.	\$ 1,050.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 1,578.00
e) Hotel.	\$ 928.00
f) Alberca.	\$ 1,050.00
g) Estacionamientos.	\$ 949.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 573.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$ 1,267.00
b) Locales comerciales.	\$ 2,305.00
c) Locales industriales.	\$ 2,305.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,153.00
e) Hotel.	\$ 2,024.00
f) Alberca.	\$ 951.00
g) Estacionamientos.	\$ 2,305.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,390.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,414.00

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$ 4,248.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 5,149.00
c) Hotel.	\$ 6,302.00
d) Alberca.	\$ 2,078.00

e) Estacionamientos.	\$ 4,199.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,252.00
g) Centros recreativos.	\$ 1,050.00

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 29,279.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 292,791.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 487,974.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 975,751.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,951,940.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2,927,910.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 14,782.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 99,548.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 243,992.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 487,985.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 887,245.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 975,970.00

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 4.00

c) En zona media, por m2.	\$	4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	9.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	11.00
g) En zona turística, por m2.	\$	13.00

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$	1,031.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$	513.00

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$	2.00
b) En zona popular, por m2.	\$	3.00
c) En zona media, por m2.	\$	4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$	5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$	6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$	11.00
g) En zona turística, por m2.	\$	13.00

<b>II. Predios rústicos, por m2:</b>	\$	2.00
--------------------------------------	----	------

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Predios urbanos:</b>	
a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00

c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 10.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 16.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 22.00
<b>II. Predios rústicos por m2:</b>	\$ 3.00
<b>Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:</b>	
a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 2.00
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.00
c) En zona media, por m2.	\$ 4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 8.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 13.00

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 80.00
II. Monumentos.	\$ 53.00
III. Criptas.	\$ 11.00
IV. Barandales.	\$ 54.00
V. Circulación de lotes.	\$ 54.00
VI. Capillas.	\$ 80.00

**SECCIÓN SEGUNDA**

**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 340.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**II. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$ 20.00
b) Popular.	\$ 21.00
c) Media.	\$ 27.00
d) Comercial.	\$ 36.00
e) Industrial.	\$ 31.00

**III. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$ 38.00
b) Turística.	\$ 38.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS  
EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$    73.00
b) Adoquín.	\$    56.00
c) Asfalto.	\$    39.00
d) Empedrado.	\$    26.00
e) Cualquier otro material.	(\$    13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350 pesos:

- I.            Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.



- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 48.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 133.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 48.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 48.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Po--999999r apertura.	\$ 107.00
b) Por refrendo.	\$ 75.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 193.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 48.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 132.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 48.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 107.00

XI. Certificación de firmas.	\$ 107.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 56.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 48.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 107.00
XV. Registro de nacimiento de hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	

Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.       CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 48.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 48.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 80.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 80.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 73.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 54.00

**II.       CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 107.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 107.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 107.00
b) De predios no edificados.	\$ 54.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 161.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 66.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 107.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 161.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 268.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 321.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 429.00
<b>III.            DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 54.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 54.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 54.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 131.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 53.00
<b>IV.            OTROS SERVICIOS:</b>	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 400.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 241.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 482.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 723.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 964.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,206.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,447.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 180.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 361.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 542.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 723.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 241.00

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 482.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 723.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 963.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 627.00	\$ 256.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,359.00	\$ 1,025.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 209.00	\$ 513.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 615.00	\$ 718.00
e) Supermercados.	\$ 15,475.00	\$ 7,737.00
f) Vinaterías.	\$ 2,601.00	\$ 1,640.00
g) Ultramarinos.	\$ 6,501.00	\$ 3,254.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 314.00	\$ 128.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 680.00	\$ 513.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 308.00	\$ 359.00
d) Vinaterías.	\$ 1,301.00	\$ 820.00
e) Ultramarinos.	\$ 3,251.00	\$ 1,627.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 20,651.00	\$ 10,325.00
b) Cabarets.	\$ 30,409.00	\$ 14,965.00
c) Cantinas.	\$ 3,677.00	\$ 2,627.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 23,038.00	\$ 11,519.00
e) Discotecas.	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,773.00	\$ 2,311.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,101.00	\$ 1,051.00
h) Restaurantes:	\$ 1,025.00	\$ 513.00
1. Con servicio de bar.	\$ 3,152.00	\$ 1,576.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 3,152.00	\$ 1,575.00
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,091.00	\$ 1,051.00

**II.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y\$ 536.82 sin modificación del nombre o razón social.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 525.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 429.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 429.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 429.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 429.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O**  
**CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**

a) Hasta 5 m2.	\$ 210.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 423.00
c) De 10.01 en adelante.	\$ 844.00

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m2.	\$ 209.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 1,055.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 820.00

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m2.	\$ 422.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 845.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 1,025.00

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.** \$ 205.00

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.** \$ 205.00

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$ 211.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$ 410.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$ 293.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 42.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$ 293.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$ 117.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$    103.00
b) Agresiones reportadas.	\$    256.00
c) Perros indeseados.	\$     51.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$    154.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$     82.00
f) Consultas.	\$     21.00
g) Baños garrapaticidas.	\$     51.00
h) Cirugías.	\$    256.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 1,207.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 2,143.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:		
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$	3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$	2.00
B) Mercado de zona:		
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$	3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$	3.00
C) Mercados de artesanías:		
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$	3.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$	3.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.		
	\$	3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$	106.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$	2,201.00

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

A) Fosas en propiedad, por m2:		
a) Primera clase.	\$	217.00
b) Segunda clase.	\$	108.00
c) Tercera clase.	\$	60.00



B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$ 131.00
b) Segunda clase.	\$ 84.00
c) Tercera clase.	\$ 43.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme la siguiente clasificación y tarifa:

<b>I.</b> Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 4.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 71.00
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 3.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 6.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 6.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 43.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 211.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 106.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 27.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 106.00
b) Por camión con remolque.	\$ 211.00
c) Por remolque aislado.	\$ 106.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 540.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	
<b>II.</b> Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$    3.00
<b>III.</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	\$    120.00
<b>IV.</b> Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 19 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$    3.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$    35.00
- b) Ganado menor. \$    18.00

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$    126.00
- b) Automóviles. \$    225.00
- c) Camionetas. \$    335.00
- d) Camiones. \$    563.00
- e) Bicicletas. \$    35.00
- f) Tricicletas. \$    42.00

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$    84.00
- b) Automóviles. \$    168.00
- c) Camionetas. \$    252.00
- d) Camiones. \$    337.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA**  
**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |         |
|-----|---------------------|---------|
| I.  | Sanitarios.         | \$3.00  |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kilogramos de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,715.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 25.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 55.00
  - c) Formato de licencia. \$ 55.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en los anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5



<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	<u>\$523.00</u>
II. Por tirar agua.	<u>\$418.00</u>

- |  |                 |
|--|-----------------|
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | <u>\$366.00</u> |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | <u>\$366.00</u> |

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionara con multa de hasta 21,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas.
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2, 346.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,182.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,466.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o

de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Quede al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecicidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

- a) Animales, y
- b) Bienes Muebles

**SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 105.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$133,653,073.99** (**CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS 99/100, M.N.**) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ajuchitlán del Progreso. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 277,000.00</b>

<b>IMPUESTOS:</b>	\$ 121,000.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 95,000.00
<b>PRODUCTOS:</b>	\$ 50,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$ 11,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	\$ 133' 376,073.99
<i>PARTICIPACIONES</i>	\$ 29'293,692.71
<i>APORTACIONES</i>	\$ 104'082,381.28
<i>CONVENIOS</i>	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 133'653,073.99</b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.



**ANEXO 5**

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número S/N, de fecha 9 de octubre de 2017, el Ciudadano C. Lic. Rosa Aranda Salgado, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 12 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0394/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 15, fracción III de la Constitución Política Local, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2018, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos

propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **General Canuto A. Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación **“Juegos recreativos”** por el de **“Centros recreativos”**, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de General Canuto A. Neri, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establecía el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de **“Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”**, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 27 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **General Canuto A. Neri, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar los artículos 27 y 28 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 28.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un artículo décimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que esta Comisión de Hacienda, considera precedente integrar un **artículo transitorio** en el que se considere la obligación que establece el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mismo que señala que los municipios deberán de informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$24,037,076.30 ( Veinticuatro millones treinta y siete mil setenta y seis pesos 30/100 M.N.)** Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 158,068.38</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	\$ 76,136.10
<b>DERECHOS</b>	\$ 66,856.40
<b>PRODUCTOS:</b>	\$ 15,075.88
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$ 0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$23'879,007.92</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$7'283,255.39
<b>APORTACIONES</b>	\$ 14'902,813.53
<b>CONVENIOS</b>	\$ 1'692,939.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$24'037,076.30</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL CANUTO A. NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de General Canuto a. Neri quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I.        IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos Públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.



14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros creativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. Hasta	\$377.50
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún	\$267.00

espacio público, por evento. Hasta

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, 7.5%  
el

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el 7.5%  
boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o  
contraseña, que autoricen el acceso al local, el

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$344.50
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$207.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$138.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM),

madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una unidad de medida y actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO**  
**Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$47.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                 | \$96.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$25.00 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$239.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                 | \$478.00 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$143.00 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$478.00 |
|--|----------|

fracción.

- |  |          |
|--|----------|
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$958.00 |
| c) En colonias o barrios populares.                                | \$25.50  |

**IV.      TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$427.00 |
| b) En las demás comunidades, por metro lineal o fracción         | \$239.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Refrescos.   | \$3,951.50 |
| b) Agua.  | \$2,634.27 |
| c) Cerveza.   | \$1,318.25 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$658.51   |
| e) Productos químicos de uso doméstico.               | \$658.51   |

**I. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

- |                  |            |
|------------------|------------|
| a) Agroquímicos. | \$1,053.44 |
|------------------|------------|

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,053.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$665.50
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,064.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$5.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$102.66
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado, por cm. De diámetro.	\$11.94
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$60.97
e) Por autorización de registro como generador de emisores contaminantes.	\$83.84
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$105.73
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$45.39
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$605.43
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$601.70
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$603.50
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$503.44

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES  
SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 23 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS**  
**FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
POR OBRAS PÚBLICAS  
SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

<b>I. COMERCIO AMBULANTE:</b>	
A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$20.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$65.00
B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$16.00



b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$8.50
<b>II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:</b>	
A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$48.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$111.50
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$167.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$221.94
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$109.58

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1. Vacuno.	\$196.12
2. Porcino.	\$100.50
3. Ovino.	\$87.48
4. Caprino.	\$87.48
5. Aves de corral.	\$4.00

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1. Vacuno, equino, mular o asnal.	\$28.50
2. Porcino.	\$14.50
3. Ovino.	\$10.50
4. Caprino.	\$10.50

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1. Vacuno.	\$49.50
2. Porcino.	\$34.50
3. Ovino.	\$14.50
4. Caprino.	\$14.50

**SECCIÓN SEGUNDA**

**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>I.</b> Inhumación por cuerpo	\$98.47
<b>II.</b> Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$208.89
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$407.83
<b>III.</b> Osario, guarda y custodia, anualmente	\$110.42

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$98.46
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$110.50
c) A otros Estados de la República.	\$220.85
d) Al extranjero	\$551.11

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		
DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PRECIO x M3
		PESOS
0	10	\$27.50
<b>b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL</b>		
DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PRECIO x M3
		PESOS
0	10	\$56.00
<b>c) TRIFA TIPO: (CO) COMERCIAL:</b>		
DE	RANGO A CUOTA MINIMA	PRECIO x M3
		PESOS
0	10	\$394.82

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

<b>A) TIPO: DOMÉSTICO</b>	
a) Zonas populares.	\$394.82
b) Zonas semi-populares	\$790.81
c) Zonas residenciales.	\$1,580.28
<b>B) TIPO: COMERCIAL</b>	
a) Comercial tipo A.	\$7,5095.64
b) Comercial tipo B.	\$4,462.59
c) Comercial tipo C.	\$2,209.50

**IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$264.24
b) Zonas semi-populares	\$264.24
c) Zonas residenciales.	\$329.76
d) Departamentos en condominio	\$396.28

**IV. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos	\$66.68
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$197.54
c) Cargas de pipas por viaje	\$264.22
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$329.76
e) Excavación en adoquín por m2.	\$66.68
f) Excavación en asfalto por m2.	\$220.16
g) Excavación en empedrado por m2.	\$220.16
h) Excavación en terracería por m2.	\$231.10
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$149.12

j) Reposición de adoquín por m2.	\$347.16
k) Reposición de asfalto por m2.	\$192.63
l) Reposición de empedrado por m2.	\$231.10
m) Reposición de terracería por m2.	\$116.50
n) Desfogue de tomas.	\$75.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,  
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$73.35
b) Mensualmente.	\$15.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por

el Ayuntamiento.	
a) Por tonelada.	\$738.08
C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.	
a) Por metro cúbico.	\$162.03
Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.	
D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$110.50
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$165.50

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$267.62
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$267.62
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$551.50

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$221.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$165.50

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$110.50
b) Extracción de uña.	\$110.50
c) Debridación de absceso	\$110.50
d) Curación.	\$54.00
e) Sutura menor	\$54.00
f) Sutura mayor	\$110.50
g) Inyección intramuscular.	\$23.00
h) Venoclisis.	\$34.00
i) Atención del parto	\$334.50
j) Consulta dental	\$54.00
l) Radiografía.	\$54.00
m) Profilaxis	\$56.00
m) Obturación amalgama	\$110.50
n) Extracción simple.	\$110.50
o) Extracción del tercer molar.	\$110.50
p) Examen de VDRL	\$110.50
q) Examen de VIH.	\$110.50
r) Exudados vaginales.	\$110.50
s) Grupo IRH.	\$110.50
t) Certificado médico	\$110.50
u) Consulta de especialidad.	\$110.50

v) Sesiones de nebulización.	\$110.50
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$110.50

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR  
LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

<b>I.</b> Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$167.50
<b>II.</b> Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$154.50
b) Automovilista	\$167.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$167.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$139.50
<b>III.</b> Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$275.00
b) Automovilista	\$275.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$231.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$137.00
<b>IV.</b> Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$137.00
<b>V.</b> Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$154.50
<b>VI.</b> Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$281.50
b) Con vigencia de cinco años.	\$281.50
<b>VII.</b> Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$195.50

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS**

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018	\$113.70
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$113.70
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$64.00
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$310.50
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$388.52
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$90.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$107.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,  
FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,**

**RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$621.07
b) Casa habitación de no interés social.	\$677.31
c) Locales comerciales.	\$777.05
d) Locales industriales.	\$1,011.33
e) Estacionamientos.	\$621.61
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$325.79
g) Centros recreativos.	\$776.84

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$1,129.60
b) Locales comerciales	\$1,129.50
c) Locales industriales.	\$1,177.6
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,130.50
e) Hotel.	\$1,668.00
f) Alberca	\$1,120.50
g) Estacionamientos.	\$1,011.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,020.00
i) Centros recreativos.	\$1,120.50

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$2,268.00
b) Locales comerciales.	\$2,457.00
c) Locales industriales.	\$2,457.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,577.50
e) Hotel	\$3,613.00
f) Alberca.	\$1,697.50
g) Estacionamientos.	\$2,262.50
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,482.00
i) Centros recreativos.	\$2,599.00

**IV. De lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$3,577.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,601.00
c) Hotel.	\$6,747.00
d) Alberca.	\$2,235.50
e) Estacionamientos.	\$4,479.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,598.00
g) Centros recreativos.	\$6,718.00

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de

edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 26,799.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 267,990.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 446,649.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 893,298.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1 786,597.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2 679,894.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 13,530.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 89,329.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 223,324.50
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 446,649.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 812,089.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1 597,776.00

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.50
f) En zona residencial, por m2.	\$10.50
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

**ARTÍCULO 34.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$934.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$478.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada

uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) A una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos**

- a) En zona popular económica, por m2 \$3.50
- b) En zona popular, por m2 \$4.50
- c) En zona media, por m2 \$6.00
- d) En zona comercial, por m2 \$9.50
- e) En zona industrial, por m2. \$8.50
- f) En zona residencial, por m2 \$12.00
- h) En zona turística, por m2 \$14.00

**II. Predios rústicos, por m2:** \$3.00

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2 \$3.50
- c) En zona media, por m2 \$4.50
- d) En zona comercial, por m2 \$6.00
- e) En zona industrial, por m2. \$8.50
- f) En zona residencial, por m2 \$11.50
- g) En zona turística, por m2 \$14.00

**I. Predios rústicos, por m2:** \$3.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2 \$3.50
- c) En zona media, por m2 \$4.50
- d) En zona comercial, por m2 \$6.00
- e) En zona industrial, por m2. \$8.50
- f) En zona residencial, por m2 \$11.50
- g) En zona turística, por m2 \$13.00

**ARTÍCULO 38.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:



I. Bóvedas.	\$110.50
II. Monumentos.	\$167.50
III. Criptas.	\$110.50
IV. Barandales.	\$65.00
V. Colocaciones de monumentos	\$65.00
VI. Circulación de lotes.	\$110.50
VII. Capillas.	\$23.50

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 40.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Zona urbana:</b>	
a) Popular económica	\$22.00
b) Popular.	\$28.50
c) Media	\$32.00
d) Comercial.	\$37.50
e) Industrial.	\$43.00
<b>II. Zona de lujo:</b>	
a) Residencial.	\$54.00
b) Turística.	\$56.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$45.00
------------------------	---------

b) Adoquín.	\$44.00
c) Asfalto.	\$39.50
d) Empedrado.	\$36.50
e) Cualquier otro material.	\$36.50

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$ 357.00:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 45.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### **SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago o créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$42.00
III. Constancia de residencia.	
a) Para nacionales	\$42.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$145.50
IV. Constancia de buena conducta	\$44.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$44.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$58.00
b) Por refrendo.	\$35.50
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$167.50
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$50.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$142.50
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$54.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$105.00
XI. Certificación de firmas.	\$108.50
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$54.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$66.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$108.50
XV Registro de nacimiento de hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	
GRATUITO.	

..

### SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$44.00
2. Constancia de no propiedad.	\$110.50
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$88.00
4. Constancia de no afectación.	\$165.50
5. Constancia de número oficial	\$117.50
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$44.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$44.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$88.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$90.00

3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$113.00
b) De predios no edificados.	\$66.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$208.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.50
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán.	\$110.50
b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán.	\$507.50
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán.	\$546.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán.	\$1,115.50
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,182.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$63.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$44.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$110.50
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$110.50
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$165.50
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$62.00

**IV. OTROS SERVICIOS:**

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$220.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$340.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$557.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$892.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,115.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,572.50
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,222.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$220.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$441.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$699.50
d) De más de 1,000 m2.	\$915.50
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$310.50
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$621.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$882.00
d) De más de 1,000 m2	\$1,103.00

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$493.00	\$493.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,956.50	\$1,956.50
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$499.00	\$499.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$499.00	\$499.00
e) Supermercados.	\$1,654.00	\$1,654.00
f) Vinaterías.	\$2,185.00	\$2,185.00
g) Ultramarinos.	\$1,103.00	\$1,103.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$494.00	\$494.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$494.00	\$494.00
c) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$494.00	\$494.00
d) Vinaterías.	\$1,103.00	\$1,103.00
e) Ultramarinos.	\$1,103.00	\$1,103.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$1,769.50	\$1,820.50
b) Cabarets	\$2,207.50	\$2,207.50
c) Cantinas	\$1,839.50	\$1,839.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,209.50	\$2,209.50
e) Discotecas	\$2,207.50	\$2,207.50
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$247.00	\$247.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$735.50	\$735.50
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$1,103.00	\$1,103.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,940.50	\$1,940.50

i) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,429.50	\$2,429.50
<b>II.</b> Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$254.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$331.50
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.		
<b>III.</b> Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio,		\$221.00
b) Por cambio de nombre o razón social.		\$221.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		\$221.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario		\$221.00

### **SECCIÓN NOVENA**

#### **LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 49.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

<b>I.</b> Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2		
a) Hasta 5 m2.		\$279.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.		\$562.50
c) De 10.01 en adelante.		\$144.50
<b>II.</b> Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:		
a) Hasta 2 m2.		\$331.50
b) De 2.01 hasta 5 m2.		\$331.50
c) De 5.01 m2 en adelante.		\$331.50
<b>III.</b> Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:		
a) Hasta 5 m2		\$331.50
b) De 5.01 hasta 10 m2.		\$334.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.		\$331.50
<b>IV.</b> Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente,		\$545.00
<b>IV.</b> Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente		\$545.00
<b>VI.</b> Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:		

- |   |          |
|---|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción. | \$110.50 |
| b)                    Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, cada uno.                               | \$110.50 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| a) Ambulante:                  |          |
| 1. Por anualidad.              | \$110.50 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$2.50   |
| b) Fijo:                       |          |
| 1. Por anualidad               | \$331.50 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$3.50   |

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS  
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Recolección de perros callejeros.     | \$89.00  |
| b) Agresiones reportadas.                | \$388.00 |
| c) Perros indeseados.                    | \$63.00  |
| d) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$35.50  |
| e) Vacunas antirrábicas.                 | \$169.50 |
| f) Consultas.                            | \$7.00   |
| g) Baños garrapaticidas.                 | \$24.00  |
| h) Cirugías.                             | \$167.50 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.          | \$2,056.50 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2 | \$2,727.00 |

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O  
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
 

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.50
  - B) Mercado de zona:
 

a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.00



C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$2.50
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.50
E) Canchas deportivas, por partido.	\$97.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,324.50
<b>II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</b>	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$246.00
b) Segunda clase.	\$124.50
c) Tercera clase.	\$65.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$295.50
b) Segunda clase.	\$97.00
c) Tercera clase.	\$50.50

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

<b>I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:</b>	
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$7.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de :	\$81.50
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.00
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$50.50
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$100.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$26.00
c) Calles de colonias populares.	\$28.50
d) Zonas rurales del Municipio.	\$13.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para	

pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$100.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$199.00 |
| c) Por remolque aislado.    | \$100.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$499.50

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$3.50

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.50

**III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias renta a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$110.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 110.00

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 57.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| a) Ganado mayor | \$41.00 |
| b) Ganado menor | \$21.00 |

**ARTÍCULO 58.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 59.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$150.50 |
| b) Automóviles.  | \$263.00 |
| c) Camionetas.   | \$390.00 |
| d) Camiones.     | \$526.50 |
| e) Bicicletas.   | \$33.50  |
| f) Tricicletas.  | \$39.50  |

**ARTÍCULO 60.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Motocicletas. | \$97.00 |
|------------------|---------|

b) Automóviles.	\$196.50
c) Camionetas.	\$295.50
d) Camiones.	\$398.50

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

<b>I.</b> Sanitarios.	\$3.50
<b>II.</b> Baños de regaderas.	\$14.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Compra por kg.	\$110.50
II. Café por kg.	\$110.50
III. Cacao por kg	\$110.50
IV. Jamaica por kg.	\$110.50
V. Maíz por kg.	\$110.50

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 71.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 5,150.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3DCC)                          | \$55.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$28.50 |
| c) Formato de licencia.   | \$67.50 |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL  
SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 74.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 75.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 78.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superiores a la misma elevada al año.

## **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5

2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25



50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10

73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

**a) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA)
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$634.00
II. Por tirar agua.	\$634.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$634.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$634.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I.** Se sancionará con multa de hasta \$ 25,979.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II.** Se sancionará con multa hasta \$ 3,038.50 a la persona que:
  - a. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 4,967.00 a la persona que:

- a. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c. Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 10,131.00 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
  - 1. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$ 24,834.00 a la persona que:

- a. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d. Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e. Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,646.00 a la persona que:

- a. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b. No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL  
SECCIÓN PRIMERA  
CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 88.-** Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I.    Animales y
- II.   Bienes muebles

**ARTÍCULO 89.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 94.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**APORTACIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA**  
**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS**  
**AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios

por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 104.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$24,037,076.30 ( Veinticuatro millones treinta y siete mil setenta y seis pesos 30/100 M.N.)** Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de General Canuto A. Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 158,068.38</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 76,136.10</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 66,856.40</b>
<b>PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 15,075.88</b>

<b><i>APROVECHAMIENTOS:</i></b>	<i>\$ 0.00</i>
<b><i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</i></b>	<b><i>\$23'879,007.92</i></b>
<i>PARTICIPACIONES</i>	<i>\$7'283,255.39</i>
<i>APORTACIONES</i>	<i>\$ 14'902,813.53</i>
<i>CONVENIOS</i>	<i>\$ 1'692,939.00</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$24'037,076.30</i></b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 77,78,79 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.



## ANEXO 6

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### **CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número S/N, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadano C. Nazario Damián, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

#### **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copala cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Copala**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Copala**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Copala**, **Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Copala**, **Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Copala, en el Capítulo Quinto, Sección Primera, artículo 15, establecía el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de “**Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público**”, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 27 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Copala**, **Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo

que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar los artículos 27 y 28 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 28.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que en la Sección quinta, relativa a **“Servicios de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos”**, concretamente en el artículo 29, fracción I, punto 2, A.- Comercios al Mayoreo, se incluyeron algunos conceptos y la correspondiente tarifa que ninguna relación tienen con el cobro real de dichas contribuciones, por lo que esta comisión dictaminadora considera precedente eliminar esos conceptos para evitar cobros indebidos.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un artículo décimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo Décimo Primero transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 112.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 50'625,465.05 (Cincuenta millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 05/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 1'168,726.94</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	\$ 252,063.07
<b>DERECHOS</b>	\$ 653,338.24
<b>PRODUCTOS:</b>	\$ 237,460.17
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$ 25,865.46
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$49'456,738.11</b>
PARTICIPACIONES	\$17'486,594.35
APORTACIONES	\$ 29'986,372.49
CONVENIOS	\$ 1'982, 771.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$50'625,465.05</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copala, Guerrero., quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I.        IMPUESTOS:**

**1) Impuestos sobre los ingresos**

- a). Diversiones y espectáculos públicos.
- b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

**2) Impuestos sobre el patrimonio**

- a). Impuesto predial.

**3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

- a). Sobre adquisiciones de inmuebles.

**4) Accesorios**

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución

**5) Otros impuestos**

- a). Contribuciones especiales.
- b). Impuestos adicionales.

**6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de impuesto predial.

**II.       DERECHOS**

**1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

- a). Contribuciones de mejoras
- b). Por el uso de la vía pública.
- c). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- d). Propiedad o arrendamiento en lotes en cementerios para construcción de fosas

**2) Derechos por la prestación de servicios.**

- a). Servicios generales del rastro municipal.
- b). Servicios generales en panteones.
- c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- d). Servicio de alumbrado público.
- e). Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- f). Servicios municipales de salud.
- g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**3) Otros derechos.**

- a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

- d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- f). Por refrendo anual, revalidación y certificación.
- g). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- h). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- i). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- j). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- k). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

**4) Accesorios**

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución.

**5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**III. PRODUCTOS:**

**1) Productos de tipo corriente**

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Productos financieros.
- f) Por servicio mixto de unidades de transporte.
- g) Por servicio de unidades de transporte urbano.
- h) Balnearios y centros recreativos.
- i) Estaciones de gasolineras.
- j) Baños públicos.
- k) Centrales de maquinaria agrícola.
- l) Talleres de huaraches.
- m) Granjas porcícolas.
- n) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- o) Servicio de protección privada.
- p) Otros productos que generan ingresos corrientes.

**2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos productos.

**IV. APROVECHAMIENTOS:**

**1) Aprovechamientos de tipo corriente.**

- a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
- b). Multas:
  - 1) Multas fiscales.
  - 2) Multas administrativas.
  - 3) Multas de tránsito municipal.
  - 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
  - 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- d). Reintegros o devoluciones



- e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
  - f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
    - 1) Concesiones y contratos.
    - 2) Donativos y legados.
  - g). Aprovechamientos por cooperaciones.
  - h). Accesorios:
    - 1). Multas.
    - 2). Recargos.
    - 3). Gastos de ejecución y notificación.
  - i). Otros aprovechamientos:
    - 1). Bienes mostrencos.
    - 2). Intereses moratorios.
    - 3). Cobros de seguros por siniestros.
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**
- a). Rezagos de aprovechamientos

## **V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **1) Participaciones**

- a). Fondo General de Participaciones (FGP).
- b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **2) Aportaciones**

- a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

### **3) Convenios.**

- a). Provenientes del Gobierno Federal
- b). Provenientes del Gobierno Estatal
- c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales

### **4) Ingresos por cuenta de terceros.**

### **5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.**

## **VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

- 1). Endeudamiento Interno
  - a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Copala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$255.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$214.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**SECCIÓN SEGUNDA**

**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRENIMIENTO**

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$      224.04
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$      229.05
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$      102.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que se queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPITULO TERCERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO**  
**ACCESORIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**MULTAS**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 12.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA  
GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente general diaria de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPITULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

**INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$	48.55
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$	99.73
c) En colonias o barrios populares.	\$	25.79

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$	248.07
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o	\$	496.84

fracción.

c) En colonias o barrios populares.      \$      158.91

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.      \$      496.84

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.      \$      826.20

c) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.      \$      297.94

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.      \$      238.89

c) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.      \$      238.89

**5. PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 16.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**1. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 17.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$2,799.09
b) Agua.	\$1,873.74
c) Cerveza.	\$938.04
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$469.20
f) Productos químicos de uso doméstico.	\$469.20



**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 19.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.      Impuesto predial.
- II.     Derechos por servicios catastrales.
- III.    Derechos por servicios de tránsito.
- IV.    Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 20.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 31 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS PREDIAL**

**ARTÍCULO 21.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO  
PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**2. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 22.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
SO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**V. COMERCIO AMBULANTE:**

<p>A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.</li> <li>b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.</li> </ul>	<p style="text-align: right;">\$            321.30</p> <p style="text-align: right;">\$            163.20</p>
<p>B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.</li> <li>b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.</li> </ul>	<p style="text-align: right;">\$            11.85</p> <p style="text-align: right;">\$            6.70</p>

**VI. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**



A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
b)      Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.70
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$478.40
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$478.40
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$478.40
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$69.36

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 24.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**III. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$ 52.53
2.- Porcino.	\$31.83
3.- Ovino.	\$21.22
4.- Caprino.	\$21.22
5.- Aves de corral.	\$2.06

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$15.91
2.- Porcino.	\$10.61
3.- Ovino.	\$10.61
4.- Caprino.	\$10.61

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$31.51
2.- Porcino.	\$21.22
3.- Ovino.	\$10.61
4.- Caprino.	\$10.61
5.- Aves de corral.	\$2.06

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 25.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$63.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$146.26
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$288.66
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$81.60
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$63.24
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$71.70
c) A otros Estados de la República.	\$142.80
d) Al extranjero.	\$351.90

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a).- Tipo: Doméstica	\$40.80	Mensual
b).- Tipo: Comercial (a)	\$132.60	Mensual
c).- Tipo: Comercial (b)	\$443.48	Mensual

**II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:**

a).- Tipo: Doméstica	\$6.18	Mensual
b).- Tipo: Comercial (a)	\$20.15	Mensual
c).- Tipo: Comercial (b)	\$66.52	Mensual

**III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

a).- Tipo: Doméstica	\$479.40
b).- Tipo: Comercial (a)	\$561.00
c).- Tipo: Comercial (b)	\$663.00

**IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a).- Tipo: Doméstico	\$189.11
b).- Tipo: Comercial (a)	\$236.17
c).- Tipo: Comercial (b)	\$283.23

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos	\$47.89
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$204.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$189.83
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$189.83
e) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$246.84
f) Desfogue de tomas	\$53.04
g) excavación en terracería por m2.	\$96.92

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 28.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15

por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos y establecimientos comerciales.
- 1.- Casa habitación, Condominios y Departamentos:

a) Por ocasión.	\$20.60
b) Mensualmente.	\$56.65

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$486.94
------------------	----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$341.70
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$73.44
---	---------

- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$147.90

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 30.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por servicio médico semanal.  | \$71.57  |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.   |          |
|  | \$71.57  |
| c).-Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$102.00 |

**II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$112.20 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$71.57  |

**III.-OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$18.54  |
| b) Extracción de uña.  | \$28.84  |
| c) Debridación de absceso.   | \$46.35  |
| d) Curación.   | \$22.66  |
| e) Sutura menor.   | \$29.48  |
| f) Sutura mayor.   | \$41.20  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$6.18   |
| h) Venoclisis  | \$6.18   |
| i) Atención del parto.   | \$336.60 |
| j) Consulta dental.  | \$20.60  |
| k) Radiografía.  | \$18.06  |
| l) Profilaxis.   | \$51.50  |

m) Obturación amalgama.	\$20.60
n) Extracción simple.	\$20.60
o) Extracción del tercer molar.	\$51.50
p) Examen de VDRL.	\$61.80
q) Examen de VIH.	\$71.40
r) Exudados vaginales	\$81.60
s) Grupo IRH.	\$71.40
t) Certificado médico.	\$45.90
u) Consulta de especialidad	\$51.50
v) Sesiones de nebulización.	\$51.50
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$20.60

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 31.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$129.78
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$129.78
b) Automovilista.	\$152.44
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$103.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$103.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$303.85
b) Automovilista	\$103.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$152.44

d) Duplicado de licencia por extravío.	\$103.00
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$92.70
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$103.00
F. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$183.34
b) Con vigencia de cinco años.	\$244.11
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$129.78

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II.-OTROS SERVICIOS:**

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$95.79
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$159.65
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.65
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$103.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$257.50
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$75.19
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$70.04
G. Permiso provisional para transporte de carga.	\$106.09

**SECCIÓN PRIMERA**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I.-Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$214.20
b) Casa habitación de no interés social.	\$428.40
c) Locales comerciales.	\$495.72
d) Locales industriales.	\$632.40
e) Estacionamientos.	\$330.88
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$421.20
g) Centros recreativos.	\$495.72

**II.-De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$714.00
b) Locales comerciales.	\$714.00
c) Locales industriales	\$714.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$714.00
e) Hotel	\$1,071.50
f) Alberca.	\$714.00
g) Estacionamientos.	\$644.64
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$714.00



i) Centros recreativos.		\$714.00
i) Obras de estructura metálica para antenas de telefonía celular	\$1,100.00	

**III.-De primera clase:**

a) Casa habitación.		\$1,429.02
b) Locales comerciales.		\$1,568.76
c) Locales industriales.		\$1,568.76
d) Edificios de productos o condominios.		\$2,145.09
e) Hotel		\$2,284.20
f) Alberca.		\$1,073.56
g) Estacionamientos.		\$1,430.04
h) Obras complementarias en áreas exteriores.		\$1,568.14
i) Centros recreativos.		\$1,642.20

**IV.-De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.		\$2,857.03
b) Edificios de productos o condominios.		\$3,573.09
c) Hotel		\$4,287.09
d) Alberca.		\$1,436.27
e) Estacionamientos.		\$2,857.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.		\$3,575.09
g) Centros recreativos.		\$4,287.09

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,581.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$236,810.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$393,017.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$786,034.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,572,067.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,358,101.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 36.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 11,905.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,603.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,508.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 196,508.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 393,017.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 714,576.00

**ARTÍCULO 37.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 9.

**ARTÍCULO 38.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	\$2.70
b).-En zona popular, por m2	\$3.98
c).-En zona media, por m2	\$3.67
d).-En zona comercial, por m2	\$5.77
e).-En zona industrial, por m2	\$7.35
f).-En zona residencial, por m2.	\$9.19
g).-En zona turística, por m2	\$10.82

**ARTÍCULO 39.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$674.72
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$336.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I.-Predios urbanos:**

a).-En zona popular económica, por m2	\$1.73
b).-En zona popular, por m2	\$2.16
c).-En zona media, por m2	\$3.03
d).-En zona comercial, por m2	\$4.33
e).-En zona industrial, por m2	\$5.19
f).-En zona residencial, por m2	\$7.35
g).-En zona turística, por m2	\$8.65

**II.-Predios rústicos, por m2:** \$ 2.16

**ARTÍCULO 42.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I.-Predios urbanos:**

a).-En zona popular económica, por m2	\$2.16
b).-En zona popular, por m2	\$3.03
c).-En zona media, por m2	\$3.88
d).-En zona comercial, por m2	\$6.49
e).-En zona industrial, por m2	\$10.82

f).-En zona residencial, por m2	\$15.24
g).-En zona turística, por m2	\$16.45

**II.-Predios rústicos, por m2:** \$1.73

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2	\$3.03
b) En zona popular, por m2.	\$3.88
c) En zona media, por m2	\$6.49
d) En zona comercial, por m2	\$10.82
e) En zona industrial, por m2	\$15.24
f) En zona residencial, por m2	\$16.45
g) En zona turística, por m2	\$21.01

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	\$70.04
II.-Monumentos	\$208.08
III.-Criptas	\$70.04
IV.-Barandales	\$42.23
V.-Circulación de lotes	\$42.23
VI. -Capillas	\$138.72

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I.-Zona urbana:**

a).-Popular económica	\$14.42
b).-Popular	\$17.51
c).-Media	\$21.63
d).-Comercial	\$24.21
e).-Industrial	\$28.63

**II.-Zona de lujo:**

a).-Residencial	\$35.54
b) -Turística	\$42.85

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 46.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 32 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$72.20
b) Adoquín	\$42.81
c) Asfalto	\$38.99
d) Empedrado	\$25.99
e) Cualquier otro material	\$12.99

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Tortillerías.

XX. Panadería

XXI. Pastelería

XXII. Vulcanizadora.

XXIII Alineación y balanceo

**SECCIÓN SEXTA**

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 50.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 51.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

III.      Constancia de pobreza:

GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$38.93
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$48.41
b) Tratándose de extranjeros.	\$113.22
IV. Constancia de buena conducta.	\$40.69
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$38.95
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$561.50
b) Por refrendo.	\$346.80
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$144.84
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$41.02
b) Tratándose de extranjeros	\$98.81
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$38.95
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$77.53
XI. Certificación de firmas.	\$77.53
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$37.86





6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:		
	a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$78.54
	b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$346.80
	c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$694.43
	d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,042.66
	e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,389.86

**III.      DUPLICADOS Y COPIAS:**

3. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$38.14
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$38.14
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$78.31
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$78.31
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$105.09
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$38.14

**IV.      OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$299.36
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
c) De menos de una hectárea.	\$199.88
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$397.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$596.55
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$795.40
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$994.25
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,192.07
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$17.51

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$148.64
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$298.28
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$446.14
d) De más de 1,000 m2.	\$597.55
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$199.57
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$397.70
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$595.52
d) De más de 1,000 m2.	\$794.06

**SECCIÓN NOVENA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 53.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I.-ENAJENACIÓN.**

A).-Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,872.72	\$936.36
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,449.06	\$3,725.04
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,126.30	\$1,562.64
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$936.36	\$468.18
e) Supermercados	\$7,298.10	\$3,651.60
f) Vinaterías	\$4,294.20	\$2,147.10
g) Ultramarinos	\$3,065.15	\$1,533.06

B).-Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,839.06	\$920.04
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,292.16	\$2,146.08
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$477.04	\$239.05
d) Vinaterías	\$4,292.24	\$2,146.12
e) Ultramarinos	\$3,406.20	\$1,703.10

**II.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a).-Bares	\$9,735.35	\$4,867.16
b).-Cabarets	\$14,361.40	\$7,180.20
c).-Cantinas	\$6,120.00	\$3,060.00
d).-Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$12,510.95	\$6,254.96
e).-Discotecas	\$6,120.00	\$3,060.00
f).-Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,866.30	\$1,433.15
g).-Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,438.30	\$719.15
h).-Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$12,954.00	\$6,477.50
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$4,875.40	\$2,437.70
i).-Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$4,909.39	\$2,454.18

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,968.90
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$979.80
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$622.30
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$622.30
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$622.30
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$622.30

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 54.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$171.04
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$340.02
c) De 10.01 en adelante.	\$680.01

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$236.96
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$850.02
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$945.81

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$340.02
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$681.04
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,361.05

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
 \$339.73

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
 \$341.00

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

e) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$171.04
f) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$330.72

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$328.11
2.- Por día o evento anunciado.	\$130.42

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$328.11
2.- Por día o evento anunciado.	\$130.42

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$1,417.70
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$1,891.62

**CAPITULO CUARTO  
ACCESORIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 59.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 60.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA  
GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 61.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN  
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.-Arrendamiento.

A).-Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.55
B).-Mercados de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.55
C).- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$2.06
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$1.55
D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$2.06
E).-Canchas deportivas, por partido	\$103.00
F).-Auditorios o centros sociales, por evento	\$515.00

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$173.04
b) Segunda clase.	\$86.52
c) Tercera clase.	\$48.41

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.-** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A).-En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	\$3.76
B).-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$56.65
C).- Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	\$2.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$4.64
c) Camiones de carga	\$4.64
D).-En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$36.05
E).-Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$205.13
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$192.56
c) Calles de colonias populares	\$67.00
d) Zonas rurales del Municipio	\$18.00
F).-El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$108.80
b) Por camión con remolque	\$69.01
c) Por remolque aislado	\$108.80
G).-Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$2.06



H).-Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$2.06

II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.31

III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$10.30

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$77.25

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 65.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$28.84
- b) Ganado menor. \$14.42

**ARTÍCULO 66.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 67.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN QUINTA  
ESTACIÓN DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolinas y lubricantes por concesión otorgada por Petroleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN SEXTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.09
II. Baños de regaderas	\$10.30

**SECCIÓN SEPTIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN OCTAVA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,713.92 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.      Venta de esquilmos.
- II.     Contratos de aparcería.
- III.    Desechos de basura.
- IV.    Objetos decomisados.
- V.     Venta de leyes y reglamentos.
- VI.    Venta de formas impresas por juegos:
  - a)    Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$48.41
  - b)    Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$18.54
  - c)    Formato de licencia. \$41.20

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 75.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

**MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5

62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

**a) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$510.00
II. Por tirar agua.	\$510.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$510.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$510.00

**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- III.** Se sancionará con multa de hasta \$17,952.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.



- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,040.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 3,498.60 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 6,993.12 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$ 17,482.80 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en escocido y se sancionará con multa de hasta \$ 16,809.60 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### **SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN**

#### **5. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **6. INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **7. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **8. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

#### **SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

#### **SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

### **3. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **4. DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

#### **SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS**

##### **1. MULTAS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

##### **2. RECARGOS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 95.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 96.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### **3. GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 97.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### **SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **2. BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 98.-** Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

- I.- Animales
- II,. Bienes Muebles,

**ARTÍCULO 99.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

##### **SECCIÓN UNICA REZAGOS**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

##### **SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 102.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 103.-** Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

**TITULO SÉPTIMO  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**2. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO NOVENO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 111.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 112.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **50'625,465.05** (**Cincuenta millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 05/100 m.n.**) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Copala, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO</i> <i>(Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 1'168,726.94</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	\$ 252,063.07
<b>DERECHOS</b>	\$ 653,338.24
<b>PRODUCTOS:</b>	\$ 237,460.17
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$ 25,865.46
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$49'456,738.11</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$17'486,594.35
<b>APORTACIONES</b>	\$ 29'986,372.49
<b>CONVENIOS</b>	\$ 1'982,771.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$50'625,465.05</b>

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 77,78,79 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Cópala, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 7

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con**

**Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número SMT/PM/798/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadano C. Juan Mendoza Acosta, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha cuatro de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2018, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que en la Sesión Cuarta, relativa a los “*La Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias*”, concretamente en el artículo 20, fracción VI, se incluyeron algunos conceptos y la correspondiente tarifa que ninguna relación tienen con el cobro real de dichas contribuciones, por lo que esta comisión dictaminadora considera procedente eliminar esos conceptos para evitar cobros indebidos.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos 29 y 30 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 30.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo décimo primero transitorio para señalar lo siguiente:

Que esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar un **artículo transitorio** en el que se considere la obligación que establece el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mismo que señala que los municipios deberán de informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“**ARTÍCULO 75.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ (157'269,058.60 (Ciento cincuenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos) 60/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San

**Miguel Totolapan**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes: “

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 496,844.66</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	\$ 100,189.09
<b>DERECHOS</b>	\$ 291,247.96
<b>PRODUCTOS:</b>	\$ 92,275.13
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$ 13,132.50
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS:</b>	<b>\$ 156'772,214.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$ 26'001,500.71
<b>APORTACIONES</b>	\$ 126'734,286.37
<b>CONVENIOS</b>	\$ 4'036,427.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 157'269,058.60</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Gro.

**I. INGRESOS DE GESTIÓN.**

**A) IMPUESTOS:**

**1. Impuestos Sobre los Ingresos:**

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

**2. Impuestos Sobre el Patrimonio:**

2.1 Predial.

**3. Accesorios**

3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

**4. Otros Impuestos**

4.1 Impuestos Adicionales.

4.2 Contribuciones especiales.

**B) DERECHOS:**

**1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**

1.1 Por cooperación para obras públicas

1.2 Lic. P/const. edif. Casa hab. rep. lotif. relotif. Fusión.

1.3 Lic. P/alineamiento de edif. o casa hab. Y predios.

1.4 Lic. P/demolición de edificios o casas habitación

1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

1.6 Servicios generales en panteones.

1.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

1.8 Por servicios de alumbrado público.

1.9 Por el uso de la vía pública.

1.10 Baños públicos.

1.11. Serv. Limpia, aseo pub. recolec/trasl/trat. Residuo

**2. Derechos por Prestación de Servicios:**

2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.

2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales.

2.4 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

2.5 Licencias, Permisos de Circulación y Reposición de Documentos de Tránsito y Vialidad.

2.6 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

2.7 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.

2.8 Registro Civil.

2.9 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

2.10 Servicios municipales de salud.

2.11 Derechos de escrituración.

2.12 Fierro quemador.

**3. Accesorios**

3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

**C) PRODUCTOS:**

**1. Productos de Tipo Corriente.**

1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.3 Corrales y corraletas.

- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Balnearios y centros recreativos.
- 1.9 Estaciones de Gasolinas.
- 1.10 Centrales de maquinaria agrícola
- 1.11 Asoleaderos
- 1.12 Talleres de huaraches
- 1.13 Granjas porcícolas
- 1.14 Adquisición para venta de apoyo a las comunidades
- 1.15 Productos diversos.

**D) APROVECHAMIENTOS:**

**1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.**

- 1.1 Multas fiscales.
- 1.2 Multas administrativas.
- 1.3 Multas de Tránsito y vialidad.
- 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.5 Multas ecológicas.
- 1.6 De las concesiones y contratos.
- 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- 1.8 Donativos y legados.
- 1.9 Bienes mostrencos.
- 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 1.11 Intereses moratorios.
- 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
- 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
- 1.14 Reintegros o devoluciones.
- 1.15 Servicio de Protección Privada.

**A) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:**

- 1. Participaciones Federales:
  - 1.1 Fondo General de Participaciones.
  - 1.2 Fondo de Fomento Municipal
  - 1.3 Fondo de Infraestructura a Municipios
  - 1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
  - 1.5 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas
- 2. Fondo de Aportaciones Federales:
  - 2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3. Convenios
  - 3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.
  - 3.2 Provenientes del Gobierno Federal.
  - 3.3 Empréstitos o financieros autorizados por congreso del Edo.
  - 3.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  - 3.5 Ingresos derivados de erogaciones recuperables
  - 3.6 Otros ingresos extraordinarios

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Miguel Totolapan; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN CAPÍTULO  
PRIMERO  
IMPUESTOS  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centro recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$340.93
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$207.03
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%



- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$174.07
- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$182.31
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$108.15

## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN SEGUNDA

#### IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, emita convenio con el Gobierno del Estado, para la coordinación de la administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

## **IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES SECCIÓN TERCERA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **ACCESORIOS RECARGOS**

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 11.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**Artículo 12.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS IMPUESTOS**

#### **IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 13.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado a través de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 29 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Publicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE**  
**DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$58.71
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$15.45
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$5.15
  - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.15

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.18
  - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$344.02
  - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$344.02
  - d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$284.28
  - e) Orquestas y otros similares, por evento. \$79.31

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. \$ 3.09

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN**  
**MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 18.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 19.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 18, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de Pobreza	GRATUITA	
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.		\$50.47
III.	Constancia de residencia:		
	a) Para nacionales.		\$50.47
	b) Tratándose de extranjeros.		\$138.02
IV.	Constancia de buena conducta.		\$50.47
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.		\$50.47
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: esta constancia se cobrara a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente:		
	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial		
	a) Por apertura		
	b) Por refrendo		
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.		\$104.03
VIII.	Certificado de dependencia económica:		
	a) Para nacionales.		\$50.47
	b) Tratándose de extranjeros.		\$141.11
IX.	Certificados de reclutamiento militar.		\$50.47
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.		\$115.36
XI.	Certificación de firmas.		\$115.36
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:		
	a) Cuando no excedan de tres hojas.		\$60.77
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.		\$6.18
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las		\$50.47

oficinas municipales, por cada excedente.

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$115.36

XV. Registro de nacimiento de hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.  
**GRATUITO.**

**SECCIÓN QUINTA  
 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
 SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.    CONSTANCIAS:**

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$50.47
- 2.- Constancia de no propiedad. \$50.47
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$85.49
- 4.- Constancia de no afectación. \$85.49
- 5.- Constancia de número oficial. \$85.49
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$85.49
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$58.71

**II.    CERTIFICACIONES:**

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$115.36
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$115.36
- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
  - a) De predios edificados. \$11.33
  - b) De predios no edificados. \$58.71

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$174.07
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$72.10
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$114.33
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$173.04
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$287.37
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$344.02
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$458.35

**III.    DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$58.71
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$58.71
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$58.71
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$58.71
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$140.38
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$58.71

**IV.    OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$428.48
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.  A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	



a) De menos de una hectárea.	\$257.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$773.53
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,033.09
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,291.62
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,550.15
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.69
<b>B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m2.	\$191.58
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$386.25
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$580.92
d) De más de 1,000 m2.	
<b>C) Tratándose de predios urbanos contruidos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m2.	\$257.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$516.03
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$773.53
d) De más de 1,000 m2.	

## SECCIÓN SEXTA

### SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

#### **I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMESTICO	\$29.87
B) TIPO: COMERCIAL	\$39.14

#### **II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 296.64
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 344.02

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$ 371.83
B) TIPO: COMERCIAL.	\$ 460.41

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$58.71
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$204.97
c) Cargas de pipas por viaje.	\$275.01
d) Reposición de pavimento.	\$344.02
e) Desfogue de tomas.	\$58.71
f) Excavación en terracería por m2.	\$58.71
g) Excavación en asfalto por m2.	\$173.04

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$5.15
b) Mensualmente.	\$70.04

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$619.03

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$447.02

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$90.64

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$183.34

### SECCIÓN OCTAVA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 25.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico mensual \$58.71

### SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,670.66
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,228.92

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS, RASURADO,**

1.- Vacuno.	\$38.11
2.- Porcino.	\$18.54
3.- Ovino.	\$24.72
4.- Caprino.	\$24.72
5.- Aves de corral.	\$2.06

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$24.72
2.- Porcino.	\$10.30
3.- Ovino.	\$10.30
4.- Caprino.	\$10.30

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 28.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$111.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$167.89
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$114.33

III.      Osario guarda y custodia anualmente.	\$69.01
IV.      Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$79.31
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$92.70
c) A otros Estados de la República.	\$183.34

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 30.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.

**OTROS DERECHOS  
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**

**LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 31.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.    LICENCIA PARA MANEJAR:**

CONCEPTO	IMPORTE
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$159.65
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$246.17
b) Automovilista.	\$185.40
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$116.39
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$122.57

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$434.66
b) Automovilista.	\$247.20
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$184.37
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$122.57
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$111.24
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$122.57
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$224.54
b) Con vigencia de cinco años.	\$299.73
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$299.73

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016 y 2017.	\$111.24
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$184.37
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$43.26
D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$84.46
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$85.49

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS  
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 32.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,147.42	\$689.07
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,238.19	\$1,491.44
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,443.29	\$2,295.87
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,147.42	\$689.07

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDOO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$572.68	\$458.35
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,147.42	\$572.68
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$868.29	\$436.72

**II.      PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$4,017.00	\$2,869.58
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,087.17	\$2,451.40
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,292.78	\$1,147.42
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$3,343.38	\$1,670.66
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,443.29	\$1,090.77
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,295.87	\$1,147.42

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$572.68
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$287.37
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$458.35



- |   |          |
|---|----------|
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$458.35 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$458.35 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$458.35 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrara de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

	Vigencia tarifa	
a) Casa habitación	6 meses	\$344.02
b) Comercial	4 meses	\$458.35

**ARTÍCULO 34.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 9.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.09
b) En zona popular, por m2.	\$5.15
c) En zona media, por m2.	\$8.24
d) En zona comercial, por m2.	\$6.18

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$890.95
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$444.96

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 37.-** Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,273.08

**ARTÍCULO 38.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I      Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.06 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.12 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.60 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.15 |

**I      Predios rústicos, por m2:** \$1.03

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I      Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.06 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.57 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.60 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$4.63 |

**I      Predios rústicos por m2:** \$1.03

**III**      Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$2.06 |
|--|--------|

b) En zona popular, por m2.	\$2.57
c) En zona media, por m2.	\$3.60
d) En zona comercial, por m2.	\$4.63

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$82.40
II. Monumentos.	\$56.65
III. Criptas.	\$114.33
IV. Barandales.	\$56.65
V. Circulación de lotes.	\$56.65
VI. Capillas.	\$83.43

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**

#### **LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$18.54
b) Popular.	\$22.66
c) Media.	\$27.81

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA**

#### **LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 33 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN DECIMA NOVENA****EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$ 44.52
b) Adoquín.	\$ 43.49
c) Asfalto.	\$39.14
d) Empedrado.	\$ 35.88
e) Cualquier otro material.	\$ 35.88

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**CAPÍTULO TERCERO****DE LOS PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 48.-** Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| <b>I.</b> Arrendamiento.   |          |
| A) Mercado:  |          |
|  | \$2.57   |
| a) Locales con cortina, diariamente por m2.  |          |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2.  | \$2.06   |
| B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.   | \$5.15   |
| <br>   |          |
| <b>II.</b> Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente: |          |
| A) Fosas en propiedad, por m2:   |          |
| a) Primera clase.  | \$225.57 |
| b) Segunda clase.  | \$112.27 |
| c) Tercera clase.  | \$62.83  |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:  |          |
| a) Primera clase.  | \$135.96 |
| b) Segunda clase.  | \$88.58  |
| c) Tercera clase.  | \$44.29  |

## SECCIÓN SEGUNDA

### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a lo siguiente:

- I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.60
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$74.16
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.57
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.66
a) Camiones de carga.	\$5.66
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$44.29

### SECCIÓN TERCERA

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

### SECCIÓN CUARTA

#### SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,090.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### SECCIÓN QUINTA

#### PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.

- III.    Desechos de basura.
- IV.    Objetos decomisados.
- V.    Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$67.98
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$26.78
  - c) Formato de licencia. \$58.71
- VI. Venta de formas impresas por juegos.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

#### **SECCIÓN TERCERA MULTAS DE**

#### **TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actulizacion (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.57
2) Por circular con documento vencido.	2.57
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.15
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.60
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61.80
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	103.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.15
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.15
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.27
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.57
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.15
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.15
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.30
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5.15
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.57
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.57
17) Circular en sentido contrario.	2.57
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.57
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.57



20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.57
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.12
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.57
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.57
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.15
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.57
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.57
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.15
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	154.50
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.90
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.90
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.57
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.15
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.57
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.60
35) Estacionarse en boca calle.	2.57
36) Estacionarse en doble fila.	2.57
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.57
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.57
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.57

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.57
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.15
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.45
43) Invadir carril contrario.	5.15
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.30
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.30
46) Manejar con licencia vencida.	2.57
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.45
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.60
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.75
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.57
51) Manejar sin licencia.	2.57
52) Negarse a entregar documentos.	5.15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.15
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.45
55) No esperar boleta de infracción.	2.57
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.30
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.15
58) Pasarse con señal de alto.	2.57
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.57
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.15

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5.15
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.15
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.57
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.15
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.09
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.15
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.15
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.57
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.45
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.60
71) Volcadura o abandono del camino.	8.24
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10.30
73) Volcadura ocasionando la muerte.	51.50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.30

**a) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualizacion (UMA)</b>
1) Alteración de tarifa.	5.15
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.24
3) Circular con exceso de pasaje.	5.15
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.24
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.18

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.15
7) Circular sin razón social.	3.09
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.15
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.24
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.15
11) Maltrato al usuario.	8.24
12) Negar el servicio al usuario.	8.24
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.24
14) No portar la tarifa autorizada.	30.90
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.90
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.15
17) Transportar personas sobre la carga.	3.60
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.57

#### SECCIÓN CUARTA

#### MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$556.20
II. Por tirar agua.	\$444.96
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$392.43
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$392.43

## SECCIÓN QUINTA

### DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$21,852.48 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,416.38 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,436.21 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,980.57 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la

manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$22,507.56 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,642.36 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 60.-** Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- III. Animales y
- IV. Bienes muebles

**ARTÍCULO 61.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN NOVENA**

### **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN DÉCIMA**

### **INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES  
FEDERALES Y CONVENIOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CONVENIOS**

**SECCIÓN TERCERA**

**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**



**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN QUINTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2018**

**ARTÍCULO 74.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 75.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ (157'269,058.60 (Ciento cincuenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos) 60/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 496,844.66</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 100,189.09</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 291,247.96</b>
<b>PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 92,275.13</b>
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 13,132.50</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES</b>	<b>Y</b>

<b>CONVENIOS:</b>	<b>\$ 156'772,214.00</b>
<i>PARTICIPACIONES</i>	<i>\$ 26'001,500.71</i>
<i>APORTACIONES</i>	<i>\$ 126'734,286.37</i>
<i>CONVENIOS</i>	<i>\$ 4'036,427.00</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 157'269,058.60</b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 10,11 y 12 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

**ANEXO 8**

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de OLINALÀ, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalà, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número 455/PM/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ciudadano Lic. Saùl Apreza Patrón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalà**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalà**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalà**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Olinalà**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalà**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalà**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Olinalá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar

con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Olinalà**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalà**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Olinalà**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalà**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no

se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Olinalá, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establecía el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de “**Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público**”, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos 23 y 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos de juicios laborales** en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia, tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo **transitorio** para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar un **artículo transitorio** en el que se considere la obligación que establece el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mismo que señala que los municipios deberán de informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de**



**coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$91'794,336.38 *Noventa y un millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos (38/100 m.n.)* que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Olinalá, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes: “

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	\$ 1'952884.47
<b>IMPUESTOS:</b>	\$ 640312.74
<b>DERECHOS</b>	\$ 844,144.29
<b>PRODUCTOS:</b>	\$ 307595.08
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	\$ 160832.36
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS:</b>	\$ 89'841,451.91
<b>PARTICIPACIONES</b>	\$ 22'484,491.24
<b>APORTACIONES</b>	\$ 67'356,960.67
<b>CONVENIOS</b>	\$ 0.00
<b>TOTAL</b>	\$ 91'794,336.38

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OLINALÁ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olnalá Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I.        IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

2. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**c) De tipo corriente**

8. Reintegros o devoluciones.
9. Recargos.
10. Multas fiscales.
11. Multas administrativas.
12. Multas de tránsito municipal.
13. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
14. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**d) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

2. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinálá Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$318.27
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$160.80
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$72.20
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$72.31
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$72.31

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.**

## **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el

tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$49.28
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$101.25
c) En colonias o barrios populares.	\$25.94

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

g) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$251.81
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$504.33
c) En colonias o barrios populares.	\$150.54

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

b) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$506.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$1,004.67
c) En colonias o barrios populares.	\$302.44

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

b) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$450.16
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$251.81

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**V. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$4,212.32
c) Agua.	\$2,807.77
c) Cerveza.	\$1,449.69
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,023.10
g) Productos químicos de uso doméstico.	\$702.25

**VI. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$175.25
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$175.25
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$175.25
d) Productos químicos de uso industrial.	\$175.25

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**



**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.08
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$111.61
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.96
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$68.86
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$111.61
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$111.61
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$111.61
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$280.36
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,615.58
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$5,615.58
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$5,615.58
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,369.85
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$3,369.85
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$3,369.85
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,369.85

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## **CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.    Impuesto predial.
- II.   Derechos por servicios catastrales.
- III.  Derechos por servicios de tránsito.
- IV.  Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**VII. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	\$477.93
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$477.93
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$229.90
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$15.25
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$7.73

**VIII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
c) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.73
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$727.24
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$727.24
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$727.24
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$102.01

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**IV. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$210.26
2.- Porcino.	\$107.72
3.- Ovino.	\$93.43
4.- Caprino.	\$87.02

5.- Aves de corral. \$3.86

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. \$29.82

2.- Porcino. \$14.88

3.- Ovino. \$11.00

4.- Caprino. \$11.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno. \$51.90

2.- Porcino. \$36.31

3.- Ovino. \$14.88

4.- Caprino. \$14.88

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$93.43

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$430.93

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$116.80

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$94.75

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$210.25

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$525.71

c) A otros Estados de la República. \$93.43

d) Al extranjero. \$215.46

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
0	10	\$26.30
11	20	\$2.63
21	30	\$3.20
31	40	\$3.78
41	50	\$4.61
51	60	\$5.37
61	70	\$6.77
71	80	\$6.08
81	90	\$6.59
91	100	\$7.17
MÁS DE	100	\$7.90

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

		Precio x M3
	RANGO:	
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$79.12
11	20	\$8.17
21	30	\$8.57
31	40	\$9.46
41	50	\$10.04

51	60	\$10.71
61	70	\$11.62
71	80	\$12.94
81	90	\$14.84
91	100	\$16.37
MÁS DE	100	\$18.26

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO:		
DE	A	PESOS
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$9.46
11	20	\$10.18
21	30	\$10.90
31	40	\$11.68
41	50	\$12.44
51	60	\$13.46
61	70	\$15.30
71	80	\$16.82
81	90	\$19.48
91	100	\$21.45
MÁS DE	100	\$24.06

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.

- a) Zonas populares. \$288.97
- b) Zonas semi-populares. \$288.97
- c) Zonas residenciales. \$433.60

d) Departamento en condominio. B) TIPO: COMERCIAL.	\$433.60
a) Comercial tipo A.	\$7,991.22
b) Comercial tipo B.	\$4,595.60
c) Comercial tipo C.	\$2,297.87

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$288.97
b) Zonas semi-populares.	\$288.97
c) Zonas residenciales.	\$433.60
d) Departamento en condominio.	\$433.60

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$73.25
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$215.90
c) Cargas de pipas por viaje.	\$215.90
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$334.47
e) Excavación en adoquín por m2.	\$278.72
f) Excavación en asfalto por m2.	\$289.22
g) Excavación en empedrado por m2.	\$222.97
h) Excavación en terracería por m2.	\$143.95
j) Reposición de adoquín por m2.	\$195.10
k) Reposición de asfalto por m2.	\$222.97
l) Reposición de empedrado por m2.	\$167.23
m) Reposición de terracería por m2.	\$111.49
n) Desfogue de tomas.	\$73.25

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.



Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$14.26
b) Mensualmente.	\$70.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$702.25
------------------	----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$510.12
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$109.01 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$218.05 |

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$72.65  |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$72.65  |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$102.51 |

**V. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$116.79 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$72.65  |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$18.15  |
| b) Extracción de uña.  | \$28.55  |
| c) Debridación de absceso.   | \$45.14  |
| d) Curación.   | \$23.34  |
| e) Sutura menor.   | \$29.82  |
| f) Sutura mayor.   | \$53.25  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$5.80   |
| h) Venoclisis.   | \$29.82  |
| i) Atención del parto.   | \$341.43 |
| j) Consulta dental.  | \$18.15  |

k) Radiografía.	\$35.02
l) Profilaxis.	\$14.88
m) Obturación amalgama.	\$24.63
n) Extracción simple.	\$32.43
ñ) Extracción del tercer molar.	\$68.78
o) Examen de VDRL.	\$76.79
p) Examen de VIH.	\$305.03
q) Exudados vaginales.	\$75.27
r) Grupo IRH.	\$45.41
s) Certificado médico.	\$40.20
t) Consulta de especialidad.	\$45.41
u). Sesiones de nebulización.	\$40.20
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.75

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**III. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
B) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$194.47
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$350.00
b) Automovilista.	\$299.35
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$223.48
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$148.99

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$515.00
b) Automovilista.	\$412.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$228.07
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$151.85
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$134.36
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$148.99
F) Para conductores del servicio público:	
d) Con vigencia de tres años.	\$271.01
e) Con vigencia de cinco años.	\$363.33
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$188.67

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

C) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018.	\$134.35	
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$223.41	
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$60.00	
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:		
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$300.64	
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$373.85	
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:		
c) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$103.71	

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$103.71

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$582.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$628.25
c) Locales comerciales.	\$729.46
d) Locales industriales.	\$948.89
e) Estacionamientos.	\$584.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$619.16
g) Centros recreativos.	\$729.51

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$1,059.46
b) Locales comerciales.	\$1,048.83
c) Locales industriales.	\$1,050.13
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,050.13

e) Hotel.	\$1,577.17
f) Alberca.	\$1,050.13
g) Estacionamientos.	\$948.89
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$948.89
i) Centros recreativos.	\$1,050.13

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$2,101.60
b) Locales comerciales.	\$2,305.40
c) Locales industriales.	\$2,305.40
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,153.12
e) Hotel.	\$3,356.75
f) Alberca.	\$1,577.17
g) Estacionamientos.	\$2,101.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,305.40
i) Centros recreativos.	\$2,414.44

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$4,248.04
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,149.11
c) Hotel.	\$6,302.26
d) Alberca.	\$2,097.71
e) Estacionamientos.	\$4,199.34
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,252.09
g) Centros recreativos.	\$6,302.26

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$29,135.89
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$291,362.97
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$485,604.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$970,991.55
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,942,418.04
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,213,627.27

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,710.01
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$99,062.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$242,802.26
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$485,604.54
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$882,917.35
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,685,604.54

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$3.86
c) En zona media, por m2.	\$4.52
d) En zona comercial, por m2.	\$7.11
e) En zona industrial, por m2.	\$9.06
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00

g) En zona turística, por m2. \$12.96

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$1,026.11

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$510.12

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2. \$2.47

b) En zona popular, por m2. \$3.20

c) En zona media, por m2. \$4.52

d) En zona comercial, por m2. \$6.46

e) En zona industrial, por m2. \$7.77

f) En zona residencial, por m2. \$11.00

g) En zona turística, por m2. \$12.96

**II. Predios rústicos, por m2:** \$3.20

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**



a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$4.52
c) En zona media, por m2.	\$5.80
d) En zona comercial, por m2.	\$9.71
e) En zona industrial, por m2.	\$16.20
f) En zona residencial, por m2.	\$21.92
g) En zona turística, por m2.	\$24.63

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.52

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.57
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.52
d) En zona comercial, por m2.	\$5.80
e) En zona industrial, por m2.	\$80.01
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.96

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$105.12
II. Monumentos.	\$167.43
III. Criptas.	\$105.12
IV. Barandales.	\$61.14
V. Colocaciones de monumentos.	\$167.43
VI. Circulación de lotes.	\$63.57
VII. Capillas.	\$209.44

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**VI. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$22.69
b) Popular.	\$26.58
c) Media.	\$32.43
d) Comercial.	\$36.31
e) Industrial.	\$42.80

**VII. Zona de lujo:**

b) Residencial.	\$53.19
b) Turística.	\$54.27

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$72.20
b) Adoquín.	\$20.32

c) Asfalto.	\$38.55
d) Empedrado.	\$25.93
e) Cualquier otro material.	\$12.61

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

IV.    Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.    Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$58.39
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$63.42
b) Tratándose de extranjeros.	\$145.25
IV.    Constancia de buena conducta.	\$60.99
V.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.39
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$226.25
b) Por refrendo.	\$218.69
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$60.99
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$145.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$58.39
IX.    Certificados de reclutamiento militar.	\$116.13
X.    Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$117.44

XI. Certificación de firmas.	\$60.68
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$63.15
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$117.44
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$58.39
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$145.35
XV. - Registro de nacimiento de hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.    CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$58.39
2.- Constancia de no propiedad.	\$117.44
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$202.49
4.- Constancia de no afectación.	\$243.31
5.- Constancia de número oficial.	\$124.60
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$72.65
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$72.65

**II.   CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$117.35
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$124.60

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$60.86
a) De predios edificados.	\$220.60
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$72.67
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$117.35
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$117.43
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$420.63
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$860.40
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,352.35
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,562.70

**III.    DUPLICADOS Y COPIAS:**

4. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$61.33
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$61.33
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$58.39
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$123.37
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$58.39
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$61.33

**IV.    OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$438.73
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

d) De menos de una hectárea.	\$334.41
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$584.14
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$876.20
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,168.27
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,460.35
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,752.42
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$24.15
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$218.05
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$437.43
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$656.81
d) De más de 1,000 m2.	\$910.77
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$292.06
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$584.37
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$876.20
d) De más de 1,000 m2.	\$1,166.90

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

V. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,780.04	\$1,890.01
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,024.21	\$7,512.1 O
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,311.35	\$3,159.55
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,620.00	\$945.67
e) Supermercados.	\$15,024.21	\$7,512.1 O
f) Vinaterías.	\$8,837.45	\$4,422.61
g) Ultramarinos.	\$6,311.35	\$3,159.55
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,786.51	\$1,890.01
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,542.87	\$4,422.61
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$982.63	\$491.96
d) Vinaterías.	\$8,837.45	\$4,422.61
e) Ultramarinos.	\$7,013.61	\$3,159.47

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,049.15	\$10,023.91
b) Cabarets.	\$29,523.71	\$14,529.14
c) Cantinas.	\$17,194.64	\$8,597.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$25,755.64	\$12,878.45
e) Discotecas.	\$22,926.32	\$11,463.51



f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,780.44	\$2,947.95
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,947.95	\$1,474.63
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$26,675.98	\$13,337.99
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,325.74	\$4,764.14
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,038.21	\$5,120.15

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$450.05
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$2,015.93
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$957.99
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$957.99
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$957.99
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$957.99

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$262.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$525.86
c) De 10.01 en adelante.	\$1,050.13

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$364.75
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,290.09
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,460.35

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$525.71
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,051.43
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,101.60

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$526.98

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$526.98

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

g) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$263.48
h) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$509.74

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$364.75
2.- Por día o evento anunciado.	\$51.90

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$364.75
--------------------	----------

2.- Por día o evento anunciado. \$145.43

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$145.37
b) Agresiones reportadas.	\$364.75
c) Perros indeseados.	\$58.39
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$292.06
e) Vacunas antirrábicas.	\$88.26
f) Consultas.	\$29.82
g) Baños garrapaticidas.	\$69.70
h) Cirugías.	\$292.06

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

c)        Lotes de hasta 120 m2.	\$2,189.87
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,920.72

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.30
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.66
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.66
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.98
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.38
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.65

E) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.30
G) Canchas deportivas, por partido.	\$108.27
H) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,255.57

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
  - a) Primera clase. \$260.35
  - b) Segunda clase. \$135.02
  - c) Tercera clase. \$74.91
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
  - a) Primera clase. \$346.11
  - b) Segunda clase. \$108.27
  - c) Tercera clase. \$54.78

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.66
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$88.22
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.30
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.32

d) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.32
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$54.78
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$216.57
a) Centro de la cabecera municipal.	\$216.57
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$108.27
c) Calles de colonias populares.	\$28.05
d) Zonas rurales del Municipio.	\$14.02
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$108.27
b) Por camión con remolque.	\$216.32
c) Por remolque aislado.	\$108.27
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$542.79
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.30
<b>II.</b> Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:\$3.30	
<b>III.</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:\$120.30	

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
- \$3.30

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$44.08 |
| b) Ganado menor. | \$22.71 |

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$163.09 |
| b) Automóviles.  | \$288.77 |
| c) Camionetas.   | \$429.16 |
| d) Camiones.     | \$577.58 |
| e) Bicicletas.   | \$35.37  |
| f) Tricicletas.  | \$42.76  |

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$108.27 |
| b) Automóviles.  | \$216.57 |
| c) Camionetas.   | \$324.51 |
| d) Camiones.     | \$433.19 |

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

#### **SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

#### **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |         |
|-----|---------------------|---------|
| I.  | Sanitarios.         | \$3.50  |
| II. | Baños de regaderas. | \$13.98 |

#### **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:



- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.

- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$72.65
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$27.23
c) Formato de licencia.	\$62.29

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;

- II.    Valores de renta fija o variable;
- III.   Pagars a corto plazo; y
- IV.   Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA**  
**MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

<b>CONCEPTO</b>	
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$680.00
II. Por tirar agua.	\$680.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$680.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$630.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- IV. Se sancionará con multa de hasta \$26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:



- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$3,099.04 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,165.07 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$10,330.16 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$25,825.45 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,723.78 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

VI. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

VII. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

c) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA**  
**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS**  
**POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA**  
**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 105.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.-** *La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$91'794,336.38 Noventa y un millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos (38/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>INGRESOS PROPIOS</i>	\$ 1'952884.47
<i>IMPUESTOS:</i>	\$ 640312.74
<i>DERECHOS</i>	\$ 844,144.29
<i>PRODUCTOS:</i>	\$ 307595.08
<i>APROVECHAMIENTOS:</i>	\$ 160832.36
<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS:</i>	\$ 89'841,451.91
<i>PARTICIPACIONES</i>	\$ 22'484,491.24
<i>APORTACIONES</i>	\$ 67'356,960.67
<i>CONVENIOS</i>	\$ 0.00
<i>TOTAL</i>	\$ 91'794,336.38

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de OLINALÁ, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 78,79,80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cundo el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración

del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 9

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### **CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número 0993/10/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ciudadano Aviud Rosas Ruiz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz*



*cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, no incrementa los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y

recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 33, establecía el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de **“Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”**, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos 59 y 60 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 59.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 60.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo undécimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece en el artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, **no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales** licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, **excepto** de lo que al efecto señala dicho artículo en el inciso f) de la fracción I, que para mejor proveer se cita textual:

*“f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.”*

Que esta Comisión Dictaminadora hecha la precisión anterior, con el objeto de fomentar la actividad económica, determinó **suprimir toda pretensión indebida de cobro** a los establecimientos y giros comerciales que no quedan comprendidos en el precepto legal descrito.

No obsta mencionar que los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se verán beneficiados con dicha exclusión de pago en comento, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo el régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables; también es preciso señalar que del total de las obligaciones tributarias de dichos giros y actividades, se integra en Fondo General Participable, que a su vez, es redistribuido a entidades federativas y municipios.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, determinó procedente modificar el Título Séptimo, para incorporar el tema de **“Incentivos Fiscales”**, para establecer los incentivos fiscales para los administradores integrales e inversionistas que establezcan empresas o inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos o sociedades dentro del polígono ubicado en la zona económica especial en el municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, modificando los artículos del 132 al 137, recorriendo en consecuencia un Título Octavo y los artículo subsecuentes.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO .- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 109,006,558.81 ( Ciento nueve millones seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 81/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 11,247,828.82</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	8,826,853.31
<b>DERECHOS</b>	1,815,675.51
<b>PRODUCTOS:</b>	82,300.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	523,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 97,758,729.99</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	39,837,661.40
<b>APORTACIONES</b>	53,150,897.78
<b>CONVENIOS</b>	4,770,170.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 109,006,558.81</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I.        IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

3. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**e) De tipo corriente**

15. Reintegros o devoluciones.
16. Recargos.
17. Multas fiscales.
18. Multas administrativas.
19. Multas de tránsito municipal.
20. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
21. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**f) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

3. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. INCENTIVOS FISCALES**

1. Generalidades de los Incentivos Fiscales
2. De las disposiciones comunes de los Incentivos Fiscales.

**VII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
- 4 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones que se percibirán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, serán las conceptuadas por esta Ley, de acuerdo con el objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa y época de pago a que esta misma ley se refiere. Sin que lo anterior sea obstáculo para que las demás contribuciones que se perciban, sean las conceptuadas por esta Ley de conformidad con lo que refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente, respecto al objeto, base, cuota, tasa o Tarifa y época de pago.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$298.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$179.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$214.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$119.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$95.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de acuerdo con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**ARTICULO 10.-** Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos y las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.
- II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos y las construcciones adheridas a ellos en los siguientes casos:
  - a) Cuando no se conozca el propietario
  - b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación.

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos.

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones en los términos del artículo 23 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.

V. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal.

VI. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este Impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos.

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales.

IV. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, en los términos del artículo 23 de Fomento a la Minería.

V. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de propiedad en condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria.

VI. Los concesionarios o quienes no siendo propietarios tengan la explotación de las empresas mineras o metalúrgicas.

VII. El fideicomitente o en su caso el fiduciario en tanto no trasmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas en cumplimiento del contrato del fideicomiso.

VIII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

IX. Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal.

**ARTICULO 12.-** Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título, de predios urbanos, suburbanos, rústicos y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

**ARTICULO 13.-** Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hubieren vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos por responsabilidad sustituta de este Impuesto:

a) Los empleados del H. Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del Impuesto predial.

b) Los Notarios Públicos que otorguen escrituras sin cerciorarse previamente que el pago del Impuesto se encuentre al corriente.

**ARTÍCULO 15.-** Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** Se tendrá como base del Impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, determinado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.

II. El valor Catastral determinado y declarado por los contribuyentes, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal.

III. Así también, el valor catastral deberá ser determinado y declarado por los contribuyentes, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones.

IV. Los contribuyentes determinarán y declararán el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes.

V. Para la determinación y declaración del valor catastral, la autoridad catastral municipal deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro.

VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, como los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación y liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración.

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones II, III y IV del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la Dirección de Catastro Municipal procederá a determinar el valor del inmueble aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 17.-** La base del Impuesto, se modificará:

- a) Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley de Catastro.
- b) Cuando las autoridades Municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

**ARTÍCULO 18.-** La base modificada surtirá efectos:

I. A partir del bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que le dé origen;

II. A partir del bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo, y

III.- A partir del primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 27 de la presente Ley.

IV. A partir del bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

**ARTICULO 19.-** Quedan exentos del pago de este Impuesto únicamente los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, del Estado o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades

paraestatales o particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 20.-** La Tesorería Municipal determinará el monto del Impuesto a pagar de conformidad con el avalúo catastral determinado del bien inmueble y con aplicación de la tasa que al efecto establezca la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 21.-** En los casos de excedencia o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación comprenderá cinco años anteriores a la fecha posterior y la base para el cobro del Impuesto se hará en la forma siguiente:

- a) Para el año inmediato anterior, el 70% del valor catastral actual determinado.
- b) Para el segundo año, el 60% del valor catastral actual determinado.
- c) Para el tercer año, el 50% del valor catastral actual determinado.
- d) Para el cuarto año, el 40% del valor catastral actual determinado.
- e) Para el quinto, el 30% del valor catastral actual determinado.

**ARTÍCULO 22.-** El pago del Impuesto deberá hacerse en las Tesorerías Municipales o Delegaciones autorizadas al efecto.

**ARTÍCULO 23.-** El Impuesto predial podrá pagarse por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, para los contribuyentes de este Impuesto, cuyas bases de tributación sean superiores a mil unidades de Medidas de Actualización.

**ARTÍCULO 24.-** El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

**ARTÍCULO 25.-** El pago anticipado de una anualidad, deberá hacerse durante los dos primeros meses del ejercicio fiscal correspondiente y gozará del descuento que establezca la Ley de Ingresos de los Municipios.

**ARTÍCULO 26.-** Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado de hasta mil unidades de Medidas de Actualización, pagarán el Impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año.

**ARTÍCULO 27.-** Los sujetos de este Impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Los particulares y notarios públicos harán las manifestaciones y avisos que exija esta Ley y los ordenamientos relativos para efecto de este Impuesto, en las formas oficiales que aprueben las autoridades fiscales y se presentarán en la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda.

II. Proporcionar al personal debidamente autorizado los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

III. Dar aviso de sus cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se efectúe, si no lo hicieren se tendrá como tal el que hubieren señalado anteriormente y, en su defecto el del predio mismo)

IV. Las manifestaciones a que alude esta sección y las disposiciones catastrales respecto de contratos de promesa de venta, de venta con reserva de dominio, así como de venta o cualesquiera otros contratos, resoluciones administrativas o judiciales, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de autorización preventiva de la escritura pública correspondiente, de la celebración del contrato privado o de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa o judicial o de la fecha del documento de que se trate.

También se considerarán comprendidas en esta fracción las manifestaciones de división o fusión de predios en que no se opere traslado de dominio alguno, sea porque las porciones del predio dividido no salgan del

dominio del propietario; los notarios públicos que autoricen dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal, dentro del mismo término que establece el párrafo anterior, pudiendo emplear para el efecto las manifestaciones que formulen en relación con el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles.

**ARTICULO 28.-** En el caso de apartamentos o locales sujetos a los regímenes de condominio, de tiempo compartido o de multipropiedad los propietarios o poseedores, en su caso, deberán empadronarse por separado.

**ARTICULO 29.-** Los notarios, la Oficina del Registro Público, corredores y funcionarios autorizados por la Ley para dar fe pública, y los jueces que actúen en funciones de notario, no autorizarán ni inscribirán ningún contrato o escritura de compra-venta, hipoteca, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales, si no se les demuestra por medio de los correspondientes recibos oficiales, que el predio está al corriente del pago del Impuesto a que se refiere la presente Ley. Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se traten reporten adeudos fiscales por conceptos distintos del Impuesto predial.

**ARTÍCULO 30.-** Por lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones relativas al Impuesto predial y para conocer de las reclamaciones a que dé lugar dicha aplicación, es autoridad competente el Tesorero Municipal en la forma y términos que establezca el Código Fiscal Municipal.

Cuando los Municipios celebren convenios con el Gobierno del Estado para la administración del Impuesto a que se refiere esta sección, las atribuciones de las Tesorerías Municipales las ejercerá la Secretaría de Finanzas a través de sus dependencias.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando la Tesorería Municipal o alguna de sus Dependencias consideren que existe falsedad en las declaraciones o manifestaciones presentadas por los contribuyentes de este Impuesto, podrán ordenar la práctica de una investigación, para fines de rectificación.

La Tesorería Municipal tendrá acción real para el cobro del Impuesto y de las prestaciones, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal Municipal afectará a los predios directamente, quien quiera que sea el sujeto obligado al pago de este Impuesto.

**ARTICULO 32.-** Cuando las personas físicas o morales incurran en inobservancia a lo establecido en el presente capítulo, se aplicará el procedimiento previsto por el Código Fiscal Municipal.

**CAPITULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO**  
**Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$41.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o<br>fracción.                | \$85.00 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$22.00 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |   |          |
|---|----------|
| h) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$213.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o<br>fracción.                | \$428.00 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$127.00 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |   |          |
|---|----------|
| e) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$428.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro<br>lineal o fracción.                | \$858.00 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$256.00 |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| c) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o<br>fracción. | \$382.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o<br>fracción.        | \$213.00 |

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 34.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 35.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**VII. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$3,577.00
f) Agua.	\$2,389.00
c) Cerveza.	\$1,193.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$596.00
h) Productos químicos de uso doméstico.	\$596.00

**VIII. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$953.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$953.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$596.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$953.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 36.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:



a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$95.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$70.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$95.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$237.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,448.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,769.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$237.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$237.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,862.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$237.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$237.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,862.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTICULO 37.-** Están obligados al pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en esta sección, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consisten en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que se refiere este gravamen.

**ARTICULO 38.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de bienes inmuebles que realicen personas físicas o morales en el territorio de los Municipios del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 39.-** Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las Fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La herencia o la cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

X. Enajenación a través del fideicomiso, según los siguientes casos:

a) En el acto de la Constitución de un fideicomiso en el cual se nombre un fideicomisario distinto al fideicomitente, siempre y cuando este último no tenga derecho a readquirir los bienes que formen parte del fideicomiso.

b) En el acto en el que el fideicomitente o el fideicomisario cedan o pierdan sus derechos sobre los bienes inmuebles constituyentes del fideicomiso a favor de la fiduciaria o de cualquier persona.

c) En el acto de designar fideicomisario si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

d) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En éstos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de la designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

e) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

f) La transmisión de dominio de un inmueble en ejecución de un fideicomiso, salvo cuando éste se haga en favor del o de los fideicomisarios designados en el acto constitutivo del fideicomiso o de los adquirentes de los derechos del fideicomisario por cualquier título, siempre que en la constitución o adquisición se haya cubierto el Impuesto correspondiente.

XI. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

XIII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

**ARTÍCULO 40.-** Para los efectos de esta Ley, la adjudicación de bienes en pago, la que se haga en remate a postor, la cesión onerosa de derechos reales y la dación en pago, se equiparán a la compraventa.

**ARTÍCULO 41.-** La base del Impuesto será:

I. Tratándose de bienes inmuebles.

a) El valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación.

b) El 50 por ciento del valor determinado conforme al inciso a) cuando se transmita la nula propiedad. El 50 por ciento restante, se pagará al ser transmitido el usufructo.

c) El valor de cada uno de los bienes permutados determinado de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta Fracción.

d) En los casos de transmisión por herencia, el valor determinado conforme al inciso a) de esta Fracción.

e) Tratándose de cesión de derechos hereditarios o disolución de copropiedad el valor de la parte proporcional del bien o bienes que corresponda a los derechos que se transmitan o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios, o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en el inciso a) de esta Fracción.

f) En los casos de prescripción positiva, será el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales en su caso.

II. En caso de reducción de capital, disolución o liquidación de las Sociedades a que se refiere el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Impuesto gravitará sobre el exceso de los bienes inmuebles distintos a los aportados o sobre el exceso de la aportación si el pago se hace en numerario.

**ARTICULO 42.-** El Impuesto se causará y pagará aplicando la tasa que se determine en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, misma que no rebasará el 2% sobre la base determinada para el efecto.

**ARTICULO 43.-** Los contribuyentes y los notarios darán aviso de movimiento de propiedad inmueble a la oficina municipal correspondiente, y pagarán el Impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que los otorgantes firmen la escritura pública o el contrato privado traslativo de dominio, si el título es otorgado en el Estado; dentro de los 30 días siguientes a la autorización si la escritura es tirada en

cualquier otro lugar de la República, y dentro de 90 días siguientes si se otorga fuera de la misma, según los siguientes supuestos:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos referidos por los incisos a) a la f) de la Fracción X del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

**ARTÍCULO 44.-** Tratándose de operaciones con inmuebles se acompañarán con el aviso los siguientes documentos:

a) Deslinde catastral con superficie, medidas y colindancias, así como el valor catastral respectivo determinado por las autoridades catastrales, mismas que aplicarán los valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en la fecha de operación.

b) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador Y autorizado por la secretaría de finanzas y administración del gobierno del estado, a excepción de las adquisiciones de viviendas de interés social a través de créditos hipotecarios y dación en pago, que otorguen únicamente los organismos de servicio social que no rebasen hasta un monto de \$350,000.00.

c) Certificado de no adeudo predial

d) Copia de escritura pública o privada

e) Plano de construcción si el terreno estuviere edificado.

f) Constancia de no adeudo por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

Los documentos de referencia incluirán hasta el mes en que los notarios o funcionarios que hagan sus veces, autoricen la escritura, o al mes que se produzca el contrato privado.

Cuando se trate de predios ubicados en poblaciones donde no existen oficinas de catastro, el contribuyente deberá presentar ante la oficina municipal correspondiente, un croquis donde se establezca superficie, medidas y colindancias actualizadas.

En el caso de contrato de venta a plazos, con reserva de dominio o bajo el régimen de propiedad en condominio, se deberá manifestar:

I. Para el caso de fraccionadores, mensualmente:

- a) Nombre del comprador;
- b) Domicilio;
- c) Número de contrato;
- d) Manzana y lote;
- e) Monto de operación;
- f) Fecha y número de recibo de abono, y
- g) Saldo por amortizar.

II. Para el caso de venta bajo el régimen de propiedad en condominio, en la primera operación:

- a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
- b) Tabla de valores de cada unidad o departamento;
- c) Avalúo con fines fiscales elaborado por perito valuador y autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, porcentaje de indivisos que correspondan a cada departamento o unidad de las áreas comunes, y
- d) Descripción del inmueble.

**ARTICULO 45.-** No se causa el Impuesto en los siguientes casos:

- I. En las adquisiciones de bienes que hagan la Federación, los Estados, el D.F, y los Municipios para formar parte del dominio público; así como, los Estados Extranjeros en caso de reciprocidad.
- II. Cuando por sentencia o declaratoria judicial se rescinda o anule el contrato.
- III. Cuando previamente se haya cubierto el Impuesto al efectuarse ventas con reservas de dominio o sujetas a condición.

**ARTICULO 46.-** Los Notarios Públicos o Funcionarios, que hagan sus veces, no autorizarán ninguna escritura en la que haga constar actos o contratos por los que se adquiera o se transmita la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales, si no se les exhibe el comprobante de pago del Impuesto de la Tesorería Municipal. En los testimonios se hará constar el número oficial del comprobante de pago y el monto del Impuesto pagado.

**ARTÍCULO 47.-** El Registro Público de la Propiedad no inscribirá ningún acto, contrato o documento que implique adquisición o transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles o derechos reales, si no se comprueba el pago del impuesto.

Son solidariamente responsables del pago de este Impuesto y sus accesorios, los siguientes:

- I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido.
- II. Los notarios públicos, corredores y demás funcionarios encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto de este Impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente a la Tesorería Municipal donde se encuentre ubicado el inmueble.
- III. Los demás funcionarios y empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen, y
- IV. Los peritos valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando la transmisión de la propiedad se haya operado con base en contrato de compra-venta con reserva de propiedad o sujetos a condición, para efectos del traslado definitivo, los contribuyentes deberán presentar nuevas declaraciones, dando aviso de lo anterior dentro de los 30 días hábiles siguientes.

**ARTICULO 49.-** Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 50.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I.    Impuesto predial.
- II.   Derechos por servicios catastrales.
- III.  Derechos por servicios de tránsito.
- IV.  Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 51.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 50 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 50 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 58 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 62 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 53.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 54.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 55.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**IX. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$408.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$196.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el	\$17.00

Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	
C) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$9.00

**X. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
d)        Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$621.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$621.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$621.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$87.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**V. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$179.00
2.- Porcino.	\$91.00
3.- Ovino.	\$80.00
4.- Caprino.	\$80.00
5.- Aves de corral.	\$4.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.00
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**



1.- Vacuno.	\$44.00
2.- Porcino.	\$31.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 57.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$79.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$183.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$366.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$81.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$89.00
c) A otros Estados de la República.	179.00
d) Al extranjero.	\$446.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		Precio x M3
RANGO:		PESOS
DE	A	
0	CUOTA MÍNIMA 10	\$30.00
11	20	\$30.00

21	30	\$30.00
31	40	\$30.00
41	50	\$30.00
51	60	\$30.00
61	70	\$30.00
71	80	\$30.00
81	90	\$30.00
91	100	\$30.00
MÁS DE	100	\$30.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	
0		10	\$32.00
11		20	\$32.00
21		30	\$32.00
31		40	\$32.00
41		50	\$32.00
51		60	\$32.00
61		70	\$32.00
71		80	\$32.00
81		90	\$32.00
91		100	\$32.00
MÁS DE		100	\$32.00

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	PESOS
0		10	\$53.00

11	20	\$53.00
21	30	\$53.00
31	40	\$53.00
41	50	\$53.00
51	60	\$53.00
61	70	\$53.00
71	80	\$53.00
81	90	\$53.00
91	100	\$53.00
MÁS DE	100	\$53.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$371.00
b) Zonas semi-populares.	\$371.00
c) Zonas residenciales.	\$740.00
d) Departamento en condominio.	\$740.00

B) TIPO: COMERCIAL.

c) Comercial tipo A.	\$2,071.00
b) Comercial tipo B.	\$2,071.00
c) Comercial tipo C.	\$2,071.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$248.00
b) Zonas semi-populares.	\$310.00

c) Zonas residenciales. \$372.00

d) Departamentos en condominio. \$372.00

#### **IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos. \$63.00

d) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$185.00

c) Cargas de pipas por viaje. \$248.00

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$350.00

e) Excavación en adoquín por m2. \$250.00

f) Excavación en asfalto por m2. \$248.00

g) Excavación en empedrado por m2. \$200.00

h) Excavación en terracería por m2. \$124.00

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$310.00

j) Reposición de adoquín por m2. \$250.00

k) Reposición de asfalto por m2. \$150.00

l) Reposición de empedrado por m2. \$100.00

m) Reposición de terracería por m2. \$80.00

n) Desfogue de tomas. \$63.00

### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 59.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 60.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y**  
**DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 61.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$13.00

b) Mensualmente. \$60.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$596.00

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$434.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 92.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$185.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 62.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$61.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$61.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$86.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$99.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$61.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$16.00
b) Extracción de uña.	\$24.00
c) Debridación de absceso.	\$38.00
d) Curación.	\$20.00
e) Sutura menor.	\$25.00
f) Sutura mayor.	\$45.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.50
h) Venoclisis.	\$25.00
i) Atención del parto.	\$290.00
j) Consulta dental.	\$17.00
k) Radiografía.	\$29.00
l) Profilaxis.	\$13.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$27.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$58.00
o) Examen de VDRL.	\$64.00
p) Examen de VIH.	\$258.00

q) Exudados vaginales.	\$63.00
r) Grupo IRH.	\$38.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$38.00
u). Sesiones de nebulización.	\$34.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$18.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 63.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>LICENCIA PARA MANEJAR:</b>	<b>PESOS</b>
C) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$248.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$248.00
b) Automovilista.	\$185.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$124.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$423.00
b) Automovilista.	\$248.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$185.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$111.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$124.00

F) Para conductores del servicio público:

f) Con vigencia de tres años. \$300.00

g) Con vigencia de cinco años. \$300.00

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$350.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

D) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014. \$166.00

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$111.00

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$49.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$248.00

b) Mayor de 3.5 toneladas. \$310.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

d) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$150.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$150.00

**CAPITULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**



**ARTÍCULO 64.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$1,155.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$1,886.00
c) Locales comerciales.	\$1,500.00
d) Locales industriales.	\$1,036.00
e) Estacionamientos.	\$110.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$110.00
g) Centros recreativos.	\$620.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$2,315.00
b) Locales comerciales.	\$1,929.00
c) Locales industriales.	\$1,335.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,315.00
e) Hotel.	\$3,087.00
f) Alberca.	\$1,930.00
g) Estacionamientos.	\$886.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$144.00
i) Centros recreativos.	\$891.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$3,418.00
b) Locales comerciales.	\$2,536.00
c) Locales industriales.	\$1,632.00

d)	Edificios de productos o condominios.	\$3,099.00
e)	Hotel.	\$3,726.00
f)	Alberca.	\$2,216.00
g)	Estacionamientos.	\$960.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$166.00
i)	Centros recreativos.	\$2,050.00

**IV. De Lujo:**

a)	Casa-habitación residencial.	\$4,840.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$5,204.00
c)	Hotel.	\$5,280.00
d)	Alberca.	\$2,590.00
e)	Estacionamientos.	\$1,213.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$221.00
g)	Centros recreativos.	\$2,977.00

**ARTÍCULO 65.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 66.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 67.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,745.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,459.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,432.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$824,863.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,649,729.00

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$2,474,592.00

**ARTÍCULO 68.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$12,373.00
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$82,485.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$206,216.00
- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de \$412,432.00
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de \$749,876.00
- f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de \$750,803.00

**ARTÍCULO 69.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 70.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2. \$1.05
- b) En zona popular, por m2. \$1.05
- c) En zona media, por m2. \$1.05
- d) En zona comercial, por m2. \$1.05
- e) En zona industrial, por m2. \$2.00
- f) En zona residencial, por m2. \$4.00
- g) En zona turística, por m2. \$6.00

**ARTÍCULO 71.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción. \$867.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$433.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 72.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.70
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.20
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$11.00

**IV. Predios rústicos, por m2:**

a) De hasta 5 hectáreas	\$        2,205.00
b) De 5 a 10 hectáreas	11,025.00
c) De 10 a 20 hectáreas	16,540.00
d) De 20 a 30 hectáreas	22,050.00
e) De 30 a 50 hectáreas	33,075.00
f) Por cada hectárea excedente	1,103.00

**ARTÍCULO 74.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.70
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.20
d) En zona comercial, por m2.	\$5.30
e) En zona industrial, por m2.	\$7.40

- f) En zona residencial, por m2. \$9.50
- g) En zona turística, por m2. \$11.00

**II. Predios rústicos por m2:**

- a) De hasta 5 hectáreas \$ 2,205.00
- b) De 5 a 10 hectáreas \$ 11,025.00
- c) De 10 a 20 hectáreas \$ 16,540.00
- d) De 20 a 30 hectáreas \$ 22,050.00
- e) De 30 a 50 hectáreas \$ 33,075.00
- f) Por cada hectárea excedente \$ 1,105.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.70
- b) En zona popular, por m2. \$3.20
- c) En zona media, por m2. \$4.20
- d) En zona comercial, por m2. \$5.30
- e) En zona industrial, por m2. \$7.40
- f) En zona residencial, por m2. \$9.50
- g) En zona turística, por m2. \$11.00

**ARTÍCULO 75.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$89.00
- II. Monumentos. \$143.00
- III. Criptas. \$89.00
- IV. Barandales. \$54.00
- V. Colocaciones de monumentos. \$120.00
- VI. Circulación de lotes. \$143.00

VII. Capillas. \$178.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 76.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 77.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**VIII. Zona urbana:**

- |                       |         |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$19.00 |
| b) Popular.           | \$23.00 |
| c) Media.             | \$27.30 |
| d) Comercial.         | \$30.50 |
| e) Industrial.        | \$37.00 |

**IX. Zona de lujo:**

- |                 |         |
|-----------------|---------|
| d) Residencial. | \$45.00 |
| b) Turística.   | \$47.00 |

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 78.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 79.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 64 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 80.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |                         |         |
|-------------------------|---------|
| a) Concreto hidráulico. | \$70.10 |
|-------------------------|---------|

b) Adoquín.	\$54.00
c) Asfalto.	\$37.80
d) Empedrado.	\$25.20
e) Cualquier otro material.	\$12.60

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 81.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 82.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 81, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 83.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

V.      Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.     Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$49.00
III.    Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$51.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.00
IV.    Constancia de buena conducta.	\$51.00
V.     Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$49.00
VI.    Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$185.00
b) Por refrendo.	\$110.00
VII.    Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$185.00
VIII.    Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$49.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$124.00
IX.    Certificados de reclutamiento militar.	\$49.00
X.     Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$99.00



XI. Certificación de firmas.	\$100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	49.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$53.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$100.00
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 84.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.      CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$331.00
4.- Constancia de no afectación.	\$207.00
5.- Constancia de número oficial.	\$105.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$62.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.00

**II.     CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$105.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus	

efectos ante el ISSSTE:

	\$100.00
a) De predios edificados.	\$50.00
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$188.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$62.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$100.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$446.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$895.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,340.00

**III.    DUPLICADOS Y COPIAS:**

5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$49.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$49.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$134.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$49.00

**IV.    OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$373.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

e) De menos de una hectárea.	\$248.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$496.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$745.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$992.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,323.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,545.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$185.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$372.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$558.00
d) De más de 1,000 m2.	\$772.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$248.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$496.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$772.00
d) De más de 1,000 m2.	\$992.00

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 85.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

VIII. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,211.00	\$1,605.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,761.00	\$6,380.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,360.00	\$2,680.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,376.00	\$802.00
e) Supermercados.	\$12,761.00	\$6,380.00
f) Vinaterías.	\$7,505.00	\$3,756.00
g) Ultramarinos.	\$5,969.00	\$2,684.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,216.00	\$1,608.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,505.00	\$3,753.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$835.00	\$418.00
d) Vinaterías.	\$7,505.00	\$3,753.00
e) Ultramarinos.	\$5,957.00	\$2,684.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$17,028.00	\$8,513.00
b) Cabarets.	\$24,341.00	\$12,349.00
c) Cantinas.	\$14,603.00	\$7,302.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,875.00	\$10,938.00

e) Discotecas.	\$19,472.00	\$9,737.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,009.00	\$2,504.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,504.00	\$1,253.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$22,657.00	\$11,328.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,526.00	\$4,263.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,586.00	\$4,293.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,712.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$813.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$417.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$417.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	Tarifa inicial
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	50% de licencia inicial

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**

**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 86.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$224.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$446.00
c) De 10.01 en adelante.	\$891.00

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$310.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,115.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,240.00

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$446.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$893.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,784.00

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$447.00

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$447.00

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

i) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$224.00
j) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$433.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	\$310.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$123.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	\$400.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$150.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 88.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$123.00
b) Agresiones reportadas.	\$310.00
c) Perros indeseados.	\$49.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$248.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$75.00
f) Consultas.	\$25.00
g) Baños garrapaticidas.	\$49.00
h) Cirugías.	\$248.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

d)            Lotes de hasta 120 m2.	\$1,860.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,480.00

**CAPÍTULO QUINTO**

**DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 90.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 92.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.**
  - A) Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$66.00
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$49.00
  - B) Mercado de zona:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$66.00
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$49.00
  - C) Mercados de artesanías:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$66.00



	\$49.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	
F) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$16.00
I) Canchas deportivas, por partido.	\$55.00
J) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,213.00
<b>II.</b> Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$224.00
b) Segunda clase.	\$111.00
c) Tercera clase.	\$61.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$134.00
b) Segunda clase.	\$89.00
c) Tercera clase.	\$49.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 93.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.20
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$72.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$3.15

g) Camiones de carga.	\$6.30
	\$6.30
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$45.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$165.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$77.00
c) Calles de colonias populares.	
d) Zonas rurales del Municipio.	\$17.00
	\$9.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$66.00
b) Por camión con remolque.	\$99.00
c) Por remolque aislado.	\$66.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$419.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.10

**II.**    Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.18

**III.**    Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$88.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.**    Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$99.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 94.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$22.00 |
| b) Ganado menor. | \$17.00 |

**ARTÍCULO 95.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 96.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$134.00 |
| b) Automóviles.  | \$238.00 |
| c) Camionetas.   | \$354.00 |
| d) Camiones.     | \$475.00 |
| e) Bicicletas.   | \$29.00  |
| f) Tricicletas.  | \$35.00  |

**ARTÍCULO 97.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| a)    Motocicletas. | \$89.00 |
|---------------------|---------|

b) Automóviles.	\$179.00
c) Camionetas.	\$268.00
d) Camiones.	\$357.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada a su favor por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA**  
**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.20
II. Baños de regaderas.	\$12.00

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |                     |        |
|---------------------|--------|
| I. Copra por kg.    | \$5.00 |
| II. Café por kg.    | \$5.00 |
| III. Cacao por kg.  | \$5.00 |
| IV. Jamaica por kg. | \$5.00 |
| V. Maíz por kg.     | \$5.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 108.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 109.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,660.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo ó \$ 222.00 diarios

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.      Venta de esquilmos.
- II.     Contratos de aparcería.
- III.    Desechos de basura.
- IV.    Objetos decomisados.
- V.     Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$100.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$32.00
  - c) Formato de licencia. \$50.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 111.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I.      Acciones y bonos;
- II.     Valores de renta fija o variable;
- III.    Pagarés a corto plazo; y
- IV.    Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 112.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 113.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 115.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 116.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 117.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 118.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 119.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida Y Actualizacion (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5



21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida Y Actualizacion (UMA)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 121.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$573.00
II.	Por tirar agua.	\$573.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$573.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$573.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 122.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- V.** Se sancionará con multa de hasta \$22,932.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II.** Se sancionará con multa hasta \$2,752.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,586.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$9,173.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$22,932.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 123.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 125.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 126.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 127.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 128.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 129.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a Una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 131.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INCENTIVOS FISCALES**

**CAPITULO ÚNICO  
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES E  
INVERSIONISTAS QUE ESTABLEZCAN EMPRESAS O INICIEN SUS OPERACIONES  
COMERCIALES A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIEDADES DENTRO DEL  
POLÍGONO UBICADO EN LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN  
DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.**

**SECCION PRIMERA  
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**ARTÍCULO 132.-** Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal los administradores integrales e inversionistas que establezcan empresas o inicien sus operaciones comerciales a través de establecimientos o sociedades dentro del polígono ubicado en la zona económica especial, en el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, que durante el año 2018 inicien actividades y que cumplan con la normatividad federal, estatal y municipal local, en desarrollo urbano, ecología, agua potable, tratamiento de aguas residuales, residuos sólidos y actividades comerciales.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por la ventanilla única municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los incentivos siguientes:

- I. Reducción total de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados dentro del polígono ubicado en la zona económica especial en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en:

- a) Impuesto predial, y
- b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

II. Reducción total del pago de derechos de inmuebles de uso habitacional y no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades productivas y de servicios, asentados dentro del polígono ubicado en la zona económica especial en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en:

- a) Licencia de urbanización,
- b) Fusión y subdivisión,
- c) Por uso de suelo,
- d) Alineamiento y designación de número oficial,
- e) Licencia de edificación,
- f) Licencia de ocupación,
- g) Licencia de demolición,
- h) Licencia por movimiento de tierras,
- i) Por derechos de conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado,
- j) Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública,
- k) Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental, y
- l) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

## **SECCION SEGUNDA DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

**ARTÍCULO 133.-** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de los administradores integrales e inversionistas si ésta estuviera ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie de nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

**ARTÍCULO 134.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado, o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al municipio, por medio de la Coordinación de Finanzas y Administración municipal, las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 135.-** Entiéndase por actividad productiva, aquella que realice una persona física o jurídica, sea industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que generen fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

**ARTÍCULO 136.-** Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Cabildo Municipal



prórrogas al término otorgado, quien en su caso, lo acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

De no cumplirse con los compromisos señalados en el término de la prórroga, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 39 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 137.-** Se considerará que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso, la cédula municipal para giro comercial o cuenta con el registro de alta de los trabajadores ante alguna instancia pública, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TITULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 138.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

V. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

IX. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

X. Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a Municipios

XI. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 139.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
CONVENIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 140.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 141.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 143.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 144.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 145.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 146.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 147.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$109,006,558.81 (Ciento nueve millones seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 11,247,828.82</i>
<i>IMPUESTOS:</i>	<i>8,826,853.31</i>
<i>DERECHOS</i>	<i>1,815,675.51</i>
<i>PRODUCTOS:</i>	<i>82,300.00</i>
<i>APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>523,000.00</i>
<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</i>	<i>\$ 97,758,729.99</i>
<i>PARTICIPACIONES</i>	<i>39,837,661.40</i>
<i>APORTACIONES</i>	<i>53,150,897.78</i>
<i>CONVENIOS</i>	<i>4,770,170.81</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 109,006,558.81</i>

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.** A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de esta Ley, respecto a las contribuciones que se cobrarán del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; se abroga cualquier Disposición y/o Norma Fiscal Legal Vigente del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, que se contraponga a lo dispuesto en esta Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 113,115,116 y 127 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 10

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número MSLA/2017/060, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadano Javier Vázquez García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha dos de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2018, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar los artículos 27 y 28 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 28.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un artículo décimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.



Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo undécimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación,** se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 194,041,957.70 (Ciento noventa y cuatro millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos 70/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 1,030,955.52</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	263,321.38
<b>DERECHOS</b>	668,765.30
<b>PRODUCTOS:</b>	58,203.63
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	40,665.21
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 193,011,002.18</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	31,141,933.07
<b>APORTACIONES</b>	160,304,809.11
<b>CONVENIOS</b>	1,564,260.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 194,041,957.70</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I.        IMPUESTOS:**

**1) Impuestos sobre los ingresos**

- a) Diversiones y espectáculos Públicos.
- b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento

**2) Impuestos sobre el patrimonio**

- a). Impuesto predial.

**3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

- a). Sobre adquisiciones de inmuebles.

**4) Accesorios**

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución

**5) Otros impuestos**

- a) Contribuciones especiales.
- b) Impuestos adicionales.

**6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de impuesto predial.

**II.       DERECHOS**

**1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

- a) Contribuciones de mejoras
- b) Por el uso de la vía pública.

**2) Derechos por la prestación de servicios.**

- a) Servicios generales del rastro municipal.
- b) Servicios generales en panteones.
- c) Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- d) Servicio de alumbrado público.
- e) Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- f) Servicios municipales de salud.
- g) Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**3) Otros derechos.**

- a) Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- b) Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- c) Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

- d) Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- e) Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- f) Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- g) Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- h) Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- i) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- j) Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- k) Derechos de escrituración.

**4) Accesorios**

- a) Multas.
- b) Recargos
- c) Gastos de ejecución.

**5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**III. PRODUCTOS:**

**1) Productos de tipo corriente**

- a) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Baños públicos.
- f) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- g) Servicio de protección privada.
- h) Otros productos que generan ingresos corrientes.

**2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos productos.

**IV. APROVECHAMIENTOS:**

**1) Aprovechamientos de tipo corriente.**

- a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
- b) Multas:
  - 1) Multas fiscales.
  - 2) Multas administrativas.
  - 3) Multas de tránsito municipal.
  - 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
  - 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- c) Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- d) Reintegros o devoluciones
- e) Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
- f) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:
  - 1) Concesiones y contratos.
  - 2) Donativos y legados.
- g) Aprovechamientos por cooperaciones.
- h) Accesorios:
  - 1). Multas.
  - 2). Recargos.
  - 3). Gastos de ejecución y notificación.

i) Otros aprovechamientos:

- 1). Bienes mostrencos.
- 2). Intereses moratorios.
- 3). Cobros de seguros por siniestros.

**2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de aprovechamientos

## **V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **1) Participaciones**

- a) Fondo General de Participaciones (FGP).
- b) Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- c) Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **2) Aportaciones**

- a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

### **3) Convenios.**

- a) Provenientes del Gobierno Federal
- b) Provenientes del Gobierno Estatal
- c) Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales

### **4) Ingresos por cuenta de terceros.**

### **5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.**

## **VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1). Endeudamiento Interno

- a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Luis Acatlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DIVERSIONES  
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$324.65
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$294.58
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por anualidad.	\$368.23
II. Juegos mecánicos para niños, por anualidad.	\$220.94
III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por anualidad.	\$147.29

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha.

### **SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS MULTAS**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 12.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS IMPUESTOS**

**PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 15.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 16.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.-Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad	\$3,376.19
b) Agua, por anualidad	\$2,250.81
c) Cerveza, por anualidad	\$1,125.43
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$562.69
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$562.69

II.-Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad	\$900.32
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$900.32

- |  |          |
|--|----------|
| c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad               | \$562.69 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados por anualidad | \$900.32 |

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 17.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.                                | \$108.15 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.  | \$108.15 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.  | \$108.15 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.   | \$108.15 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.  | \$108.15 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.   | \$108.15 |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.  | \$108.15 |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental | \$216.40 |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.  | \$108.15 |
| j) Por manifiesto de contaminantes.   | \$108.15 |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.  | \$108.15 |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.   | \$108.15 |
| m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.  | \$108.15 |



n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. \$108.15

ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$108.15

### IMPUESTOS ADICIONALES

**ARTÍCULO 18.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 19.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 31 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

### SECCIÓN SEXTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### REZAGOS DE PREDIAL

**ARTÍCULO 20.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

### **USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.-** En virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

	\$113.61
Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

	\$13.50
Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	

### **SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR**

**ARTÍCULO 23.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### **I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$ 56.50
-------------	----------

2.- Porcino.	\$ 28.70
3.- Ovino.	\$ 22.66
4.- Caprino.	\$ 23.84
5.- Aves de corral.	\$1.80

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.70
2.- Porcino.	\$7.50
3.- Ovino.	\$7.50
4.- Caprino.	\$7.50

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios de 2 a más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales. Se pagará por concepto de registro de fierros la cantidad de \$ **100.00 por cada uno.**

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador, pagándose por este concepto la misma cantidad del registro en la Tesorería Municipal, previa emisión de recibo oficial, al solicitar estos servicios.

**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 25.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$108.15
II. Exhumación por cuerpo:	\$108.15
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$43.26
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$108.15
c) A otros Estados de la República.	\$216.40
d) Al extranjero.	\$541.00

**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$90.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
1.- LOCALES	\$118.97
2.- HOTELES Y RESTAURANTE	\$476.12
3.- LAVADO DE AUTOS	\$477.20
4.- VENTA DE AGUA PURIFICADA	\$596.22

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$541.00
B) TIPO: COMERCIAL.	\$1,082.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Cualquier zona	\$476.12
-------------------	----------

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$113.61
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$129.78
c) Cargas de pipas por viaje.	\$21.63
d) Reposición de pavimento.	\$54.08
e) Desfogue de tomas.	\$113.61
f) Excavación en terracería por m2.	\$90.90
g) Excavación en asfalto por m2.	\$135.24

**SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 28.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares: |          |
| a) Por ocasión   | \$54.08  |
| b) Mensualmente  | \$216.40 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

### **SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 30.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por la expedición de CARNET de control sanitario semanal | \$94.55 |
| b) Por reposición del CARNET.                               | \$50.00 |

### **SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 31.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Por expedición o reposición por tres años:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Chofer.                              | \$367.00 |
| b) Automovilista.                       | \$367.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$108.15 |
| d) Duplicado de licencia por extravío.  | \$160.00 |

B) Por expedición o reposición por cinco años:

- |                   |          |
|-------------------|----------|
| a) Chofer.        | \$577.00 |
| b) Automovilista. | \$577.00 |

c) Motociclista, motonetas o similares.	\$184.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$216.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$108.15
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$162.00

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas,	\$273.16
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$216.40
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$189.11
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$324.60
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$432.81
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$216.40
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de 18 años y Mayores de 16.	\$108.15

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$292.16
b) Casa habitación de no interés social.	\$378.73
c) Locales comerciales.	\$486.93
d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$284.49
e) Centros recreativos	\$411.18

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$508.56
b) Locales comerciales.	\$562.69
c) Hotel.	\$919.79
d) Alberca.	\$595.13
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$541.06
f) Centros recreativos.	\$595.13

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$952.24
b) Locales comerciales.	\$1,190.31
c) Hotel.	\$1,731.37
d) Alberca.	\$757.46
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$703.38
f) Centros recreativos.	\$1,190.31

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 36.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 37.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

**ARTÍCULO 38.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de

acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.09 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 1.64 |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 2.73 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 3.83 |

**ARTÍCULO 39.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción.                          | \$ 595.13 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 302.97 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                              |         |
|------------------------------|---------|
| I. Predios urbanos, por m2:  | \$ 2.12 |
| II. Predios rústicos, por m2 | \$ 1.60 |

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                              |         |
|------------------------------|---------|
| I. Predios rústicos por m2   | \$ 2.18 |
| II. En zona popular, por m2. | \$ 1.64 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 %.

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                            |           |
|----------------------------|-----------|
| I. Bóvedas.                | \$ 108.15 |
| II. Monumentos.            | \$ 183.95 |
| III. Circulación de lotes. | \$ 64.89  |

**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Popular económica.	\$54.07
b) Popular.	\$86.52
c) Media.	\$162.32
d) Comercial.	\$270.52
e) Industrial.	\$378.73

### **LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 32 del presente ordenamiento.

### **EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$ 86.52
b) Asfalto.	\$ 140.65
c) Adoquín.	\$ 194.77
d) Concreto hidráulico.	\$248.85
e) De material diferente a los anteriores.	\$ 86.52

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa del artículo anterior.

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y  
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$350.50 pesos.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$ 56.41  |
| 2. Constancia de residencia  |           |
| a) Para nacionales   | \$ 15.35  |
| b) Tratándose de extranjeros   | \$108.15  |
| 3. Constancia de pobreza   | SIN COSTO |
| 4. Constancia de buena conducta  | \$ 15.00  |
| 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores     | \$ 15.00  |
| 6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial  |           |
| a) Por apertura  | \$ 432.81 |
| b) Por refrendo  | \$ 216.40 |
| 7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales   | \$ 209.19 |

8. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$ 56.41
b) Tratándose de extranjeros	\$ 139.05
9. Certificados de reclutamiento militar	\$ 56.41
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 111.09
11. Certificación de firmas	\$ 112.27
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 58.63
b) Por cada hoja excedente	\$ 6.26
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 59.59
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 112.27
15. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	SIN COSTO

**DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,  
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.    CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 65.60
2.- Constancia de no propiedad.	\$118.97
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$183.96
4.- Constancia de no afectación.	\$183.96
5.- Constancia de número oficial.	\$ 108.15
6.- Constancia de no adeudo de servicio de potable.	\$ 86.52
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 86.52

**II.    CERTIFICACIONES:**

1. Certificado de valor fiscal del predio.	\$108.15
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$65.56
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$ 86.52
b) De predios no edificados.	\$ 65.56
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 76.49
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 65.56
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$108.15
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$324.60
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$757.46
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$865.66
<b>III.      DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.64
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio por cada hoja	\$65.56
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$76.49
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$76.49
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$21.86
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$21.86

**IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$432.81

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. \$432.81
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$541.06
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$757.46
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$973.87
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,190.32
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,406.72
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$1,623.18

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$189.11
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$367.71
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$562.69
- d) De más de 1,000 m2. \$757.46

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$216.40
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2 \$411.18
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2 \$595.13
- d) De más de 1,000 m2 \$811.59

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN  
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE  
INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de

establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,082.12	\$541.06
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,410.59	\$2,705.30
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,164.24	\$1,082.12
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,298.52	\$649.26
e) Supermercados.	\$4,328.47	\$2,164.24
f) Vinaterías.	\$3,246.35	\$1,623.18

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

a) Bares	\$6,492.71	\$3,246.35
b) Cabarets.	\$10,821.18	\$5,410.59
c) Cantinas.	\$5,410.59	\$2,705.30
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,492.70	\$3,246.35
e) Discotecas.	\$6,492.71	\$3,246.35
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,298.52	\$649.26
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,082.12	\$541.06
h) Restaurantes:		

1.- Con servicio de bar.	\$6,492.70	\$3,246.35
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,246.35	\$1,623.18
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,328.47	\$2,164.24

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,947.73
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$973.87
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$281.34
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$281.34
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial \$281.34

**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 53-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
  - a) Hasta 5m2 \$252.04
  - b) De 5.01 hasta 10 m2 \$503.00
  - c) De 10.01 en adelante \$1,004.51

II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
	a) Hasta 2 m2	\$348.91
	b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,256.60
	c) De 5.01 en adelante	\$1,396.89
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
	a) Hasta 5m2	\$502.85
	b) De 5.01 hasta 10 m2	\$1,005.74
	c) De 10.01 hasta 15 m2	\$2,010.30
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$504.08
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$504.08
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
	1. Promocione de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción	\$252.04
	2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$487.60

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.	Por perifoneo	
	1. Ambulante	
	a) Por anualidad	\$34,891.46
	b) Por día o evento anunciado	\$139.05
	2. Fijo	
	a) Por anualidad	\$348.91
	b) Por día o evento anunciado	\$139.05

### **REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los



requisitos que establezca la unidad administrativa municipal abocada al Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| 1. Lotes hasta 120 m2           | \$973.87   |
| 2. Lotes de 120.01 hasta 250 m2 | \$2,164.24 |

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS**

##### **MULTAS**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

##### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 58.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 59.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

#### **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 60.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

#### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 61.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

#### **CAPITULO TERCERO PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA DE TIPO CORRIENTE**

#### **ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 62-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

A) Mercado central:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 1.65 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 1.32 |

**ARTÍCULO 64.-** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, fosas 2.5 x 1.10 mts:

- |                   |           |
|-------------------|-----------|
| 1. Primera clase. | \$ 649.26 |
| 2. Segunda clase. | \$ 486.93 |
| 3. Tercera clase  | \$ 324.55 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años de 2.5 x 1.10 mts: \$ 230.00

### **OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos   | \$ 2.18  |
| B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ 32.78 |
| C) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:   | \$ 2.18  |
| D) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagaran una cuota diaria de:   | 2.74     |

### **CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES**

**ARTÍCULO 66.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 53.05 |
|------------------|----------|

- b) Ganado menor. \$ 26.52

**ARTÍCULO 67.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de quince días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 68.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 108.15 |
| b) Automóviles   | \$ 324.55 |
| c) Camionetas.   | \$ 432.81 |
| d) Camiones.     | \$ 541.06 |
| e) Bicicletas    | \$ 54.08  |
| f) Tricicletas.  | \$ 81.11  |

**ARTÍCULO 69.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$ 16.39 |
| b) Automóviles.  | \$ 32.78 |
| c) Camionetas.   | \$ 43.71 |
| d) Camiones.     | \$ 54.08 |

### **BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |        |
|-------------------------|--------|
| I. Sanitarios.          | \$3.18 |
| II. Baños de regaderas. | \$6.56 |

### **ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera del Capítulo tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.



ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los fatos principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de reacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falla de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas.)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas	5

(polarizado)

58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	2.5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$525.30
II. Por tirar agua.	\$262.65
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$525.30
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$525.30

**MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 515.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$ 515.00 a la persona que:

- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.



b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

e) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 515.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 515.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

- d) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 515.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta de \$ 515.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### **DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Valor de una Unidad De Medida Actualizada (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

## **REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

## **APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

## **DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

## **ACCESORIOS MULTAS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

## **RECARGOS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 95.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 96.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

## **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 97.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **OTROS APROVECHAMIENTOS BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **CAPITULO QUINTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 102.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**ARTÍCULO 103.-** Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

#### **PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por Aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### **SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

#### **CAPITULO SEXTO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO**

#### **EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### **TÍTULO TERCERO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 111.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 112.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de    **\$ 194, 041,957.70** (Ciento noventa y cuatro millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), que

representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 1,030,955.52</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	263,321.38
<b>DERECHOS</b>	668,765.30
<b>PRODUCTOS:</b>	58,203.63
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	40,665.21
<b>PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 193,011,002.18</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	31,141,933.07
<b>APORTACIONES</b>	160,304,809.11
<b>CONVENIOS</b>	1,564,260.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 194,041,957.70</b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 13, 59, 84 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de Enero del 2018, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2018, un descuento del 12% y en el mes de Marzo del 2018, un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º, fracciones VII y VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2018 el impuesto correspondiente al ejercicio 2017, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2016 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2018, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%

Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracciones VII y VIII y sexto transitorio de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTICULO NOVENO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 11

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Víctor Delgado Nava, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio



de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno*

*municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sin variación en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 19 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos 19 y 20 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**“Artículo 19.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 20.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 43, una fracción XV, a efecto de que se considere el registro de nacimiento hasta un año, así como la **expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 108.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 43,638,106.17 (Cuarenta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil ciento seis pesos 17/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 298,780.00</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	101,190.00
<b>DERECHOS</b>	111,590.00
<b>PRODUCTOS:</b>	18,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	68,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 43,339,326.17</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	29,929,692.28
<b>APORTACIONES</b>	11,907,585.89
<b>CONVENIOS</b>	1,502,048.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43,638,106.17</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**d) Accesorios**

1. Adicionales.

**e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

4. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.

12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**g) De tipo corriente**

22. Reintegros o devoluciones.
23. Recargos.
24. Multas fiscales.
25. Multas administrativas.
26. Multas de tránsito municipal.
27. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
28. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**h) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

4. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo de infraestructura municipal
4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social Municipal
5. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%



V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$322.20
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$239.28
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$318.85
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$191.31
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$127.54

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO**  
**Y TRANSACCIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ACCESORIOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 10.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional

del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 12.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 14.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**XI. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$20.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$17.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$15.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$10.00

**XII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
e) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.14
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$100.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$150.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$200.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$94.25

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**VI. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$178.74
2.- Porcino.	\$91.57
3.- Ovino.	\$79.43
4.- Caprino.	\$79.43

5.- Aves de corral. \$3.30

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. \$25.36

2.- Porcino. \$12.67

3.- Ovino. \$9.36

4.- Caprino. \$9.36

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno. \$44.13

2.- Porcino. \$30.88

3.- Ovino. \$12.67

4.- Caprino. \$12.67

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$85.90

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$190.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$370.00

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$100.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$87.11

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$96.65

c) A otros Estados de la República. \$193.31

d) Al extranjero. \$483.31

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

- a) **TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA** \$30.00
  
- b) **TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL** \$60.00

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

- A) TIPO: DOMÉSTICO. \$350.00
  
- B) TIPO: COMERCIAL. \$500.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

- a) TIPO DOMESTICO. \$250.00
  
- b) TIPO: COMERCIAL. \$500.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 20.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$10.00

b) Mensualmente. \$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$645.61

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$150.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$100.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$150.00

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 22.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$66.80

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$66.80

- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$94.25

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 23.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>LICENCIA PARA MANEJAR:</b>	<b>PESOS</b>
D) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$174.44
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$198.00
b) Automovilista.	\$200.47
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$133.64
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$125.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$400.00
b) Automovilista.	\$268.65
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$200.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$125.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$120.51
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$133.64
F) Para conductores del servicio público:	
h) Con vigencia de tres años.	\$243.90
i) Con vigencia de cinco años.	\$326.43
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$169.24

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**



- E) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2018.      \$100.00
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.      \$100.00
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.      \$53.68
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
  - a) Hasta 3.5 toneladas.      \$300.00
  - b) Mayor de 3.5 toneladas.      \$600.00
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
  - e) Vehículo de transporte especializado por 30 días.      \$74.80
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
  - a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.      \$93.02

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

- a) Casa habitación de interés social.      \$535.69
- b) Casa habitación de no interés social.      \$577.58
- c) Locales comerciales.      \$670.67
- d) Locales industriales.      \$872.36
- e) Estacionamientos.      \$537.02
- f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.      \$569.23

g) Centros recreativos. \$670.67

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación. \$974.00

b) Locales comerciales. \$964.24

c) Locales industriales. \$965.44

d) Edificios de productos o condominios. \$965.44

e) Hotel. \$1,449.69

f) Alberca. \$965.44

g) Estacionamientos. \$872.36

h) Obras complementarias en áreas exteriores. 872.36

i) Centros recreativos. \$965.44

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación. \$1,932.09

b) Locales comerciales. \$2,119.45

c) Locales industriales. \$2,119.45

d) Edificios de productos o condominios. \$2,898.75

e) Hotel. \$3,086.10

f) Alberca. \$1,449.96

g) Estacionamientos. \$1,932.09

h) Obras complementarias en áreas exteriores. \$2,119.45

i) Centros recreativos. \$2,119.45

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial. \$3,905.40

b) Edificios de productos o condominios. \$4,828.46

c) Hotel. \$5,793.92

d) Alberca. \$1,928.51

e) Estacionamientos. \$3,860.62

- |   |            |
|---|------------|
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$4,828.46 |
| g) Centros recreativos.                       | \$5,793.92 |

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2  | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2                | 24 meses |

**ARTÍCULO 28.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2  | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2                | 24 meses |

**ARTÍCULO 29.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$5.00 |
| c) En zona media, por m2.             | \$8.00 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.50 |

**ARTÍCULO 31.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$800.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$400.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$4.00
- c) En zona media, por m2. \$3.50
- d) En zona comercial, por m2. \$5.00

**II. Predios rústicos, por m2:** \$2.95

**ARTÍCULO 34.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$2.50
- c) En zona media, por m2. \$3.50
- d) En zona comercial, por m2. \$4.50

**II. Predios rústicos por m2:** \$1.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00
- b) En zona popular, por m2. \$2.50
- c) En zona media, por m2. \$3.50

d) En zona comercial, por m2. \$4.50

**ARTÍCULO 35.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$75.00
II. Monumentos.	\$50.00
III. Criptas.	\$100.00
IV. Barandales.	\$50.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$50.00
VI. Circulación de lotes.	\$50.00
VII. Capillas.	\$75.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**X. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$17.50
b) Popular.	\$20.00
c) Media.	\$25.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 40.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$40.00
b) Adoquín.	\$39.00
c) Asfalto.	\$35.00
d) Empedrado.	\$63.77
e) Cualquier otro material.	\$11.47

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 42.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

VI.      Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.      Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.48
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$43.48
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IV.      Constancia de buena conducta.	\$43.48
V.      Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$43.48
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$43.48
b) Por refrendo.	\$43.48
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$150.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$43.48
b) Tratándose de extranjeros.	\$130.00
IX.      Certificados de reclutamiento militar.	\$43.48
X.      Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$100.00
XI.      Certificación de firmas.	\$100.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.95
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$100.00
XV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 44.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.    CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$43.48
2.- Constancia de no propiedad.	\$43.48
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$80.00
4.- Constancia de no afectación.	\$150.00
5.- Constancia de número oficial.	\$100.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$43.48
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$43.48

**II.    CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$100.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$115.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$100.00
b) De predios no edificados.	\$60.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$190.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$100.00



6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$460.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$495.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,430.30
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,975.20

**III.    DUPLICADOS Y COPIAS:**

6. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$60.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$150.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$150.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$145.57
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$53.68

**IV.    OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$350.00
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

f) De menos de una hectárea.	\$305.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$800.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,000.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,342.55

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,611.07
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.65
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$200.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$400.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$603.84
d) De más de 1,000 m2.	\$830.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$268.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$500.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$800.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,000.00

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 45.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

XII. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$462.00	\$250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,771.00	\$1,771.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$462.00

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$462.00	\$250.00
--	----------	----------

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$250.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$462.00	\$250.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$462.00	\$250.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$1,650.00	\$1,650.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$231.00	\$231.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$660.00	\$300.00
d) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1,000.00	\$1,000.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,760.00	\$1,760.00
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,200.00	\$2,200.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$231.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo	

propietario y sin cambio de domicilio. \$300.00

- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$200.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$200.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$200.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$200.00

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 46.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$63.77
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$191.31
- c) De 10.01 en adelante. \$318.85

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$63.77
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$191.31
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$318.85

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$63.77
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$191.31
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$318.85

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 48.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$107.00
b) Agresiones reportadas.	\$107.00
c) Perros indeseados.	\$53.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

e)        Lotes de hasta 120 m2.	\$1,861.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,482.56

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 50.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.50
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00
  - XIII. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$5.00

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
  - A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.50
  - B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$66.00
  - C). Zonas de estacionamientos municipales:
    - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.50
    - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.50
    - h) Camiones de carga. \$5.50
  - D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de

pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo  
una cuota mensual de: \$40.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 54.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$50.00 |
| b) Ganado menor. | \$25.00 |

**ARTÍCULO 55.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$150.00 |
| b) Automóviles.  | \$300.00 |
| c) Camionetas.   | \$350.00 |
| d) Camiones.     | \$500.00 |
| e) Bicicletas.   | \$100.00 |
| f) Tricicletas.  | \$150.00 |

**ARTÍCULO 57.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$30.00  |
| b) Automóviles.  | \$50.00  |
| c) Camionetas.   | \$100.00 |
| d) Camiones.     | \$100.00 |

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;

- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada a su favor por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Maíz por kg.	\$0.50
----	--------------	--------

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**



**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I.    Venta de la producción por par.
- II.   Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.    Fertilizantes.
- II.   Alimentos para ganados.
- III.  Insecticidas.
- IV.  Fungicidas.
- V.    Pesticidas.
- VI.  Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 68.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.    Venta de esquilmos.
- II.   Contratos de aparcería.
- III.  Desechos de basura.
- IV.  Objetos decomisados.
- V.    Venta de leyes y reglamentos.
- VI.  Venta de formas impresas por juegos

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 71.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 72.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 75.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o

requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10

14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5

63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$500.00
II. Por tirar agua.	\$400.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$350.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- VI.** Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,300.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,100.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,300.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$20,800.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.



e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES**  
**DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 91.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VI. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- XIV. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- XV. Fondo de infraestructura municipal
- XVI. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal
- XVII. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 93.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 101.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 102.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **43,638,106.17 (Cuarenta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil ciento seis pesos 17/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 298,780.00</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	101,190.00
<b>DERECHOS</b>	111,590.00
<b>PRODUCTOS:</b>	18,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	68,000.00
<b>PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 43,339,326.17</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	29,929,692.28
<b>APORTACIONES</b>	11,907,585.89
<b>CONVENIOS</b>	1,502,048.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43,638,106.17</b>

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc Guerrero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 72, 74, 75 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2018 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2018, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%  
Multas..... 100%

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 12

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### **CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio sin número, de fecha 10 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Alberto Rodríguez Jiménez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 12 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0394/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda,

en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el Ejercicio Fiscal del 2018, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de Gobierno Municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra Hacienda Pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán

contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Quechultenango**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se ajustan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.



Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente eliminar la fracción IX y estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Quechultenango**, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establece la clasificación y tarifas para el cobro por concepto de **“Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”**, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 47, una fracción XV, a efecto de que se considere el registro de nacimiento hasta un año, así como la **expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece en el artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, **no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales** licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, **excepto** de lo que al efecto señala dicho artículo en el inciso f) de la fracción I, que para mejor proveer se cita textual:

*“f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.”*

Que esta Comisión Dictaminadora hecha la precisión anterior, con el objeto de fomentar la actividad económica, determinó **suprimir los conceptos enlistados en el numeral 2) de la fracción IV, del artículo 49 de dicha iniciativa, por representar una pretensión indebida de cobro** a los establecimientos y giros comerciales que no quedan comprendidos en el precepto legal descrito.

No obsta mencionar que los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se verán beneficiados con dicha exclusión de pago en comento, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo el régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables; también es preciso señalar que del total de las obligaciones tributarias de dichos giros y actividades, se integra en Fondo General Participable, que a su vez, es redistribuido a entidades federativas y municipios.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar los artículos 23 y 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

“**Artículo 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó precedente incluir un artículo décimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el**

**Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 131,239,798.22 ( Ciento treinta y un millones doscientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 22/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Quechultenango, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 2,678,658.52</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	1,081,661.26
<b>DERECHOS</b>	1,067,124.17
<b>PRODUCTOS:</b>	266,863.35
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	263,009.74
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 128,561,139.70</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	33,704,965.53
<b>APORTACIONES</b>	89,860,021.17
<b>CONVENIOS</b>	4,996,153.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 131,239,798.22</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

- |      |  |      |
|------|--|------|
| I.   | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                     | 2%   |
| II.  | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión<br>Sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5% |

- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 7.5%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$355.00
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$216.00
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el 7.5%
- X. Otras divisiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$132.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$108.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$108.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO  
PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I.      TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$50.00  |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción                 | \$103.00 |
| c) En colonias o barrios populares   | \$26.00  |

**II.     TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$255.00 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.               | \$512.00 |
| c) En colonias o barrios populares  | \$153.00 |



**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$514.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$1,019.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 307.00

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES**

a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$514.00
b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$255.00

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

<b>I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:</b>	
a) Refrescos	\$4,274.00
b) Agua	\$2,849.00
c) Cerveza	\$1,471.00
d) Productos alimenticios diferentes a los Señalados	\$7,221.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$713.00

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos	\$1,139.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$1,139.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$713.00
d) Productos químicos de uso industrial	\$1,139.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$58.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$113.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$14.00
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$113.00
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$113.00
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,698.00
g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$284.00
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,420.00
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$284.00
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,420.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES  
SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS  
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro- turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y por metro lineal, dentro de la cabecera municipal. | \$2.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$2.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$15.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente  | \$8.00  |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$8.00   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$742.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$742.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente                | \$742.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$104.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$213.00
2.- Porcino	\$109.00
3.- Ovino.	\$94.00
4.- Caprino.	\$88.00
5.- Aves de corral.	\$3.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$30.00
2.- Porcino	\$14.00
3.- Ovino	\$11.00
4.- Caprino	\$11.00

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1. - Vacuno.	\$52.00
2. - Porcino.	\$37.00
3.- Ovino.	\$14.00
4.- Caprino	\$14.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los Panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$97.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$225.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$452.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$118.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$95.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$106.00
c) A otros Estados de la República.	\$209.00
d) Al extranjero.	\$532.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con lo siguiente:

**I.       POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE  
(MENSUAL):**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$29.00
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$80.00
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$73.00

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$457.00
TARIFA TIPO:(DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$585.00
TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$863.00

**III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares	\$362.00
b) Mantenimiento y Servicio de drenaje	\$10.00

**IV. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos	\$73.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$214.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$286.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$280.00
e) Excavación en adoquín por m2	\$142.00
f) Excavación en asfalto por m2	\$221.00
g) Excavación en empedrado por m2	\$276.00
h) Excavación en terracería por m2	\$286.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$331.00
j) Reposición de adoquín por m2	\$110.00
k) Reposición de asfalto por m2	\$166.00
l) Reposición de empedrado por m2	\$193.00
m) Reposición de terracería por m2	\$221.00
n) Desfogue de tomas	\$276.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA**

**SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	\$15.00
b) Mensualmente	\$71.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$713.00
-----------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por tonelada	\$518.00
-----------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$110.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$221.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio médico semanal	\$61.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$61.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$86.00

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la Credencial de manejador de alimentos.	\$97.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$61.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$15.00
b) Extracción de uña	\$24.00
c) Debridación de absceso	\$38.00
d) Curación	\$20.00
e) Sutura menor	\$25.00
f) Sutura mayor	\$45.00
g) Inyección intramuscular	\$5.00
h) Venoclisis	\$25.00
i) Atención del parto	\$285.00
j) Consulta dental	\$15.00
k) Radiografía	\$30.00
l) Profilaxis	\$13.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple	\$27.00
ñ) Extracción del tercer molar	\$57.00
o) Examen de VDRL	\$64.00
p) Examen de VIH	254.00
q) Exudados vaginales	\$63.00
r) Grupo IRH	\$38.00
s) Certificado médico.	\$34.00
t) Consulta de especialidad.	\$38.00
u). Sesiones de nebulización.	\$34.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$17.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>LICENCIA PARA MANEJAR</b>	<b>PESOS</b>
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$229.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$281.00
b) Automovilista	\$221.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$147.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$147.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	\$147.00
a) Chofer.	\$563.00
b) Automovilista	\$563.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$266.00



d) Duplicado de licencia por extravío	\$187.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$235.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$235.00
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años.	\$333.00
b) Vigencia de cinco años.	\$564.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$187.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2015, 2016, 2017 Y 2018	\$309.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$309.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$75.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$373.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$619.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$103.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$103.00

**CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS  
SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social	\$543.00
--------------------------------------	----------

b) Casa habitación de no interés social	\$648.00
c) Locales comerciales	\$751.00
d) Locales industriales	\$963.00
e) Estacionamientos	\$593.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$647.00
g) Centros recreativos	\$740.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación	\$1,075.00
b) Locales comerciales	\$1,064.00
c) Locales industriales	\$1,066.00
d) Edificios de productos o condominios	\$1,065.00
e) Hotel	\$1,599.00
f) Alberca	\$1,065.00
g) Estacionamientos	\$962.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$962.00
i) Centros recreativos	\$1,065.00

**III.- De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$2,069.00
b) Locales comerciales.	\$2,270.00
c) Locales industriales.	\$2,270.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,106.00
e) Hotel.	\$3,306.00
f) Alberca.	\$1,553.00
g) Estacionamientos.	\$2,070.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,270.00
i) Centros recreativos.	\$2,379.00

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$4,310.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,174.00
c) Hotel.	\$6,208.00
d) Alberca.	\$2,066.00
e) Estacionamientos.	\$4,136.00

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| f) | Obras complementarias en áreas exteriores. | \$5,174.00 |
| g) | Centros recreativos.                       | \$6,208.00 |

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$28,703.00    |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$287,043.00   |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$478,404.00   |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$956,595.00   |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,971,029.00 |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,956,544.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |    |  |              |
|----|--|--------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$14,926.00  |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$98,551.00  |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$246,378.00 |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$492,756.00 |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$895,922.00 |

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |    |                                   |        |
|----|-----------------------------------|--------|
| a) | En zona popular económica, por m2 | \$3.00 |
| b) | En zona popular, por m2           | \$4.00 |
| c) | En zona media, por m2             | \$5.00 |
| d) | En zona comercial, por m2         | \$7.00 |

e) En zona industrial, por m2	\$9.00
f) En zona residencial, por m2	\$11.00
g) En zona turística, por m2	\$13.00

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$1,011.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$502.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$13.00

<b>II. Predios rústicos, por m2:</b>	\$3.00
--------------------------------------	--------

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2	\$3.00
b) En zona popular, por m2	\$5.00
c) En esta zona media, por m2	\$6.00
d) En zona comercial, por m2	\$10.00
e) En zona industrial, por m2.	\$17.00
f) En zona residencial, por m2	\$23.00
g) En zona turística, por m2	\$25.00
<b>II. Predios rústicos por m2:</b>	\$3.00

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$13.00

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas;	\$109.00
II. Monumentos;	\$176.00
III. Criptas;	\$109.00
IV. Barandales, y	\$66.00
V. Capillas.	\$219.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona Urbana:**

a) Popular económica	\$23.00
b) Popular.	\$27.00
c) Media.	\$33.00
d) Comercial.	\$37.00
e) Industrial.	\$44.00

**II. Zona de lujo:**

a) Residencial	\$55.00
b) Turística	\$56.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$74.00
b) Adoquín.	\$57.00
c) Asfalto.	\$40.00
d) Empedrado.	\$27.00
e) Cualquier otro material.	\$13.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la

autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicio de mantenimiento a fosas séptimas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Constancias de pobreza	GRATUITAS
II.-Constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$62.00
III.-Constancias de residentes	\$64.00
Para nacionales	\$147.00
Tratándose de extranjeros	\$62.00
IV.- Constancias de buena conducta	\$58.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y Suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$62.00
VI.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: esta constancia se cobra a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente.	

a) Por apertura	\$459.00
b) Por refrendo	\$229.00
VII. Certificados de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$222.00
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$58.00
b) Tratándose de extranjeros	\$147.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$58.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$122.00
XI. Certificación de firmas	\$124.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que abren en los Archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$64.00
b) Cuando excedan, por cada hoja de excedente	\$7.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$67.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas En este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto En el artículo 10 –A de la ley de Coordinación Fiscal.	
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	\$124.00 Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$61.00
2.- Constancia de no propiedad	\$119.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	
a) habitacional	\$205.00
b) Comercial, industrial o de servicios	\$410.00
4.- Constancia de no afectación	\$247.00
5.- Constancia de número oficial	\$126.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$74.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable	\$74.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$124.00
--	----------



2.- Certificación de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$131.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados.	\$124.00
b) De predios no edificados.	\$62.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$232.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$76.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$124.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$551.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,103.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,653.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,205.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$62.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$62.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$124.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$124.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$167.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$62.00

**IV. OTROS SERVICIOS**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$450.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A)      Tratándose      de      predios      rústicos      cuando      la      superficie      sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$342.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$598.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$897.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,196.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,496.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,795.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$25.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$223.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$448.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$672.00
4. De más de 1,000 m2.	\$915.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$299.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$598.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$897.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,195.00

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,512.00	\$926.00
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,276.00	\$3,509.00
3.-Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,095.00	\$1,546.00
4.-Miscelaneas, tendajones, y oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$602.00	\$302.00
5.-Supermercados	\$15,245.00	\$7,700.00
6.-Vinaterias	\$4,846.00	\$2,190.00
7. Ultramarinos.	\$6,404.00	\$3,237.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,822.000	\$927.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$8,498.00	\$4,488.00

3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$977.00	\$499.00
4. Vinaterías	\$8,792.00	\$4,488.00
5. Ultramarinos	\$6,977.00	\$3,206.00

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICION	REFRENDO
a). Bares.	\$10,525.00	\$5,313.00
b). Cabarets.	\$15,518.00	\$7,838.00
c). Cantinas.	\$8,673.00	\$4,513.00
d). Centro Botanero	7,076.00	4,075.00
e). Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$14,095.00	\$6,759.00
f). Discotecas.	\$12,035.00	\$6,018.00
g). Pozolería, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$602.00	\$219.00
h). Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$742.00	\$372.00
i). Restaurantes:	\$14,011.00	\$7,001.00
1). Con servicio de bar.		
2). Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,270.00	\$2,634.00
i). Billares:		
1). Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,533.00	\$1,264.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$322.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$160.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,005.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,005.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,005.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,005.00

**SECCIÓN NOVENTA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O**  
**CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**

a) Hasta 5 m2	\$266.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$534.00
c) De 10.01 en adelante	\$1,066.00

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m2	\$370.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,333.00
c) De 5.01 m2. en adelante	\$1,481.00

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m2	\$532.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$1,066.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$2,134.00

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.** \$535.00

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.** \$535.00

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$266.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$517.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo**

a) Ambulante

1.- Por anualidad	\$370.00
2.- Por día o evento anunciado	\$52.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	\$370.00
2.- Por día o evento anunciado	\$147.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

**SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$67.00
b) Agresiones reportadas.	\$235.00
c) Perros indeseados.	\$60.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$296.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$89.00
f) Consultas.	\$30.00
g) Baños garrapaticidas.	\$71.00
h) Cirugías.	\$296.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$1,951.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,552.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A) Mercado central**

a) Locales con interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10	\$138.00
b) Locales interiores grandes con cortina, del No. 11 al 12	\$123.00
c) Locales interiores chicos del No. 23 con cortina	\$138.00
d) Locales interiores grandes del No. 33, 34 y 36 con cortina	\$263.00
e) Local interior grande No. 39 con cortina	\$157.00
f) Local interior grande No. 40 con cortina	\$191.00
g) Locales interiores grandes del No. 42 al 44 con cortina	\$138.00
h) Local del No. 13 al 21 y del No. 24 al 32 sin cortina	\$59.00
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.00
C) Auditorios o centros sociales, por evento	\$823.00
D) Auditorios o centros sociales, por evento. (Velada)	\$1,082.00

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:	\$257.00
--------------------------------	----------

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$62.00
B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los Bici taxis de alquiler, que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagaran por cada unidad una cuota mensual de:	\$26.00
C) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue	
a) Por camión sin remolque	\$109.00
b) Por camión con remolque	\$219.00
c) Por remolque aislado	\$109.00
D) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagaran por cada vehículo una cuota anual:	\$537.00
E) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día.	\$12.00

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:    \$8.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**III.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad    \$114.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganador mayor    \$60.00
- b) Ganado menor    \$30.00

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	\$194.00
2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria	\$43.00
3. Tramitación de constancias en materia pecuaria	\$45.00
4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana	\$331.00

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$161.00
b) Automóviles	\$284.00
c) Camionetas	\$423.00
d) Camiones	\$569.00
e) Bicicletas	\$36.00
f) Tricicletas	\$42.00

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$107.00
b) Automóviles.	\$213.00
c) Camionetas.	\$319.00
d) Camiones.	\$426.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;



**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada a su favor por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA**  
**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$13.00

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Compra por kg;	\$61.00
II. Café por kg;	\$92.00
III. Cacao por kg;	\$123.00
IV. Jamaica por kg, y	\$61.00
V. Maíz por kg.	\$92.00

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA**  
**TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par; y
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PISCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,780.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura
- IV. Objeto decomisado
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$74.00
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja). \$28.00
  - c) Formato de licencia \$61.00

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PRODUCTOS DE CAPITAL  
SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superior al misma elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no Tenerlos colocados correctamente	5
8) Carácter de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo decambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5

25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes(consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invasión carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5

67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

**b) Servicio público:**

**Unidad de Medida y Actualización**

<b>CONCEPTO</b>	
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
--	---

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SEXTA**

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$684.00
II. Por tirar agua.	\$684.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la para municipal correspondiente	\$684.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento	\$636.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$3,055.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibels en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$1,179.00 a la persona que:

- a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$794.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$2,658.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.



c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$3,194.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$2,582.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL  
SECCIÓN PRIMERA  
CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso

**SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
  - c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 105.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **131,239,798.22** ( **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.**) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	\$ <b>2,678,658.52</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	1,081,661.26
<b>DERECHOS</b>	1,067,124.17
<b>PRODUCTOS:</b>	266,863.35
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	263,009.74
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	\$ <b>128,561,139.70</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	33,704,965.53
<b>APORTACIONES</b>	89,860,021.17
<b>CONVENIOS</b>	4,996,153.00
<b>TOTAL</b>	\$ <b>131,239,798.22</b>

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero del 2018, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

### ANEXO 13

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

#### **CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número P/MCB/2017/113, de fecha 9 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Javier Escobar Parra, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 12 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0394/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha nueve de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV, 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III, 178, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Coyuca de Benítez cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos tuvo un decremento de 27.89 % en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su

estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”**, **“otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Coyuca de Benítez**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se ajustan al 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación **“Juegos recreativos”** por el de **“Centros recreativos”**, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las



tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Coyuca de Benítez**, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establece la clasificación y tarifas para el cobro por concepto de **“Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”**, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece en el artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, **no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales** licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, **excepto** de lo que al efecto señala dicho artículo en el inciso f) de la fracción I, que para mejor proveer se cita textual:

*“f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.”*

Que esta Comisión Dictaminadora hecha la precisión anterior, con el objeto de fomentar la actividad económica, determinó **suprimir los conceptos enlistados en el numeral 2) de la fracción IV, del artículo 49 de dicha iniciativa, por representar una pretensión indebida de cobro** a los establecimientos y giros comerciales que no quedan comprendidos en el precepto legal descrito.

No obsta mencionar que los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se verán beneficiados con dicha exclusión de pago en comento, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo el régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables; también es preciso señalar que del total de las obligaciones tributarias de dichos giros y actividades, se integra en Fondo General Participable, que a su vez, es redistribuido a entidades federativas y municipios.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 48, una fracción XV, a efecto de que se considere el registro de nacimiento hasta un año, así como la **expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar los artículos 24 y 25 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**“Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 25.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó precedente incluir un artículo décimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación,** se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 108.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 228,038,366.00 ( *Doscientos veintiocho millones treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.*) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 11,205,484.00</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	3,122,440.00
<b>DERECHOS</b>	7,786,594.00
<b>PRODUCTOS:</b>	290,950.00

<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	5,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	\$ 216,832,882.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	73,085,197.00
<b>APORTACIONES</b>	141,408,435.00
<b>CONVENIOS</b>	2,339,250.00
<b>TOTAL</b>	\$ 228,038,366.00

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos públicos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

- a) **Impuestos sobre los ingresos**
  1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) **Impuestos sobre el patrimonio**
  1. Predial.
- c) **Contribuciones especiales.**
  1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  2. Pro-Bomberos.
  3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  4. Pro-Ecología.
- d) **Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
  1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) **Accesorios**
  1. Adicionales.
- f) **Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  1. Rezagos de impuesto predial.

#### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

- a) **Contribuciones de mejoras por obras públicas**
  1. Cooperación para obras públicas.
- b) **Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  1. Rezagos de contribuciones.

### III. DERECHOS

- a) **Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) **Prestación de servicios.**
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) **Otros derechos.**
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  - 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de                    anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  - 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del                    Estado.
  - 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos                    municipales.
  - 12. Escrituración.
- d) **Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**
  - 1. Rezagos de derechos.

### IV. PRODUCTOS:

- a) **Productos de tipo corriente**
  - 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
  - 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  - 3. Corrales y corraletas.
  - 4. Corralón municipal.
  - 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  - 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  - 7. Balnearios y centros recreativos.
  - 8. Estaciones de gasolina.
  - 9. Baños públicos.
  - 10. Centrales de maquinaria agrícola.
  - 11. Asoleaderos.
  - 12. Talleres de huaraches.
  - 13. Granjas porcícolas.
  - 14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
  - 15. Servicio de protección privada.
  - 16. Productos diversos.
- b) **Productos de capital.**

1. Productos financieros.
- c)        **Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
  1. Rezagos de productos.
- V.    **APROVECHAMIENTOS:**
  - a)        **De tipo corriente**
    1. Reintegros o devoluciones.
    2. Recargos.
    3. Multas fiscales.
    4. Multas administrativas.
    5. Multas de tránsito municipal.
    6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
    7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
  - b)        **De capital**
    1. Concesiones y contratos.
    2. Donativos y legados.
    3. Bienes mostrencos.
    4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
    5. Intereses moratorios
    6. Cobros de seguros por siniestros.
    7. Gastos de notificación y ejecución.
  - c)        **Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
    1. Rezagos de aprovechamientos.
- VI.    **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**
  - a)        **Participaciones**
    1. Fondo General de Participaciones (FGP).
    2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
    3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y                    derechos federales.
  - b)        **Aportaciones**
    1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
    2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- VII.    **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
  1. Provenientes del Gobierno del Estado.
  2. Provenientes del Gobierno Federal.
  3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del                    Estado.
  4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
  5. Ingresos por cuenta de terceros.
  6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
  7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos públicos que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de

determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en ésta Ley.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$283.50
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$198.45
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, hasta el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$170.10
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$113.40
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$113.40

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTICULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la forma siguiente:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

**CAPITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y  
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$45.36
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$81.90
c)	En colonias o barrios populares.	\$24.94

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$234.14
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$476.28
c)	En colonias o barrios populares.	\$141.75

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$453.60
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$963.90
c)	En colonias o barrios populares.	\$283.50

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

a)	Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$495.25
b)	En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$238.14

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA**



**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a)	Refrescos.	\$3,969.00
b)	Agua.	\$2,664.90
c)	Cerveza.	\$1,304.10
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$623.70
e)	Productos químicos de uso doméstico.	\$623.70

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a)	Agroquímicos.	\$1,048.95
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,048.95
c)	Productos químicos de uso doméstico.	\$623.70
d)	Productos químicos de uso industrial.	\$1,048.25

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la tarifa siguiente:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$56.70
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$102.06
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.34
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$68.04
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$79.38
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$102.06
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$2,835.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$5,670.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,329.80
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$850.50
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$266.49
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,203.55

m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,417.50
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$255.15
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,203.55

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**  
**SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 14.-** Para los efectos de este capítulo, se entiende por usufructo lo que se derive de:

I.- Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nula propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

**CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 15.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 16.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 15 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 15 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 23 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 17.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 19.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$226.80
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$226.80

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$14.17
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$8.50

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.50
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$680.40
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$680.40
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$283.50
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	\$99.22

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO,      EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.-	Vacuno.	\$56.70
2.-	Porcino.	\$28.35
3.-	Ovino.	\$2.83
4.-	Caprino.	\$2.83
5.-	Aves de corral.	\$2.83

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	\$56.70
2.-	Porcino.	\$28.35
3.-	Ovino.	\$2.83
4.-	Caprino.	\$2.83

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.-	Vacuno.	\$45.89
2.-	Porcino.	\$32.11
3.-	Ovino.	\$13.17
4.-	Caprino.	\$13.17

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.     Inhumación por cuerpo. \$85.05

II. Exhumación por cuerpo:

a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$204.12
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$408.24

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$113.40

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a)	Dentro del Municipio.	\$85.05
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$102.06
c)	A otros Estados de la República.	\$198.45
d)	Al extranjero.	\$498.96

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA Precio x M3

RANGO: PESOS  
A  
CUOTA MÍNIMA

DE		
0	10	\$63.00
11	20	\$65.05
21	30	\$65.50
31	40	\$66.01
41	50	\$66.60
51	60	\$67.17
61	70	\$67.39
71	80	\$67.73
81	90	\$68.13
91	100	\$68.58
MÁS DE	100	\$69.12

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

RANGO: PESOS  
A  
CUOTA MÍNIMA

DE		
0	10	\$73.50
11	20	\$80.01
21	30	\$80.32
31	40	\$81.01
41	50	\$81.49
51	60	\$82.03
61	70	\$82.74
71	80	\$83.79
81	90	\$85.76
91	100	\$87.03
MÁS DE	100	\$88.58

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$110.69
11	20	\$118.63
21	30	\$119.19
31	40	\$119.81
41	50	\$120.39
51	60	\$121.18
61	70	\$122.62
71	80	\$123.79
81	90	\$125.87
91	100	\$127.42
MÁS DE	100	\$129.46

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a)	Zonas populares.	\$335.78
b)	Zonas semi-populares.	\$671.64
c)	Zonas residenciales.	\$1,343.00
d)	Departamento en condominio.	\$1,343.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a)	Comercial tipo A.	\$6,530.86
b)	Comercial tipo B.	\$3,755.78
c)	Comercial tipo C.	\$1,877.96

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a)	Zonas populares.	\$225.00
b)	Zonas semi-populares.	\$281.00
c)	Zonas residenciales.	\$337.00
d)	Departamentos en condominio.	\$337.00

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a)	Cambio de nombre a contratos.	\$57.00
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$200.00
c)	Cargas de pipas por viaje.	\$225.00
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$170.10
e)	Excavación en adoquín por m2.	\$170.10
f)	Excavación en asfalto por m2.	\$225.00
g)	Excavación en empedrado por m2.	\$226.80
h)	Excavación en terracería por m2.	\$56.70
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$283.50
j)	Reposición de adoquín por m2.	\$226.80
k)	Reposición de asfalto por m2.	\$170.10
l)	Reposición de empedrado por m2.	\$113.40
m)	Reposición de terracería por m2.	\$56.70
n)	Desfogue de tomas.	\$57.00

**SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 25.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las especificaciones siguientes:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1)	Por ocasión.	\$5.00
2)	Mensualmente.	\$50.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1)	Por tonelada.	\$623.70
----	---------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1)	Por metro cúbico.	\$453.60
----	-------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1)	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$85.05
2)	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$198.45

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 27.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a)	Por servicio médico semanal.	\$56.00
b)	Por exámenes serológicos bimestrales.	\$56.00
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$79.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a)	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$90.00
b)	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$56.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a)	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$14.00
b)	Extracción de uña.	\$22.00
c)	Debridación de absceso.	\$35.00
d)	Curación.	\$18.00
e)	Sutura menor.	\$23.00
f)	Sutura mayor.	\$41.00
g)	Inyección intramuscular.	\$4.50
h)	Venoclisis.	\$23.00
i)	Atención del parto.	\$263.00
j)	Consulta dental.	\$14.00
k)	Radiografía.	\$27.00
l)	Profilaxis.	\$11.50
m)	Obturación amalgama.	\$19.00
n)	Extracción simple.	\$25.00
ñ)	Extracción del tercer molar.	\$53.00
o)	Examen de VDRL.	\$59.00
p)	Examen de VIH.	\$235.00
q)	Exudados vaginales.	\$58.00
r)	Grupo IRH.	\$35.00
s)	Certificado médico.	\$31.00
t)	Consulta de especialidad.	\$35.00
u)	Sesiones de nebulización.	\$31.00
v)	Consultas de terapia del lenguaje.	\$16.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 28.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:



**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

**PESOS**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$221.13

B) Por expedición o reposición por tres años:

1)	Chofer.	\$283.50
2)	Automovilista.	\$198.45
3)	Motociclista, motonetas o similares.	\$141.75
4)	Duplicado de licencia por extravío.	\$141.75

C) Por expedición o reposición por cinco años:

1)	Chofer.	\$425.25
2)	Automovilista.	\$283.50
3)	Motociclista, motonetas o similares.	\$198.45
4)	Duplicado de licencia por extravío.	\$141.75

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$124.74

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$255.15

F) Para conductores del servicio público:

1)	Con vigencia de tres años.	\$283.50
2)	Con vigencia de cinco años.	\$425.25

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$170.10

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018.	\$124.74
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para Circular sin placas.	\$204.12
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$56.70

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1)	Hasta 3.5 toneladas.	\$283.50
2)	Mayor de 3.5 toneladas.	\$345.87

E) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:

1)	Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$96.39
----	---	---------

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1)	Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$96.39
----	--	---------

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la tabulación siguiente:

**I. Económico:**

a)	Casa habitación de interés social.	\$283.50
b)	Casa habitación de no interés social.	\$567.00
c)	Locales comerciales.	\$680.40
d)	Locales industriales.	\$878.85
e)	Estacionamientos.	\$453.60
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$567.00
g)	Centros recreativos.	\$680.40

**II. De segunda clase:**

a)	Casa habitación.	\$878.85
b)	Locales comerciales.	\$992.25
c)	Locales industriales.	\$992.25
d)	Edificios de productos o condominios.	\$992.25
e)	Hotel.	\$1,474.20
f)	Alberca.	\$992.25
g)	Estacionamientos.	\$878.85
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$878.85
i)	Centros recreativos.	\$992.25

**III. De primera clase:**

a)	Casa habitación.	\$2,000.51
b)	Locales comerciales.	\$2,194.29
c)	Locales industriales.	\$2,194.29
d)	Edificios de productos o condominios.	\$2,835.00
e)	Hotel.	\$3,175.20
f)	Alberca.	\$1,502.55
g)	Estacionamientos.	\$1,984.50
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,182.95
i)	Centros recreativos.	\$2,268.00

**IV. De Lujo:**

a)	Casa-habitación residencial.	\$3,969.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$4,989.60
c)	Hotel.	\$5,953.50
d)	Alberca.	\$1,984.50
e)	Estacionamientos.	\$3,969.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,989.60
g)	Centros recreativos.	\$5,953.50

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,445.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$224,453.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,088.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,496,352.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,244,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,223.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$74,817.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$187,044.00
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$374,088.00
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$680,160.00
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00

**ARTÍCULO 34.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.83
b)	En zona popular, por m2.	\$3.40
c)	En zona media, por m2.	\$4.53
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.80
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.50
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.20
g)	En zona turística, por m2.	\$12.47

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$962.21
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$478.35

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones

mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.31
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$4.24
d)	En zona comercial, por m2.	\$6.06
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.28
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.31
g)	En zona turística, por m2.	\$12.15

**II. Predios rústicos, por m2:** \$3.00

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$4.24
c)	En zona media, por m2.	\$5.44
d)	En zona comercial, por m2.	\$9.10
e)	En zona industrial, por m2.	\$15.19
f)	En zona residencial, por m2.	\$20.56
g)	En zona turística, por m2.	\$23.10

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.41

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% de acuerdo a la tarifa siguiente:

a)	En zonas populares económica, por m2.	\$2.41
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$4.24
d)	En zona comercial, por m2.	\$5.44
e)	En zona industrial, por m2.	\$7.51
f)	En zona residencial, por m2.	\$10.31
g)	En zona turística, por m2.	\$12.15

**ARTÍCULO 40.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I)	Bóvedas.	\$98.58
II)	Criptas.	\$98.58
III)	Barandales.	\$57.33
IV)	Colocaciones de monumentos, y	\$157.01
V)	Capillas.	\$196.86

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a)	Popular económica.	\$21.28
b)	Popular.	\$24.92
c)	Media.	\$30.41
d)	Comercial.	\$34.05
e)	Industrial.	\$40.14

**II. Zona de lujo:**

a)	Residencial.	\$49.87
b)	Turística.	\$50.89

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 45.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$56.70
b)	Adoquín.	\$43.65
c)	Asfalto.	\$30.61
d)	Empedrado.	\$20.41
e)	Cualquier otro material.	\$10.20

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$ 350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 47.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Constancia de pobreza: **GRATUITA**
- II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$56.70

III. Constancia de residencia:

a)	Para nacionales.	\$56.70
b)	Tratándose de extranjeros.	\$113.40

- IV. Constancia de buena conducta. \$56.70
- V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. \$56.70

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a)	Por apertura.	\$424.32
b)	Por refrendo.	\$212.16

- VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. \$56.70

VIII. Certificado de dependencia económica:

a)	Para nacionales.	\$57.70
b)	Tratándose de extranjeros.	\$113.40

- IX. Certificados de reclutamiento militar. \$56.70
- X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$113.40
- XI. Certificación de firmas. \$113.40

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a)	Cuando no excedan de tres hojas.	\$56.70
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.23

- XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$59.53
- XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$113.40
- XV. Registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. Gratis

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
SERVICIOS CATASTRALES**

**Y**

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS.**

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.70
2.-	Constancia de no propiedad.	\$113.40
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$379.76
4.-	Constancia de no afectación.	\$340.20
5.-	Constancia de número oficial.	\$113.40
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$68.04
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	\$68.04

**II. CERTIFICACIONES:**

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$113.40
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de

la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$113.40

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a)	De predios edificados.	\$113.40
b)	De predios no edificados.	\$56.70

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$170.10

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$68.04

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a)	Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$113.40
b)	Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$283.50
c)	Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$680.40
d)	Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,134.00
e)	De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,417.50

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$56.70
2.-	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$56.70
3.-	Copias heliográficas de planos de predios.	\$113.40
4.-	Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$113.40
5.-	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$141.75
6.-	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$56.70

**IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$850.50

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1)	De menos de una hectárea.	\$283.50
2)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$510.30
3)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$850.50
4)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,134.00
5)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,417.50
6)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,701.00
7)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$2.83

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1)	De hasta 150 m2.	\$170.10
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$396.90
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$567.00
4)	De más de 1,000 m2.	\$850.50

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1)	De hasta 150 m2.	\$283.50
----	------------------	----------



2)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$567.00
3)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$850.50
4)	De más de 1,000 m2.	\$1,134.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS**  
**SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE**  
**INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 50.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,544.64	\$1,772.30
2)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,088.59	\$7,044.29
3)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,918.31	\$2,962.79
4)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerrada para llevar.	\$1,519.12	\$886.77
5)	Supermercados.	\$14,088.59	\$7,044.29
6)	Vinaterías.	\$8,287.10	\$4,147.20
7)	Ultramarinos.	\$5,918.31	\$2,962.79

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,550.72	\$1,772.30
2)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,010.87	\$4,147.20
3)	Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$921.43	\$461.32
4)	Vinaterías.	\$8,287.10	\$4,147.20
5)	Ultramarinos.	\$6,576.84	\$2,962.72

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1)	Bares.	\$18,800.61	\$9,399.68
2)	Cabarets.	\$27,729.25	\$13,624.34
3)	Cantinas.	\$16,123.85	\$8,061.91
4)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$24,151.72	\$12,076.45
5)	Discotecas.	\$21,498.60	\$10,749.63
6)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,420.46	\$2,764.37

7)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,764.37	\$1,382.79
<b>8) Restaurantes:</b>			
a).-	Con servicio de bar.	\$25,014.75	\$12,507.37
b).-	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,744.98	\$4,467.45
<b>9) Billares:</b>			
a).-	Con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,413.09	\$4,707.15

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$3,797.83
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,890.39
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio.	\$283.50
b)	Por cambio de nombre o razón social.	\$283.50
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$283.50
d)	Por el traspaso y cambio de propietario.	\$283.50

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2.	\$283.50
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$481.95
c)	De 10.01 en adelante.	\$992.25

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2.	\$340.20
b)	De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,219.05
c)	De 5.01 m2.en adelante.	\$1,360.80

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2.	\$481.95
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$878.85
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,984.50

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.      \$481.95

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.      \$481.95

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$226.80
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$481.95

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.-	Por anualidad.	\$41.20
2.-	Por día o evento anunciado.	\$56.70

b) Fijo:

1.-	Por anualidad.	\$340.20
2.-	Por día o evento anunciado.	\$113.40

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 53.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros callejeros.	\$112.00
b)	Agresiones reportadas.	\$281.00
c)	Perros indeseados.	\$45.00
d)	Esterilizaciones de hembras y machos.	\$225.00
e)	Vacunas antirrábicas.	\$68.00
f)	Consultas.	\$23.00
g)	Baños garrapaticidas.	\$45.00
h)	Cirugías.	\$255.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén

agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120 m2.	\$1,542.24
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,472.12

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 55.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 57.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A) Mercado central:**

1)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
2)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.00

**B) Mercado de zona:**

1)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.41
2)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.79

**C) Mercados de artesanías:**

1)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
2)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.41

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$98.58

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$2,053.50

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

1)	Primera clase.	\$226.80
2)	Segunda clase.	\$113.40
3)	Tercera clase.	\$56.70

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

1)	Primera clase.	\$170.10
2)	Segunda clase.	\$170.10
3)	Tercera clase.	\$170.10

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.24
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$80.31

C) Zonas de estacionamientos municipales:

1)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.00
2)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.67
3)	Camiones de carga.	\$6.67

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

\$49.87

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1)	Centro de la cabecera municipal.	\$197.17
2)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$98.58
3)	Calles de colonias populares.	\$25.54
4)	Zonas rurales del Municipio.	\$12.76

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1)	Por camión sin remolque.	\$98.58
2)	Por camión con remolque.	\$196.94
3)	Por remolque aislado.	\$98.58

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

\$494.17

- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$3.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$109.53

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$109.53

V.- Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de que integra el Municipio, con instalaciones móviles o fijas que se utilicen para la comercialización de algún servicio, se percibirán ingresos de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a)	Torres o antenas por unidad y por anualidad	\$150.00
b)	Postes por unidad y por anualidad	\$120.00
c)	Cableado aéreo o subterráneo por metro lineal y por anualidad	\$0.50

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 59.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor.	\$28.35
b)	Ganado menor.	\$17.01

**ARTÍCULO 60.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$147.42
b)	Automóviles.	\$255.15
c)	Camionetas.	\$396.90
d)	Camiones.	\$510.30
e)	Bicicletas.	\$25.35
f)	Tricicletas.	\$39.69

**ARTÍCULO 62.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$96.39
b)	Automóviles.	\$198.45
c)	Camionetas	\$300.51
d)	Camiones.	\$396.90

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada a su favor por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños de regaderas.	\$15.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$56.70
II.	Café por kg.	\$85.05
III.	Cacao por kg.	\$113.40
IV.	Jamaica por kg.	\$56.70
V.	Maíz por kg.	\$85.05

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 73.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,880.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura.



- IV. Objetos decomisados.  
 V. Venta de leyes y reglamentos.  
 VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$68.04
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$25.51
c)	Formato de licencia.	\$56.70

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA  
 SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos, respecto de la revisión de seguridad, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de \$140.20 pesos.  
 b) Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de \$280.40 pesos.  
 c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de \$420.60 pesos.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las segundas y posteriores visitas de inspección, se cobrarán por las mismas cantidades acorde al tipo de riesgo.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de \$140.20 pesos.  
 b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de \$280.40 pesos. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de \$420.60 pesos.

III. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de \$350.50 pesos.

IV. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de \$140.20 pesos.

V. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$210.30 pesos.

VI. Por la impartición de talleres en general en materia de Protección Civil; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$280.40 pesos.

VII. Por el derecho para hacer uso de las instalaciones para la práctica, simulacros o ejercicios que desarrollen particulares; se cobrará por día y por persona, la cantidad de \$70.10 pesos.

VIII. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de \$1,402.00 pesos.

IX. Por el servicio que se preste por la ambulancia a particulares, dentro y fuera del municipio de Coyuca de Benítez; se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dentro del Municipio; la cantidad de \$548.88 pesos.  
 b) Fuera del Municipio; la cantidad de \$70.10 pesos por cada 10 kilómetros de distancia.  
 c) Fuera del Estado de Guerrero; la cantidad de \$140.20 pesos por cada 10 kilómetros de distancia.  
 d) Por eventos musicales, especiales, culturales o deportivos; la cantidad de \$1,472.10 pesos.

X. Por el registro al padrón de Proveedores y Prestadores de servicios de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; la cantidad de \$701.00 pesos

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**  
**SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 77.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variables;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.
- V.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 78.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 81.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 82.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA**  
**MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, a la tarifa siguiente:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71)	Volcadura o abandono del camino.	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones.	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

	CONCEPTO	UMA
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7)	Circular sin razón social.	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usuario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de está; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$567.00
II.	Por tirar agua.	\$567.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$567.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$567.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$2,550.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

**a)** Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,570.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,285.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,570.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$21,424.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE CAPITAL  
SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 92.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS    CAUSADOS EN    EJERCICIOS    FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 97.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO PRIMERO**

## **PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **CAPÍTULO SUGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 99.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**



**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 107.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 108.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 228,038,366.00 ( **Doscientos veintiocho millones treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.**) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 11,205,484.00</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	3,122,440.00
<b>DERECHOS</b>	7,786,594.00
<b>PRODUCTOS:</b>	290,950.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	5,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 216,832,882.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	73,085,197.00
<b>APORTACIONES</b>	141,408,435.00
<b>CONVENIOS</b>	2,339,250.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 228,038,366.00</b>

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de Enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero del 2018, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 79, 82, 83 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 14

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PRES/180/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ciudadano M.V.Z. Arturo Gómez Pérez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Petatlán cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que para hacer más justo y equitativo el cobro por derechos de alumbrado público, en relación a los últimos años, estamos proponiendo una tabla basada en porcentajes de consumo.*

*Que respecto a la Ley de ingresos No. 0295 de nuestro municipio para el 2017, se considera necesario agregar algunos rubros, los cuales fueron presentados en la iniciativa para el 2017 y fueron eliminados por el H. Congreso del Estado, y nuevamente se presentan a propuesta, se agrega en el título correspondiente a Derechos, algunos conceptos por el cobro de los servicios otorgados por la dirección de protección civil y bomberos, estipulados en la ley de hacienda municipal en el artículo 62-E fracción XX.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, a consideración del municipio, se incrementan algunos rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, en un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017, haciendo hincapié que algunos rubros de derechos, productos y contribuciones especiales no serán sujetos a éste aumento del 3%, por considerar que contravienen al apego a la realidad social, cultural y económica que prevalece en el municipio de Petatlán, Gro”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Petatlán**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Petatlán, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Petatlán, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Petatlán, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establece la clasificación y tarifas, para el cobro por concepto de “**Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público**”, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Petatlán, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos 23 y 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que esta Comisión observó que la iniciativa de ley de ingresos presentada por el municipio de Petatlán, Guerrero, en el Capítulo Tercero, Otros Derechos, artículo 28 contemplaba una fracción VIII, con los conceptos de tarifas para el cobro de derechos por la construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado, sin embargo, se pudo constatar que en las fracciones I, inciso f, II inciso h, III inciso h y IV inciso f, se establece el cobro para obras complementarias en áreas exteriores, lo que induce a un doble gravamen sobre un concepto similar, por lo cual se determinó eliminar la fracción VIII de dicho precepto señalado.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 47, una fracción XVI, a efecto de que se considere el registro de nacimiento hasta un año, así como la **expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece en el artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, **no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales** licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, **excepto** de lo que al efecto señala dicho artículo en el inciso f) de la fracción I, que para mejor proveer se cita textual:

*“f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.”*

Que esta Comisión Dictaminadora hecha la precisión anterior, con el objeto de fomentar la actividad económica, determinó **suprimir la pretensión indebida de cobro** a los establecimientos y giros comerciales que no quedan comprendidos en el precepto legal descrito.

No obsta mencionar que los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se verán beneficiados con dicha exclusión de pago en comento, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo el régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables; también es preciso señalar que del total de las obligaciones tributarias de dichos giros y actividades, se integra en Fondo General Participable, que a su vez, es redistribuido a entidades federativas y municipios.

Que en el Capítulo Tercero, Sección Décima Segunda, artículo 53 fracción V, se establecen cuotas de recuperación por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, lo anterior, ante la necesidad de los usuarios para realizar traslados de enfermos en ambulancias pertenecientes a dicha dirección, a efecto de proporcionar atención médica oportuna y con tarifas razonables en función de las distancias y equipo complementario que se aplique, incluso, previo estudio socio económico existe la posibilidad

de realizar descuentos y/o la condonación de los montos establecidos, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó viable la propuesta de incluir dichos conceptos.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo décimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo undécimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 136,719,461.02 (Ciento treinta y seis millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 02/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Petatlán, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:*



<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 9,580,300.00</i>
<i>IMPUESTOS:</i>	<i>2,676,700.00</i>
<i>DERECHOS</i>	<i>6,578,600.00</i>
<i>PRODUCTOS:</i>	<i>173,000.00</i>
<i>APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>152,000.00</i>
<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</i>	<i>\$ 125,139,161.02</i>
<i>PARTICIPACIONES</i>	<i>43,902,586.19</i>
<i>APORTACIONES</i>	<i>81,236,574.83</i>
<i>CONVENIOS</i>	<i>0.00</i>
<i>FINANCIAMIENTOS</i>	<i>\$ 2,000,000.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 136,719,461.02</i>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Petatlán, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.
12. Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

#### **IV. PRODUCTOS:**

##### **a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y Corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.
9. Productos diversos.

##### **b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

##### **c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

#### **V. APROVECHAMIENTOS:**

##### **i) De tipo corriente**

29. Reintegros o devoluciones.
30. Recargos.
31. Multas fiscales.
32. Multas administrativas.
33. Multas de tránsito municipal.
34. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
35. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

##### **j) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

##### **c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

5. Rezagos de aprovechamientos.

#### **VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

##### **a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

##### **b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Petatlán, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$436.72
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$270.89
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 342.07
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 207.25
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 138.14

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 65 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$52.53
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$108.22
c) En colonias o barrios populares.	\$27.32

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

i) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$210.12
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$472.77
c) En colonias o barrios populares.	\$105.06

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

i) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$210.12
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$472.77
c) En colonias o barrios populares.	\$105.06

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

d) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o	\$482.23
---	----------

fracción.	
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$270.01

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**IX. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$4,467.17
j) Agua.	\$2,977.40
c) Cerveza.	\$1,489.75
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$744.88
i) Productos químicos de uso doméstico.	\$744.88

**X. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,191.38
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,191.38
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$744.88
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,191.38

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$59.74
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$116.39
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$13.39
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$74.16
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$86.52
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$115.36
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$291.49
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$5,088.20
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,045.97
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$52.53
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$254.41
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,052.92
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$2,117.86
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$254.41
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,052.92
o) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción mineta del municipio.	\$9.27 / m3

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO**



## **ACCESORIOS**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

## **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de

acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**XIII. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día:	\$17.20
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 8.20
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$8.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.00

**XIV. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
f)        Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.65
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$758.88
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$758.88
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$758.88
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$106.10

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**VII. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$121.74
2.- Porcino.	
a) Chico (Hasta 50 kg)	\$43.48
b) Mediano (de 51 a 70 kg)	\$60.87
c) Grande (más de 71 kg)	\$86.96
3.- Ovino.	\$95.00
4.- Caprino.	\$95.00
5.- Aves de corral.	\$10.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$13.05
2.- Porcino.	\$5.22
3.- Ovino.	\$5.22
4.- Caprino.	\$5.22

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$53.04
2.- Porcino.	\$26.07

3.- Ovino.	\$13.04
4.- Caprino.	\$13.04

**IV. EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS:**

1.- Vacuno	\$53.04
------------	---------

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$106.43
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$221.34
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$443.70
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$124.44
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$97.40
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$112.70
c) A otros Estados de la República.	\$216.24
d) Al extranjero.	\$541.10

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas:

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) Tarifa tipo: (DO) Domestica.**

**I.1.1. Por servicio medido.**

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$47.10	Cuota mínima
11 - 20	\$4.59	\$/m3
21 - 30	\$4.61	\$/m3
31 - 40	\$4.81	\$/m3
41 - 50	\$4.92	\$/m3

51 - 60	\$5.04	\$/m3
61 - 70	\$4.93	\$/m3
71 - 80	\$5.14	\$/m3
81 - 90	\$5.37	\$/m3
91 - 100	\$5.48	\$/m3
101 - Más	\$5.60	\$/m3

**Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.**

I.2.1 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$47.10	Cuota mínima
11 - 20	\$7.76	\$/m3
21 - 30	\$8.13	\$/m3
31 - 40	\$8.96	\$/m3
41 - 50	\$9.51	\$/m3
51 - 60	\$10.08	\$/m3
61 - 70	\$11.02	\$/m3
71 - 80	\$12.27	\$/m3
81 - 90	\$14.62	\$/m3
91 - 100	\$16.14	\$/m3
101 - Más	\$19.08	\$/m3

**b) Tarifa tipo (CO) comercial.**

I.1.3 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$75.00	Cuota mínima
11 - 20	\$5.85	\$/m3
21 - 30	\$5.86	\$/m3
31 - 100	\$5.87	\$/m3
101 - 150	\$5.88	\$/m3
151 - 250	\$5.89	\$/m3
251 - 300	\$5.90	\$/m3
301 - 400	\$5.91	\$/m3
401 - 500	\$5.92	\$/m3
501 - 600	\$5.93	\$/m3
601 - 700	\$5.94	\$/m3
701 - 9999	\$13.22	\$/m3

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

<b>A) TIPO DOMESTICO</b>	
a) Zonas populares, semi-populares y residenciales.	\$400.00
b) Departamento en condominio	\$800.00
<b>B) TIPO COMERCIAL</b>	
a) Comercial tipo A (industrial diámetro 1")	\$7,718.00
b) Comercial tipo B 3/4 "	\$4,439.00
c) Comercial tipo C 1/2 "	\$2,884.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares, semi-populares y residenciales	\$270.00
--	----------

b) Depto. En condominio	\$400.00
-------------------------	----------

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 170.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje de agua	\$ 200.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$ 270.00
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	\$ 300.00
e) Excavación en adoquín por m2	\$ 319.68
f) Excavación en asfalto por m2	\$ 265.91
g) Excavación en empedrado por m2	\$ 138.86
h) Excavación en terracería por m2	\$132.36
i) Reposición de concreto hidráulico por metro lineal	\$173.08
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	\$ 164.24
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	\$ 185.60
l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	\$ 162.36
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	\$ 108.24
n) Desfogue de tomas	\$ 72.90
o) Reconexión	\$230.77

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$14.28
-----------------	---------

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Diario	\$14.28
-----------	---------

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de \$20.00 diario.

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$525.30
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$112.20
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$224.40

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	\$73.44
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$73.44
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$102.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$117.30
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$73.44

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$21.00
--	---------

b) Extracción de uña.	\$29.00
c) Debridación de absceso.	\$46.00
d) Curación.	\$21.00
e) Sutura menor.	\$30.00
f) Sutura mayor.	\$54.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$30.00
i) Atención del parto.	\$348.00
j) Consulta dental.	\$35.00
k) Radiografía.	\$36.00
l) Profilaxis.	\$52.00
m) Obturación amalgama.	\$82.00
n) Extracción simple.	\$82.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$103.00
o) Examen de VDRL.	\$311.00
p) Examen de VIH.	\$77.00
q) Exudados vaginales.	\$77.00
r) Grupo IRH.	\$48.00
s) Certificado médico.	\$30.00
t) Consulta de especialidad.	\$100.00
u). Sesiones de nebulización.	\$26.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$22.00
w). Ultrasonidos	\$100.00
x). Toma de presión arterial	\$10.00
z). Toma de glucosa	\$52.00
aa). Carnet para meretrices.	\$52.00
ab). Aplicación de suero	\$52.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**V. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$153.85
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$260.87
b) Automovilista	\$200.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$200.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$200.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	\$475.40
b) Automovilista	\$384.62
c) Motociclista, motonetas o similares	\$250.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$250.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$150.00



E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular	\$192.31
F) Para conductores del servicio público	
a) con vigencia de tres años	\$250.00
b) con vigencia de cinco años	\$461.53
G) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$200.00

**II. OTROS SERVICIOS:**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$251.54
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$251.54
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	\$60.00
d) por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	\$300.00
ii) mayores de 3.5 toneladas	\$500.00
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	\$400.00
f) permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$200.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$571.04
b) Casa habitación de no interés social.	\$615.70
c) Locales comerciales.	\$714.92
d) Locales industriales.	\$912.40
e) Estacionamientos.	\$572.46
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$606.80
g) Centros recreativos.	\$714.92

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$1,038.62
b) Locales comerciales.	\$1,028.01
c) Locales industriales.	\$1,029.07
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,029.07
e) Hotel.	\$1,346.28
f) Alberca.	\$896.48
g) Estacionamientos.	\$810.53
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$810.53
i) Centros recreativos.	\$896.46

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$1,952.06
b) Locales comerciales.	\$2,141.36
c) Locales industriales.	\$2,141.36
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,924.23
e) Hotel.	\$3,118.02
f) Alberca.	\$1,464.35
g) Estacionamientos.	\$1,952.06
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,141.36
i) Centros recreativos.	\$2,141.36

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$3,552.10
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,877.01
c) Hotel.	\$5,852.37
d) Alberca.	\$1,948.29
e) Estacionamientos.	\$3,900.35
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,877.01
g) Centros recreativos.	\$5,997.76

**V. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:**

a) Dentro de la zona urbana	\$334,750.00
b) dentro de la zona sub-urbana	\$231,750.00
c) dentro de la zona rural	\$128,750.00

**VI. Por la instalación de postes, torres para energía eléctrica pagarán derechos en el siguiente orden:**

a) Dentro de la zona urbana	\$128,750.00
b) dentro de la zona sub-urbana	\$90,125.00
c) dentro de la zona rural	\$72,100.00

**VII. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el municipio:**

a) Dentro de la zona urbana	\$40,000.00
b) dentro de la zona sub-urbana	\$37,500.00
c) dentro de la zona rural	\$35,000.00

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$28,552.63
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$285,539.65
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$481,213.40
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$951,800.14
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,903,599.65
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,976,300.74

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,895.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$96,253.60
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$240,606.70
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$481,213.50
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$874,977.60
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$901,181.70

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$4.10
c) En zona media, por m2.	\$4.30
d) En zona comercial, por m2.	\$6.40
e) En zona industrial, por m2.	\$8.60
f) En zona residencial, por m2.	\$10.40
g) En zona turística, por m2.	\$11.80

**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,044.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$582.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2	\$4.30
d) En zona comercial, por m2.	\$6.40
e) En zona industrial, por m2.	\$7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$10.70
g) En zona turística, por m2.	\$12.87

**II. Predios rústicos, por m2:** \$0.05

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$4.40
c) En zona media, por m2.	\$5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$9.60
e) En zona industrial, por m2.	\$16.00
f) En zona residencial, por m2.	\$21.90
g) En zona turística, por m2.	\$24.90
h) En terrenos cerriles agrícolas que no se encuentren en zona turística o cerca de la playa por m2.	\$0.70

**II. Predios rústicos por m2:** \$ 0.90

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.60
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.80
e) En zona industrial, por m2.	\$8.30
f) En zona residencial, por m2.	\$10.90
g) En zona turística, por m2.	\$12.90

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$173.91
II. Monumentos.	\$169.00
III. Criptas.	\$109.00
IV. Barandales.	\$64.00
V. Colocaciones de monumentos.	\$64.00
VI. Capillas.	\$212.00
VII. por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**XI. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$23.00
b) Popular.	\$27.00
c) Media.	\$33.00
d) Comercial.	\$37.00
e) Industrial.	\$43.00

**XII. Zona de lujo:**

e) Residencial.	\$54.00
b) Turística.	\$54.00

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así

como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$43.00
b) Adoquín.	\$41.00
c) Asfalto.	\$37.00
d) Empedrado.	\$33.00
e) Cualquier otro material.	\$33.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$60.87
III. Constancia de residencia: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros.	\$60.87 \$152.18
IV. Constancia de buena conducta.	\$65.78
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$60.87
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: a) Por apertura. b) Por refrendo.	\$83.13 \$60.87
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$234.50
VIII. Certificado de dependencia económica: a) Para nacionales. b) Tratándose de extranjeros.	\$60.87 \$155.53
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$60.87
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$124.53
XI. Certificación de firmas.	\$125.97
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: a) Cuando no excedan de tres hojas. b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$67.78 \$7.42
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$66.75
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$133.90
XV. Registro de fierro	\$63.92
XVI. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.      CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$70.66
2.- Constancia de no propiedad.	\$141.32
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$297.57
4.- Constancia de no afectación.	\$256.17
5.- Constancia de número oficial.	\$149.66
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$77.92
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$75.50
8.- Asignación de número oficial	\$137.20

**II.     CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$141.22
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$149.66
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$141.32
b) De predios no edificados.	\$71.64
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$265.02
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$87.25
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,335.13, se cobrarán	\$141.22
b) Hasta \$26,670.31, se cobrarán	\$631.39
c) Hasta \$53,340.56, se cobrarán	\$1894.12
d) Hasta \$106,681.00, se cobrarán	\$2525.67
e) De más de \$106,681.00, se cobrarán	\$2525.67
f) Más \$100.00 por cada \$100,000.00 adicionales al valor del predio.	

**III.    DUPLICADOS Y COPIAS:**

7. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$70.04
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$70.04
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$141.11
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$141.11
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$189.01
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$70.04

**IV.    OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$516.24
---	----------



2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
g) De menos de una hectárea.	\$346.91
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$693.81
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$1,040.72
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,387.62
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,734.63
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,081.43
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$29.57
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$261.88
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$525.30
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$822.97
d) De más de 1,000 m2.	\$1,050.60
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$350.72
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$392.85
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$1,052.36
d) De más de 1,000 m2.	\$1,401.58

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

XVIII. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,110.12	\$2,046.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$16,265.97	\$8,706.18
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.		

	\$6,833.02	\$3,442.21
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,765.94	\$1,023.26
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	\$48,584.34	\$24,292.17
f) Vinaterías.	\$9,568.09	\$4,817.83
g) Ultramarinos.	\$6,833.13	\$3,420.63

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,099.51	\$2,046.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,567.78	\$4,788.17
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,063.84	\$532.63
d) Vinaterías.	\$9,567.78	\$4,788.17
e) Ultramarinos.	\$7,593.27	\$3,420.58

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$22,389.01	\$10,852.34
b) Cabarets.	\$32,014.57	\$15,741.70
c) Cantinas.	\$18,612.72	\$9,612.17
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$27,883.70	\$14,327.92
e) Discotecas.	\$24,821.97	\$12,411.50
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,258.18	\$3,191.56
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,877.00	\$1,596.50
h) Restaurantes: 1.- Con servicio de bar.	\$28,872.14	\$14,402.08
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,867.84	\$5,439.13
i) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,942.00	\$5,472.50
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	\$2,521.44	\$1,260.72

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$4,384.71
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$2,182.52
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1.037.11
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1.037.11
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1.037.11
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1.037.11

**V.** Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran semanalmente, por dos horas extraordinarias más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bares, cabarets, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares.	\$257.50
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$206.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	\$206.00
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$257.50
e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	\$206.00

**VI.** Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la dirección de Actividades comerciales, industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

<b>I. COMERCIO:</b>	<b>Costo Mensual</b>
a) Comercio al por Mayor de Cerveza (Depósitos de cervezas)	\$1,236.00
b) Comercio al por menor de Cerveza	\$450.00
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y	\$8,166.67

otras denominaciones).	
------------------------	--

**VII.** Al pago por el concepto de expedición o refrendo de licencias comerciales con enajenación o prestación de servicios con bebidas alcohólicas, deberán pagar además los conceptos referidos en los artículos 10 y 15 de la presente ley.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$286.96
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$568.36
c) De 10.01 en adelante.	\$1,147.06

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$286.86
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,054.83
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,563.34

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$569.44
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,138.88
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,274.55

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

Mensualmente	\$570.52
--------------	----------

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

Mensualmente	\$570.52
--------------	----------

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

k) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$284.70
l) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$551.57

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

**VII.** Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del municipio:

Por metro cuadrado por año	\$504.29
----------------------------	----------

**VIII.** Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Petatlán:

Por metro cuadrado por año	\$1,008.58
----------------------------	------------

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 1.00 m, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

**IX. Por perifoneo:**

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$404.49
2.- Por día o evento anunciado.	\$57.79
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	\$404.49
2.- Por día o evento anunciado.	\$161.82

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

f) Lotes de hasta 120 m2	\$2,348.10
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,131.82

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 53.-** Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

**I.** Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

1.	Giros con riesgo bajo, anual:	\$123.60
2.	Giros con riesgo medio, anual:	\$309.00
3.	Giros con riesgo alto, anual:	\$618.00
4.	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales cubrirán la cantidad anual de:	\$1,030.00
5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	\$ 618.00
	b) De más de 20 habitaciones	\$927.00
8.	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	\$309.00
9.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	\$185.40

**II.** Por la poda o derribo de árboles.

1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$206.00
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$412.00
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$618.00

**III.** Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 49, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

**IV.** Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán \$515.000 para recuperación de los gastos propios de la dirección de protección civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindara este servicio de manera gratuita.

**V.** Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la dirección de protección civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Sin Oxigeno	Con Oxigeno
Zihuatanejo, Gro.	\$400.00	\$500.00
Morelia, Michoacán	\$5,500.00	\$6,000.00
Acapulco, Gro.	\$3,500.00	\$4,000.00
Lázaro Cárdenas, Mich.	\$2,000.00	\$2,400.00
Tecpan de Galeana, Gro.	\$2,500.00	\$3,000.00
Atoyac de Álvarez, Gro.	\$3,000.00	\$3,500.00
Ciudad de México	\$8,000.00	\$8,500.00
Cuernavaca, Morelos	\$6,000.00	\$6,500.00

Los cobros de la tabla anterior, se tomara a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.82
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$0.82
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.60
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.85
G) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.20
K) Canchas deportivas, por partido	\$104.20
L) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Petatlán, Gro. Por m2	\$100.00

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$276.04
b) Segunda clase.	\$138.02
c) Tercera clase.	\$80.61

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.50
---	--------

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$84.90
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.00
k) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$54.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$215.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$107.31
c) Calles de colonias populares.	\$28.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$14.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$107.00
b) Por camión con remolque.	\$214.50
c) Por remolque aislado.	\$107.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$538.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.20
<b>II.</b> Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.20
<b>III.</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$120.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

<b>IV.</b> Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$120.00
---	----------

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno y Equino: \$40.00
- II. Ganado Mular y otros menores: \$20.00

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.



**ARTÍCULO 59.-** El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dentro de la cabecera municipal: \$300.00
- II. Fuera de la cabecera municipal: \$600.00

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$162.00
b) Automóviles.	\$286.00
c) Camionetas.	\$425.00
d) Camiones.	\$572.00
e) Bicicletas.	\$36.00
f) Triciclos.	\$42.00

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$107.00
b) Automóviles.	\$215.00
c) Camionetas.	\$383.00
d) Camiones.	\$416.74

**SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

**SECCIÓN SEXTA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA**

**ARTÍCULO 63.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción.
- III. Desgranado por costal.
- IV. Acarreo de productos agrícolas.

**SECCIÓN SEPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Huertos familiares.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 65.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección cuarta a la sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,550.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$89.57
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$32.89
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	\$67.26
d) Gaceta municipal	\$26.27

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 68.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 69.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE TIPO CORRIENTE**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 72.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 73.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 74.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA**  
**MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA**  
**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3

8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$721.42
II. Por tirar agua.	\$721.42
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$721.42
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$721.42

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**VII.** Se sancionará con multa de hasta \$28,250.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,200.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,510.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$11,020.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$258,700.00 a la persona que:



- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,499.21 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO  
SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 88.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES  
SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VII. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- XIX. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- XX. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES  
SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 90.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 98.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 99.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$136,719,461.02 (Ciento treinta y seis millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 02/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 9,580,300.00</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	2,676,700.00
<b>DERECHOS</b>	6,578,600.00
<b>PRODUCTOS:</b>	173,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	152,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 125,139,161.02</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	43,902,586.19
<b>APORTACIONES</b>	81,236,574.83
<b>CONVENIOS</b>	0.00
<b>FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ 2,000,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 136,719,461.02</b>

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 71, 73, 74 y 85 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se realizara una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** A consideración del cabildo, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección General de Catastro.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 15

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### **CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PMEN/785/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadano M.C. Pablo Higuera Fuentes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz*

*cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Eduardo Neri cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2018”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal,

contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se ajustan a menos del 3 por ciento de crecimiento estimado tal y como lo establecen los criterios generales de política económica a nivel nacional.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.



Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Eduardo Neri**, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establece la clasificación y tarifas para el cobro por concepto de **“Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”**, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Eduardo Neri, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar los artículos 23 y 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

**“Artículo 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**Artículo 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46, una fracción XV, a efecto de que se considere el registro de nacimiento hasta un año, así como la **expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un artículo octavo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó precedente incluir un artículo noveno transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 135,950,406.49 (Ciento treinta y cinco millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos seis pesos 49/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>INGRESOS PROPIOS</i>	<i>\$ 6,531,814.09</i>
<i>IMPUESTOS:</i>	<i>1,341,419.40</i>

<b>DERECHOS</b>	1,144,712.79
<b>PRODUCTOS:</b>	137,077.36
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	3,908,604.54
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 129,096,262.40</b>
<i>PARTICIPACIONES</i>	46,444,818.84
<i>APORTACIONES</i>	79,963,793.56
<i>CONVENIOS</i>	2,687,650.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 135,950,406.49</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Eduardo Neri quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

5. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**k) De tipo corriente**

36. Reintegros o devoluciones.

37. Recargos.

38. Multas fiscales.

39. Multas administrativas.

40. Multas de tránsito municipal.

41. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

42. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**l) De capital**

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

6. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte

y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Eduardo Neri, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$270.50
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$162.28
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$69.70
--	---------

- |   |          |
|---|----------|
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | \$240.12 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$69.70  |

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas, con instalaciones especiales tales como: aserraderos, equipo y maquinaria pesada, bodegas de materiales para construcción, tiendas de autoservicio, gasolineras, salones de fiesta, lavado y engrasado de autos, y las dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado, tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagarán el impuesto predial conforme lo estipulado en lo anterior, y el valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO**

**Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$51.62
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$106.05
c) En colonias o barrios populares.	\$27.17

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

j) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$263.78
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$528.30
c) En colonias o barrios populares.	\$157.69

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

l) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$530.58
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$1052.43
c) En colonias o barrios populares.	\$316.82

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

e) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$471.55
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$263.78



La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**XI. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$4412.57
m) Agua.	\$2941.25
c) Cerveza.	\$1518.60
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7356.97
j) Productos químicos de uso doméstico.	\$735.63

**XII. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1600.60
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1200.60

c) Productos químicos de uso doméstico.	\$960.48
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1200.60

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$43.86
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$86.39
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$106.08
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$122.40
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$63.24
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$84.66
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$241.23
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,071.84
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,243.20
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$375.36
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$212.16
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,545.92

m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4779.72
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$212.16
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,545.92

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**XV. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 356.90

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 177.88

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 11.22

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.61

**XVI. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
g) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ <u>5.61</u>
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ <u>156.06</u>
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ <u>156.06</u>
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ <u>156.06</u>
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ <u>77.52</u>

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**VIII. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno. \$ 61.02

2.- Porcino.	\$ <u>31.21</u>
3.- Ovino.	\$ <u>31.21</u>
4.- Caprino.	\$ <u>31.21</u>
5.- Aves de corral.	\$ <u>5.20</u>

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ <u>22.44</u>
2.- Porcino.	\$ <u>5.1</u>
3.- Ovino.	\$ <u>5.1</u>
4.- Caprino.	\$ <u>5.1</u>

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$ <u>22.44</u>
2.- Porcino.	\$ <u>15.3</u>
3.- Ovino.	\$ <u>10.2</u>
4.- Caprino.	\$ <u>10.2</u>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ <u>72.82</u>
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ <u>166.46</u>
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ <u>332.92</u>
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ <u>90.52</u>
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ <u>72.82</u>
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ <u>81.19</u>
c) A otros Estados de la República.	\$ <u>162.28</u>
d) Al extranjero.	\$ <u>396.80</u>

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		Precio x M3
	RANGO:	PESOS
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	<u>\$2.60</u>
11	20	<u>\$2.67</u>
21	30	<u>\$3.25</u>
31	40	<u>\$3.83</u>
41	50	<u>\$4.69</u>
51	60	<u>\$5.16</u>
61	70	<u>\$5.45</u>
71	80	<u>\$6.70</u>
81	90	<u>\$6.88</u>
91	100	<u>\$7.29</u>
MÁS DE	100	<u>\$8.03</u>

<b>b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL</b>		Precio x M3
	RANGO:	
DE	A	
	CUOTA MÍNIMA	
0	10	<u>\$4.65</u>
11	20	<u>\$4.80</u>
21	30	<u>\$5.85</u>
31	40	<u>\$6.89</u>
41	50	<u>\$8.44</u>

51	60	<u>\$9.28</u>
61	70	<u>\$9.81</u>
71	80	<u>\$10.26</u>
81	90	<u>\$10.58</u>
91	100	<u>\$13.12</u>
MÁS DE	100	<u>\$14.45</u>

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	<u>\$9.61</u>
11	20	<u>\$10.35</u>
21	30	<u>\$11.08</u>
31	40	<u>\$11.88</u>
41	50	<u>\$12.65</u>
51	60	<u>\$13.68</u>
61	70	<u>\$15.55</u>
71	80	<u>\$17.10</u>
81	90	<u>\$19.80</u>
91	100	<u>\$21.81</u>
MÁS DE	100	<u>\$24.46</u>

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	<u>\$650.76</u>
b) Zonas semi-populares.	<u>\$1028.97</u>
c) Zonas residenciales.	<u>\$1445.85</u>
d) Departamento en condominio.	<u>\$1506.54</u>



B) TIPO: COMERCIAL.

e) Comercial tipo A.	\$ <u>8809.53</u>
b) Comercial tipo B.	\$ <u>5220.36</u>
c) Comercial tipo C.	\$ <u>2827.44</u>

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	\$ <u>430.44</u>
b) Zonas semi-populares.	\$ <u>548.96</u>
c) Zonas residenciales.	\$ <u>753.57</u>
d) Departamentos en condominio.	\$ <u>780.60</u>

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ <u>59.31</u>
f) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ <u>69.36</u>
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ <u>234.09</u>
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ <u>234.09</u>
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ <u>234.09</u>
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ <u>234.09</u>
g) Excavación en empedrado por m2.	\$ <u>234.09</u>
h) Excavación en terracería por m2.	\$ <u>116.53</u>
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ <u>286.62</u>
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ <u>286.62</u>
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ <u>286.62</u>
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ <u>286.62</u>
m) Reposición de terracería por m2.	\$ <u>142.67</u>
n) Desfogue de tomas.	\$ <u>59.31</u>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 14.94

b) Mensualmente. \$ 73.38

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 735.63

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 534.36

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.



k) Radiografía.	<u>\$ 26.52</u>
l) Profilaxis.	<u>\$ 46.82</u>
m) Obturación amalgama.	<u>\$ 21.42</u>
n) Extracción simple.	<u>\$ 43.86</u>
ñ) Extracción del tercer molar.	<u>\$ 79.56</u>
o) Examen de VDRL.	<u>\$ 67.32</u>
p) Examen de VIH.	<u>\$ 109.14</u>
q) Exudados vaginales.	<u>\$ 60.18</u>
r) Grupo IRH.	<u>\$ 35.07</u>
s) Certificado médico.	<u>\$ 30.60</u>
t) Consulta de especialidad.	<u>\$ 35.07</u>
u). Sesiones de nebulización.	<u>\$ 30.60</u>
v). Consultas de terapia del lenguaje.	<u>\$15.30</u>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**VI. LICENCIA PARA MANEJAR:**

**PESOS**

E) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	<u>\$ 194.82</u>
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	<u>\$ 255</u>
b) Automovilista.	<u>\$ 178.50</u>
c) Motociclista, motonetas o similares.	<u>\$ 114.44</u>
d) Duplicado de licencia por extravío.	<u>\$ 114.44</u>

C) Por expedición o reposición por cinco años:

- a) Chofer. \$ 459
- b) Automovilista. \$ 255  
\$ 178.50
- c) Motociclista, motonetas o similares. \$ 114.44
- d) Duplicado de licencia por extravío.

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. \$ 112.2

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. \$ 227.46

F) Para conductores del servicio público:

- j) Con vigencia de tres años. \$ 276.56
- k) Con vigencia de cinco años. \$ 370.12

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. \$ 154.02

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2016, 2017 y 2018. \$ 136.63

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 228.88

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 51.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- a) Hasta 3.5 toneladas. \$ 224.70
- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$ 280.90

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- f) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$ 105.47

F)      Permisos provisionales  
para menor de edad para  
conducir motonetas y  
cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$ 105.47

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$ <u>395.76</u>
b) Casa habitación de no interés social.	\$ <u>474.30</u>
c) Locales comerciales.	\$ <u>550.80</u>
d) Locales industriales.	\$ <u>717.06</u>
e) Estacionamientos.	\$ <u>396.78</u>
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ <u>468.18</u>
g) Centros recreativos.	\$ <u>561.81</u>

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$ <u>717.06</u>
b) Locales comerciales.	\$ <u>792.54</u>
c) Locales industriales.	\$ <u>800.70</u>
d) Edificios de productos o condominios.	\$ <u>793.56</u>
e) Hotel.	\$ <u>1,191.36</u>

f) Alberca.	\$ <u>793.56</u>
g) Estacionamientos.	\$ <u>717.06</u>
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ <u>717.06</u>
i) Centros recreativos.	\$ <u>793.56</u>

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$ <u>1,588.14</u>
b) Locales comerciales.	\$ <u>1,742.16</u>
c) Locales industriales.	\$ <u>1,742.16</u>
d) Edificios de productos o condominios.	\$ <u>2,382.72</u>
e) Hotel.	\$ <u>2,536.74</u>
f) Alberca.	\$ <u>1,191.36</u>
g) Estacionamientos.	\$ <u>1,558.14</u>
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ <u>1,742.16</u>
i) Centros recreativos.	\$ <u>1,823.76</u>

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$ <u>3,173.22</u>
b) Edificios de productos o condominios.	\$ <u>3,967.80</u>
c) Hotel.	\$ <u>4,761.36</u>
d) Alberca.	\$ <u>1,585.08</u>
e) Estacionamientos.	\$ <u>3,173.22</u>
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ <u>3,967.80</u>
g) Centros recreativos.	\$ <u>4,761.36</u>

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                        |
|---|------------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ <u>30,521.01</u>    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ <u>305,214.36</u>   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ <u>508,690.17</u>   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ <u>1,017,152.48</u> |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ <u>2,034,760.59</u> |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ <u>3,052,141.11</u> |

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |                        |
|---|------------------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ <u>15,409.32</u>    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ <u>103,771.93</u>   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$ <u>254,345.07</u>   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ <u>508,690.17</u>   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ <u>924,891.24</u>   |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$ <u>1,359,590.13</u> |

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ <u>2.55</u> |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ <u>2.55</u> |
| c) En zona media, por m2.             | \$ <u>3.06</u> |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ <u>5.10</u> |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ <u>6.63</u> |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$ <u>8.16</u> |
| g) En zona turística, por m2.         | \$ <u>9.69</u> |



**ARTÍCULO 35.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |                  |
|--|------------------|
| I. Por la inscripción.                           | \$ <u>787.59</u> |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ <u>393.31</u> |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ <u>1.53</u> |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ <u>2.04</u> |
| c) En zona media, por m2.             | \$ <u>3.06</u> |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ <u>4.59</u> |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ <u>6.12</u> |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$ <u>8.16</u> |
| g) En zona turística, por m2.         | \$ <u>9.50</u> |

- |                               |                |
|-------------------------------|----------------|
| II. Predios rústicos, por m2: | \$ <u>2.04</u> |
|-------------------------------|----------------|

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |                |
|---------------------------------------|----------------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ <u>2.04</u> |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ <u>3.06</u> |

c) En zona media, por m2.	\$ <u>4.08</u>
d) En zona comercial, por m2.	\$ <u>7.65</u>
e) En zona industrial, por m2.	\$ <u>12.24</u>
f) En zona residencial, por m2.	\$ <u>16.32</u>
g) En zona turística, por m2.	\$ <u>18.36</u>
II. Predios rústicos por m2:	\$ <u>2.04</u>

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ <u>2.04</u>
b) En zona popular, por m2.	\$ <u>3.06</u>
c) En zona media, por m2.	\$ <u>4.08</u>
d) En zona comercial, por m2.	\$ <u>7.65</u>
e) En zona industrial, por m2.	\$ <u>12.24</u>
f) En zona residencial, por m2.	\$ <u>16.32</u>
g) En zona turística, por m2.	\$ <u>18.36</u>

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ <u>81.19</u>
II. Monumentos.	\$ <u>129.03</u>
III. Criptas.	\$ <u>81.19</u>
IV. Barandales.	\$ <u>48.96</u>
V. Colocaciones de monumentos.	\$ <u>48.96</u>
VI. Circulación de lotes.	\$ <u>48.96</u>
VII. Capillas.	\$ <u>162.28</u>

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**X. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$ <u>23.76</u>
b) Popular.	\$ <u>27.84</u>
c) Media.	\$ <u>33.97</u>
d) Comercial.	\$ <u>38.03</u>
e) Industrial.	\$ <u>44.84</u>

**XI. Zona de lujo:**

f) Residencial.	\$ <u>55.72</u>
b) Turística.	\$ <u>56.85</u>

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1.0 UMA
b) Adoquín.	0.77 UMA
c) Asfalto.	0.54 UMA
d) Empedrado.	0.36 UMA
e) Cualquier otro material.	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente al valor de cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigente:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

VII.    Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.    Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	<u>\$ 44.77</u>
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	<u>\$ 46.81</u>
b) Tratándose de extranjeros.	<u>\$ 112.40</u>
IV.    Constancia de buena conducta.	<u>\$ 46.81</u>
V.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	<u>\$ 46.81</u>
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	<u>\$ 474.02</u>
b) Por refrendo.	<u>\$ 237</u>
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	<u>\$ 165.24</u>
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	<u>\$ 44.77</u>
b) Tratándose de extranjeros.	<u>\$ 112.50</u>
IX.    Certificados de reclutamiento militar.	<u>\$ 44.77</u>
X.    Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	<u>\$ 89.45</u>
XI.    Certificación de firmas.	<u>\$ 90.52</u>
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	<u>\$ 44.77</u>
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	<u>\$ 5.1</u>
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por	

las oficinas municipales, por cada excedente.

\$ 47.83

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$ 94.86

XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.    CONSTANCIAS:**

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$68.64
- 2.- Constancia de no propiedad. \$90.52
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$221.34
- 4.- Constancia de no afectación. \$188.29
- 5.- Constancia de número oficial. \$90.52
- 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$68.64
- 7.- Constancia de no servicio de agua potable. \$68.64

**II.    CERTIFICACIONES:**

- 1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$90.52
- 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$95.72
- 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:
  - a) De predios edificados. \$90.52
  - b) De predios no edificados. \$68.64
- 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio. \$162.28
- 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$169.57

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	<u>\$123.00</u>
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	<u>\$550.68</u>
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	<u>\$1094.27</u>
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	<u>\$1652.14</u>
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	<u>\$2271.23</u>

**III.    DUPLICADOS Y COPIAS:**

8. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	<u>\$68.64</u>
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	<u>\$68.64</u>
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	<u>\$7.14</u>
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	<u>\$90.57</u>
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	<u>\$119.34</u>
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	<u>\$67.32</u>

**IV.    OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	<u>\$338.13</u>
---	-----------------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

h) De menos de una hectárea.	<u>\$224.70</u>
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	<u>\$ 450.53</u>
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	<u>\$675.24</u>
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	<u>\$899.94</u>
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	<u>\$1125.72</u>
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	<u>\$1350.48</u>

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$18.36

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$165.50
- b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$337.11
- c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$506.68
- d) De más de 1,000 m2. \$675.24

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m2. \$224.70
- b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$450.48
- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$675.24
- d) De más de 1,000 m2. \$899.94

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

XXI. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	<u>\$2,913.12</u>	<u>\$1,456.56</u>
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$11,351.58</u>	<u>\$5,675.28</u>
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$4,768.50</u>	<u>\$2,386.80</u>
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	<u>\$1,248.48</u>	<u>\$624.24</u>
e) Supermercados.	<u>\$11,578.63</u>	<u>\$5,789.32</u>
f) Vinaterías.	<u>\$6,810.44</u>	<u>\$3,405.22</u>
g) Ultramarinos.	<u>\$4,863.87</u>	<u>\$2,431.94</u>

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$2,861.10</u>	<u>\$1,428.00</u>



b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$6,810.44</u>	<u>\$3,415.42</u>
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	<u>\$756.84</u>	<u>\$378.73</u>
d) Vinaterías.	<u>\$6,810.44</u>	<u>\$3,415.42</u>
e) Ultramarinos.	<u>\$5,404.88</u>	<u>\$2,702.44</u>

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	<u>\$15,148.02</u>	<u>\$7,573.50</u>
b) Cabarets.	<u>\$21,653.58</u>	<u>\$10,985.40</u>
c) Cantinas.	<u>\$12,991.74</u>	<u>\$6,495.36</u>
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	<u>\$36,567.00</u>	<u>\$9,729.78</u>
e) Discotecas.	<u>\$17,669.05</u>	<u>\$8,834.53</u>
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	<u>\$4,455.36</u>	<u>\$2,227.68</u>
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	<u>\$2,227.68</u>	<u>\$1,113.84</u>
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	<u>\$20,155.20</u>	<u>\$10,077.60</u>
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	<u>\$7,584.72</u>	<u>\$3,793.38</u>
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	<u>\$7,790.56</u>	<u>\$3,895.28</u>

**III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:**

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	<u>\$3,060.00</u>
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	<u>\$1,553.36</u>

- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$738.68
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$738.68
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$738.68
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$738.68

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$ 202.87
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 404.73
- c) De 10.01 en adelante. \$ 809.47

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. \$ 280.90
- b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 1,012.35
- c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 1125.67

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- a) Hasta 5 m2. \$ 404.73
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 810.49
- c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1619.91

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$ 405.75

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$ 405.75

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

m) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

\$ 276.00

n) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

\$ 533.97

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.

\$ 455.73

2.- Por día o evento anunciado.

\$ 275.4

b) Fijo:

1.- Por anualidad.

\$ 593.02

2.- Por día o evento anunciado.

\$ 112.35

### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 52.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.

\$ 152.27

b) Agresiones reportadas.

\$ 382.09

c) Perros indeseados.

\$ 43.86

d) Esterilizaciones de hembras y machos.

\$ 224.70

e) Vacunas antirrábicas.	\$ <u>67.62</u>
f) Consultas.	\$ <u>20.4</u>
g) Baños garrapaticidas.	\$ <u>40.8</u>
h) Cirugías.	\$ <u>224.70</u>

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

g)            Lotes de hasta 120 m2.	\$ <u>2293.98</u>
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ <u>3.059.57</u>

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.06

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.55

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.06

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.55

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.43

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 2.69

H) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 3.06

M) Canchas deportivas, por partido. \$ 90.78

N) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 3,570

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$ 265.39

b) Segunda clase. \$ 137.32

c) Tercera clase. \$ 76.10

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$ 352.08

b) Segunda clase. \$ 110.11

c) Tercera clase. \$ 55.72

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |     |   |                 |
|-----|---|-----------------|
| A)  | En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | <u>\$3.06</u>   |
| B)  | Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | <u>\$65.58</u>  |
| C). | Zonas de estacionamientos municipales:  |                 |
| a)  | Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.   | <u>\$2.04</u>   |
| b)  | Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.  | <u>\$5.10</u>   |
| n)  | Camiones de carga, por cada 30 minutos.   | <u>\$5.10</u>   |
| D)  | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | <u>\$40.60</u>  |
| E)  | Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:                           |                 |
| a)  | Centro de la cabecera municipal.  | <u>\$162.28</u> |
| b)  | Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.  | <u>\$81.19</u>  |
| c)  | Calles de colonias populares.   | <u>\$20.40</u>  |
| d)  | Zonas rurales del Municipio.  | <u>\$10.20</u>  |
| F)  | El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:  |                 |
| a)  | Por camión sin remolque.  | <u>\$81.19</u>  |

- b) Por camión con remolque. \$162.28
  - c) Por remolque aislado. \$81.19
  - G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$405.75
  - H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: \$2.04
  - II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.04
  - III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$88.74
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$90.52

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$32.64
- b) Ganado menor. \$16.32

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$121.73
- b) Automóviles. \$216.39
- c) Camionetas. \$321.50
- d) Camiones. \$431.76
- e) Bicicletas. \$27.03

f) Tricicletas. \$32.23

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$75.48

b) Automóviles. \$159.12

c) Camionetas. \$238.68

d) Camiones. \$318.24

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada a su favor por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. \$ 2.04

II. Baños de regaderas. \$10.20



**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	<u>\$0.20</u>
II. Café por kg.	<u>\$0.10</u>
III. Cacao por kg.	<u>\$0.20</u>
IV. Jamaica por kg.	<u>\$0.10</u>
V. Maíz por kg.	<u>\$0.10</u>

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 7,140.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.      Venta de esquilmos.
- II.     Contratos de aparcería.
- III.    Desechos de basura.
- IV.    Objetos decomisados.
- V.     Venta de leyes y reglamentos.
- VI.    Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	<u>\$82.10</u>
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	<u>\$68.65</u>
c) Formato de licencia.	<u>\$46.92</u>

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I.      Acciones y bonos;
- II.     Valores de renta fija o variable;
- III.    Pagarés a corto plazo; y
- IV.    Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN TERCERA**  
**MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA**  
**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA**  
**MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACION</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8

72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACION</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en

contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	<u>\$520.20</u>
II.	Por tirar agua.	<u>\$520.20</u>
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	<u>\$520.20</u>
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	<u>\$260.10</u>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**VIII.** Se sancionará con multa de hasta \$20,808.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,496.96 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,161.60 a la persona que:



- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,323.20 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$20,808.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,808.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 90.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

## **GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

VIII. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

XXII. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

XXIII. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 105.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$135,950,406.49 (Ciento treinta y cinco millones novecientos cincuenta mil cuatrocientos seis pesos 49/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Eduardo Neri**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 6,531,814.09</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	1,341,419.40
<b>DERECHOS</b>	1,144,712.79
<b>PRODUCTOS:</b>	137,077.36
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	3,908,604.54
<b>PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 129,096,262.40</b>
<b>APORTACIONES, ASIGNACIONES,</b>	
<i>PARTICIPACIONES</i>	46,444,818.84
<i>APORTACIONES</i>	79,963,793.56
<i>CONVENIOS</i>	2,687,650.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 135,950,406.49</b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 16

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.**

### CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/597/2017, de fecha 9 de octubre de 2017, el Ciudadano Dr. Leonel Leyva Muñoz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha cinco de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz*

*cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Juan R. Escudero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **No Incrementa** ningún porcentaje en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán



contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”, lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Juan R. Escudero**, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establece la clasificación y tarifas para el cobro por concepto de “**Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público**”, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos 23 y 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.”

Que la Ley de Coordinación Fiscal, establece en el artículo 10-A, que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, **no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales** licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios,

**excepto** de lo que al efecto señala dicho artículo en el inciso f) de la fracción I, que para mejor proveer se cita textual:

*“f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.”*

Que esta Comisión Dictaminadora hecha la precisión anterior, con el objeto de fomentar la actividad económica, determinó **suprimir los conceptos enlistados en el inciso B) sub incisos del a) al u), de la fracción I, del artículo 48 de dicha iniciativa, por representar una pretensión indebida de cobro** a los establecimientos y giros comerciales que no quedan comprendidos en el precepto legal descrito.

No obsta mencionar que los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se verán beneficiados con dicha exclusión de pago en comento, continuarán contribuyendo con las obligaciones bajo el régimen fiscal que les corresponde, conforme a lo que establece el Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, y demás ordenamientos legales estatales y municipales aplicables; también es preciso señalar que del total de las obligaciones tributarias de dichos giros y actividades, se integra en Fondo General Participable, que a su vez, es redistribuido a entidades federativas y municipios.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional. Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo undécimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo duodécimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos

totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación,** se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 76,274,752.00 (Setenta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Juan R. Escudero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 1,627,879.00</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	218,039.00
<b>DERECHOS</b>	1,258,010.00
<b>PRODUCTOS:</b>	102,050.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	49,780.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 74,646,873.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	24,546,426.00
<b>APORTACIONES</b>	48,600,447.00
<b>CONVENIOS</b>	1,500,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 76,274,752.00</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018,** y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**b) Impuestos sobre el patrimonio**

2. Predial.

**c) Contribuciones especiales.**

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Accesorios**

1. Adicionales.

**f) Impuesto causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCION DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras**

1. Cooperación para obras públicas.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolinas.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**b) Productos de capital**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

**b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

**c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores**

**pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

**VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

**a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 236.90
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 142.10
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$189.5
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$118.45
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 94.80

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor del valor equivalente de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

- IX. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, determinado por la autoridad catastral municipal de acuerdo con los lineamientos previstos por la ley de Catastro Municipal, el reglamento de catastro municipal y el manual de evaluación catastral de los municipios.
- X. El valor de operación, en caso de que el predio sea objeto de contrato, convenio o de algún acto jurídico y siempre que el valor registrado o determinado conforme al inciso anterior, salvo en los casos traslativos de dominio donde el bien inmueble sea para vivienda de interés social, la base del impuesto será el valor catastral determinado.

### **CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$38.10
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$71.10
c) En colonias o barrios populares.	\$23.70

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

k) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$188.5
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$377.00
c) En colonias o barrios populares.	\$94.80

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

o) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$188.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$377.00
c) En colonias o barrios populares.	\$94.80

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

f) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$283.25
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$188.50

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**XIII. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$ 2,358.70
p) Agua.	\$ 1,887.00
c) Cerveza.	\$ 943.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 471.75
k) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 471.75

**XIV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$ 896.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 896.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 560.00

d) Productos químicos de uso industrial. \$ 896.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.                                 | \$ 47.40    |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | \$ 71.10    |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.  | \$ 9.30     |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.  | \$ 47.40    |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.   | \$ 71.10    |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.  | \$ 94.80    |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.   | \$ 235.90   |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$ 335.90   |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.   | \$ 3,774.95 |
| j) Por manifiesto de contaminantes.  | \$ 104.00   |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.   | \$ 235.90   |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.  | \$ 235.90   |
| m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.   | \$ 235.90   |

- |  |            |
|--|------------|
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$ 235.90  |
| ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.                        | \$2,358.70 |

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO**  
**Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTOS ADICIONALES**

**ARTÍCULO 14.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIONES O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIO FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 18.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 19.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**XVII. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 307.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 153.50
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$6.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.00

**XVIII. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 519.10
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 519.10
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 519.10
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 94.80

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**XII. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$ 172.00
2.- Porcino.	\$ 87.55
3.- Ovino.	\$ 76.20
4.- Caprino.	\$ 76.20
5.- Aves de corral.	\$ 3.50

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 25.00
2.- Porcino.	\$ 12.40
3.- Ovino.	\$ 9.30

4.- Caprino. \$ 9.30

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno. \$ 42.20

2.- Porcino. \$ 30.00

3.- Ovino. \$ 12.40

4.- Caprino. \$ 12.40

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 21.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$ 76.20

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$ 176.10

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$ 352.30

III. Osario guarda y custodia. \$ 92.70

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$ 79.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$ 87.20

c) A otros Estados de la República. \$ 175.50

d) Al extranjero. \$ 438.10

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**1. LA TRIFA HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARA A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:**





TIPO DE USO	PESOS
1. Cambio de nombre o contratos	105.00
2. Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	210.00
3. Cargas de pipas por viaje	210.00
4. Reposición de pavimento por metro cuadrado	350.00
5. Desfogue de tomas	105.00
6. Excavación en terracería por metro cuadrado	250.00
7. Excavación en asfalto por metro cuadrado	350.00

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

**ARTÍCULO 24.-** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$10.00 |
| b) Mensualmente. | \$52.50 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$515.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$360.50

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 87.55

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$175.10

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$71.10

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$71.10

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$94.80

**XIII. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$77.25

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$51.50

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$20.60

b) Extracción de uña. \$29.40

c) Debridación de absceso. \$36.00

d) Curación.	\$20.00
e) Sutura menor.	\$21.00
f) Sutura mayor.	\$42.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$20.00
i) Atención del parto.	\$351.70
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$30.00
l) Profilaxis.	\$15.00
m) Obturación amalgama.	\$20.00
n) Extracción simple.	\$25.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$103.00
o) Examen de VDRL.	\$62.00
p) Examen de VIH.	\$206.00
q) Exudados vaginales.	\$154.50
r) Grupo IRH.	\$103.00
s) Certificado médico.	\$30.00
t) Consulta de especialidad.	\$82.40
u). Sesiones de nebulización.	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.60

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**VII. LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS:**

**PESOS**

F) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$123.60
---	----------

B) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$300.00
b) Automovilista.	\$223.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$149.00
d) Duplicado de licencia por extravío, el 50% del valor de expedición de una nueva.	

C) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$457.30
b) Automovilista.	\$305.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$164.80
d) Duplicado de licencia por extravío, el 50% del valor de expedición de una nueva.	

D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$134.40
--	----------

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de	\$123.10
--	----------

F) Para conductores del Servicio Publico

a) Con vigencia de tres años	\$ 271.90
b) Con vigencia de cinco años	\$ 363.90

G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$188.70
---	----------

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Permiso provisional por treinta días para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para todos los modelos, por única ocasión;	\$215.38
--	----------

B) Expedición de duplicado de infracción extraviada;	\$47.40
--	---------

C) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal;	\$47.40
--	---------

D) Por arrastre de grúa, de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas	\$206.00
------------------------	----------

b) Mayor de 3.5 toneladas	\$257.50
---------------------------	----------



- |   |            |
|---|------------|
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,883.90 |
| i) Centros recreativos.                       | \$1,973.50 |

**IV. De Lujo:**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Casa-habitación residencial.               | \$3,432.00 |
| b) Edificios de productos o condominios.      | \$4,292.00 |
| c) Hotel.                                     | \$5,151.00 |
| d) Alberca.                                   | \$1,714.00 |
| e) Estacionamientos.                          | \$3,432.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$4,292.00 |
| g) Centros recreativos.                       | \$5,151.00 |

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo al monto de la obra como sigue:

- |   |                |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$23,811.50    |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$238,122.60   |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de  | \$396,662.30   |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$793,739.60   |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,587,480.30 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,381,219.90 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28 de esta Ley.

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.70
b) En zona popular, por m2.	\$3.10
c) En zona media, por m2.	\$3.60
d) En zona comercial, por m2.	\$5.70
e) En zona industrial, por m2.	\$7.20
f) En zona residencial, por m2.	\$9.30
g) En zona turística, por m2.	\$10.30

**ARTÍCULO 34.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$835.30
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$525.45

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.50
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.60
d) En zona comercial, por m2.	\$5.20
e) En zona industrial, por m2.	\$6.20
f) En zona residencial, por m2.	\$9.30



g) En zona turística, por m2. \$10.30

**II. Predios rústicos, por m2:** \$2.50

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.60
- b) En zona popular, por m2. \$4.65
- c) En zona media, por m2. \$8.25
- d) En zona comercial, por m2. \$13.40
- e) En zona industrial, por m2. \$18.00
- f) En zona residencial, por m2. \$20.00
- g) En zona turística, por m2. \$20.00

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.50

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.50
- b) En zona popular, por m2. \$3.60
- c) En zona media, por m2. \$4.65
- d) En zona comercial, por m2. \$8.25
- e) En zona industrial, por m2. \$13.40
- f) En zona residencial, por m2. \$18.00
- g) En zona turística, por m2. \$2.50

**ARTÍCULO 38.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. \$85.50
- II. Criptas. \$85.50
- III. Barandales. \$52.00

IV. Colocaciones de monumentos.	\$51.50
V. Circulación de lotes.	\$53.00
VI. Capillas.	\$172.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 40.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$18.50
b) Popular.	\$21.60
c) Media.	\$26.80
d) Comercial.	\$29.90
e) Industrial.	\$35.20

**XIV. Zona de lujo:**

g) Residencial.	\$43.25
b) Turística.	\$43.25

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así

como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$70.10
b) Adoquín.	\$54.00
c) Asfalto.	\$37.85
d) Empedrado.	\$25.20
e) Cualquier otro material.	\$12.60

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.

- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Estéticas y salones de belleza.
- XX. Pastelerías.
- XXI. Marisquerías.
- XXII. Billares.
- XXIII. Centros comerciales.
- XXIV. Gasolineras.
- XXV. Hoteles y moteles.
- XXVI. Refaccionarias.
- XXVII. Refacciones usadas.
- XXVIII. Corralones.
- XXIX. Casas de empeños y prestamos
- XXX. Servicio finanzas a micro y pequeñas empresas.
- XXXI. Centros nocturnos.
- XXXII. Ciber café.

**ARTÍCULO 45.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |          |
|--|----------|
| VIII. Constancia de pobreza:   | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$47.40  |

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$49.45
b) Tratándose de extranjeros.	\$118.45
IV. Constancia de buena conducta.	\$49.45
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$47.40
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$51.50
b) Por refrendo.	\$103.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$178.70
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$47.40
b) Tratándose de extranjeros.	\$118.45
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$47.40
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$94.80
XI. Certificación de firmas.	\$95.80
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$47.40
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.15
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.50
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$95.80
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS**

**Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$47.40
2.- Constancia de no propiedad.	\$95.80
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$103.00
4.- Constancia de no afectación.	\$200.00
5.- Constancia de número oficial.	\$128.30
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$59.75
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$59.75

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$95.80
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$102.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$95.80
a) De predios edificados.	\$48.40
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$180.25
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$59.75
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Cuando el importe de la operación sea hasta \$200,000.00	\$ 200.00
b) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$400,000.00	\$ 300.00
c) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$600,000.00	\$ 400.00
d) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$800,000.00	\$ 750.00
e) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,200,000.00	\$ 900.00
f) Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,500,000.00	\$1,000.00
g) Cuando el importe de la operación sea más de \$1,500,000.01;	\$1,100.00

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

9. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$47.40
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$47.40
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$95.80
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$95.80
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$128.75
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$47.40

**IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$358.80
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

i) De menos de una hectárea.	\$239.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$476.90
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$715.85
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$954.80
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,193.80
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,431.70
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.60

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$178.20
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$357.40
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$536.60

d) De más de 1,000 m2.	\$715.85
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$236.90
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$476.90
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$715.85
d) De más de 1,000 m2.	\$953.80

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

XXIV. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales ubicados en locales dentro y fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,090.00	\$1,545.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$10,285.60	\$5,142.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,141.80	\$2,570.90
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	\$1,415.20	\$707.60
e) Supermercados.	\$10,285.60	\$5,142.80
f) Vinaterías.	\$6,180.00	\$3,090.00
g) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00	\$400.00
h) Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas.	34,190.00	23,933.00



i) Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,750.00	\$1,375.00
---	------------	------------

**II.    PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,450.00	\$7,725.00
b) Cervecerías con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada.	\$3,500.00	\$1,750.00
c) Cantinas.	\$8,240.00	\$4,120.00
d) Casas de diversión para adultos.	\$15,450.00	\$7,725.00
e) Centros nocturnos	\$15,450.00	\$7,725.00
f) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	\$1,000.00	\$500.00
g) Restaurantes:		
1.- Con venta de cerveza con los alimentos.	\$1,545.00	\$772.50
2.- Con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	\$5,150.00	\$2,575.00
h) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,180.00	\$3,090.00

**III.    Por cualquier modificación que sufra la licencia de funcionamiento, se causarán los siguientes derechos:**

- a) Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el 100% del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendentes, en el que no se causará derecho alguno.
- b) Por el cambio de nombre comercial se cobrará: \$943.50

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 49.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.    Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**
- a) Hasta 5 m2. \$235.90
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$424.40

c) De 10.01 en adelante. \$849.75

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$283.25

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,973.50

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,179.35

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$425.15

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$849.75

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,179.35

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$424.40

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$424.40

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

o) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$212.20

p) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$424.40

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$375.70

2.- Por día o evento anunciado. \$47.40

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$375.70

2.- Por día o evento anunciado. \$47.40

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$94.80
b) Agresiones reportadas.	\$235.90
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$235.90
d) Vacunas antirrábicas.	\$71.10
e) Consultas.	\$23.70
f) Baños garrapaticidas.	\$47.40
g) Cirugías.	\$235.90

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

h)            Lotes de hasta 120 m2.	\$1,179.35
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,358.70

**CAPITULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPITULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE**

### **BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2.
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2.
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2.
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2.

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

O) Canchas deportivas, por partido.

P) Auditorios o centros sociales, por evento.

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

- A) Fosas en propiedad, por lote:
  - a) Primera clase. \$240.60
  - b) Segunda clase. \$144.00
  - c) Tercera clase. \$72.50
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por lote:
  - a) Primera clase. \$144.00
  - b) Segunda clase. \$96.70
  - c) Tercera clase. \$48.65

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.10
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$88.20
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.10
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.20
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos;	\$2.50
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$48.40
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota por día de:	

1.	Centro de la cabecera municipal.	\$110.00
2.	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$94.80
c)	Calles de colonias populares.	\$23.70
d)	Zonas rurales del Municipio.	\$12.00
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	\$94.80
b)	Por camión con remolque.	\$141.10
c)	Por remolque aislado.	\$94.80
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota de:	\$235.90
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$3.20
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.20	
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$120.00	

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$97.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO  
MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 57.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$27.80 |
| b) Ganado menor. | \$18.50 |

**ARTÍCULO 58.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$103.00
b) Automóviles.	\$206.00
c) Camionetas.	\$257.50
d) Camiones	\$494.40
e) Bicicletas.	\$35.40
f) Tricicletas.	\$30.90

**ARTÍCULO 60.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$72.10
b) Automóviles.	\$103.00
c) Camionetas.	\$206.00
d) Camiones.	\$309.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada a su favor por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NONVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$5.00
II.	Baños de regaderas.	\$10.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$0.20
II.	Café por kg.	\$0.20
III.	Cacao por kg.	\$0.20
IV.	Jamaica por kg.	\$0.20
V.	Maíz por kg.	\$0.30

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.



- I.    Venta de la producción por par.
- II.   Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I.    Fertilizantes.
- II.   Alimentos para ganados.
- III.  Insecticidas.
- IV.  Fungicidas.
- V.    Pesticidas.
- VI.  Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 71.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,665.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.    Venta de esquilmos.
- II.   Contratos de aparcería.
- III.  Desechos de basura.
- IV.  Objetos decomisados.
- V.    Venta de leyes y reglamentos.
- VI.  Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$47.40
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$23.70
  - c) Formato de licencia. \$47.40

**CAPITULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 74.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPITULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 75.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 78.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

---

35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

**CONCEPTO**

**Unidad de Medida y Actualización**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$471.75
II. Por tirar agua.	\$471.75
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$471.75
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$471.75

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- IX.** Se sancionará con multa de hasta \$18,873.70 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,358.70 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$3,774.95 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$7,077.10 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.



7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$18,873.70 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$15,450.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 89.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes Muebles.

#### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

#### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 94.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

IX. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos    federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas

específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**ARTÍCULO 104.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$76,274,752.00 (Setenta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del **Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 1,627,879.00</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	218,039.00
<b>DERECHOS</b>	1,258,010.00
<b>PRODUCTOS:</b>	102,050.00
<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	49,780.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</b>	<b>\$ 74,646,873.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	24,546,426.00
<b>APORTACIONES</b>	48,600,447.00
<b>CONVENIOS</b>	1,500,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 76,274,752.00</b>

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2018 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## **ANEXO 17**

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/0148/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ciudadano Ingeniero Roberto Zapoteco Castro, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

### III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zitlala, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zitlala cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos,*

*aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Zitlala, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.



Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; no obstante esta Comisión dictaminadora, en la revisión de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, observó que los incrementos en algunas tasas y tarifas superan el porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3% que señalan los criterios generales de política económica, por lo que se determinó ajustar en esta proporción las tasas y tarifas.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Hacienda por Acuerdo de sus integrantes considera pertinente modificar los artículos 6 fracciones VII y VIII; 7 fracciones II y III; 19 fracciones II inciso b) y IV incisos c) y d); 45 fracción VIII inciso a) (anteriormente artículo 43) y 63 (antes artículo 61), para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6. ...*

*I. al VI. ...*

<i>VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento</i>	<i>\$450.70</i>
---	-----------------

<i>VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento</i>	<i>\$257.39</i>
---	-----------------

*IX. y X...*

*ARTÍCULO 7. ...*

*I. ...*

<i>II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.</i>	\$193.31
<i>III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. ...</i>	\$128.17

*ARTÍCULO 19. ...*

*I. ...*

*II. ...*

*a) ...*

<i>b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.</i>	\$218.60
--	----------

*III. ...*

*IV. ...*

*a) y b) ...*

<i>c) A otros Estados de la República.</i>	\$218.60
--	----------

<i>d) Al extranjero.</i>	\$546.51
--------------------------	----------

*ARTÍCULO 45. ...*

*I. a VII. ...*

*VIII. ...*

<i>a) Para nacionales.</i>	\$45.91
----------------------------	---------

*b) ...*

*IX. a XIV. ...*

*ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,501.28 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.*

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VI del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente. Con excepción de la fracción VII del citado artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarla, para ajustar el primer párrafo, el segundo párrafo respecto a la edad de las personas mayores que gozarán de los beneficios del 50% del valor catastral determinado de los predios edificados, y el tercer párrafo relativo al documento para acreditar ser madres y padres solteros y personas con discapacidad, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...*

*I. a VI. ...*

*VII.*

*VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.*

...

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Zitlala, en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establece el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de “Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público”, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución. Queda el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.*

*Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:*

***I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:***

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$53.06*
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$42.85*
- c) En colonias o barrios populares. \$31.83*

***II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:***

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$63.66*
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$53.06*
- c) En colonias o barrios populares. \$42.44*

*III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:*

- |   |         |
|---|---------|
| <i>a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.</i> | \$74.07 |
| <i>b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.</i>                | \$67.62 |
| <i>c) En colonias o barrios populares.</i>  | \$53.06 |

*IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:*

- |  |         |
|--|---------|
| <i>a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.</i> | \$84.27 |
| <i>b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.</i>        | \$78.03 |

*La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.*

*Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.*

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, observaron que el signatario de la iniciativa fue omiso en cuanto a los derechos de cobro por el derecho de alumbrado público, por lo que se propuso adicionar la metodología para el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, y pueda ser compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, para realizar la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no adicionarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento. Por tanto, ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente adicionar en el Título Tercero, Capítulo Tercero, la Sección Cuarta, Derecho de alumbrado público, y los artículos 21 y 22 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zitlala, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos y secciones subsecuentes para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 21. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

*Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.*

*ARTÍCULO 22. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.*

*El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.*

*Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.*

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente adicionar la fracción XV a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, Sección Sexta, Artículo 45 (antes artículo 43), a efecto de que se considere el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que de igual forma la Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera procedente modificar el artículo 47 (antes artículo 45) fracciones III y IV de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 47. ...*

*I. a la II. ...*

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:*

*a) a d) ...*

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:*

*a) a la d)...*

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 70 (antes artículo 68), 73 (antes artículo 71), y 83 (antes artículo 81), de la iniciativa de Ley en análisis.

Que esta Comisión de Hacienda estimó procedente modificar el contenido del artículo 78 (antes artículo 76), para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes

mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva. Quedando el texto en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 78. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

*I. Animales, y*

*II. Bienes muebles.*

Que los ingresos proyectados para el 2018 respecto de los ingresos autorizados 2017, presenta *variaciones significativas* en los distintos rubros, en Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios presenta un incremento respecto al ejercicio inmediato anterior, no obstante, para el caso de Impuestos, Derechos y Productos la estimación *es a la baja*. Lo anterior, derivado de los ingresos reales recibidos en 2017 por un total de \$82,988,296.47, contrastados con los ingresos proyectados para ese mismo año, por la cantidad de \$91,611,327.98, tiene una variación de -9.41%, por lo que el Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, atendiendo a los ingresos reales captados en 2017, para este ejercicio fiscal 2018 se proyecta por abajo del ejercicio inmediato anterior, con \$85,436,173.24. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 94. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 85,436,173.24 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO (PESOS)
<i>I. IMPUESTOS:</i>	<i>16,010.00</i>
<i>II. DERECHOS:</i>	<i>90,000.00</i>
<i>III. PRODUCTOS:</i>	<i>25,000.00</i>
<i>IV. APROVECHAMIENTOS:</i>	<i>78,000.00</i>
<i>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</i>	<i>83,093,122.24</i>
<i>a) Participaciones</i>	<i>20,050,016.26</i>
<i>b) Aportaciones</i>	<i>63,043,105.97</i>
<i>9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i>	<i>\$ 2,134,041.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>85,436,173.24</i>

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

## TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2018.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que esta Comisión de Hacienda observó que el signatario de la iniciativa en análisis propone contratar una línea de crédito de hasta \$17,000,100.00 (diecisiete millones cien mil pesos 00/100 M.N), para el ejercicio fiscal 2018, en caso de requerirse por contingencias económicas y desastres naturales, en este sentido, esta comisión dictaminadora propone modificar el contenido de Artículo Séptimo Transitorio para dar certeza jurídica en la redacción y hacerlo acorde con lo señalado en el Decreto Número 445, aprobado por esta Soberanía Popular el 6 de abril de 2017. El texto con las modificaciones queda como sigue:

*ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con el Decreto Número 445, aprobado por esta Soberanía Popular el 6 de abril de 2017, se autoriza al municipio de Zitlala, Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados contrate con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, uno crédito, por el monto de \$17,000,100.00 (diecisiete millones cien mil pesos 00/100 M.N), para el ejercicio fiscal 2018; con el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este Decreto Número 445 se establecen; para que afecte individualmente como fuente de pago un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebre los Convenios para adherirse al Fideicomiso de Captación, Administración, Pago y Distribución de Fondos No. 2161, como mecanismo de fuente de pago del crédito que se contraten.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.*

Que esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación de los ayuntamientos a informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Queda como sigue:

*“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de*

*Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZITLALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zitlala Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

##### a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

##### c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

##### d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### e) Accesorios



1. Impuestos adicionales.

## II. DERECHOS

a) Contribuciones de mejoras

1. Por cooperación para obras públicas.

b) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

c) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.

### III. PRODUCTOS:

#### a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Baños públicos.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.
9. Productos diversos.

### IV. APROVECHAMIENTOS:

#### a) Productos de tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de tránsito municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. Concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13. Intereses moratorios.

14. Cobros de seguros por siniestros.

15. Gastos de notificación y ejecución.

#### V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

##### a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Fondo de Infraestructura a Municipios.

4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social.

5. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

##### b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

##### a) Del origen del ingreso

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

#### VII. INGRESOS POR DEUDA PÚBLICA

a) Instituciones de crédito banca comercial.

b) Instituciones de crédito banca de gobierno.

c) Instituciones de crédito sofón.

#### VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zitlala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$450.70
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$257.39
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | \$300.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | \$193.31 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$128.17 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$53.06 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$42.85 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$31.83 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$63.66 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$53.06 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$42.44 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$74.07 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$67.62 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$53.06 |

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$84.27 |
| b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción.        | \$78.03 |

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

### SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

### SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Refrescos.   | \$4,029.00 |
| b) Agua.  | \$2,685.57 |
| c) Cerveza.   | \$1,386.59 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$6,717.45 |
| e) Productos químicos de uso doméstico.               | \$671.69   |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

- |                  |            |
|------------------|------------|
| a) Agroquímicos. | \$1,073.96 |
|------------------|------------|

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,073.96
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$671.69
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,073.96

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$31.21
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$31.21
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$2.04
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$52.02
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$156.06
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$208.08
VII. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$1,560.60
VIII. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$1,560.60
IX. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$520.20
X. Por manifiesto de contaminantes.	\$520.20
XI. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$520.20
XII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,040.40



XIII. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,040.40
XIV. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$1,040.40
XV. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$832.32

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$230.96
  - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$114.44

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$10.40 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$8.32  |

**CAPÍTULO TERCERO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

- |                    |         |
|--------------------|---------|
| a) Vacuno.         | \$67.00 |
| b) Porcino.        | \$26.00 |
| c) Ovino.          | \$46.00 |
| d) Caprino.        | \$46.00 |
| e) Aves de corral. | \$11.00 |

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

- |                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| a) Vacuno, equino, mular o asnal. | \$36.00 |
| b) Porcino.                       | \$11.00 |
| c) Ovino.                         | \$11.00 |
| d) Caprino.                       | \$11.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |                           |         |
|---------------------------|---------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$55.00 |
|---------------------------|---------|

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$105.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$218.60

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$186.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$52.02

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$156.06

c) A otros Estados de la República. \$218.60

d) Al extranjero. \$546.51

SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$41.61
11	20	\$1.04
21	30	\$1.30
31	40	\$1.56
41	50	\$1.82
51	60	\$2.08
61	70	\$2.34
71	80	\$2.60
81	90	\$2.86
91	100	\$3.12

MÁS DE 100 \$3.38

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares. \$183.00  
 b) Zonas semi-populares. \$209.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. \$182.07  
 b) Zonas semi-populares. \$208.08

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$52.02  
 b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$104.04  
 c) Cargas de pipas por viaje. \$78.03  
 d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$135.25  
 e) Excavación en adoquín por m2. \$52.02  
 f) Excavación en asfalto por m2. \$104.04  
 g) Excavación en empedrado por m2. \$52.02  
 h) Excavación en terracería por m2. \$45.77  
 i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$304.39  
 j) Reposición de adoquín por m2. \$104.04  
 k) Reposición de asfalto por m2. \$260.10  
 l) Reposición de empedrado por m2. \$52.02  
 m) Reposición de terracería por m2. \$62.42  
 n) Desfogue de tomas. \$105.06

SECCIÓN CUARTA  
 DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 22. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.63
b) Mensualmente.	\$67.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$671.69
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$487.91
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$104.26 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$208.55 |

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 24. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$36.41 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$36.41 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$52.02 |

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$62.42 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$41.61 |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$15.60  |
| b) Extracción de uña.  | \$18.72  |
| c) Debridación de absceso.   | \$29.13  |
| d) Curación.   | \$15.60  |
| e) Sutura menor.   | \$19.76  |
| f) Sutura mayor.   | \$34.33  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$5.20   |
| h) Venoclisis.   | \$19.76  |
| i) Atención del parto.   | \$218.48 |
| j) Consulta dental.  | \$11.44  |
| k) Radiografía.  | \$22.88  |

l) Profilaxis.	\$10.40
m) Obturación amalgama.	\$15.60
n) Extracción simple.	\$20.80
ñ) Extracción del tercer molar.	\$44.73
o) Examen de VDRL.	\$48.89
p) Examen de VIH.	\$195.59
q) Exudados vaginales.	\$48.89
r) Grupo IRH.	\$29.13
s) Certificado médico.	\$26.01
t) Consulta de especialidad.	\$52.02
u). Sesiones de nebulización.	\$26.01
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$15.60

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$216.40
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$243.45
b) Automovilista.	\$194.75
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$162.30
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$108.20
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$311.62
b) Automovilista.	\$243.45
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$162.30



d) Duplicado de licencia por extravío.	\$162.30
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$108.20
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$129.84
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$282.84
b) Con vigencia de cinco años.	\$340.83
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$324.60

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2018.	\$135.25
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$83.23
C) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$416.16
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$520.20

CAPÍTULO CUARTO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$156.06
b) Casa habitación de no interés social.	\$187.27

c) Locales comerciales.	\$208.08
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$208.08
b) Locales comerciales.	\$260.10
c) Locales industriales.	\$280.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$280.50
e) Hotel.	\$364.14
f) Alberca.	\$280.50
g) Estacionamientos.	\$265.20
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$208.08
i) Centros recreativos.	\$260.10

ARTÍCULO 27. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1.00	a	\$230,000.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$230,000.00	a	\$500,000.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$500,000.00	a	\$1,000,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1.00	a	\$230,000.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$230,000.00	a	\$500,000.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$500,000.00	a	\$1,000,000.00

ARTÍCULO 31. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$1.56
II. En zona popular, por m2.	\$2.08
III. En zona media, por m2.	\$2.60
IV. En zona comercial, por m2.	\$3.12
V. En zona industrial, por m2.	\$5.62
VI. En zona residencial, por m2.	\$3.64
VII. En zona turística, por m2.	\$10.35

ARTÍCULO 33. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$520.20
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$260.10

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.56
b) En zona popular, por m2.	\$2.08
c) En zona media, por m2.	\$2.60
d) En zona comercial, por m2.	\$3.12

e) En zona industrial, por m2.	\$8.21
f) En zona residencial, por m2.	\$12.75
g) En zona turística, por m2.	\$12.90
II. Predios rústicos, por m2:	\$1.56

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.56
b) En zona popular, por m2.	\$2.08
c) En zona media, por m2.	\$2.60
d) En zona comercial, por m2.	\$3.12
e) En zona industrial, por m2.	\$5.40
f) En zona residencial, por m2.	\$7.75
g) En zona turística, por m2.	\$9.33

II. Predios rústicos por m2:	\$1.56
------------------------------	--------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.56
b) En zona popular, por m2.	\$2.08
c) En zona media, por m2.	\$2.60
d) En zona comercial, por m2.	\$3.12

ARTÍCULO 37. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	52.02
II. Monumentos.	\$52.02
III. Criptas.	\$52.02
IV. Barandales.	\$52.02
V. Colocaciones de monumentos.	\$76.50

VI. Circulación de lotes. \$104.04

VII. Capillas. \$104.04

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 38. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica. \$5.20

b) Popular. \$8.32

c) Media. \$13.52

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE  
MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto por el cual se deba otorgar el permiso o licencia	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Por metro Lineal)
I. Concreto hidráulico.	1
II. Adoquín.	0.77

III. Asfalto.	0.54
IV. Empedrado.	0.36
V. Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$31.21
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	41.61
b) Tratándose de extranjeros.	\$104.04
IV. Constancia de buena conducta.	41.61
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$52.02
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	416.16
b) Por refrendo.	\$208.08
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$208.08
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.91
b) Tratándose de extranjeros.	\$104.04
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$104.04
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$156.06
XI. Certificación de firmas.	\$52.02
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	

a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.02
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$10.40
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$104.04
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$52.02
XV. Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 46. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.26
b) Constancia de no propiedad.	\$61.88
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$146.38
d) Constancia de no afectación.	\$135.03
e) Constancia de número oficial.	\$67.51
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	45.01
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$39.38

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$61.88
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$67.51
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	61.88
2. De predios no edificados.	\$33.75



d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$123.77
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$56.26
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$61.88
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	168.78
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$225.06
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$337.58
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$393.85

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$56.26
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$84.39
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$84.39
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$84.39
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$84.39
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$84.39

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$281.32
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$151.90
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$303.82
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$455.73
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$607.65

5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$759.57
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$911.48
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$56.26
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$123.98
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$236.30
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$393.85
4. De más de 1,000 m2.	\$455.73
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$151.90
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	303.82
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$461.36
4. De más de 1,000 m2.	\$618.91

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$624.24	\$208.08
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,040.40	\$520.20
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$832.32	\$520.20

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$520.20	\$260.10
e) Supermercados.	\$1,560.60	\$1,040.40
f) Vinaterías.	1,560.60	\$1,040.40
g) Ultramarinos.	\$1,040.40	\$728.28

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$728.28	\$364.14
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,248.48	\$728.28
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$416.16	\$260.10
d) Vinaterías.	\$1,560.60	\$1,040.40
e) Ultramarinos.	\$1,352.52	\$624.24

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$7,282.80	\$3,641.40
b) Cabarets.	\$8,323.20	\$4,161.60
c) Cantinas.	\$6,242.40	\$3,121.20
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$7,803.00	\$3,641.40
e) Discotecas.	\$5,202.00	\$3,121.20
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$728.28	\$364.14
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$520.20	\$312.12

h) Restaurantes:

1. Con servicio de bar.	\$3,121.20	\$2,080.80
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,121.20	\$1,560.60

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,560.60	\$936.36
--------------------------------------	------------	----------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$520.20

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 520.20

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$520.20

b) Por cambio de nombre o razón social. \$416.16

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$520.20

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$520.20

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$126.92

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$252.81

c) De 10.01 en adelante. \$504.59

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$159.18
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$631.52
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$702.27

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$252.81
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$505.63
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,010.22

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$156.06

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$156.06

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$208.08
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$520.20

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$260.10
2. Por día o evento anunciado.	\$52.02
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$312.12
2. Por día o evento anunciado.	\$52.02

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros.	\$139.03
II. Agresiones reportadas.	\$348.87
III. Perros indeseados.	\$55.84
IV. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$278.46
V. Vacunas antirrábicas.	\$84.41
VI. Consultas.	\$28.51
VII. Baños garrapaticidas.	\$66.66
VIII. Cirugías.	\$279.34

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$450.11
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$562.65

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, anual por m2. 209.71

b) Locales sin cortina, anual por m2. \$157.10

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, anual por m2. \$262.14

b) Locales sin cortina, anual por m2. \$209.71

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, anual por m2. \$293.59

b) Locales sin cortina, anual por m2. \$262.14

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$2.08

E) Canchas deportivas, por partido. \$51

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$541.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$156.06

b) Segunda clase. \$135.25

c) Tercera clase. \$124.84

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$124.84
b) Segunda clase.	\$104.04
c) Tercera clase.	\$83.23

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$5.20

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$104.04

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$7.28

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$9.36

c) Camiones de carga. \$12.48

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$52.02

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. \$106.08

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$53.55

c) Calles de colonias populares. \$32.13

d) Zonas rurales del Municipio. \$10.71



F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$10.40
- b) Por camión con remolque. \$15.60
- c) Por remolque aislado. \$20.80

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$104.04

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$5.20

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.08

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$104.04

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$104.04

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 55. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- I. Ganado mayor. \$52.02
- II. Ganado menor. \$20.80

ARTÍCULO 56. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$104.04
II. Automóviles.	\$260.10
III. Camionetas.	\$312.12
IV. Camiones.	\$520.20
V. Bicicletas.	\$83.23
VI. Tricicletas.	\$93.63

ARTÍCULO 58. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$52.02
II. Automóviles.	\$83.23
III. Camionetas.	\$93.63
IV. Camiones.	\$104.04

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$4.00
II. Baños de regaderas.	\$6.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 62. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Séptima del Capítulo Único del Título Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 63. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,501.28 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$56.26
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$44.53
c) Formato de licencia.	\$33.75

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
REZAGOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA  
RECARGOS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 68. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 69. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 70. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevado al año.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento

de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5



SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$324.60
II. Por tirar agua.	\$312.12
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$364.14
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$312.12

SECCIÓN OCTAVA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$1,560.60 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$936.36 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$832.32 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$936.36 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1,040.40 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$1,560.60 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

#### SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 79. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;

D) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel), y

E) Fondo de infraestructura a municipios.

SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 85. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

ARTÍCULO 93. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 94. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 85,436,173.24 que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zitlala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (PESOS)
I. IMPUESTOS:	16,010.00
II. DERECHOS:	90,000.00
III. PRODUCTOS:	25,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS:	78,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	83,093,122.24
a) Participaciones	20,050,016.26
b) Aportaciones	63,043,105.97
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 2,134,041.00
<b>TOTAL</b>	<b>85,436,173.24</b>

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con el Decreto Número 445, aprobado por esta Soberanía Popular el 6 de abril de 2017, se autoriza al municipio de Zitlala, Guerrero, para que por conducto de servidores públicos facultados contrate con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, uno crédito, por el monto de \$17,000,100.00 (diecisiete millones cien mil pesos 00/100 M.N), para el ejercicio fiscal 2018; con el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este Decreto Número 445 se establecen; para que afecte individualmente como fuente de pago un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebre los Convenios para adherirse al Fideicomiso de Captación, Administración, Pago y Distribución de Fondos No. 2161, como mecanismo de fuente de pago del crédito que se contraten.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 18

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número HAM/075/13/10/17, de fecha 13 de octubre de 2017, la Ciudadana Profesora Eugenia Cantú Gálvez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.



Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.*

*En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Iliatenco cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.*

*Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.*

*La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Iliatenco.*

*Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.*

*Se Acordó en una Asamblea de pueblo celebrada con el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Iliatenco, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la presente Ley.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2018.*

*En el artículo 75 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de \$54,479,284.62 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones Generales del municipio de Iliatenco. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Iliatenco, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos

como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; no obstante esta Comisión dictaminadora, en la revisión de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, observó que los incrementos en algunas tasas y tarifas superan el porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3% que señalan los criterios generales de política económica, por lo que se determinó ajustar en esta proporción las tasas y tarifas.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Hacienda por Acuerdo de sus integrantes considera pertinente modificar los artículos 29 (antes artículo 27) fracciones IV (antes numeral 4) y VI (antes numeral 6); 38 (antes artículo 36) fracciones I y II (antes numerales 4.4.13.1 y 4.4.13.2), y 50 fracción II (antes artículo 48 numeral 6.1.2.4.2), para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 29. ...*

*I. a III. ...*

*IV. Barandales. \$64.67*

*V. ...*

*VI. Circulación de lotes. \$67.24*

*ARTÍCULO 38. ...*

*I. Lotes hasta 120 m2. \$977.79*

*II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2. \$1,304.56*

*ARTÍCULO 50. ...*

*I. ...*

*II. Por tirar agua. \$229.58*

*III. y IV. ...*

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la V del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente. Con excepción de la fracción VI del citado artículo 8, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificarla, para ajustar el primer párrafo, el segundo párrafo relativo al documento para acreditar ser madres y padres solteros y personas con discapacidad, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...**I. a V. ...*

*VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.*

...

...

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 8, 49 (antes artículo 47), 54 (antes artículo 52), 64 (antes artículo 62), de la iniciativa de Ley en análisis.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, observaron que la signataria de la iniciativa fue omisa en cuanto a los derechos de cobro por el derecho de alumbrado público, por lo que se propuso adicionar la metodología para el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, y pueda ser compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, para realizar la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no adicionarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento. Por tanto, ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente adicionar en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, la Sección Tercera, Derecho de alumbrado público, y los artículos 17 y 18 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos y secciones subsecuentes para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 17. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

*Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.*

*ARTÍCULO 18. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.*

*El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.*

*Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.*

Que de igual forma, para tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayuntamiento de Iliatenco, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora modificó todas aquellas contribuciones que se encuentran establecidas como zonas “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, ya que no existe certeza sobre las zonas a las que hace referencia la signataria de la iniciativa en comento. Por lo que se modificó el contenido de los artículos 27 (antes artículo 25), 28 (antes artículo 26) y 31 (antes artículo 29), para hacerlos acorde a lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal y en la Ley Número 285 de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017. Dichos numerales con las modificaciones respectivas quedarán en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 27. ...*

*I. Predios urbanos:*

<i>a) En zona comercial, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$3.06</i>
<i>b) En zona media, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$2.04</i>
<i>c) En zona popular, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$1.72</i>
<i>d) En zona popular económica, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$1.39</i>

*II. En predios rústicos, por m<sup>2</sup>:* *\$1.33*

*ARTÍCULO 28. ...*

*I. Predios urbanos:*

<i>a) En zona comercial, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$4.08</i>
<i>b) En zona media, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$2.55</i>
<i>c) En zona popular, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$2.04</i>
<i>d) En zona popular económica, por m<sup>2</sup>.</i>	<i>\$1.53</i>

*II. En predios rústicos, por m<sup>2</sup>:* *\$1.40*

*III. ...*

a) <i>En zona comercial, por m<sup>2</sup>.</i>	\$3.06
b) <i>En zona media, por m<sup>2</sup>.</i>	\$2.04
c) <i>En zona popular, por m<sup>2</sup>.</i>	\$1.72
d) <i>En zona popular económica, por m<sup>2</sup>.</i>	\$1.39

*ARTÍCULO 31. ...*

<i>I. Zona industrial.</i>	\$25.00
<i>II. Zona comercial.</i>	\$20.00
<i>III. Zona media.</i>	\$15.00
<i>IV. Zona popular.</i>	\$10.00
<i>V. Zona popular económica.</i>	\$5.00

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente adicionar la fracción X a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Cuarta, Artículo 34 (antes artículo 32), a efecto de que se considere el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que esta Comisión de Hacienda, consideró procedente eliminar los numerales 4.4.9.1.1.4 y 4.4.9.1.1.4 de la fracción I (antes numeral 4.4.9.1), y el numeral 4.4.9.2.8) de la fracción II (antes numeral 4.4.9.2) del artículo 36 (antes artículo 34) de la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, toda vez que el propio artículo 83, fracción XIII de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, es clara al señalar que los Ayuntamientos, percibirán ingresos por el cobro de derechos, consistente en la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio; de lo anterior se desprende que la signataria de la presente iniciativa pretende cobrar impuestos por “expedición o refrendo en el rubro de enajenación en escuelas privadas con fines de lucro y molinos y tortillerías, así como en la prestación de servicios en las cajas de ahorro” que nada tienen que ver con la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, por lo que estos numerales de la iniciativa no se ubican dentro de éste supuesto jurídico.

Que los ingresos proyectados para el 2018 respecto de los ingresos autorizados 2017, presenta *variaciones significativas* en los distintos rubros, en Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Convenios la estimación *es a la baja*, y para el caso de Participaciones y aportaciones presenta un incremento respecto al ejercicio inmediato anterior. Así pues, y no obstante que el H. Ayuntamiento de Iliatenco en el año 2017 proyectó \$51,415,020.73, sin embargo, sus ingresos reales recibidos en ese mismo año fue por un total de \$53,153,288.02, los que contrastados con los ingresos proyectados para el año 2018, por la cantidad de \$54,479,284.62, tiene una variación de 2.5%, por lo que el Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, atendiendo a

los ingresos reales captados en 2017, para este ejercicio fiscal 2018, se ajusta al porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3% que señalan los criterios generales de política económica. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 77. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54, 479,284.62 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al Aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018.*

CONCEPTO	MONTO (PESOS)
<i>I. IMPUESTOS:</i>	12,660.22
<i>II. DERECHOS</i>	23,467.07
<i>III. PRODUCTOS:</i>	1,352.31
<i>IV. APROVECHAMIENTOS:</i>	0.00
<i>V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:</i>	54,441,805.02
<i>a) Participaciones</i>	11,196,486.86
<i>b) Aportaciones</i>	42,053,605.70
<i>c) Convenios</i>	1,191,712.46
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>54,479,284.62</b>

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2018.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.*

Que esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación de los ayuntamientos a informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Queda como sigue:

*“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ILIATENCO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Iliatenco, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.



I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Impuesto predial.

c) Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.

1. Sobre adquisición de inmuebles.

d) Otros impuestos.

1. Pro-Bomberos.

2. Impuestos adicionales.

II. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS:

a) Contribución de mejoras por obras públicas.

1. Por cooperación para Obras Públicas.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía Pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales en panteones.

2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Derecho de alumbrado público.

4. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

5. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

6. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

8. Derechos de escrituración.

#### IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Corralón municipal.

3. Baños públicos.

4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5. Productos diversos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos de tipo corriente:

1. Multas fiscales.

2. Multas administrativas.

3. Multas de tránsito municipal.

4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

5. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6. Intereses moratorios.

7. Cobros de seguros por siniestros.

8. Gastos de notificación y ejecución.

9. Reintegros o devoluciones.

10. De las Concesiones y contratos.

11. Donativos y legados.

12. Bienes mostrencos.

b) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

1. Rezagos.

2. Recargos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:

a) Participaciones Federales:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

b) Aportaciones Federales:

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM).
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN).

VII. CONVENIOS:

a) Participaciones

1. Provenientes del Gobierno Federal.
2. Provenientes del Gobierno Estatal.

b) Aportaciones

1. Provenientes del Gobierno Federal.
2. Provenientes del Gobierno Estatal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Ingresos por cuentas de terceros.
5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

VIII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

a) Otros ingresos.

1. Ingresos extraordinarios

IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

a) Del origen del ingreso

1. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

X. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

a) Del Ingresos para el 2018.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$200.00

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$100.00

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$100.00

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$100.00

IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad. \$100.00

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VI. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION  
AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO  
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales;

II. Derechos por servicios de tránsito, y

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio, quien rendirá cuentas y concentrará lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Banqueta, por metro cuadrado.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### SECCION ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 204.00
---	-----------

2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$ 102.00
---	-----------

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$ 7.00
--	---------

2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.00
--	--------

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 15. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$51.00
---------------------------	---------

II. Exhumación por cuerpo:	\$51.00
----------------------------	---------

III. Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	\$71.00
---	---------

SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO





1. Chofer.	\$ 410.00
2. Automovilista.	\$ 260.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 133.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$125.00
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$135.00

**II. OTROS SERVICIOS:**

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2015, 2016 y 2017.	\$125.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$185.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 20. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Casa habitación.	\$150.00
II. Locales comerciales.	\$230.00

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 23. Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m<sup>2</sup> pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 24. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$25.00
II. Adoquín.	\$23.00
III. Asfalto.	\$21.00
IV. Empedrado.	\$18.00
V. Cualquier otro material.	\$17.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$550.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$275.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 26. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construir las en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2. \$3.06

b) En zona media, por m2. \$2.04

c) En zona popular, por m2. \$1.72

d) En zona popular económica, por m2. \$1.39

II. En predios rústicos, por m2: \$1.33

ARTÍCULO 28. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona comercial, por m2. \$4.08

b) En zona media, por m2. \$2.55

c) En zona popular, por m2. \$2.04

d) En zona popular económica, por m2. \$1.53

II. En predios rústicos, por m2: \$1.40

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En zona comercial, por m2. \$3.06

b) En zona media, por m2. \$2.04

c) En zona popular, por m2. \$1.72

d) En zona popular económica, por m2. \$1.39

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$260.00
II. Colocaciones de monumentos.	\$472.00
III. Criptas.	\$110.00
IV. Barandales	\$64.67
V. Capilla	\$500.00
VI. Circulación de lotes	\$67.24

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 30. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona industrial.	\$25.00
II. Zona comercial.	\$20.00
III. Zona media.	\$15.00
IV. Zona popular.	\$10.00
V. Zona popular económica.	\$5.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 32. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
 CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia:	\$55.00
II. Constancia de buena conducta.	\$55.00
III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$55.00
IV. Certificados de reclutamiento militar.	\$55.00
V. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$55.00
VI. Certificación de firmas.	\$55.00
VII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
1. Cuando no excedan de tres hojas.	\$35.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
VIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$35.00
IX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$55.00
X. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

SECCIÓN QUINTA  
 POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
 Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$41.00
b) Constancia de no propiedad.	\$55.00
c) Constancia de no afectación.	\$60.00
d) Constancia de número oficial.	\$55.00

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$205.00
--	----------

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$205.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$410.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$615.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$815.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1020.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,225.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$155.00
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$205.00
3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$410.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$615.00

c) Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$265.00
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$371.00
3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$424.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$636.00

**SECCIÓN SEXTA**

**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN**

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$200.00	\$200.00
2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$200.00	\$200.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:





ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN OCTAVA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>	\$977.79
II. Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	\$1,304.56

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

1. Locales anualmente	\$204.00
-----------------------	----------

- |   |            |
|---|------------|
| b) Canchas deportivas, por partido.           | \$56.10    |
| c) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$1,326.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :                                | \$41.00 |
| b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m <sup>2</sup> : | \$30.00 |

SECCIÓN SEGUNDA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| I. Motocicletas. | \$80.00  |
| II. Automóviles. | \$150.00 |
| III. Camionetas. | \$170.00 |
| IV. Camiones.    | \$250.00 |
| V. Bicicletas.   | \$30.00  |
| VI. Tricicletas. | \$30.00  |

ARTÍCULO 42. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| I. Motocicletas | \$51.00  |
| II. Automóviles | \$100.00 |
| III. Camionetas | \$150.00 |
| IV. Camiones    | \$205.00 |

V. Bicicletas      \$25.00

VI. Tricicletas      \$10.00

SECCIÓN TERCERA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.      \$ 4.00

SECCIÓN CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA  
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

ARTÍCULO 45. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la Sección Tercera y Sección Quinta del Capítulo Único del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).      \$55.00

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).      \$25.00

c) Formato de licencia.      \$45.00

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguiente:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2. Por circular con documento vencido.	3
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	80
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	120
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5

9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	15
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2
16. Circular en reversa más de diez metros.	2
17. Circular en sentido contrario.	2
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2
19. Circular sin calcomanía de placa.	2
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2

26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2
36. Estacionarse en doble fila.	2
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5

42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2
51. Manejar sin licencia.	2
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2



59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	7
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	5
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	10
5. Circular con placas sobrepuestas.	10
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	2
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$300.00
II. Por tirar agua.	\$222.90
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$320.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$350.00

SECCIÓN QUINTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

SECCIÓN NOVENA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN DÉCIMA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 58. Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 59. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN PRIMERA REZAGOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón del 1.13% mensual.

ARTÍCULO 62. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 64. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 66. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

I. IED.

II. FAEISM.

SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE  
EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO  
OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO DÉCIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN ÚNICA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2018

ARTÍCULO 76. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 77. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54, 479,284.62 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N); que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iliatenco Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al Aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018.

CONCEPTO	MONTO (PESOS)
I. IMPUESTOS:	12,660.22
II. DERECHOS	23,467.07
III. PRODUCTOS:	1,352.31
IV. APROVECHAMIENTOS:	0.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:	54,441,805.02
a) Participaciones	11,196,486.86
b) Aportaciones	42,053,605.70

c) Convenios	1,191,712.46
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>54,479,284.62</b>

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 45,47, 48 y 54 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 50%, y en el segundo mes un descuento del 25%; con el fin de ayudar la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2018 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO NOVENO. Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2018, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%



Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 19

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/00-215/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Juan Carlos Molina Villanueva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 6 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Marcos cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno*

*municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de San Marcos, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; no obstante esta Comisión dictaminadora, en la revisión de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, observó que los incrementos en algunas tasas y tarifas superan el porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3% que señalan los criterios generales de política económica, por lo que se determinó ajustar en esta proporción las tasas y tarifas.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Hacienda por Acuerdo de sus integrantes considera pertinente modificar el artículo 7, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto del artículo de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 7. ...*

<i>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</i>	<i>\$196.46</i>
<i>II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.</i>	<i>\$146.78</i>
<i>III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. ...</i>	<i>\$106.07</i>

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en las fracciones I y II del artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de San Marcos, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...*

*I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.*

*II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.*

*III a la VII. ...*

*VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.*

...

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.



*IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:*

- |  |                |
|--|----------------|
| <i>a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.</i> | <i>\$15.00</i> |
| <i>b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.</i>        | <i>\$4.00</i>  |

*La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.*

*Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.*

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el derecho de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento. Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar el artículo 23, agregando un artículo 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 23. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

*Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.*

*ARTÍCULO 24. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.*

*El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.*

*Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.*

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero precedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente

reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en los artículos 44 (antes artículo 43) y 93 (antes artículo 92) de la iniciativa de Ley en análisis.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente modificar la fracción XV a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46 (antes artículo 45), a efecto de que se considere el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que esta Comisión de Hacienda, consideró procedente eliminar el inciso B) de la fracción I del artículo 48 (antes artículo 47) de la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, toda vez que el propio artículo 83, fracción XIII de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, es clara al señalar que los Ayuntamientos, percibirán ingresos por el cobro de derechos, consistente en la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio; de lo anterior se desprende que el signatario de la presente iniciativa pretende cobrar impuestos por “expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera del mercados que no expandan ningún tipo de bebidas alcohólicas”, como son escuelas de computación, gimnasio, tortillerías, entre otros, que nada tienen que ver con la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, por lo que éste inciso B) de la iniciativa no se ubica dentro de éste supuesto jurídico.

Que los ingresos proyectados para el 2018 respecto de los ingresos autorizados 2017, presenta *variaciones significativas* en los distintos rubros, en Impuestos, Derechos, Productos, Participaciones, Aportaciones y Convenios presenta un incremento respecto al ejercicio inmediato anterior, y para el caso de aprovechamientos la estimación *es a la baja*. Así pues, y no obstante que el H. Ayuntamiento de San Marcos en el año 2017 proyectó \$161,431,857.00, sin embargo, sus ingresos reales recibidos en ese mismo año fue por un total de \$174,140,350.45, los que contrastados con los ingresos proyectados para el año 2018, por la cantidad de \$179,217,227.61, tiene una variación de 2.9%, por lo que el Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, atendiendo a los ingresos reales captados en 2017, para este ejercicio fiscal 2018, se ajusta al porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3% que señalan los criterios generales de política económica. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$179'217,227.61 (Ciento Setenta y Nueve Millones Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Veintisiete Pesos 61/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Marcos, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:*

*Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada*



<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>Ingreso estimado</i>	<i>\$ 179 217,227.61</i>
<i>I. Impuestos:</i>	<i>\$12 187,445.88</i>
<i>II. Derechos</i>	<i>\$ 1 727,342.87</i>
<i>III. Productos:</i>	<i>\$ 358,948.13</i>
<i>IV. Aprovechamientos:</i>	<i>\$ 66,105.53</i>
<i>V. Participaciones y Aportaciones Federales:</i>	<i>\$ 164 877,385.20</i>
<i>a) Participaciones Federales</i>	<i>\$ 46 577,320.77</i>
<i>b) Aportaciones</i>	<i>\$ 112 372,187.33</i>
<i>c) Convenios</i>	<i>\$ 5 927,877.09</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 179 217,227.61</i>

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2018.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.*

Que esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación de los ayuntamientos a informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Queda como sigue:

*“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Marcos, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

##### a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

##### c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

##### d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Impuestos adicionales.

f) Impuesto causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCION DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras

1. Cooperación para obras públicas.

2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

##### a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolinas.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

## VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

a) Del origen del ingreso

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos Extraordinarios.

## VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 294.68
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$ 218.60
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$196.46
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$146.78
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$106.07

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

IX. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, determinado por la autoridad catastral municipal de acuerdo con los lineamientos previstos por la ley de Catastro Municipal, el reglamento de catastro municipal y el manual de evaluación catastral de los municipios.

X. El valor de operación, en caso de que el predio sea objeto de contrato, convenio o de algún acto jurídico y siempre que el valor registrado o determinado conforme al inciso anterior, salvo en los casos traslativos de dominio donde el bien inmueble sea para vivienda de interés social, la base del impuesto será el valor catastral determinado.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO



ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$10.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$15.00
c) En colonias o barrios populares.	\$15.00

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$10.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$18.00
c) En colonias o barrios populares.	\$15.00

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$15.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$25.00
c) En colonias o barrios populares.	\$5.00

**IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:**

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción.	\$15.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción.	\$4.00

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$5,225.00
b) Agua.	\$5,225.00
c) Cerveza.	\$5,225.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$5,225.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$10,500.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$15,700.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$10,500.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$10,500.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$10,500.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$50.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$65.00
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$75.00
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$100.00
VII. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$320.00
VIII. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$314.00
IX. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,700.00
X. Por manifiesto de contaminantes.	\$104.00
XI. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$233.00
XII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$104.00
XIII. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$209.00
XIV. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$233.00
XV. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,800.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIONES O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIO FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

- I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$500.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$250.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$6.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$6.00 |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$5.00   |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$209.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$104.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$104.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$209.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

- |             |          |
|-------------|----------|
| a) Vacuno.  | \$120.00 |
| b) Porcino. | \$70.00  |
| c) Ovino.   | \$50.00  |
| d) Caprino. | \$50.00  |

e) Aves de corral. \$5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal. \$25.00

b) Porcino. \$15.00

c) Ovino. \$12.00

d) Caprino. \$12.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno. \$30.00

b) Porcino. \$30.00

c) Ovino. \$15.00

d) Caprino. \$15.00

IV. POR EL USO DE LA CAMARA FRIGORIFICA SE PAGARA POR DIA Y POR CABEZA:

a) Vacuno. \$50.00

b) Porcino. \$40.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$78.50

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$180.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$360.00

III. Osario guarda y custodia. \$210.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$125.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. \$731.00

c) A otros Estados de la República. \$765.00

d) Al extranjero. \$800.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) LA TARIFA HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARA A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:

1. Del uso doméstico pagaran;	\$35.00
2. Del uso no doméstico (Comercial);	\$55.00
3. Del uso para el servicio público;	\$60.00

b) TARIFA DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO, CONSUMO EN METROS CUBICOS

RANGO	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	PESOS
	10.00	0	55.00
	20.00	10.01	105.00
	30.00	20.01	155.00
	40.00	30.01	205.00
	50.00	40.01	255.00
	60.00	50.01	305.00
	70.00	60.01	355.00
	80.00	70.01	405.00
	90.00	80.01	455.00
	100.00	90.01	505.00
	En adelante	100.01	5.00

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

Los propietarios o poseedores que soliciten la instalación de una toma de agua potable de la red municipal pagarán derechos de conexión y de uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

a) TARIFAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DOMESTICO:

TIPO DE USO	PESOS
1. Zona Popular	324.00
2. Zona Semi Popular	334.00
3. Zona Residencial	346.00



4. Zona Condominal 358.00

b) TARIFAS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO NO DOMESTICO (COMERCIAL):

TIPO DE USO	PESOS
1. Tipo A	703.00
2. Tipo B	727.00
3. Tipo C	753.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

TIPO DE USO	PESOS
a) Zona Popular	230.00
b) Zona Semi Popular	238.00
c) Zona Residencial	247.00
d) Zona Condominal	378.00

Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagarán el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE USO	PESOS
1. Domestico	20.00
2. No Domestico (Comercial)	36.00
3. Publico	39.00

IV. OTROS SERVICIOS:

TIPO DE USO	PESOS
a) Cambio de nombre o contratos	65.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	109.00
c) Cargas de pipas por viaje	52.00
d) Reposición de pavimento por metro cuadrado	209.00
e) Desfogue de tomas	52.00
f) Excavación en terracería por metro cuadrado	104.00
g) Excavación en asfalto por metro cuadrado	209.00

ARTÍCULO 23. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 24. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$10.00
b) Mensualmente.	\$150.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$500.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$100.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$50.00  |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$100.00 |

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 26. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Por servicio médico semanal.   | \$60.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | \$60.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$83.00 |

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$94.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | \$60.00 |

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$20.00  |
| b) Extracción de uña.  | \$25.00  |
| c) Debridación de absceso.   | \$40.00  |
| d) Curación.   | \$20.00  |
| e) Sutura menor.   | \$25.00  |
| f) Sutura mayor.   | \$45.00  |
| g) Inyección intramuscular.  | \$10.00  |
| h) Venoclisis.   | \$25.00  |
| i) Atención del parto.   | \$300.00 |

j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$30.00
l) Profilaxis.	\$30.00
m) Obturación amalgama.	\$25.00
n) Extracción simple.	\$30.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$60.00
o) Examen de VDRL.	\$65.00
p) Examen de VIH.	\$250.00
q) Exudados vaginales.	\$65.00
r) Grupo IRH.	\$40.00
s) Certificado médico.	\$35.00
t) Consulta de especialidad.	\$40.00
u) Sesiones de nebulización.	\$35.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$17.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULOS:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$105.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$243.00
b) Automovilista.	\$182.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$121.00
d) Duplicado de licencia por extravío, el 50% del valor de expedición de una nueva.	
C) Por expedición o reposición por cinco años:	

a) Chofer.	\$365.00
b) Automovilista.	\$243.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$182.00
d) Duplicado de licencia por extravío, el 50% del valor de expedición de una nueva.	
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$119.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría	\$130.00
F) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$672.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Permiso provisional por treinta días para circular sin placas y sin tarjeta de circulación para todos los modelos, por única ocasión;	\$250.00
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada;	\$54.00
C) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal;	\$54.00
D) Por arrastre de grúa, de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$271.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$325.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos, especializado que no contravengan la legislación federal;	\$162.00
F) Permisos provisionales para transportes de carga por ocasión;	\$125.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 28.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$393.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$474.00
c) Locales comerciales.	\$690.00
d) Locales industriales.	\$810.00
e) Estacionamientos.	\$494.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$667.00
g) Centros recreativos.	\$417.00

II. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$417.00
b) Locales comerciales.	\$734.00
c) Locales industriales.	\$945.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$933.00
e) Hotel.	\$1,061.00
f) Alberca.	\$784.00
g) Estacionamientos.	\$522.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$611.50
i) Centros recreativos.	\$722.50

III. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$430.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$965.00
c) Hotel.	\$1,098.00
d) Alberca.	\$811.00
e) Estacionamientos.	\$540.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$634.00

g) Centros recreativos. \$796.00

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo al monto de la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$24,786.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$247,656.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$412,692.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$825,180.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,650,768.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,476,177.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28 de esta ley.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$2.70
II. En zona popular, por m2.	\$2.80
III. En zona media, por m2.	\$2.90
IV. En zona comercial, por m2.	\$3.00
V. En zona industrial, por m2.	\$3.10
VI. En zona residencial, por m2.	\$3.20
VII. En zona turística, por m2.	\$3.32

ARTÍCULO 34. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$714.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$331.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$10.00
b) En zona popular, por m2.	\$10.00
c) En zona media, por m2.	\$12.00
d) En zona comercial, por m2.	\$30.00
e) En zona industrial, por m2.	\$31.00
f) En zona residencial, por m2.	\$32.00
g) En zona turística, por m2.	\$33.00

II. Predios rústicos, por m2: \$4.60

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$27.00
b) En zona popular, por m2.	\$28.00
c) En zona media, por m2.	\$29.00



d) En zona comercial, por m2.	\$30.00
e) En zona industrial, por m2.	\$31.00
f) En zona residencial, por m2.	\$32.00
g) En zona turística, por m2.	\$33.00
II. Predios rústicos por m2:	\$2.20

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.20
b) En zona popular, por m2.	\$2.25
c) En zona media, por m2.	\$2.32
d) En zona comercial, por m2.	\$2.39
e) En zona industrial, por m2.	\$2.48
f) En zona residencial, por m2.	\$2.56
g) En zona turística, por m2.	\$2.65

ARTÍCULO 38. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$68.00
II. Criptas.	\$88.00
III. Barandales.	\$53.00
IV. Colocaciones de monumentos.	\$144.00
V. Circulación de lotes.	\$53.00
VI. Capillas.	\$176.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$16.00
b) Popular.	\$17.00
c) Media.	\$18.00
d) Comercial.	\$35.00
e) Industrial.	\$40.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$21.00
b) Turística.	\$22.00

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$55.00
II. Adoquín.	\$34.50
III. Asfalto.	\$31.50
IV. Empedrado.	\$27.50
V. Cualquier otro material.	\$20.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad

municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

XIX. Estéticas y salones de belleza.

XX. Pastelerías.

XXI. Marisquerías.

XXII. Billares.

XXIII. Centros comerciales.

XXIV. Gasolineras.

XXV. Hoteles y moteles.

XXVI. Refaccionarias.

XXVII. Refacciones usadas.

XXVIII. Corralones.

XXIX. Casas de empeños y prestamos

XXX. Servicio finanzas a micro y pequeña empresas.

XXXI. Centros nocturnos.

XXXII. Ciber café.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$27.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$27.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$60.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$27.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$27.99
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$434.00
b) Por refrendo.	\$216.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$90.00

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. \$50.00

b) Tratándose de extranjeros. \$60.00

IX. Certificados de reclutamiento militar. \$60.00

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. \$60.00

XI. Certificación de firmas. \$60.00

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a) Cuando no excedan de tres hojas. \$30.00

b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. \$10.00

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. \$30.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$60.00

XV. Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$70.00

b) Constancia de no propiedad. \$120.00

c) Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$350.00

d) Constancia de no afectación. \$120.00

e) Constancia de número oficial. \$120.00

f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$70.00

g) Constancia de no servicio de agua potable. \$70.00

## II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$120.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$120.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$120.00
2. De predios no edificados.	\$120.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$100.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$70.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
1. Cuando el importe de la operación sea hasta \$200,000.00	\$ 200.00
2. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$400,000.00	\$ 300.00
3. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$600,000.00	\$ 400.00
4. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$800,000.00	\$ 750.00
5. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,200,000.00	\$ 900.00
6. Cuando el importe de la operación sea de \$200,000.00 a \$1,500,000.00	\$1,000.00
7. Cuando el importe de la operación sea más de \$1,500,000.01	\$1,100.00

## III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$70.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$60.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$150.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$180.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$250.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$50.00

## IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de una hectárea excedente y atendiendo a la clasificación siguiente:

- |                 |          |
|-----------------|----------|
| a) Turístico    | \$700.00 |
| b) No Turístico | \$500.00 |

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. De menos de una hectárea.                    | \$250.00   |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas.           | \$300.00   |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.            | \$350.00   |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.           | \$625.00   |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.           | \$1,250.00 |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.          | \$2,500.00 |
| 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$100.00   |

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .                             | \$350.00 |
| 2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .   | \$400.00 |
| 3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> . | \$510.00 |
| 4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .                          | \$640.00 |

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- |  |            |
|--|------------|
| 1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .                               | \$500.00   |
| 2. De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .   | \$600.00   |
| 3. De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> . | \$700.00   |
| 4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .                            | \$1,000.00 |

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales ubicados en locales dentro y fuera del mercado, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,411.00	\$987.70
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$11,574.00	\$8,101.80
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,163.00	\$1,514.10
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	\$540.00	\$378.00
e) Supermercados.	\$79,794.00	\$55,855.60
f) Vinaterías.	\$3,685.00	\$2,579.50
g) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00	\$560.00
h) Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas.	34,190.00	23,933.00
i) Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,750.00	\$1,950.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$6,489.00	\$4,542.30
b) Cervecerías con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada.	\$3,500.00	\$2,450.00
c) Cantinas.	\$4,353.00	\$3,047.10
d) Casas de diversión para adultos.	\$7,463.00	\$5,224.10



e) Centros nocturnos	\$10,275.00	\$7,192.50
f) Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	\$1,000.00	\$700.00
g) Restaurantes:		
1. Con venta de cerveza con los alimentos.	\$1,298.00	\$908.60
2. Con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos.	\$1,623.00	\$1,136.10
h) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,492.00	\$1,044.40

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia de funcionamiento, se causarán los siguientes derechos:

a) Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el 100% del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendentes, en el que no se causará derecho alguno.

b) Por el cambio de nombre comercial se cobrará: \$310.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$220.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$357.00
c) De 10.01 en adelante.	\$600.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$230.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$475.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$714.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$438.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$876.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,557.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$105.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$209.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$216.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$425.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$324.00

2. Por día o evento anunciado. \$32.00

b) Fijo:

1. Por anualidad. \$216.00

2. Por día o evento anunciado. \$22.00

#### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros. \$128.50

II. Agresiones reportadas. \$322.44

III. Esterilizaciones de hembras y machos.	\$258.18
IV. Vacunas antirrábicas.	\$78.02
V. Consultas.	\$26.37
VI. Baños garrapaticidas.	\$61.62
VII. Cirugías.	\$258.18

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$12.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$10.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.



SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.00
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$210.00
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.50
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$3.00
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$2.50
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$220.00
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota por día de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$110.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$55.00
3. Calles de colonias populares.	\$25.00
4. Zonas rurales del Municipio.	\$6.00
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	\$15.00
2. Por camión con remolque.	\$25.00
3. Por remolque aislado.	\$12.00

g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota de: \$250.00

h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$15.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$5.50

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$105.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$10.50

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 57. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor. \$43.00

II. Ganado menor. \$22.00

ARTÍCULO 58. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas. \$157.00

II. Automóviles. \$261.00

III. Camionetas. \$314.00

IV. Bicicletas. \$52.00

V. Tricicletas. \$105.00

ARTÍCULO 60. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$2.10
II. Automóviles.	\$11.00
III. Camionetas.	\$116.00
IV. Camiones.	\$21.00

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$8.00

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.



II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,062.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$64.24
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$24.08
c) Formato de licencia.	\$55.07

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente siguiente:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2. Por circular con documento vencido.	3
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	6
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	61
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3

11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16. Circular en reversa más de diez metros.	3
17. Circular en sentido contrario.	3
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3
19. Circular sin calcomanía de placa.	3
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	3
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20

35. Estacionarse en boca calle.	3
36. Estacionarse en doble fila.	3
37. Estacionarse en lugar prohibido.	3
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	3
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	3
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51. Manejar sin licencia.	3
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	3
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	3
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3

60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	3
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3

8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,**  
**DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$378.00
II. Por tirar agua.	\$325.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$540.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$540.00

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,160.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$3,245.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,408.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.



6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$11,900.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$11,900.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA  
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 96. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 104. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$179'217,227.61 (Ciento Setenta y Nueve Millones Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Veintisiete Pesos 61/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de San Marcos, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

## Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
Ingreso estimado	\$ 179'217,227.61
I. Impuestos:	\$12'187,445.88
II. Derechos	\$ 1'727,342.87
III. Productos:	\$ 358,948.13
IV. Aprovechamientos:	\$ 66,105.53
V. Participaciones y Aportaciones Federales:	\$ 164'877,385.20
a) Participaciones Federales	\$ 46'577,320.77
b) Aportaciones	\$ 112'372,187.33
c) Convenios	\$ 5'927,877.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 179'217,227.61</b>

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2018 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 20

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SG/312/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, el Ciudadano Profesor Ellery Guadalupe Figueroa Macedo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito

por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por Ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pilcaya, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a Diciembre del 2017.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES



Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Pilcaya, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; no obstante esta Comisión dictaminadora, en la revisión de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, observó que los incrementos en algunas tasas y tarifas superan el porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3% que señalan los criterios generales de política económica, por lo que se determinó ajustar en esta proporción las tasas y tarifas.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Hacienda por Acuerdo de sus integrantes considera pertinente modificar los artículos 6 fracciones VII y VIII; 7; 9 fracción I inciso c); 26 fracción I inciso b) numeral 1, inciso c) numeral 4 y fracción II inciso b) numeral 1, para ajustar el cobro de los diversos impuestos con este incremento gradual. Quedando el texto de los artículos de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6. ...*

<i>I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el</i>	<i>2%</i>
<i>II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el</i>	<i>7.5%</i>
<i>III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el</i>	<i>7.5%</i>
<i>IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él</i>	<i>7.5%</i>
<i>V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él</i>	<i>7.5%</i>
<i>VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él</i>	<i>7.5%</i>
<i>VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento</i>	<i>\$241.63</i>
<i>VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento</i>	<i>\$147.08</i>
<i>IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el</i>	<i>7.5%</i>
<i>X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el</i>	<i>7.5%</i>

*ARTÍCULO 7. ...*

<i>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.</i>	<i>\$157.59</i>
<i>II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.</i>	<i>\$157.59</i>
<i>III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. ...</i>	<i>\$73.54</i>
<i>IV. Máquinas de equipo de cómputo por unidad y por anualidad.</i>	<i>\$103.00</i>

*ARTÍCULO 9. ...*

*I. ...  
a) y b)...*

<i>c) En colonias o barrios populares</i>	<i>\$11.55</i>
<i>II...</i>	
 <i>ARTÍCULO 26. ...</i>	
<i>I. ...</i>	
<i>a)...</i>	
<i>b)...</i>	
<i>1. Chofer</i>	<i>\$363.67</i>
<i>2 al 4...</i>	
<i>c)...</i>	
<i>1 al 3...</i>	
<i>4. Duplicado de licencia por extravío.</i>	<i>\$225.04</i>
<i>d) al f)...</i>	
<i>II...</i>	
<i>a)...</i>	
<i>b)...</i>	
<i>1. De particulares por 30 días p/circular s/placas.</i>	<i>\$121.21</i>
<i>2...</i>	

Que los conceptos señalados en el artículo 6 de la iniciativa en análisis, por Acuerdo de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, fue modificado para hacerlo acorde con el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, mismo que señala los porcentajes y las Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se pagarán de impuestos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y el signatario de la iniciativa contempla un porcentaje superior al previsto en la ley de la materia, por lo que se realizó el ajuste correspondiente.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Pilcaya, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente. Quedando el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 8. ...*

*I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.*

*II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.*

*III a la VII. ...*

*VIII. ...*

*...*

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá documento idóneo.

*...*

Que esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente ajustar el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Pilcaya, en la que se establece el cobro por concepto de “Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público”, para adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, por lo que se determinó ajustar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución. Queda el texto de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 9. Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.*

*Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:*

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$22.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$45.01 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$11.55 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$51.15 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$76.72 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$25.57 |

*La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada periodo y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la institución que ésta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.*

*Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.*

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el derecho de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y

aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento. Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar el artículo 23, agregando un artículo 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 23. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.*

*Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.*

*ARTÍCULO 24. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.*

*El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.*

*Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.*

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero precedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente. Derivado de lo anterior se realizaron los ajustes correspondientes en el artículo 45 (antes artículo 44) de la iniciativa de Ley en análisis.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente modificar la fracción XV a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 47 (antes artículo 46), a efecto de que se considere el registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que de igual forma la Comisión de Hacienda atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas,” considera precedente modificar el artículo 49 (antes artículo 48) fracción IV de la iniciativa, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o

empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley. El artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 48. ...*

*I. a la III. ...*

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:*

*a) a la d)...*

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 95,503,965.34 (Noventa y cinco millones quinientos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 34/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2018; y son los siguientes:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>MONTO (Pesos)</i>
<i>INGRESOS PROPIOS</i>	
<i>I. IMPUESTOS</i>	<i>\$ 2,443,382.87</i>
<i>II. DERECHOS</i>	<i>\$10,062,389.17</i>
<i>III. PRODUCTOS</i>	<i>\$349,110.79</i>
<i>IV. APROVECHAMIENTOS</i>	<i>\$127,766.96</i>
<i>V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:</i>	<i>\$ 82,521,315.55</i>
<i>a) PARTICIPACIONES</i>	<i>\$ 60,811,032.54</i>
<i>b) APORTACIONES</i>	<i>\$20,479,631.80</i>
<i>c) CONVENIOS</i>	<i>\$1,230,651.21</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 95,503,965.34</i>

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

#### TRANSITORIOS

*ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2018.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

*“ARTÍCULO NOVENO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.*

Que esta Comisión dictaminadora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer la obligación de los ayuntamientos a informar en la primer quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (SEFINA). Queda como sigue:

*“ARTÍCULO DÉCIMO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisición de inmuebles.

e) Accesorios.

1. Impuestos adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas



2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de alumbrado público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolinas.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital.

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamiento.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Fondo de aportaciones para la infraestructura de los municipios.
4. Fondo de aportaciones Estatales para la infraestructura social municipal.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

- a) Del origen del ingreso.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

#### VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el

2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento, él	\$241.63
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$147.08
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad;</b>	\$157.59
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, y	\$157.59
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$73.54

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$22.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.                | \$45.01 |
| c) En colonias o barrios populares.  | \$11.55 |

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$51.15
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$76.72
c) En colonias o barrios populares.	\$25.57

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,246.35
b) Agua.	\$2,107.50
c) Cerveza.	\$1,053.75
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$526.87
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$526.87

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$843.00
------------------	----------

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$843.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$451.35
d) Productos químicos de uso industrial.	\$531.59

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$43.82
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$86.35
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.66
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$53.19
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$109.20
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$108.44
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$200.06
VIII. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$268.96
IX Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,559.00
X. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,559.00



CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$204.61 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$102.30 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$11.25 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$7.05  |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | \$6.30   |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | \$355.83 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$355.83 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | \$622.72 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento.                           | \$100.25 |

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |            |          |
|------------|----------|
| a) Vacuno. | \$102.30 |
|------------|----------|

b) Porcino.	\$51.15
c) Ovino.	\$61.38
d) Caprino.	\$61.38
e) Aves de corral.	\$3.07

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$30.50
b) Porcino.	\$15.04
c) Ovino.	\$11.03
d) Caprino.	\$11.03

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

a) Vacuno.	\$53.08
b) Porcino.	\$37.11
c) Ovino.	\$13.03
d) Caprino.	\$13.03

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$51.15
II. Exhumación por cuerpo:	
1. Después de transcurrido el término de Ley.	\$143.22
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$309.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$103.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
1. Dentro del Municipio.	\$52.00

2. Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$60.00
3. A otros Estados de la República.	\$144.00
4. Al extranjero.	\$371.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) Tarifa doméstica se cobrará mensualmente	\$51.15
b) Tarifa comercial se cobrará mensualmente la cantidad de:	\$61.38

**II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

a) Zonas populares.	\$220.66
b) Zonas semi-populares	\$275.82

**III. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$51.30
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$306.91
c) Cargas de pipas por viaje.	\$287.26
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$204.61
e) Excavación en adoquín por m2.	\$153.45
f) Excavación en asfalto por m2.	\$122.76
g) Excavación en empedrado por m2.	\$102.30
h) Excavación en terracería por m2.	\$81.84
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$274.06
j) Reposición de adoquín por m2.	\$191.79

k) Reposición de asfalto por m2.	\$219.25
l) Reposición de empedrado por m2.	\$164.44
m) Reposición de terracería por m2.	\$109.62
n) Desfogue de tomas.	\$51.15

**SECCIÓN CUARTA  
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23. Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 24. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	\$2.06
2. Mensualmente.	\$14.04

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. \$52.15

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico. \$103.30

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$23.06

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$43.12

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 26. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$61.38

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$102.30

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$183.54

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$35.80
--	---------

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$30.69
--	---------

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$56.26

b) Extracción de uña. \$51.15

c) Debridación de absceso.	\$15.34
d) Curación.	\$15.34
e) Sutura menor.	\$28.44
f) Sutura mayor.	\$52.68
g) Inyección intramuscular.	\$10.53
h) Venoclisis.	\$51.15
i) Atención del parto.	\$340.48
j) Consulta dental.	\$18.20
k) Radiografía.	\$35.30
l) Profilaxis.	\$15.00
m) Obturación amalgama.	\$24.82
n) Extracción simple.	\$32.67
o) Extracción del tercer molar.	\$69.30
p) Examen de VDRL.	\$77.39
q) Examen de VIH.	\$92.07
r) Exudados vaginales.	\$61.38
s) Grupo IRH.	\$45.75
t) Certificado médico.	\$30.69
u) Consulta de especialidad.	\$40.92
v) Sesiones de nebulización.	\$15.34
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.88

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.



ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$196.14
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	\$363.67
2. Automovilista.	\$346.15
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$346.15
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$200.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$446.15
2. Automovilista.	\$415.39
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$400.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$225.04
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$102.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$200.00
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$276.56
2. Con vigencia de cinco años.	\$370.12
3. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$191.89

II. OTROS SERVICIOS:

a) EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE TRANSITO MUNICIPAL:

1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	\$81.60
2. Para menaje de casa.	\$61.20

3. Expedición de certificación de licencias y permisos.	\$15.68
b) PERMISO PROVISIONALES:	
1. De particulares por 30 días p/circular s/placas.	\$121.21
2. Reexpedición de particulares por 30 días p/circular s/placas.	\$94.14
3. Permiso Provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas.	\$73.54
4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de particulares no material peligroso.	\$51.00
5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material peligroso.	\$122.40
6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no material peligroso.	\$612.00
7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.	\$51.00
8. Permiso para menaje de casa.	\$61.20
9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos.	\$61.54
10. Permiso para circular s/placas según acta M.P. Locales.	\$71.40
11. Permiso para circular s/placas según acta M.P. Foráneas.	\$102.00
12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.	\$168.30
13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	\$204.00
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	\$714.00
c) Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día.	\$51.00
d) Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación conforme a las siguientes cuotas:	
1. Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas.	\$126.55
2. Vehículos con motor a diésel.	\$348.36

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,

## RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$265.99
b) Casa habitación de no interés social.	\$306.91
c) Locales comerciales.	\$327.37
d) Locales industriales.	\$531.99
e) Estacionamientos.	\$634.29
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$593.37
g) Centros recreativos.	\$869.60

## II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$511.53
b) Locales comerciales.	\$587.23
c) Locales industriales.	\$634.29
d) Edificios de productos o condominios.	\$695.68
e) Hotel.	\$797.98
f) Alberca.	\$736.60
g) Estacionamientos.	\$597.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$633.43
i) Centros recreativos.	\$746.33

## III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$613.83
b) Locales comerciales.	\$634.29
c) Locales industriales.	\$736.60
d) Edificios de productos o condominios.	\$838.90
e) Hotel.	\$941.21
f) Alberca.	\$1,023.06
g) Estacionamientos.	\$1,125.36
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,227.67
i) Centros recreativos.	\$1,329.97
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$716.14
b) Edificios de productos o condominios.	\$818.44
c) Hotel.	\$920.75
d) Alberca.	\$1,023.06
e) Estacionamientos.	\$1,227.67
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,329.97
g) Centros recreativos.	\$1,432.28

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,079.68
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$117,651.90
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$163,689.60
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$214,842.60
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$286,456.80
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$572,913.60

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,039.84
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$51,153.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$81,844.80
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$112,536.60
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$173,920.20
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$214,842.60

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$2.05
II. En zona popular, por m2.	\$2.55
III. En zona media, por m2.	\$3.01
IV. En zona comercial, por m2.	\$3.58
V. En zona industrial, por m2.	\$4.09
VI. En zona residencial, por m2.	\$4.60

VII. En zona turística, por m2. \$5.11

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$511.53

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$358.07

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$1.53

b) En zona popular, por m2. \$2.04

c) En zona media, por m2. \$3.06

d) En zona comercial, por m2. \$4.09

e) En zona industrial, por m2. \$5.11

f) En zona residencial, por m2. \$6.13

g) En zona turística, por m2. \$7.16

II. Predios rústicos, por m2: \$1.02

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.04
b) En zona popular, por m2.	\$3.06
c) En zona media, por m2.	\$4.09
d) En zona comercial, por m2.	\$5.11
e) En zona industrial, por m2.	\$6.13
f) En zona residencial, por m2.	\$7.16
g) En zona turística, por m2.	\$8.18
II. Predios rústicos por m2:	\$2.04

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.53
b) En zona popular, por m2.	\$2.04
c) En zona media, por m2.	\$3.06
d) En zona comercial, por m2.	\$4.09
e) En zona industrial, por m2.	\$5.11
f) En zona residencial, por m2.	\$6.13
g) En zona turística, por m2.	\$7.16

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$102.86
II. Monumentos.	\$95.14
III. Criptas.	\$81.39
IV. Circulación de lotes.	\$49.03
V. Capillas.	\$162.78

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS

## O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

## I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$16.88
b) Popular.	\$19.94
c) Media.	\$24.55
d) Comercial.	\$32.73
e) Industrial.	\$34.78

## II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$42.96
b) Turística.	\$46.03

SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	\$72.21
-------------------------	---------



II. Adoquín.	\$56.16
III. Asfalto.	\$39.11
IV. Empedrado.	\$26.07
V. Cualquier otro material.	\$13.03

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$51.15
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$51.15
b) Tratándose de extranjeros.	\$126.40
IV. Constancia de buena conducta.	\$51.15
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$81.84
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$88.95
b) Por refrendo.	\$88.95
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$165.73
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$51.15
b) Tratándose de extranjeros.	\$126.39
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.15

X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$87.98
XI. Certificación de firmas.	\$89.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$51.15
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.26
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$8.42
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$91.67
XV. Registro de Nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$40.92
b) Constancia de no propiedad.	\$81.84
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$122.76
d) Constancia de no afectación.	\$153.45
e) Constancia de número oficial.	\$111.60
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$42.12
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$42.12

**II. CERTIFICACIONES:**

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$89.00
---	---------

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$94.12

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados. \$94.12

2. De predios no edificados. \$94.12

d) Certificación de la superficie catastral de un predio. \$153.45

e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. \$42.12

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán \$91.67

2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán \$404.10

3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán \$808.21

4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán \$1,212.32

5. De más de \$86,328.00, se cobrarán \$1,641.74

**III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$42.12

b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$21.06

c) Copias heliográficas de planos de predios. \$63.21

d) Copias heliográficas de zonas catastrales. \$68.48

e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$31.60

f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$31.60

**IV. OTROS SERVICIOS:**

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:

\$273.96

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. De menos de una hectárea.                    | \$290.82   |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas.           | \$459.26   |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.            | \$683.87   |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.           | \$911.48   |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.           | \$1,137.64 |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.          | \$1,358.62 |
| 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$18.96    |

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- |                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| 1. De hasta 150 m2.                 | \$170.70 |
| 2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.   | \$341.41 |
| 3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$513.17 |
| 4. De más de 1,000 m2.              | \$683.87 |

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| 1. De hasta 150 m2.                  | \$227.60 |
| 2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.   | \$456.26 |
| 3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$663.96 |
| 4. De más de 1,000 m2.               | \$913.60 |

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,987.94	\$916.29
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,690.64	\$1,258.36
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,941.37	\$2,588.34
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,007.92	\$642.45
5. Supermercados.	\$5,350.60	\$2,690.64
6. Vinaterías.	\$6,373.66	\$2,997.56

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,987.94	\$916.29
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,690.64	\$1,258.36
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$556.37	\$278.18
4. Vinaterías.	\$6,475.96	\$3,028.25

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	------------	----------

a) Bares.	\$7,192.11	\$3,611.40
b) Cabarets.	\$8,010.55	\$3,099.87
c) Cantinas.	\$8,419.78	\$4,478.76
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$10,261.29	\$5,368.38
e) Discotecas.	\$11,991.58	\$6,014.50
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,137.30	\$1,083.99
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,098.22	\$641.39
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$3,713.70	\$1,866.60
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,588.34	\$1,258.36
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,122.93	\$2,076.81

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$1,974.50
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$843.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$526.87
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$526.87
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$526.87
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$526.87

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$52.68
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$105.37
c) De 10.01 en adelante.	\$207.68

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$105.37
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$207.68
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$412.29

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$361.14
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$801.05
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,538.26

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  
\$207.68

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.  
\$207.68

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:



- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$52.17  |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$105.37 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | \$359.97 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$145.37 |

b) Fijo:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | \$359.97 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$207.68 |

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Recolección de perros callejeros.      | \$52.68  |
| II. Agresiones reportadas.                | \$125.83 |
| III. Perros indeseados.                   | \$42.12  |
| IV. Esterilizaciones de hembras y machos. | \$32.09  |
| V. Vacunas antirrábicas.                  | \$32.09  |
| VI. Consultas.                            | \$21.06  |

VII. Baños garrapaticidas.	\$42.12
VIII. Cirugías.	\$105.37

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$514.59
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,230.74

CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN  
O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente.	\$63.21
a) Mercado central por local, se cobrara mensualmente	\$63.21
b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.51
c) Canchas deportivas, por partido.	\$52.69
d) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$514.59

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	\$776.00
b) Fosa en arrendamiento por siete años: Lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 Metros de largo:	\$387.00

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$509.55
b) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.16
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.16
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$10.53
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de	

transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$52.17

d) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$207.68

SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 58. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado en general.		\$52.68
-----------------------	--	---------

ARTÍCULO 59. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$105.37
------------------	----------

II. Automóviles.	\$277.40
------------------	----------

III. Camionetas.	\$410.81
------------------	----------

IV. Camiones.	\$552.80
---------------	----------

ARTÍCULO 61. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$31.60
------------------	---------

II. Automóviles.	\$42.12
------------------	---------

III. Camionetas.	\$52.69
------------------	---------

IV. Camiones.	\$84.29
---------------	---------

SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.51
II. Baños de regaderas.	\$10.53

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$3.16
II. Café por kg.	\$3.16
III. Cacao por kg.	\$3.16
IV. Jamaica por kg.	\$3.16
V. Maíz por kg.	\$3.16

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,263.72 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$56.90
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$31.60
c) Formato de licencia.	\$52.68

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo, y

IV. Otras inversiones financieras.

### CAPÍTULO TERCERO

#### PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

##### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

##### SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

##### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

##### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales



calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$180.54
2. Por circular con documento vencido.	\$180.54
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$351.55
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,406.20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,262.75
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,071.15
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$381.14
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$381.14
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$651.95
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$190.57
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$381.14
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$381.14
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$752.25

14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$381.14
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$190.57
16. Circular en reversa más de diez metros.	\$190.57
17. Circular en sentido contrario.	\$190.57
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$190.57
19. Circular sin calcomanía de placa.	\$190.57
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$190.57
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$351.05
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$190.57
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	\$190.57
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$381.14
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$190.57
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$190.57
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$401.20
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$11,033.00
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,256.75
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	\$2,256.75
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	\$190.57
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$451.35
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$190.57

34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,504.50
35. Estacionarse en boca calle.	\$190.57
36. Estacionarse en doble fila.	\$190.57
37. Estacionarse en lugar prohibido.	\$190.57
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$190.57
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$190.57
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$190.57
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$450.57
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,253.75
43. Invadir carril contrario.	\$401.20
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$752.25
45. Manejar con exceso de velocidad.	\$752.25
46. Manejar con licencia vencida.	\$190.57
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,153.45
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,504.50
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,805.40
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$190.57
51. Manejar sin licencia.	\$190.57
52. Negarse a entregar documentos.	\$401.20
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o Vibradores.	\$401.20
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,153.45

55. No esperar boleta de infracción.	\$190.57
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$802.40
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$401.20
58. Pasarse con señal de alto.	\$190.57
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$190.57
60. Permitir manejar a menor de edad.	\$401.20
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$401.20
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$401.20
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$190.57
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$401.20
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$250.75
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$401.20
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$401.20
68. Usar innecesariamente el claxon.	\$190.57
69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,200.00
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,504.50
71. Volcadura o abandono del camino.	\$611.83
72. Volcadura ocasionando lesiones.	\$752.25
73. Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,660.95
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$752.25

## II. Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1. Alteración de tarifa.	\$401.20
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$601.80
3. Circular con exceso de pasaje.	\$401.20
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$601.80
5. Circular con placas sobrepuestas.	\$601.80
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$401.20
7. Circular sin razón social.	\$291.17
8. Falta de la revista mecánica y confort.	\$401.70
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$612.63
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$401.70
11. Maltrato al usuario.	\$602.60
12. Negar el servicio al usuario.	\$602.60
13. No cumplir con la ruta autorizada.	\$600.80
14. No portar la tarifa autorizada.	\$2,256.78
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,256.78
16. Por violación al horario de servicio (combis).	\$401.70
17. Transportar personas sobre la carga.	\$300.95
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	\$190.82

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE GUA POTABLE,**  
**DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$526.87

II. Por tirar agua.	\$526.87
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$526.87
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$526.87

SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$843.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$843.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1264.50 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,107.50 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$1,275.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$3,161.25 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 90. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN



ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales, y
- d) Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA  
APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 97. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

ARTÍCULO 105. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$95,503,965.34, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya, Guerrero, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	
I. IMPUESTOS	\$ 2,443,382.87
II. DERECHOS	\$10,062,389.17
III. PRODUCTOS	\$349,110.79
IV. APROVECHAMIENTOS	\$127,766.96
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	\$ 82,521,315.55
a) PARTICIPACIONES	\$ 60,811,032.54
b) APORTACIONES	\$20,479,631.80
c) CONVENIOS	\$1,230,651.21
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 95,503,965.34</b>

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80, 81, 91 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de noviembre de 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## ANEXO 21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 10 de octubre de 2017, el Ciudadano Constantino García Cisneros, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su

discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 1 de octubre del año 2017, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0394/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento,

analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, motiva su iniciativa en lo siguiente:

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuajinicuilapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo Incrementa un 7.48% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”*

#### IV. CONCLUSIONES

Primera.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Segunda.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuajinicuilapa cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tercera.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Cuarta.- Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Quinta.- Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por “Centros Recreativos”.

Sexta.- Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Así mismo, que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuentos -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Séptima.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en el artículo 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron precedente modificar el artículo 23, agregando un artículo 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

“Artículo 23.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Artículo 24.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.

Octava.- Que se observa en el artículo 39 de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “Monumentos”, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión Dictaminadora procedió a eliminar la fracción “V”.

Novena.- Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 47, una fracción XV, a efecto de que se considere el registro de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, de manera gratuita, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Décima.- Que es responsabilidad e la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de la recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes determinó validos los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el



citado ayuntamiento y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$88,478,210.00 (Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Diez 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:*

<i>INGRESOS MUNICIPALES</i>	
<i>Impuestos Sobre los Ingresos</i>	<i>\$1,440.00</i>
<i>Impuestos sobre el Patrimonio</i>	<i>\$241,517.30</i>
<i>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</i>	<i>\$62,217.00</i>
<i>Accesorios de Impuestos</i>	<i>\$155,502.44</i>
<i>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</i>	<i>\$107,169.61</i>
<i>Derechos por Prestación de Servicios</i>	<i>\$2,345,144.44</i>
<i>Otros Derechos</i>	<i>\$30,441.68</i>
<i>Accesorios de Derechos</i>	<i>\$73,404.39</i>
<i>Productos de Tipo Corriente</i>	<i>\$14,952.50</i>
<i>Productos por Intereses Financieros</i>	<i>\$123.00</i>
<i>Multas y Recargos</i>	<i>\$19,266.00</i>
<i>Otros Aprovechamientos</i>	<i>\$159,633.75</i>
<i>Participaciones</i>	<i>\$26,109,205.89</i>
<i>Aportaciones</i>	<i>\$58,426,222.00</i>
<i>Convenios</i>	<i>\$731,970.00</i>
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>\$88,478,210.00</i></b>

Décima Primera.- Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para

gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Décima Segunda.- Que de acuerdo con el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos tienen la obligación de informar en la primera quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a SEFINA, por lo tanto se adiciona un artículo transitorio, para quedar como sigue:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
  - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
  - 2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
  - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales.
  - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
  - 2. Pro-Bomberos.
  - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
  - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
  - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios
  - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de impuesto predial.

## II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
  - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
  - 1. Rezagos de contribuciones.

## III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
  - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  - 1. Servicios generales del rastro municipal.
  - 2. Servicios generales en panteones.
  - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  - 4. Servicio de alumbrado público.
  - 5. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  - 6. Servicios municipales de salud.
  - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

12. Servicio de protección privada.

13. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

#### V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

#### VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- b) Aportaciones
  1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
  2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2o.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3o.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4o.- La recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5o.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6o.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%

III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre boletaje vendido, él	7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$309.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$94.31
IX	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7o.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$139.05
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$173.5
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$70.06

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8o.- El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9o.- Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

#### I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$1.03
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$1.57
c)	En colonias o barrios populares.	\$1.04

#### II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$420.24
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción.	\$578.86
c)	En colonias o barrios populares.	\$336.29

### III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a)	Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción.	\$578.86
b)	En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$684.95
c)	En colonias o barrios populares.	\$473.80

### IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a)	Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$578.86
b)	En las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$315.18

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

## SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

## SECCIÓN TERCERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:



## I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos.	\$3,751.32
b)	Agua.	\$2,500.88
c)	Cerveza.	\$1,193.61
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$636.57
e)	Productos químicos de uso doméstico.	\$636.57

## II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a)	Agroquímicos.	\$932.15
b)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$932.15
c)	Productos químicos de uso doméstico.	\$613.86
d)	Productos químicos de uso industrial.	\$932.15

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA  
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a)	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$49.23
b)	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.79
c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.54
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$61.38
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	\$71.62
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$92.05
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$3,978.69
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,416.55
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,319.71
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$4093.56
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$3,903.92
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$2,574.50
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$3,036.71
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,574.50
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,477.79

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de impuesto predial correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de contribuciones de mejoras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$454.91
2)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$221.67

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$13.63
2)	Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.69

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$6.68
2)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$690.97
3)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$690.97
4)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$690.97
5)	Orquestas y otros similares, por evento.	\$94.72

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.-	Vacuno.	\$53.58
2.-	Porcino.	\$110.30
3.-	Ovino.	\$95.76
4.-	Caprino.	\$89.20
5.-	Aves de corral.	\$3.97

#### II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	\$16.08
2.-	Porcino.	\$15.25
3.-	Ovino.	\$11.27
4.-	Caprino.	\$11.27

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$59.88
----	------------------------	---------

#### II. Exhumación por cuerpo:

a)	Después de transcurrido el término de Ley.	\$184.91
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$393.98

III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$81.95
------	--------------------------------------	---------

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a)	Dentro del Municipio.	\$60.93
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$70.42
c)	A otros Estados de la República	\$179.65
d)	Al extranjero.	\$359.31

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA  
CUOTA MENSUAL: \$56.65

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL  
CUOTA MENSUAL: \$77.25

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a)	Zonas populares.	\$334.34
b)	Zonas semi-populares.	\$391.40
c)	Zonas residenciales.	\$463.50
d)	Departamento en condominio.	\$668.69

B)	TIPO: COMERCIAL.	\$445.79
----	------------------	----------

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a)	Zonas populares.	\$390.07
b)	Zonas semi-populares.	\$288.40
c)	Zonas residenciales.	\$329.60
d)	Departamentos en condominio.	\$390.07

IV.-OTROS SERVICIOS:

a)	Cambio de nombre a contratos.	\$61.80
b)	Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$216.30
c)	Cargas de pipas por viaje.	\$289.22
d)	Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$358.44
e)	Excavación en adoquín por m2.	\$233.81
f)	Excavación en asfalto por m2.	\$242.05
g)	Excavación en empedrado por m2.	\$185.40
h)	Excavación en terracería por m2.	\$113.30
i)	Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$303.85

j)	Reposición de adoquín por m2.	\$195.70
k)	Reposición de asfalto por m2.	\$257.50
l)	Reposición de empedrado por m2.	\$164.80
m)	Reposición de terracería por m2.	\$168.41
n)	Desfogue de tomas.	\$61.80

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 24.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1)	Por ocasión.	\$ 11.13
2)	Mensualmente.	\$ 59.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada.	\$609.76
---------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.



2)	Con vigencia de cinco años.	\$345.05
G)	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$173.04

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2013, 2014, 2015.	\$128.75
B)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$209.61
C)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$51.50

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1)	Hasta 3.5 toneladas.	\$211.15
2)	Mayor de 3.5 toneladas.	\$363.08

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1)	Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$106.61
----	---	----------

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

1)	Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$106.61
----	--	----------

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

a)	Casa habitación de interés social.	\$587.10
b)	Casa habitación de no interés social.	\$633.45
c)	Locales comerciales.	\$736.45
d)	Locales industriales.	\$955.84
e)	Estacionamientos.	\$589.16
f)	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$625.73
g)	Centros recreativos.	\$736.45

B. De segunda clase:



a)	Casa habitación.	\$1,066.05
b)	Locales comerciales.	\$1,055.75
c)	Locales industriales.	\$1,057.81
d)	Edificios de productos o condominios.	\$1,057.81
e)	Hotel.	\$1,594.96
f)	Alberca.	\$1,057.81
g)	Estacionamientos.	\$957.90
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$957.90
i)	Centros recreativos.	\$1,057.81

## C. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$2,152.70
b)	Locales comerciales.	\$2,374.15
c)	Locales industriales.	\$2,374.15
d)	Edificios de productos o condominios.	\$3,213.60
e)	Hotel.	\$3,579.25
f)	Alberca.	\$1,617.62
g)	Estacionamientos.	\$2,152.70
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,374.15
i)	Centros recreativos.	\$2,451.40

## D. De lujo:

a)	Casa habitación residencial.	\$4,353.60
b)	Edificios de productos o condominios.	\$5,278.75
c)	Hotel.	\$6,437.50
d)	Alberca.	\$2,142.92
e)	Estacionamientos.	\$4,324.76
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,387.33
g)	Centros recreativos.	\$6,437.50

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$26,537.40
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$265,386.85
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$442,312.13
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$884,624.27
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,769,249.63

f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,653,874.98
----	--	----------------

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$26,537.40
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$265,386.85
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$442,312.13
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$884,624.27
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,769,249.63
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,653,874.98

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.21
b)	En zona popular, por m2.	\$3.88
c)	En zona media, por m2.	\$4.54
d)	En zona comercial, por m2.	\$7.15
e)	En zona industrial, por m2.	\$9.11
f)	En zona residencial, por m2.	\$11.05
g)	En zona turística, por m2.	\$13.02

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción.	\$894.56
II.	Por la revalidación o refrendo del registro.	\$448.98

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.70
b)	En zona popular, por m2.	\$2.27

c)	En zona media, por m2.	\$4.74
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.89
e)	En zona industrial, por m2.	\$8.03
f)	En zona residencial, por m2.	\$8.45
g)	En zona turística, por m2.	\$13.18

II.	Predios rústicos, por m2:	\$2.27
-----	---------------------------	--------

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.27
b)	En zona popular, por m2.	\$3.50
c)	En zona media, por m2.	\$5.67
d)	En zona comercial, por m2.	\$7.21
e)	En zona industrial, por m2.	\$9.06
f)	En zona residencial, por m2.	\$9.06
g)	En zona turística, por m2.	\$13.18

II.	Predios rústicos, por m2:	2.47 \$
-----	---------------------------	---------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$1.24
b)	En zona popular, por m2.	\$2.27
c)	En zona media, por m2.	\$3.30
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.02
e)	En zona industrial, por m2.	\$4.33
f)	En zona residencial, por m2.	\$4.33
g)	En zona turística, por m2.	\$5.41

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$80.34
II.	Monumentos.	\$156.77
III.	Criptas.	\$80.34
IV.	Barandales.	\$43.47
VI.	Capillas.	\$159.65

SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$17.00
b)	Popular.	\$20.34
c)	Media.	\$33.27
d)	Comercial.	\$33.27
e)	Industrial.	\$33.27

II. Zona de lujo:

a)	Residencial.	\$53.56
b)	Turística.	\$53.56

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Concreto hidráulico.	\$59.95
b)	Adoquín.	\$49.44
c)	Asfalto.	\$33.26
d)	Empedrado.	\$23.48

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medidas y Actualizaciones diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: GRATUITA

II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$44.50
-----	--	---------

III. Constancia de residencia:

a)	Para nacionales.	\$48.20
b)	Tratándose de extranjeros.	\$113.30

IV.	Constancia de buena conducta.	\$48.20
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$44.50

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a)	Por apertura.	\$512.94
b)	Por refrendo.	\$434.66

VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$169.95
-----	--	----------

VIII. Certificado de dependencia económica:

a)	Para nacionales.	\$44.81
b)	Tratándose de extranjeros.	\$113.30

IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$45.32
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$87.76
XI.	Certificación de firmas.	\$89.61

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:

a)	Cuando no excedan de tres hojas.	\$46.87
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$4.64

XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$48.41
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$90.64
XV.	El registro y la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$44.29
2.-	Constancia de no propiedad.	\$89.61
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$309.00
4.-	Constancia de no afectación.	\$185.40
5.-	Constancia de número oficial.	\$94.76
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$56.65
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	\$56.65

II. CERTIFICACIONES:

1.-	Certificado del valor fiscal del predio.	\$89.61
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$94.76

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a)	De predios edificados.	\$89.61
b)	De predios no edificados.	\$46.35

4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$169.95
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$56.65

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a)	Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$100.94
b)	Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$451.14

c)	Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$898.16
d)	Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,431.70
e)	De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,854.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1.-	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$44.81
2.-	Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$44.81
3.-	Copias heliográficas de planos de predios.	\$89.61
4.-	Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$89.61
5.-	Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$121.54
6.-	Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$44.81

IV. OTROS SERVICIOS:

1.-	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$337.84
-----	---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1)	De menos de una hectárea.	\$250.70
2)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$499.55
3)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$751.28
4)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$999.20
5)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,251.97
6)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,501.74
7)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$20.60

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1)	De hasta 150 m2.	\$187.46
2)	De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$373.89
3)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$561.35
4)	De más de 1,000 m2.	\$746.75

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1)	De hasta 150 m2.	\$437.75
2)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$500.58
3)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$751.90
4)	De más de 1,000 m2.	\$1,006.31

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,553.12	\$852.84
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,364.50	\$5,317.38
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,934.60	\$1,833.40
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,231.37	\$726.97
e)	Supermercados.	\$6,592.00	\$3,739.78
f)	Vinaterías.	\$4,783.11	\$2,709.36
g)	Ultramarinos.	\$3,641.67	\$1,876.97

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,045.07	\$694.43
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,453.85	\$2,606.25
c)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,214.14	\$770.44
d)	Vinaterías.	\$3,702.85	\$1,251.45
e)	Ultramarinos.	\$3,198.15	\$1,522.86

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

a)	Bares.	\$6,706.80	\$3,523.94
b)	Cabarets.	\$7,047.93	\$5,115.44
c)	Cantinas.	\$5,001.68	\$4,604.10
d)	Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,706.85	\$4,604.10
e)	Discotecas.	\$5,115.44	\$4,205.49
f)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,384.45	\$1,952.37
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,246.30	\$625.21

h) Restaurantes:

1.	Con servicio de bar.	\$5,228.28	\$3,862.50
2.	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$2,729.50	\$1,133.00

i) Billares:

1.	Con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,342.61	\$3,011.72
----	-----------------------------------	------------	------------

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:



a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,246.30
b)	Por cambio de nombre o razón social únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$966.24

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio.	\$739.54
b)	Por cambio de nombre o razón social.	\$739.54
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	-----
d)	Por traspaso y cambio de propietario.	\$739.54

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a)	Hasta 5 m2.	\$247.20
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$486.16
c)	De 10.01 en adelante.	\$1,009.40

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a)	Hasta 2 m2.	\$345.05
b)	De 2.01 hasta 5 m2. \$1,190.22	\$1,246.30
c)	De 5.01 m2.en adelante.	\$1,359.60

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a)	Hasta 5 m2.	\$499.55
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$999.10
c)	De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,048.21

IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$473.80
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$468.07

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a)	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$249.57
b)	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$488.01

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.-	Por anualidad.	\$46.35
2.-	Por día o evento anunciado.	\$337.84

b) Fijo:

1.-	Por anualidad.	\$337.84
2.-	Por día o evento anunciado.	\$135.96

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros callejeros.	\$146.26
b)	Agresiones reportadas.	\$367.71
c)	Perros indeseados.	\$59.74
d)	Esterilizaciones de hembras y machos.	\$296.64
e)	Vacunas antirrábicas.	\$90.64
f)	Consultas.	\$30.90
g)	Baños garrapaticidas.	\$72.10
h)	Cirugías.	\$296.64

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Lotes de hasta 120 m2.	\$1,931.25
b)	Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,727.44

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de derechos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

1)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.09
2)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.27

B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.09
C)	Canchas deportivas, por partido.	\$96.31
D)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,136.50

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2:

1)	Primera clase.	\$430.54
2)	Segunda clase.	\$32.96
3)	Tercera clase.	\$26.78

SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.64
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$79.31

C) Zonas de estacionamientos municipales:

1)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.09
2)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.15
3)	Camiones de carga.	\$5.15

D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$48.93
----	---	---------

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

1)	Centro de la cabecera municipal.	\$192.61
2)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$95.79
3)	Calles de colonias populares.	\$22.97
4)	Zonas rurales del Municipio.	\$9.06

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a)	Por camión sin remolque.	\$95.79
b)	Por camión con remolque.	\$191.07
c)	Por remolque aislado.	\$95.79

G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$499.81
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	\$3.09

II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.09
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota anual de	\$101.76

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$101.76
-----	--	----------

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a)	Ganado mayor.	\$40.17
b)	Ganado menor.	\$18.54

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$103.00
b)	Automóviles.	\$206.00
c)	Camionetas.	\$303.85
d)	Camiones.	\$417.15

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$95.79
b)	Automóviles.	\$198.28
c)	Camionetas.	\$272.95
d)	Camiones.	\$348.55

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios.	\$2.27
-------------	--------

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Título Quinto Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,520.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
  
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$67.47
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$23.69
c)	Formato de licencia.	\$56.78

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de productos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:



CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4

22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20

71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$638.60
II.	Por tirar agua.	\$638.60
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$638.60
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$638.60

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$25,633.10 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,837.65, a la persona que:
  - a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  
- III. Se sancionará con multa de hasta \$4,856.97 a la persona que:
  - a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
  
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,043.12 a la persona que:
  - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$24,514.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Quemé al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,205.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

#### CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de rezagos de aprovechamientos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR  
EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES



ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondos y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 102.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 103.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$88,478,210.00 (Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Diez 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES	
Impuestos Sobre los Ingresos	\$1,440.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$241,517.30
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$62,217.00
Accesorios de Impuestos	\$155,502.44

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$107,169.61
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,345,144.44
Otros Derechos	\$30,441.68
Accesorios de Derechos	\$73,404.39
Productos de Tipo Corriente	\$14,952.50
Productos por Intereses Financieros	\$123.00
Multas y Recargos	\$19,266.00
Otros Aprovechamientos	\$159,633.75
Participaciones	\$26,109,205.89
Aportaciones	\$58,426,222.00
Convenios	\$731,970.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$88,478,210.00</b>

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1o de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77, 78 y 89 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el

Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## **ANEXO 22**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/90/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadano M.C. Hossein Nabor Guillen, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2017, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en

términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## V. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

## IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, motiva su iniciativa en lo siguiente:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2018.

## VI. CONCLUSIONES

Primera.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz

cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Segunda.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tixtla de Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tercera.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Cuarta.- Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Así mismo, que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – descuentos -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con documento idóneo.

Sexta.- Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Tixtla de Guerrero, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establecía el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de “Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público”, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Séptima.- Que cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar el artículo 23, agregando un artículo 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

“Artículo 23.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Artículo 24.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente”.

Octava.- Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; es por ello que esta Comisión dictaminadora, en la revisión de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, observó que los incrementos en las tasas y tarifas superan el porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional del 3% que señalan los criterios generales de política económica, en lo que respecta en el Título IV De los Derechos, Capítulo II, Sección Séptima de los Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, por lo que se determinó ajustar en esta proporción las tasas y tarifas.

Novena.- En el artículo 89, se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:*

- I. Animales, y*
- II. Bienes Muebles.”*

Décima.- Que es responsabilidad e la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de la recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes determinó validos los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento y pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$132,993,463.56 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 56/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del*

*Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:*

<i>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</i>			<i>132,993,463.56</i>
<i>INGRESOS FISCALES</i>		<i>7,117,550.71</i>	
<i>IMPUESTOS</i>	<i>3,010,199.14</i>		
<i>DERECHOS</i>	<i>2,755,843.09</i>		
<i>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</i>	<i>545,331.84</i>		
<i>APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE</i>	<i>806,176.64</i>		
<i>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</i>		<i>125,875,912.85</i>	
<i>PARTICIPACIONES FEDERALES</i>	<i>39,752,219.52</i>		
<i>APORTACIONES (FAISM Y FORTAMUN)</i>	<i>84,339,604.33</i>		
<i>CONVENIOS</i>	<i>1,784,089.00</i>		<i>“</i>

Décima Primera.- Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Décima Segunda.- Que de acuerdo con el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos tienen la obligación de informar en la primera quincena de cada mes los montos recaudados por impuesto predial y derechos por servicios de agua potable a SEFINA, por lo tanto se adiciona un artículo transitorio, para quedar como sigue:



“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tixtla de Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS:
  - a) Impuestos sobre los ingresos
    1. Diversiones y espectáculos públicos.
  - b) Impuestos sobre el patrimonio
    1. Predial.
  - c) Contribuciones especiales.
    1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
    2. Pro-Bomberos.
    3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
    4. Pro-Ecología.
  - d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
    1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
  - e) Accesorios
    1. Adicionales.
  - f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
    1. Rezagos de impuesto predial.
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
  - a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
    1. Cooperación para obras públicas.
  - b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
    6. Rezagos de contribuciones.
- III. DERECHOS
  - a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
  1. Servicios generales del rastro municipal.
  2. Servicios generales en panteones.
  3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
  4. Servicio de alumbrado público.
  5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
  6. Servicios municipales de salud.
  7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
  1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
  2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
  3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
  4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
  5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
  6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
  7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
  8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
  9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
  10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
  11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
  12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
  1. Rezagos de derechos.

#### IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
  1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
  2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
  3. Corrales y corraletas.
  4. Corralón municipal.
  5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
  6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
  7. Balnearios y centros recreativos.
  8. Estaciones de gasolina.
  9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

m) De tipo corriente

43. Reintegros o devoluciones.
44. Recargos.
45. Multas fiscales.
46. Multas administrativas.
47. Multas de tránsito municipal.
48. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
49. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

n) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

7. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas

actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tixtla de Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$541.50
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$324.50
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho	

de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | \$216.50 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | \$130.50 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$118.50 |

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- El Impuesto se causará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO  
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

**I.        TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$44.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o<br>fracción.                | \$89.00 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$24.00 |

**II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:**

- |   |          |
|---|----------|
| l) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal,<br>por metro lineal o fracción. | \$220.50 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o<br>fracción.                | \$441.00 |
| c) En colonias o barrios populares.   | \$132.50 |

**III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,  
RELACIONADOS CON EL TURISMO:**

- q) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$441.00
- b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$886.00
- c) En colonias o barrios populares. \$265.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- g) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$390.00
- b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$216.50

La contribución será semestral y deberá liquidarse en una sola exhibición durante los primeros dos meses de cada período y serán cubiertas en la tesorería municipal o en o en las oficinas de la Institución que esta autorice previo a la celebración del convenio respectivo.

Toda persona, física o moral, que obtenga un beneficio directo derivado de la ejecución de obras de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público que sean contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no estarán obligados a cubrir esta contribución.

SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- XV. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:
  - a) Refrescos. \$3,626.00
  - r) Agua. \$2,435.00

c) Cerveza.	\$1,212.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$627.50
l) Productos químicos de uso doméstico.	\$627.50

XVI. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$974.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$974.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$627 .50
d) Productos químicos de uso industrial.	\$974.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA

PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$49.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$98.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
d) Por licencia ambiental a establecimiento mercantiles y de servicios.	\$65.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$76.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$98.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$244.00



h) Por manifiesto de contaminantes.	\$4,112.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$4,870.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$379.50
l) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,827.00
m) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$244.50
n) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,954.00

CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las

comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

XIX. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$420.50
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$202.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$13.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$7.00

XX. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
h) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$627.50
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$627.50
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$627.50
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$89.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

XIII. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$184.00
2.- Porcino.	\$95.00
3.- Ovino.	\$81.50
4.- Caprino.	\$81.00
5.- Aves de corral.	\$4.50

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$26.50
2.- Porcino.	\$12.50
3.- Ovino.	\$9.50
4.- Caprino.	\$9.50

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$45.50
2.- Porcino.	\$32.50
3.- Ovino.	\$13.00
4.- Caprino.	\$13.00

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$82.50
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$188.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$377.50

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$102.50
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$83.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$93.00
c) A otros Estados de la República.	\$184.00
d) Al extranjero.	\$462.50

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	A	PESOS
RANGO:		
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$60.00
11	20	\$105.00
21	30	\$168.50
31	40	\$221.00
41	50	\$263.00
51	60	\$313.00
61	70	\$372.00
71	80	\$443.00
81	90	\$527.50
91	100	\$627.50
MÁS DE	100	\$747.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA    Precio x M3  
RESIDENCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$77.50
11	20	\$139.00
21	30	\$202.50
31	40	\$265.50
41	50	\$316.00
51	60	\$376.00
61	70	\$447.00
71	80	\$532.00
81	90	\$633.00
91	100	\$753.00
MÁS DE	100	\$895.50

c) TARIFA TIPO: (CO)    Precio x M3  
COMERCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$104.00
11	20	\$186.00
21	30	\$270.00
31	40	\$354.50
41	50	\$446.50
51	60	\$531.50
61	70	\$632.50
71	80	\$752.50
81	90	\$895.00
91	100	\$1,065.00



l) Reposición de empedrado por m2.	\$27.50
m) Reposición de terracería por m2.	\$22.50
n) Desfogue de tomas.	\$163.00
ñ) Reconexión	\$455.00
o) Medidor	\$974.00
p) Contrato	\$3,030.00
q) Cambio de lugar de medidor	\$325.00

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 24.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,  
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
    - a) Por ocasión. \$13.00
    - b) Mensualmente. \$63.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.



B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$615.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$446.50

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$96.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$191.50

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

##### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$65.50

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$65.50

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$92.50

##### XIV. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$108.50

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$70.50

##### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$17.00

b) Extracción de uña. \$27.50

c) Debridación de absceso. \$43.00

d) Curación.	\$22.00
e) Sutura menor.	\$27.50
f) Sutura mayor.	\$48.50
g) Inyección intramuscular.	\$5.50
h) Venoclisis.	\$28.50
i) Atención del parto.	\$297.50
j) Consulta dental.	\$17.00
k) Radiografía.	\$33.00
l) Profilaxis.	\$17.00
m) Obturación amalgama.	\$22.00
n) Extracción simple.	\$33.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$65.50
o) Examen de VDRL.	\$70.50
p) Examen de VIH.	\$271.00
q) Exudados vaginales.	\$70.50
r) Grupo IRH.	\$43.00
s) Certificado médico.	\$38.00
t) Consulta de especialidad.	\$43.00
u). Sesiones de nebulización.	\$33.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$22.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

VIII. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$255.50
b) Motociclista, motonetas o similares.	\$128.50
c) Duplicado de licencia por extravío.	\$129.50

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$383.46
b) Motociclista, motonetas o similares.	\$191.50
c) Duplicado de licencia por extravío.	\$129.50

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$106.50
--	----------

D) Para conductores del servicio público:

l) Con vigencia de tres años.	\$232.50
m) Con vigencia de cinco años.	\$311.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

G) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo).	\$115.00
---	----------

H) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$191.50
---	----------

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.42
--	---------

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra \$ 60.00 más.	\$319.50
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra \$ 60.00 más + maniobra.	\$347.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

g) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga).	\$92.50
---	---------

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$92.50

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$460.50
b) Casa habitación de no interés social.	\$549.50
c) Locales comerciales.	\$639.00
d) Locales industriales.	\$831.00
e) Estacionamientos.	\$460.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$541.00
g) Centros recreativos.	\$639.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$636.00
b) Locales comerciales.	\$918.50
c) Locales industriales.	\$920.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$920.50
e) Hotel.	\$1,380.50
f) Alberca.	\$920.50

g) Estacionamientos.	\$831.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$831.00
i) Centros recreativos.	\$920.50
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$1,841.00
b) Locales comerciales.	\$2,019.50
c) Locales industriales.	\$2,019.50
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,762.00
e) Hotel.	\$2,941.00
f) Alberca.	\$1,380.50
g) Estacionamientos.	\$1,840.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,018.50
i) Centros recreativos.	\$2,115.00
IV. De Lujo:	
a) Casa-habitación residencial.	\$3,678.50
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,600.00
c) Hotel.	\$5,519.00
d) Alberca.	\$1,836.50
e) Estacionamientos.	\$3,678.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,600.00
g) Centros recreativos.	\$5,519.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$25,516.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$255,163.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$425,289.50
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$850,580.50
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,701,161.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,551,742.50

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,882.50
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$85,058.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$212,645.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$425,289.50
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$773,243.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,190,330.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.50
c) En zona media, por m2.	\$4.50
d) En zona comercial, por m2.	\$7.50
e) En zona industrial, por m2.	\$7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$895.50 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$446.50 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| I. Predios urbanos:                   |         |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.50  |
| b) En zona popular, por m2.           | \$3.50  |
| c) En zona media, por m2.             | \$4.50  |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$5.50  |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$6.50  |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$9.50  |
| g) En zona turística, por m2.         | \$12.00 |
| II. Predios rústicos, por m2:         | \$3.50  |

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| I. Predios urbanos:                   |        |
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.50 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$4.50 |

c) En zona media, por m2.	\$5.50
d) En zona comercial, por m2.	\$8.50
e) En zona industrial, por m2.	\$15.00
f) En zona residencial, por m2.	\$19.00
g) En zona turística, por m2.	\$22.50

II. Predios rústicos por m2: \$2.50

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$5.50
e) En zona industrial, por m2.	\$7.50
f) En zona residencial, por m2.	\$9.50
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$92.50
II. Monumentos.	\$142.00
III. Criptas.	\$92.50
IV. Barandales.	\$57.00
VI. Circulación de lotes.	\$56.00
VII. Capillas.	\$147.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

XV.    Zona urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$23.50
c) Media.	\$28.50
d) Comercial.	\$32.00
e) Industrial.	\$38.00

XVI.    Zona de lujo:

h) Residencial.	\$46.50
b) Turística.	\$48.50

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

### SECCION CUARTA

#### EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 uma)
b) Adoquín.	(0.77 uma)
c) Asfalto.	(0.54 uma)
d) Empedrado.	(0.36 uma)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

IX.    Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.    Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$51.50
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$127.50
IV.    Constancia de buena conducta.	\$54.00
V.    Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$127.50
b) Por refrendo.	\$96.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$127.50
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$127.50
IX.    Certificados de reclutamiento militar.	\$51.50
X.    Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$99.00
XI.    Certificación de firmas.	\$102.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$51.50
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$55.00

- |   |          |
|---|----------|
| XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$55.00  |
| XV. Registro y la primera copia certificada de nacimiento.  | GRATUITA |

SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.    CONSTANCIAS:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.        | \$55.00  |
| 2.- Constancia de no propiedad.                          | \$103.00 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.          | \$231.50 |
| 4.- Constancia de no afectación.                         | \$213.50 |
| 5.- Constancia de número oficial.                        | \$110.00 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$63.00  |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable.           | \$63.00  |

II.    CERTIFICACIONES:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio.   | \$100.00 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$109.50 |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:   | \$103.00 |
| a) De predios edificados.  | \$53.00  |
| b) De predios no edificados.   |          |
| 4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.   | \$193.50 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.  | \$63.00  |

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$105.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$470.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$939.50
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,409.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,877.50

III.    DUPLICADOS Y COPIAS:

10. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$55.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$103.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$103.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$141.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$55.00

IV.    OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$384.50
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

j) De menos de una hectárea.	\$255.50
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$463.50
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$767.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,023.50
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,279.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,535.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$191.50
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$382.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$575.00
d) De más de 1,000 m2.	\$767.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$255.50
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$512.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$767.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,022.50

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

XXV. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,986.50	\$1,615.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,479.50	\$2,802.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,237.00	\$4,557.50

d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,936.50	\$1,212.50
e) Supermercados.	\$11,968.50	\$10,836.00
f) Vinaterías.	\$1,638.00	\$818.50
g) Ultramarinos.	\$1,638.00	\$818.50

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,252.00	\$1,623.50
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,588.50	\$3,797.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$844.00	\$422.50
d) Vinaterías.	\$7,588.50	\$3,797.00
e) Ultramarinos.	\$6,022.00	\$2,713.00

II.    PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$15,948.50	\$7,973.00
b) Cabarets.	\$17,720.50	\$8,533.00
c) Cantinas.	\$12,757.50	\$6,379.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$22,152.00	\$11,075.50
e) Discotecas.	\$1,899.50	\$992.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,567.50	\$784.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,802.00	\$900.50

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	\$22,904.50	\$11,453.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,980.50	\$1,980.50

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,980.50	\$1,980.50
---------------------------------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$761.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$728.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.		\$1,402.50
b) Por cambio de nombre o razón social.		\$761.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.		\$761.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.		\$761.00

SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .		\$230.00
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .		\$461.50



c) De 10.01 en adelante. \$920.50

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$319.50

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$1,150.50

c) De 5.01 m2. en adelante. \$1,279.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2. \$461.50

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$921.50

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,841.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$462.50

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$462.50

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

q) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$232.50

r) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$447.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$162.00

2.- Por día o evento anunciado. \$43.50

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$319.50

2.- Por día o evento anunciado. \$128.50

SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$125.00
b) Agresiones reportadas.	\$313.00
c) Perros indeseados.	\$55.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$251.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$81.00
f) Consultas.	\$27.50
g) Baños garrapaticidas.	\$54.00
h) Cirugías.	\$250.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

i) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,920.50
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,558.50

CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.50
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.50
  - B) Mercado de zona:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.50
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.50
  - C) Mercados de artesanías:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.50
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.50
  - J) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.50
  - Q) Canchas deportivas, por partido. \$92.50

R)	Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,920.50
II.	Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	\$379.00
b)	Segunda clase.	\$271.00
c)	Tercera clase.	\$163.00
B)	Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a)	Primera clase.	\$216.50
b)	Segunda clase.	\$163.00
c)	Tercera clase.	\$108.50

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
A)	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.50
B)	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$86.00
C).	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.50
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.50
s)	Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$6.50
D)	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota	

mensual de:	\$48.50
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$184.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$98.00
c) Calles de colonias populares.	\$27.50
d) Zonas rurales del Municipio.	\$13.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$92.50
b) Por camión con remolque.	\$184.00
c) Por remolque aislado.	\$98.00
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$487.50
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$22.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.50
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$103.00
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$103.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$58.00
b) Ganado menor.	\$27.50

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$163.00
b) Automóviles.	\$271.00
c) Camionetas.	\$379.00
d) Camiones.	\$487.50
e) Bicicletas.	\$58.00
f) Tricicletas.	\$65.00

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$108.50
b) Automóviles.	\$163.00
c) Camionetas.	\$303.00
d) Camiones.	\$379.00

SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

V.    Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.    Sanitarios.	\$2.50
II.   Baños de regaderas.	\$3.50

SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I.    Rastreo por hectárea o fracción;
- II.   Barbecho por hectárea o fracción;
- III.  Desgranado por costal, y
- IV.  Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$0.50
II.	Café por kg.	\$0.50
III.	Cacao por kg.	\$0.50
IV.	Jamaica por kg.	\$0.50
V.	Maíz por kg.	\$0.50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de



operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,248.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I.      Venta de esquilmos.
- II.     Contratos de aparcería.
- III.    Desechos de basura.
- IV.    Objetos decomisados.
- V.     Venta de leyes y reglamentos.
- VI.    Venta de formas impresas por juegos:
  - a)    Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$65.00
  - b)    Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$32.50
  - c)    Formato de licencia. \$55.00

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I.      Acciones y bonos;
- II.     Valores de renta fija o variable;
- III.    Pagarés a corto plazo, y
- IV.    Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

---

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.    Por una toma clandestina.	\$649.00
II.   Por tirar agua.	\$584.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$584.00
IV.  Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$584.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- X.** Se sancionará con multa de hasta \$23,113.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II.** Se sancionará con multa hasta \$2,813.50 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,869.50 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,739.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.



9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$23,113.50 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,063.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA  
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

X. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- XXVI. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, y
- XXVII. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas

específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$132,993,463.56 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 56/100) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			132,993,463.56
INGRESOS FISCALES		7,117,550.71	
IMPUESTOS	3,010,199.14		
DERECHOS	2,755,843.09		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	545,331.84		
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE	806,176.64		

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		125,875,912.85	
PARTICIPACIONES FEDERALES	39,752,219.52		
APORTACIONES (FAISM Y FORTAMUN)	84,339,604.33		
CONVENIOS	1,784,089.00		

## T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de ingresos para el municipio de Tixtla de Guerrero del Estado Guerrero, entrara en vigor el día 1 de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15 %, y en el segundo mes un descuento del 12 % exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

**ANEXO 23**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número 0993/10/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ciudadano Aviud Rosas Ruiz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

### III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número 0185/09/2017 fechado el 25 de Septiembre de 2017, el H. Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1196/2017 de fecha 06/10/2017 emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2018 del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, actualizó la tabla de valores en un 5.71 %, considerando como referente el índice inflacionario al cierre del 2017 proyectado por el Banco de México, para actualizar los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2018; además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el descuento del 15%.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas

prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACION	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
0000	0000	0001	Terrenos con límite de zona federal	89,194.66
0000	0000	0002	Terrenos de Riego	45,398.48
0000	0000	0003	Terrenos de Humedad	11,232.50
0000	0000	0004	Terrenos de Temporal	29,482.30
0000	0000	0005	Terrenos de Agostadero Laborable	11,750.00
0000	0000	0006	Terrenos de Agostadero Cerril	1,068.00
0000	0000	0007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	17,625.29

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACION	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR M2.
----------------	--------------------	---------------	--	---------------

**POBLACION DE TRONCONES**

0000	0001	0001	Predios colindantes a zona federal	277.73
0000	0001	0002	Predios ubicados al lado noreste de la calle sin nombre paralela a la zona federal del Océano Pacífico.	194.41



0000	0001	0003	Predios ubicados sobre la calle principal de acceso al pueblo de troncones.	176.25
0000	0001	0004	Resto de los predios ubicados en la población.	117.49

**POBLACION DE LA UNION**

0000	0002	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	56.60
0000	0002	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	27.77
0000	0002	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	17.09

**ENTRONQUE LA UNION**

0000	0003	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	34.18
0000	0003	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	22.43
0000	0003	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	17.09

**LAS TINAJAS**

0000	0004	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	34.18
0000	0004	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	22.43
0000	0004	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	17.09

**LAS LAGUNAS**

0000	0005	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	34.18
0000	0005	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	22.43
0000	0005	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	17.09

**LOS LLANOS DE TEMALHUACAN (LA SALADITA)**

0000	0006	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	194.41
0000	0006	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	136.72
0000	0006	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	61.95

**LA SALADITA**

0000	0007	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	235.00
0000	0007	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	192.27
0000	0007	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	181.58
0000	0007	0004	Predios ubicados en el resto de la población.	117.49

**LAGUNILLAS**

0000	0008	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	56.60
------	------	------	--	-------

0000	0008	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	34.18
0000	0008	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	27.77

**HUERTAS CAMPESTRES -HUAPIXTAPA**

0000	0009	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	56.60
0000	0009	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	34.18
0000	0009	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	27.77

**LA MAJAHUA**

0000	0010	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	194.41
0000	0010	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	136.72
0000	0010	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	61.95
0000	0010	0004	Predios ubicados en zona comercial	118.56

**EL CHICO- EL ROBLE-EL CAPIRE**

0000	0011	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	39.52
0000	0011	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	27.77
0000	0011	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	22.43
0000	0011	0004	Predios ubicados en zona federal del Capire	95.06

**JOLUTA**

0000	0012	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	34.18
0000	0012	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	22.43
0000	0012	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	17.09

**FELICIANO (BOCA DE LA LEÑA)**

0000	0013	0001	Predios sub-urbanos zona federal (zona I)	84.38
0000	0013	0002	Predios sub-urbanos (zona II)	39.52
0000	0013	0003	Predios sub-urbanos (zona III).	34.18

**LAS PEÑITAS**

0000	0014	0001	Predios sub-urbanos zona federal (zona I)	84.38
0000	0014	0002	Predios sub-urbanos (zona II)	39.52
0000	0014	0003	Predios sub-urbanos (zona III).	34.18

**ZORCUA**

0000	0015	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	34.18
0000	0015	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	22.43
0000	0015	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	17.09

**POBLACION DE PETACALCO**

0000	0016	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	114.29
0000	0016	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	51.26

0000	0016	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	41.66
0000	0016	0004	Predios ubicados en la zona comercial	48.88
0000	0016	0005	Predios ubicados en zona industrial	170.91
<b>SAN FRANCISCO</b>				
0000	0017	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	34.18
0000	0017	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	22.43
0000	0017	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	17.09
<b>NARANJITO</b>				
0000	0018	0001	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	39.51
0000	0018	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	34.18
0000	0018	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	22.43
0000	0018	0004	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	17.09
0000	0018	0005	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	
<b>ZACATULA -TAMACUAS</b>				
0000	0019	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	56.61
0000	0019	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	34.18
0000	0016	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	27.77

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION  
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018**

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR POR M2
<b>H A B I T A C I O N A L</b>	PRECARIA	HAB	294.82
	ECONOMICA	HBB	883.39
	INTERES SOCIAL	HCB	942.15
	REGULAR	HDB	1,066.06
	BUENA	HEB	1,484.79
	MUY BUENA	HFB	1,766.80
<b>COMER CIAL</b>	ECONOMICA	CAB	942.15
	REGULAR	CBB	1,295.72

	BUENA	CCB	1,498.47
	MUY BUENA	CDB	1,530.73
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	989.14
	MEDIA	IBB	1,483.72
	PESADA	ICB	1,554.23
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	2,120.97
	BUENA	OBB	2,472.88
	MUY BUENA	OCB	3,062.52
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OBB	224.31
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	897.28
	ALBERCA	OFB	1,802.04
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	61.95
	CANCHA DE	OHB	146.34
	BASQUETBOL		
	CANCHA DE FRONTON	OIB	146.34
CANCHA DE	OJB	146.34	

	SQUASH		
	CANCHA DE TENIS	OKB	146.34
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	246.74
	CISTERNAS	OMB	1,155.79
	AREAS JARDINADAS	ONB	72.63
	PALAPAS	OOB	897.28
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OPB	224.31

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

#### REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

#### BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

#### MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

### COMERCIAL

#### ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

#### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

#### BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

#### CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

#### TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

#### TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

### INDUSTRIAL

#### ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

#### LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables. Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden



soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

### EDIFICIOS DE OFICINAS

#### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

#### BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### CONSTRUCCIONES ESPECIALES.

#### HOPITALES.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

#### MERCADOS.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

### CINES Y AUDITORIOS.

Construcciones destinadas al esparcimiento, con escenario y niveles de auditorio. Techos con estructura de acero cubiertas con lámina metálica o concreto, grandes claros, alturas de 12 metros o más.

### HOTELES.

Construcciones destinadas al alojamiento del personal transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena calidad; construcción ejecutada por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento bancario.

## INSTALACIONES ESPECIALES.

### ELEVADORES.

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios de gran tamaño como, hoteles edificios de oficinas, de departamentos, tiendas departamentales, de autoservicio.

### ESCALERA ELECTROMECHANICA.

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios grandes como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

### EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO.

El aire acondicionado es una instalación especial que se usa en las casas habitación a partir de las clasificadas como de buena calidad, departamentos habitacionales, edificios de oficinas, los edificios a comercios, hoteles, cines, hospitales y otras de similar clase.

### SISTEMAS HIDRONEUMATICOS. CALEFACCION. SUBESTACION ELECTRICA. EQUIPO CONTRA INCENDIO.

Estas instalaciones especiales, son utilizadas normalmente en edificios que tienen un uso comercial, industrial o de servicios, tales como tiendas departamentales, hospitales, hoteles, que ayudan a prestar un servicio de calidad.

### CISTERNAS.

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

### FOSAS SEPTICAS.

Las Fosas Sépticas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas residuales domésticas, utilizadas normalmente en los edificios ubicados en zona alejadas de los centros de población, en las que no existe red de alcantarillado.

### POZOS DE ABSORCION.

Los Pozos de Absorción forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan al tratamiento de las aguas grises, producto procedentes de lavabos, duchas, y de actividades de cocinar, fregar, lavar la ropa, o en su caso de las aguas de lluvias en zonas donde no hay cunetas, canales o redes para desaguarlas.

### PLANTAS DE TRATAMIENTO.

Las Plantas de Tratamiento forman parte de las instalaciones especiales, que sirven para que a las aguas residuales se les retiren los contaminantes, para hacer de ella un agua sin riesgos para la salud y/o medio ambiente, al disponerla en un cuerpo receptor natural que puede ser un río, mar o lagos o por su reuso en otras actividades de nuestra vida cotidiana con excepción del consumo humano.

#### POZOS ARTESIANOS.

Los Pozos Artesianos forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan obtener del subsuelo agua potable y facilidades de riego para los cultivos, mismos que son alimentados de las aguas pluviales.

#### EQUIPOS DE BOMBEO.

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

#### ELEMENTOS ACCESORIOS.

CALDERAS. Las Calderas forman parte de los elementos accesorios, y son máquinas o dispositivos diseñados para generar vapor, debido a las múltiples aplicaciones que tiene el vapor, principalmente de agua, las calderas son muy utilizadas en las industrias, teniendo diferentes aplicaciones, tales como; esterilización del instrumental médico en hospitales, de cubiertos en restaurantes, y otras muchas aplicaciones.

#### DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES.

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos inflamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

#### PLANTA DE EMERGENCIA.

Las Plantas de Emergencia forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean como un generador de electricidad, utilizadas comúnmente cuando hay déficit en la generación de electricidad de algún lugar o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico.

#### OBRAS COMPLEMENTARIAS.

##### ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

##### ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

##### ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

#### CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

#### BARDAS.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

#### ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

#### PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

#### PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

#### PERGOLAS.

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, destinadas a la protección de zonas de paso o de una zona ajardinada y pueden también formar parte de un edificio como protección de zonas peatonales, o pueden hacer de marquesinas en las puertas de los edificios hacia zonas ajardinadas como terrazas o piscinas.

#### FUENTES.

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, considerada como un elemento ornamental que se puede incluir en el jardín o patio, normalmente es decorativa, con esculturas y figuras decorativas.

#### ESPEJOS DE AGUA.

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, cuya función es la de reflejar el paisaje que tiene a su alrededor, construyendo un tipo de alberca pequeña que le dará forma al espejo, además de que le sirve de protección al jardín por cualquier posible inundación.

#### RIEGO POR ASPERSION O GOTEO.

Considerada como obra complementaria, el riego por aspersión es un método de irrigación mediante el cual el agua llega a las plantas en forma de lluvia localizada, y el riego por goteo en zonas áridas que permite la utilización óptima de agua y abonos utilizado en huertas de árboles frutales o de ornato; en ambos casos es

necesario la construcción de una toma de captación, de almacenamiento y de tubería que se tiende en todo el terreno al que se le quiere hacer llegar el agua.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

#### ANEXO 24

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número MSLA/2017/060, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadano Javier Vázquez García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en uso de

las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 2 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número MSLA/2017/053, fechado el 5 de octubre de 2017 el H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1241/2017 de fecha 11 de octubre del 2017, emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del

Impuesto Predial para el ejercicio 2018 del municipio de San Luis Acatlán, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, actualizó la tabla de valores en un 5.71 %, considerando como referente el índice inflacionario al cierre del 2017 proyectado por el Banco de México, para actualizar los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2018; además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 %.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.**

NUMERO	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTÁREAS DISTANCIA VIA DE COMUNICACIÓN CENTRO DE CONSUMO	
		MENOS DE 20 KM	MAS DE 20 KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$10,887.10	\$8,709.68
2	TERRENOS DE HUMEDAD	\$8,709.68	\$7,620.97
3	TERRENOS DE TEMPORAL	\$6,532.26	\$5,443.55
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$4,354.84	\$3,266.13
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$2,177.42	\$1,088.71
6	MONTE DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$4,354.84	\$3,266.13
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$5,443.55	\$4,354.84
8	MONTE BAJO ARBUSTO	\$3,266.13	\$2,177.42

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.**

**TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**TERRENOS DE MONTE DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

**TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

**TERRENOS DE MONTE BAJO ARBUSTO.** Son aquellos en donde predomina vegetación de arbustos y pequeños árboles.

**II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**



TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2018		
ZONA I (CENTRO)		
CALLE	DESCRIPCION	VALOR U/M2
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$108.87
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA INDUSTRIA	\$108.87
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA 2 DE ABRIL	\$108.87
AV. INDEPENDENCIA	DESDE ZÓCALO HASTA NIÑO PERDIDO	\$108.87
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 2 DE ABRIL	\$108.87
CONSTITUCION	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$108.87
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$108.87
JUAN RUIZ DE ALARCON	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$108.87
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$108.87
EL MIRADOR	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$108.87
JUAN ALVAREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$108.87
ALTAMIRANO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$108.87
BENITO JUAREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$108.87
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$108.87
AV. 5 DE MAYO	DESDE EL ZÓCALO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$108.87
AV. FRNCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA VICENTE GUERRERO	\$108.87
ARTICULO 123	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$108.87
JUSTO SIERRA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$108.87
LA QUEBRADA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$108.87
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$108.87
LIBERTAD	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$108.87
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$108.87
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$108.87
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$108.87
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$108.87

MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$108.87
AV.HIDALGO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA CUAUHEMOC	\$108.87
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$108.87
CONSTITUCION	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$108.87
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$108.87
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$108.87
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$108.87
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA VISTA HERMOSA	\$108.87
CUAUHEMOC	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA VICENTE GUERRERO	\$108.87
RUBEN DARIO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$108.87
EMILIANO ZAPATA	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIANO CARRANZA	\$108.87
DEL TRABAJO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$108.87
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIO CARRANZA	\$108.87
JUAN RUIZ DE ALARCON	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$108.87
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$108.87
EL MIRADOR	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$108.87
JUAN ALVAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$108.87
ALTAMIRANO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$108.87
BENITO JUAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$108.87
AV. 5 DE MAYO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$108.87
MATAMOROS	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$108.87
AV. FRNCISCO MADERO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$108.87
ARTICULO 123	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$108.87
ALLENDE	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$108.87
JUSTO SIERRA	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$108.87
LA QUEBRADA	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$108.87
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$108.87

LIBERTAD	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$108.87
----------	----------------------------------	----------

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2018		
ZONA II (NORTE)		
CALLE	TRAMO	VALOR U/M2
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALTAMIRANO	\$65.32
NIÑOS HEREOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$65.32
ACAPULCO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$65.32
20 DE NOVIEMBRE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$65.32
ITURBIDE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$65.32
REFORMA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$65.32
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$65.32
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$65.32
LEONA VICARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$65.32
RUBEN DARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$65.32
DEL TRABAJO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$65.32
JUAN RUIZ DE ALARCON	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$65.32
EL MIRADOR	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$65.32
ALTAMIRANO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$65.32
MATAMOROS	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$65.32
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$65.32
ALLENDE	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$65.32

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2018		
ZONA II (SUR)		
CALLE	TRAMO	VALOR U/M2
FRANCISCO SARABIA	DESDE QUNTANA ROO HASTA MINA	\$65.32
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA MINA	\$65.32
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$65.32
HERMENEGILDO GALEANA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$65.32

5 DE FEBRERO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$65.32
LA RAZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$65.32
CORREGIDORA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$65.32
CRISTOBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$65.32
RIO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA ARTICULO 123	\$65.32
FLORES MAGON	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$65.32
NARCISO MENDOZA	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$65.32
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$65.32
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA LA RAZA	\$65.32
CUAUHTEMOC	DESDE HERMENEGILDO GALEANA HASTA FLORES MAGO	\$65.32
EMILIANO ZAPATA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$65.32
2 DE ABRIL	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$65.32
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA NARCISO MENDOZA	\$65.32
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA NARCISO MENDOZA	\$65.32
JUAN ALVEREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$65.32
BENITO JUAREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$65.32
AV. 5 DE MAYO	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$65.32
ARTICULO 123	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA RÍO BRAVO	\$65.32
JUSTO SIERRA	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA CORREGIDORA	\$65.32
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN ASTA PUENTE DE ALVARADO	\$65.32

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2018		
ZONA III (NORTE)		
CALLE	TRAMO	VALOR U/M2
21 DE MAYO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL MIRADOR	\$30.48
VIZCAINO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL HOTEL PUERTA DEL SOL	\$30.48
ACATLAN	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$30.48
ABASOLO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$30.48

PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$30.48
NIÑOS HEROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$30.48
ACAPULCO	DESDE ALTAMIRANO HASTA MINA	\$30.48
GENARO VAZQUEZ ROJAS	DESDE MINA HASTA RÍO GRANDE	\$30.48
20 DE NOVIEMBRE	DESDE ALLENDE HASTA NIÑO ARTILLERO	\$30.48
ITURBIDE	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCÓN HASTA SALIDA AL CARMEN	\$30.48
REFORMA	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$30.48
VISTA HERMOSA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$30.48
JALISCO	DESDE MINA HASTA CAMPO AÉREO	\$30.48
BELLAS ARTES	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$30.48
MORELOS	DESDE INDUSTRIA HASTA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$30.48
FRANCISCO SARABIA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$30.48
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA RÍO GRANDE	\$30.48
LEONA VICARIA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA ACAPULCO	\$30.48
RUBEN DARIO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$30.48
DEL TRABAJO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$30.48
JUAN RUIZ DE ALARCON	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48
EL MIRADOR	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48
ALTAMIRANO	DESDE ACAPULCO HASTA ACATLAN	\$30.48
MATAMORO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$30.48
ALLENDE	DESDE NIÑOS HÉROES HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48
LA QUEBRADA	DESDE BELLAS ARTES HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48
LIBERTAD	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$30.48
INDUSTRIA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48
LA PALMA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48
MARGARITA MAZA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48
NIÑOS ARTILLERO	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$30.48

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2018		
ZONA III (SUR)		
CALLE	TRAMO	VALOR U/M2
AV. INDEPENDENCIA	DESDE NIÑO PERDIDO HASTA CITLALI	\$30.48
CONSTITUCIÓN	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CITLALI	\$30.48
PUENTE DE ALVARADO	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA NIÑO PERDIDO	\$30.48
CORREGIDORA	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$30.48
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$30.48
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$30.48
PINO SUÁREZ	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$30.48
MALINCHE	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$30.48
FLORES MAGON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$30.48
CUAUHTEMOC	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA SALIDA A ZENTIXTLAHUACA	\$30.48
NARCISO MENDOZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
MANUEL RAMÍREZ	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
CRISTÓBAL COLON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
FLORES MAGON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
QUINTANA ROO	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
JUAN ÁLVAREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
BENITO JUÁREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
AV. 5 DE MAYO	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
ARTICULO 123	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
JUSTO SIERRA	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
NIÑO PERDIDO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
EL PROGRESO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
XOCHITL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA	\$30.48

	TERMINAR CALLE	
NICOLÁS BRAVO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
NETZAHUALCOYOTL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
ALFREDO ESCAMILLA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$30.48
CITLALI	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$30.48
BAJA CALIFORNIA SUR	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$30.48
NIÑO ARTILLERO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$30.48
MARGARITA MAZA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$30.48
LA PALMA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$30.48

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2018		
ZONA COMERCIAL		
CALLE	TRAMO	VALOR U/M2
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EL PUENTE	\$304.84
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA CAPILLA DE SAN ISIDRO	\$217.74
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$217.74
CARR. TLAPA-MARQUELIA	DESDE EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO HASTA EL CBTA	\$108.87
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$163.31
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$217.74
AV. INDEPENDENCIA	DESDE EL ZÓCALO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$195.97
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$272.18
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA INTERSECTARSE CON LA AV. FRANCISCO MADER	\$108.87
SALIDA AL CARMEN	DESDE LIBRAMIENTO HASTA EL PUENTE AL CARMEN	\$108.87

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
HABITACIONAL	ECONOMICA	HBB	\$26.43

	REGULAR	HDB	\$33.47
	BUENA	HFB	\$56.37

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
COMERCIAL	ECONOMICA	CAB	\$52.86
	REGULAR	CBB	\$66.94
	BUENA	CCB	\$112.74

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

COMERCIAL

ECONÓMICA.



Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

#### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

#### BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre del dos mil diecisiete.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

**ANEXO 25**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Víctor Delgado Nava, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

### III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PMIC/4039/2017, fechado el 04 de octubre de 2017 el H. Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1270/2017 de fecha 13 de octubre del mismo año emite su contestación de la siguiente forma: *observando que no se incrementaron los valores con respecto al año 2017, lo cual representa un desequilibrio financiero al perder el poder adquisitivo al no aplicarle un incremento tan siquiera equivalente al índice inflacionario; no obstante lo anterior, esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos del artículo 22 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, tiene a bien validarla, toda vez que contiene los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la propia Ley y su Reglamento.*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, tomando en cuenta que la economía de la población está muy deteriorada debido a los sismos ocurridos en días pasados, se determinó no aplicar ningún incremento a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo y Construcción vigente para el año 2018, con respecto a la Tabla de Valores del año 2017; por otra parte se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12%.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.**

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
1	Terrenos de Temporal	5,200.00
2	Terrenos de Agostadero Laborable	4,600.00
3	Terrenos de Agostadero Cerril	2,600.00
4	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	6,700.00

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

**1.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**2.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**3.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**4.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.			
ZONA CATASTRAL 001			
Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M².
1	Himno Nacional, Cristóbal Colon, Industria	Barrio Santiaguito	25.00
2	Cruz Verde, Comunidad, Motolinia, Francisco I Madero,	Barrio del llanito	25.00
3	Alejandro Cervantes, Insurgentes, salida Alarcón,	Barrio de Tierra Blanca	25.00
4	5 de Mayo, Mirador, Nicolás bravo, Plazuela Eulalia G. Libertad, Aldama,	Barrio del Centro	25.00
5	Vicente guerrero, Juan N. Álvarez, 5 de febrero, Morelos, Galeana, Zaragoza, Leona Vicario,	Barrio de San José	25.00
6	Cuayautitali, Tetzilacatzin,	Barrio de los Tejas	25.00
7	Josefa Ortiz de Domínguez	Campo de futbol	25.00
8	Cuitláhuac	Tejería	25.00
9	Localidad	AMEALCO	25.00
10	Localidad	SAN MARTÍN PACHIVIA (PACHIVIA)	25.00
11	Localidad	PIPINCATLA	25.00
12	Localidad	EL POTRERO	25.00
13	Localidad	ROMITA	25.00
14	Localidad	SAN JUAN	25.00
15	Localidad	SAN PEDRO GUADALUPE	25.00
16	Localidad	SIMATEL	25.00
17	Localidad	TECOCIAPA	25.00
18	Localidad	TENANGUILLO DE LAS CAÑAS	25.00
19	Localidad	TEUCIZAPAN	25.00
20	Localidad	XALOSTOC	25.00
21	Localidad	ZACATALES (AGUA VERDE)	25.00
22	Localidad	ZOZOQUITLA	25.00

23	Localidad	ZAZACUALA (EL RANCHO DEL LIMÓN)	25.00
24	Localidad	HUIXQUILA	25.00
25	Localidad	LOMA LINDA (TLATOLOYA)	25.00
26	Localidad	EL AMATE PRIETO	25.00
27	Localidad	TILAPA	25.00
28	Localidad	EL DERRUMBADO	25.00
29	Localidad	BARRIO D LOS GARCÍA(PATADMARRA)	25.00
30	Localidad	CRUCERO DE SAN MARTÍN PACHIVIA	25.00
31	Localidad	MOLTEPEC	25.00
32	Localidad	LA MONERA TECORRAL	25.00
33	Localidad	PAREDONES	25.00
34	Localidad	EL PUENTE (PUENTE DELGADO)	25.00
35	Localidad	COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	25.00
36	Localidad	XUMAPA	25.00

<b>III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION</b>			
<b>VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</b>			
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE</b>	<b>VALOR /M².</b>
		<b>CONSTRUCCION</b>	
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAB	\$20.00
	ECONOMICA	HBB	\$25.00
	INTERES SOCIAL	HCB	\$35.00
	REGULAR	HDB	\$40.00
	BUENA	HFB	\$75.00
	MUY BUENA	HGB	\$100.00

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M <sup>2</sup> .
		CONSTRUCCION	
COMERCIAL	ECONOMICA	CAB	\$40.00
	REGULAR	CBB	\$50.00
	BUENA	CCB	\$120.00
	MUY BUENA	CDB	\$150.00

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M <sup>2</sup> .
		CONSTRUCCION	
INDUSTRIAL	ECONOMICA	IAB	\$90.00
	LIGERA	IAB	\$90.00
	MEDIANA	IBB	\$130.00
	PESADA	ICB	\$150.00

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M <sup>2</sup> .
		CONSTRUCCION	
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	EAB	\$110.00

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M <sup>2</sup> .
		CONSTRUCCION	
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	\$15.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	FBB	\$40.00
	ALBERCA	FCB	\$50.00
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	\$60.00
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	\$60.00
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	\$19.00
	AREAS JARDINADAS	FJB	\$45.00
	PALAPAS	FKB	\$150.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	\$21.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.



Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y traveses. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

#### MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, traveses, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

### COMERCIAL

#### ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

#### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso y mezcla.

Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

#### BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

## INDUSTRIAL

### ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

### LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc.; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

## INSTALACIONES ESPECIALES.

### CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

## OBRAS COMPLEMENTARIAS.

### ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

#### ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

#### BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

#### ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

#### PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

#### VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre del dos mil diecisiete.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

**ANEXO 26**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**VI. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio sin número, de fecha 10 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Alberto Rodríguez Jiménez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 12 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0394/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

**VII. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y

delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

#### VIII. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/813/2017 de fecha 03 de agosto de 2017 emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2018 del municipio de Quechultenango, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### IX. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, Guerrero, actualizó la tabla de valores en un 5.71 %, considerando como referente el índice inflacionario al cierre del 2017 proyectado por el Banco de México, para actualizar los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2018; además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12%, el segundo mes del año con el 10% de descuento y el tercer mes del año con el 8% de descuento.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Quechultenango, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.**

NO.	DESCRIPCIÓN DE LA	VALORES POR HECTÁREA	
		DISTANCIA A VÍAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
PROG.	UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	MENOS DE 20 KM.	MAS DE 20 KM.
1	Terrenos de Riego	13,739.04	11,449.19
2	Terrenos de Humedad	11,449.19	9,159.35
3	Terrenos de Temporal	9,159.35	6,869.52
4	Terrenos de Agostadero Laborable	6,869.52	4,579.67
5	Terrenos de Agostadero Cerril	4,579.67	3,434.76
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	3,689.68	2,369.23
7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	15,652.17	10,357.20

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.**

**TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL. Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA. Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.			
ZONA CATASTRAL 001			
Nº	TRAMO DE CALLE		VALOR/M².
1	CALLE HEROICO COLEGIO MILITAR		
	ENTRADA PRINCIPAL UNIDAD GUERRERENSE		57,97
	DE LA C.U. GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ		57,97
	DE LA C. JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO		69,57
	DE LA NICOLAS BRAVO A LA C. ALDAMA		104,36
	DE LA CALLE ALDAMA A LA CALLE HIDALGO		104,36
2	CALLE DE LAS FLORES		
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC AL RIO LIMPIO		81,16
3	CALLE ALLENDE		
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CALLE CHAPULTEPEC		81,16
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC A LA BENITO JUÁREZ		81,16
	DE LA CALLE BENITO JUÁREZ AL RIO LIMPIO		69,57
4	CALLE INDEPENDENCIA		
	DE LA CALLE JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO		69,57
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA ALDAMA		81,16
	DE LA CALLE ALDAMA A LA HIDALGO		81,16
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULTEPEC		92,76
	DE LA CALLE CHAPULTEPEC A LA BENITO JUAREZ		69,57
	DE LA CALLE BENITO JUAREZ AL RIO LIMPIO		57,97
5	CALLE MORELOS		
	DE LA UNIDAD GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ		69,57
	DE LA CALLE JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO		81,16
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA ALDAMA		81,16
	DE LA CALLE ALDAMA A LA HIDALGO		92,76

6	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULTEPEC CALLE LIBERTAD		81,16
	DE LA CALLE UNIDAD GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ		57,97
	DE LA CALLE JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO		57,97
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA HIDALGO		69,57
	DE LA CALLE HIDALGO A LA DEL RIO LIMPIO		57,97
7	CALLE ZARAGOZA		
	DE LA U. GUERRERENSE A LA ACERA PONIENTE DE U.G.		34,78
	DE LA U. GUERRESE A LA JUAN N. ALVAREZ		46,37
	DE LA JUAN N. ALVAREZ A LA NICOLAS BRAVO		57,97
	DE LA NICOLAS BRAVO A LA HIDALGO		46,37
	DE LA HIDALGO AL RIO LIMPIO		34,78
8	CALLE 20 DE NOVIEMBRE		
	DE LA U. GUERRERENSE A LA ACERA PONIENTE DE LA U.G.		34,78
	DE LA U. GUERRERENSE A LA JUAN N. ALVAREZ		40,57
	DE LA CALLE JUAN N. ALVAREZ A LA BRAVOS		46,37
	DE LA CALLE BRAVOS AL RIO HUACAPA		34,78
9	CALLE VICENTE GUERRERO		
	DE LA C. PROL. JUAN N. ALVAREZ A LA BRAVOS		57,97
	DE LA CALLE BRAVOS A LA ALDAMA		69,57
	DE LA CALLE ALDAMA A LA HIDALGO		81,16
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CHAPULEPEC		69,57
	DE LA CHAPULTEPEC A LA C. GUILLERMO PRIETO		57,97
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO A LA DEL RIO LIMPIO		46,37
10	CALLE CUAUHEMOC		
	DE LA PROL. JUAN N. ALVAREZ A LA BRAVOS		46,37
	DE LA BRAVOS A LA HIDALGO		81,16
	DE LA CALLE HIDALGO A LA GUILLERMO PRIETO		69,57
	DE LA GUILLERMO PRIETO AL RIO LIMPIO		57,97
11	CALLE AMBROSIO FIGUEROA		
	DE LA CALLE PROL. JUAN N. ALVAREZ A LA BRAVOS		46,37
	DE LA CALLE BRAVOS A LA HIDALGO		57,97
12	CALLE LAS BRISAS		
	DE LA CALLE BRAVOS A LA HIDALGO		34,78
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO		46,37
	DE LA CALLE GUILLERMO PRIETO A LA ORILLA DEL PUEBLO		34,78
13	CALLE UNIDAD GUERRERENSE		
	DEL RIO HUACAPA A LA 20 DE NOVIEMBRE		34,78
	DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA ZARAGOZA		46,37
	DE LA ZARAGOZA A LA LIBERTAD		57,97



	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS		69,57
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE H. COLEGIO MILITAR		81,16
14	CALLE JUAN N. ALVAREZ		
	DEL RIO HUACAPA A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE		34,78
	DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA ZARAGOZA		46,37
	DE LA CALLE ZARAGOZA A LA LIBERTAD		52,17
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS		52,17
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA		57,97
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR		63,76
	DE LA CALLE H. COLEGIO MILITAR A LA VICENTE GRO.		63,76
	DE C. VICENTE GRO. A LA C. CUAUHEMOC		58,30
	DE LA C. CUAUHEMOC A LA C. AMBROSIO FIGUEROA		57,97
15	CALLE BRAVOS		
	DEL RIO HUACAPA A LA C. 20 DE NOVIEMBRE		34,78
	DE LA C. 20 DE NOVIEMBRE A LA C. ZARAGOZA		40,57
	DE LA CALLE ZARAGOZA A LA CALLE LIBERTAD		52,17
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA CALLE MORELOS		63,76
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA		69,57
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR		75,37
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA C. CUAUHEMOC		57,97
	DE LA C. CUAUHEMOC A LA C. LAS BRISAS		52,17
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA CALLE POLOLOAPAN		57,97
	DE LA BARRANCA DE POPOLOAPAN A LA C. CUAUHEMOC		52,17
	DE LA C. CUAUHEMOC A LA C. AMBROSIO FIGUEROA		52,17
	DE LA C. AMBROSIO FIGUEROA A LA C. LAS BRISAS		46,37
	DE LA CALLE LAS BRISAS HASTA DONDE TERMINA LA POBLACION		34,78
16	CALLE ALDAMA		
	DE LA C. MORELOS A LA C. INDEPENDENCIA		69,57
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR		69,57
	DE LA C. H. COLEGIO MILITAR A LA C. VICENTE GUERRERO		81,16
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA BARRANCA DE POPOLOAPAN		86,97
17	CALLE HIDALGO		
	DEL RIO HUACAPA A LA CALLE LIBERTAD		46,37
	DE LA CALLE LIBERTAD A LA MORELOS		57,97
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA		69,57

	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. H. COLEGIO MILITAR		86,97
	DE LA C. H. COLEGIO MILITAR A LA VICENTE, GRO.		86,97
	DE LA C. VICENTE GUERRERO A LA BARRANCA POPOLOAPAN		81,16
	DE LA BARRANCA DE POPOLOAPAN A LA C. CUAUHTEMOC		75,37
	DE LA C. CUAUHTEMOC A LA AMBROSIO FIGUEROA		63,76
	DE LA C. AMBROSIO FIGUEROA A LA C. BRISAS		46,37
	DE LA C. BRISAS HASTA DONDE TERMINA LA POBLACIÓN		40,57
18	CALLE CHAPULTEPEC		
	DE LA C. LIBERTAD A LA CALLE MORELOS		46,60
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE INDEPENDENCIA		57,97
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA C. ALLENDE		81,16
	DE LA CALLE ALLENDE A LA CALLE FLORES		81,16
	DE LA CALLE LAS FLORES A LA C. VICENTE GUERRERO		81,16
19	CALLE BENITO JUÁREZ		
	DEL RIO LIMPIO A LA C. INDEPENDENCIA		46,37
	DE LA C. INDEPENDENCIA A LA C. ALLENDE		57,97
20	CALLE GUILLERMO PRIETO		
	DE LA C. VICENTE GRO. A LA BARRANCA POPOLOAPAN		69,57
	DE LA BARRANCA POPOLOAPAN A LA C. CUAUHTEMOC		63,76
	DE LA C. CUAUHTEMOC A LA C. LAS BRISAS		52,17
	DE LA C. LAS BRISAS HACIA FUERA DE LA POBLACIÓN		34,78
21	BARRIO ESPAÑITA		
	BARRIO ESPAÑITA		47,52

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.			
ZONA CATASTRAL 002			
Nº	TRAMO DE CALLE		VALOR/M².
1	Av. JUAN SANCHEZ ANDRACA		
	DE LA CALLE REFORMA A LA CALLE CUAUHTEMOC		34,78
	DE LA CALLE CUAUHTEMOC A LA CALLE EMILIANO ZAPATA		52,17
	DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA A LA CALLE NICOLAS BRAVO		57,97
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA CALLE INDEPENDENCIA		63,76
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA CALLE		57,97

	VICENTE GUERRERO DE LA CALLE VICENTE GUERRERO A LA CALLE BENITO JUAREZ		52,17
2	CALLE SAN FRANCISCO		
	DE LA CALLE REFORMA A LA CALLE CUAUHTEMOC		52,17
	DE LA CALLE CUAUHTEMOC A LA CALLE EMILIANO ZAPATA		57,97
	DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA A LA CALLE NICOLAS BRAVO		63,76
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA CALLE INDEPENECENCIA		69,57
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA CALLE VICENTE GUERRERO		75,37
	DE LA CALLE VICENTE GUERRERO A LA CALLE BENITO JUAREZ		75,37
3	CALLE GALEANA		
	DE LA CALLE REFORMA A LA CALLE CUAUHTEMOC		52,17
	DE LA CALLE CUAUHTEMOC A LA CALLE EMILIANO ZAPATA		57,97
	DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA A LA CALLE NICOLAS BRAVO		63,76
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA CALLE INDEPENECENCIA		69,57
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA CALLE VICENTE GUERRERO		75,37
	DE LA CALLE VICENTE GUERRERO A LA CALLE BENITO JUAREZ		80,74
4	CALLE HIDALGO		
	DE LA CALLE REFORMA A LA CALLE CUAUHTEMOC		52,17
	DE LA CALLE CUAUHTEMOC A LA CALLE EMILIANO ZAPATA		57,97
	DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA A LA CALLE NICOLAS BRAVO		63,76
	DE LA CALLE NICOLAS BRAVO A LA CALLE INDEPENECENCIA		69,57
	DE LA CALLE INDEPENDENCIA A LA CALLE VICENTE GUERRERO		80,74
	DE LA CALLE VICENTE GUERRERO A LA CALLE BENITO JUAREZ		75,37
5	MORELOS		
	DE LA CALLE ALLENDE A LA CALLE CONSTITUCION		69,57
	DE LA CALLE CONSTITUCION A LA CALLE ALVAREZ		75,37
	DE LA CALLE ALVAREZ A LA CALLE VICENTE GUERRERO		80,74
	DE LA CALLE VICENTE GUERRERO A LA CALLE BENITO JUAREZ		86,97
6	CALLE NERI		
	DE LA CALLE ALLENDE A LA CALLE		75,37

	CONSTITUCION		
	DE LA CALLE CONSTITUCION A LA CALLE ALVAREZ		80,74
	DE LA CALLE ALVAREZ A LA CALLE VICENTE GUERRERO		75,37
	DE LA CALLE VICENTE GUERRERO A LA CALLE BENITO JUAREZ		69,57
7	CALLE RIO AZUL		
	DE LA CALLE VICENTE GUERRERO A LA CALLE BENITO JUAREZ		75,37
	DE LA CALLE BENITO JUAREZ A CARRETERA JUXTLAHUACA		69,57
8	CALLE BENITO JUAREZ		
	DE LA AV. JUAN SANCHEZ ANDRACA A LA CALLE SAN FRANCISCO		34,78
	DE LA CALLE SAN FRANCISCO A LA CALLE GALEANA		34,78
	DE LA CALLE GALEANA A LA CALLE HIDALGO		52,17
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CALLE MORELOS		57,97
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE NERI		63,76
	DE LA CALLE NERI A LA CALLE RIO AZUL		57,97
9	CALLE VICENTE GUERRERO		
	DE LA AV. JUAN SANCHEZ ANDRACA A LA CALLE SAN FRANCISCO		52,17
	DE LA CALLE SAN FRANCISCO A LA CALLE GALEANA		57,97
	DE LA CALLE GALEANA A LA CALLE HIDALGO		75,37
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CALLE MORELOS		80,74
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE NERI		69,57
10	CALLE ALVAREZ		
	DE LA C. MORELOS A LA CALLE NERI		80,74
	DE LA CALLE NERI A LA CALLE PROLG. VICENTE GUERRERO		69,57
11	CALLE CONSTITUCION		
	DE LA C. MORELOS A LA CALLE NERI		80,74
12	CALLE INDEPENDENCIA		
	DE LA AV. JUAN SANCHEZ ANDRACA A LA CALLE SAN FRANCISCO		52,17
	DE LA CALLE SAN FRANCISCO A LA CALLE GALEANA		57,97
	DE LA CALLE GALEANA A LA CALLE HIDALGO		80,74
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CALLE MORELOS		80,74
13	CALLE ALLENDE		
	DE LA CALLE HIDALGO A LA CALLE MORELOS		57,97
	DE LA CALLE MORELOS A LA CALLE NERI		69,57
14	CALLE NICOLAS BRAVO		
	DE LA AV. JUAN SANCHEZ ANDRACA A LA CALLE SAN FRANCISCO		52,17
	DE LA CALLE SAN FRANCISCO A LA CALLE GALEANA		57,97

	DE LA CALLE GALEANA A LA CALLE HIDALGO		57,97
15	CALLE EMILIANO ZAPATA		
	DE LA AV. JUAN SANCHEZ ANDRACA A LA CALLE SAN FRANCISCO		52,17
	DE LA CALLE SAN FRANCISCO A LA CALLE GALEANA		57,97
	DE LA CALLE GALEANA A LA CALLE HIDALGO		57,97
16	CALLE CUAUHTEMOC		
	DE LA AV. JUAN SANCHEZ ANDRACA A LA CALLE SAN FRANCISCO		52,17
	DE LA CALLE SAN FRANCISCO A LA CALLE GALEANA		52,17
	DE LA CALLE GALEANA A LA CALLE HIDALGO		57,97
17	CALLE REFORMA		
	DE LA AV. JUAN SANCHEZ ANDRACA A LA CALLE SAN FRANCISCO		52,17
	DE LA CALLE SAN FRANCISCO A LA CALLE GALEANA		52,17
	DE LA CALLE GALEANA A LA CALLE HIDALGO		52,17

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018			
CARACTERISTICAS	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	BUENO (B)	REGULAR (R)	MALO (M)
1.- REGIONAL			
A)CORRIENTE	57,24	45,79	40,05
B)ECONOMICA	68,68	57,24	51,51
C)DE CALIDAD	80,13	68,68	57,24
2.- ANTIGUA			
A)CORRIENTE	80,13	68,68	57,24
B)ECONOMICA	85,87	68,68	57,24
C)DE CALIDAD	91,59	85,87	80,13
3.- MODERNA			
3.1.-DE SEGUNDA CLASE			
A)CASA HABITACION	80,13	68,68	57,24
B)LOCALES COMERCIALES	80,13	68,68	57,24
C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS O CONDOMINIOS	91,59	80,13	68,68
D)HOTEL	91,59	80,13	68,68
3.2.- DE PRIMERA CLASE			
A)CASA HABITACION	80,13	74,41	68,68
B)LOCALES COMERCIALES	91,59	85,87	80,13
C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS Y CONDOMINIOS	103,04	91,59	80,13
D)HOTEL	114,48	103,04	91,59
4.- DE LUJO			
A)CASA HABITACION	139,15	115,95	57,97
C)EDIFICIOS DE PRODUCTOS Y CONDOMINIOS	150,74	127,54	85,83

B)HOTEL	173,94	139,15	92,57
5.- INSTALACIONES ESPECIALES			
A)ALBERCAS	178,97	150,74	98,55
B)CHAPOTEADEROS	197,55	150,74	98,55
C)CANCHAS DEPORTIVAS	208,72	168,13	104,36
D)HOTEL	115,95	104,36	92,57

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE  
USO HABITACIONAL**

**REGIONAL.**

**A) CORRIENTE.-** Vivienda sin proyecto. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

**B) ECONOMICA.-** Vivienda generalmente sin proyecto. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Materiales de regular calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

**C) DE CALIDAD.-** Vivienda generalmente con proyecto. Situada en asentamientos sin traza urbana definida y, prácticamente con pocos servicios. Materiales de regular calidad. Con cimentación o estructuras de madera. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

**ANTIGUA.**

**A) CORRIENTE.-** Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera o de cartón. Pisos de tierra apisonada, pintura de cal.

**B) ECONOMICA.-** Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; con regular cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

**C) DE CALIDAD.-** Con proyecto. Con servicios municipales. Calidad de construcción regular; sin acabados o de baja calidad; con regular cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto con acabados de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

**MODERNA.**

**DE SEGUNDA CLASE.-** Proyecto funcional y característico. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**A) CASA HABITACIÓN.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizada para vivir, morar o habitar personas.

**B) LOCALES COMERCIALES.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizado para ofrecer bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público.

**C) EDIFICIOS DE PRODUCTOS O CONDOMINIOS.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizado para habitar u ofrecer bienes económicos.

**D) HOTEL.-** Es un establecimiento que se dedica al alojamiento de huéspedes o viajeros.

**DE PRIMERA CLASE.-** Proyecto funcional y característico. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto.

Los acabados en pisos y muros son de calidad.

**A) CASA HABITACIÓN.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizada para vivir, morar o habitar personas.

**B) LOCALES COMERCIALES.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizado para ofrecer bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público.

**C) EDIFICIOS DE PRODUCTOS O CONDOMINIOS.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizado para habitar u ofrecer bienes económicos.

**D) HOTEL.-** Es un establecimiento que se dedica al alojamiento de huéspedes o viajeros.

#### DE LUJO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos. Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**A) CASA HABITACIÓN.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizada para vivir, morar o habitar personas.

**B) LOCALES COMERCIALES.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizado para ofrecer bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público.

**C) EDIFICIOS DE PRODUCTOS O CONDOMINIOS.-** Aquel lugar con las características descritas con antelación utilizado para habitar u ofrecer bienes económicos.

**D) HOTEL.-** Es un establecimiento que se dedica al alojamiento de huéspedes o viajeros.

#### INSTALACIONES ESPECIALES.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, en diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, travesaños, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Techos con losa y molduras en todo el perímetro.

Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Y que en su interior cuenta con la construcción de:

- A) ALBERCAS.- Construcción o recipiente con las características descritas con antelación de grandes dimensiones para bañarse, nadar o practicar deportes acuáticos.
- B) CHAPOTEADEROS.- Construcción o recipiente con las características descritas con antelación de muy poca profundidad para bañarse, nadar o practicar deportes acuáticos para niños.
- C) CANCHAS DEPORTIVAS.- Local o recinto destinado a la práctica de determinados deportes.
- D) HOTEL.- Es un establecimiento que se dedica al alojamiento de huéspedes o viajeros.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre del dos mil diecisiete.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

#### ANEXO 27

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:



## X.    ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número P/MCB/2017/113, de fecha 9 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Javier Escobar Parra, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 12 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0394/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## XI.    METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

## XII.    CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante oficio número CAT-2017-08 fechado el 14 de Septiembre del 2017, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1155/2017 de fecha 28 de Septiembre de 2017 emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el

ejercicio 2018 del municipio de Coyuca de Benítez, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

### XIII. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, no obstante que el índice inflacionario al cierre del 2017 proyectado por el Banco de México, es del 5.71 %, situación que esta Comisión Dictaminadora verificó que dicho Ayuntamiento ajustó conforme a los criterios generales de política económica a nivel nacional en tan solo el 3 % de incremento, para actualizar los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2018; además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12%.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
1	Terrenos de Riego	3,713.15
2	Terrenos de Humedad	4,243.60
3	Terrenos de Temporal	3,713.15
4	Terrenos de Agostadero Laborable	2,652.25
5	Terrenos de Agostadero Cerril	2,121.80
6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	1,060.90
7	Terrenos de Explotación Mineral (metales y demás derivados de estos)	3,713.15

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.**

**TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

**TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

**TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.** Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO			
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.			
ZONA CATASTRAL 001			
Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO O	VALOR/M².
1	Calle Israel Nogueta Otero (de la calle Hermenegildo Galeana hasta la calle Colima).	Centro	\$63.65
2	Calle Venustiano Carranza Sur (de la calle Francisco I. Madero hasta la Calle Israel Nogueta Otero).	Centro	\$63.65

3	Calle Leona Vicario (de la Calle 5 de Mayo Hasta la Calle Israel Nogueta Otero y Allende).	Centro	\$74.26
4	Calle Miguel Hidalgo y Costilla (de la Calle Anaya hasta la Calle Hermenegildo Galeana).	Centro	\$74.26
5	Calle Constitución (de la Calle Hermenegildo Galena hasta la Calle Vicente Guerrero).	Centro	\$106.09
6	Calle Cerrada Francisco I. Madero.	Centro	\$84.87
7	Calle 20 de noviembre (de la Calle Anaya hasta la calle Av. Las palmeras).	Centro	\$106.09
8	Calle Zacarías Zuñiga (de Av. Las palmeras hasta la calle Cuauhtémoc).	Centro	\$106.09
9	Calle Gaudencio Parra (de la Calle Anaya hasta Av. Las palmeras).	Centro	\$84.87
10	Calle Reforma (de Av. Las palmeras hasta calle Cuautémoc).	Centro	\$106.09
11	Calle Valerio Trujano (de la calle Anaya hasta la Calle Juan R. Escudero).	Centro	\$63.65
12	Calle Obregón (de la calle Anaya hasta Av. Las palmeras).	Centro	\$63.65
13	Calle Ignacio Manuel Altamirano (de la Calle Juan R. Escudero hasta Av. Las palmeras).	Centro	\$63.65
14	Calle Diego Álvarez (de la Calle Emiliano Zapata hasta Av. Las palmeras).	Centro	\$106.09
15	Calle Pablo Galeana (de la calle Anaya hasta Av. Las palmeras).	Centro	\$63.65
16	Calle Libertadores (de la Calle Emiliano Zapata hasta Av. Las palmeras).	Centro	\$63.65
17	Calle José María Gómez (de Av. Las palmeras hasta la Calle Colima).	Centro	\$106.09
18	Calle Calzada de la Campaña (de Av. Las palmeras hasta calle Colina).	Centro	\$84.87
19	Calle Allende.	Centro	\$84.87
20	Calle Josefa Ortíz de Domínguez.	Centro	\$84.87
21	Andador el mirador.	Col. Cerro del fortín	\$63.65
22	Callejón el sacrificio.	Centro	\$63.65
23	Calle el Sacrificio (Av. de la Juventud hasta escaleras del Sacrificio).	Col. Cerro del fortín	\$84.87
24	Calle Pedro Moreno (de Av. Las palmeras hasta la calle Cuauhtémoc).	Centro	\$84.87
25	Calle Aurelio Ávila Hernández.	Centro	\$63.65
26	Av. La Juventud (de la Calle Josefa Ortíz de Domínguez hasta la Calle del Sacrificio).	Col. Cerro del fortín	\$84.87
27	Calle Cuauhtémoc (de la Calle Constitución hasta la Calle Aurelio Ávila).	Centro	\$106.09
28	Calle Vicente Guerrero (de la calle Leona Vicario hasta la calle Pedro Moreno).	Centro	\$106.09
29	Calle 5 de mayo (de la calle Venustiano Carranza hasta la calle Zacarías Zuñiga).	Centro	\$106.09
30	Calle Benito Juárez (de la calle Zacarías Zuñiga hasta la Cerrada Benito Juárez).	Centro	\$106.09

31	Av. Hermenegildo Galeana (de la Calle Israel Nogueta Otero hasta la calle 20 de nov).	Centro	\$106.09
32	Av. Las palmeras (de la Calle 20 de Nov. Hasta la Calle Aurelio Ávila Hernández).	Centro	\$106.09
33	Calle Francisco I. Madero (de la calle Miguel Hidalgo hasta la calle 20 de Nov.)	Centro	\$84.87
34	Calle Emiliano Zapata (de la calle 20 de Nov. hasta la Calle los libertadores).	Centro	\$84.87
35	Calle Nicolás Bravo (de la calle Miguel Hidalgo hasta la calle 20 de Nov.)	Centro	\$63.65
36	Calle Juan R. Escudero (de la calle 20 de Nov. hasta la calle Pablo Galeana).	Centro	\$63.65
37	Calle Porfirio Díaz (de la Calle Miguel Hidalgo hasta la calle 20 de Nov.)	Centro	\$63.65
38	Calle Anaya (de la Calle Miguel Hidalgo hasta la Calle Pablo Galeana)	Centro	\$63.65
39	Unidad habitacional Las palmas.	Col. Aurelio Ávila (El Huamuchito)	\$106.09
40	Calle Pascual Orozco (de la Calle Israel Nogueta Otero hasta la Calle del Río).	Zumpango	\$42.44
41	Calle General Anastacio.	Zumpango	\$42.44
42	Calle José Gabriel.	Zumpango	\$42.44
43	Calle V. Carranza	Zumpango	\$42.44
44	Calle Ampliación Talavera	Zumpango	\$42.44
45	Calle Colima (desde la calzada de la campana hasta la calle Veracruz).	Venustiano Carranza	\$84.87
46	Calle Nayarit (de la calle Veracruz hasta la calle Ley Juarista).	Venustiano Carranza	\$42.44
47	Calle Sinaloa (de la calle Veracruz hasta la calle Ley Juarista)	Venustiano Carranza	\$42.44
48	Calle Veracruz (de la calle Colima hasta la calle Durango).	Venustiano Carranza	\$42.44
49	Calle Ley Juarista.	Venustiano Carranza	\$42.44
50	Calle Colima (desde la calle Veracruz hasta la calle ESFAY).	Venustiano Carranza	\$63.65
51	Calle Venustiano Carranza.	Venustiano Carranza	\$63.65
52	Calle Avena.	Venustiano Carranza	\$42.44
53	Calle Zorbo.	Venustiano Carranza	\$42.44
54	Calle Vainilla.	Venustiano Carranza	\$42.44
55	Calle Girasol.	Venustiano Carranza	\$42.44
56	Calle Soya	Campesina Sur	\$63.65
57	Calle Frijol.	Campesina Sur	\$63.65
58	Calle Cafetal.	Campesina Sur	\$63.65
59	Calle Trigo.	Campesina Sur	\$63.65
60	Calle Hortaliza.	Campesina Sur	\$63.65
61	Calle Emiliano Zapata.	Campesina Sur	\$63.65
62	Calle Aurelio Nava.	Campesina Sur	\$63.65
63	Calle Juan N. Álvarez.	Campesina Norte	\$42.44
64	Calle Hidalgo.	Campesina Norte	\$42.44

65	Calle Morelos.	Campesina Norte	\$42.44
66	Calle Zapata.	Campesina Norte	\$42.44
67	Calle Vicente Guerrero.	Campesina Norte	\$42.44
68	Calle Emiliano Zapata.	Campesina Norte	\$42.44
69	And. Montes de Oca.	Campesina Norte	\$42.44
70	And. Palacios	Campesina Norte	\$42.44
71	And. Vicente Suárez.	Campesina Norte	\$42.44
72	And. Flores.	Campesina Norte	\$42.44
73	Calle del Sur.	Campesina Norte	\$42.44
74	Calle Lázaro Cárdenas.	Campesina Norte	\$42.44
75	And. Benito Juárez.	Campesina Norte	\$42.44
76	Calle Solidaridad.	Campesina Norte	\$42.44
77	Calle de la Democracia.	Campesina Norte	\$42.44
78	Calle Sinaloa.	Campesina Norte	\$42.44
79	Calle Guerrero.	Campesina Norte	\$42.44
80	And. Santa Anna.	Obrera	\$53.05
81	Calle Santa Cruz.	Obrera	\$53.05
82	And. Privado.	Obrera	\$53.05
83	Calle Cuauhtémoc (de la calle Aurelio Ávila Hernández hasta la calle Coronel Marcos).	Obrera	\$84.87
84	And. Tecpan.	Obrera	\$53.05
85	And. Mesilla.	Obrera	\$53.05
86	And. del Refugio.	Obrera	\$53.05
87	And. Amigos.	Obrera	\$53.05
88	Prolongación Cetis.	Cetis	\$84.87
89	And. UNAM.	Cetis	\$42.44
90	And. del Politécnico.	Cetis	\$42.44
91	And. Bachilleres.	Cetis	\$42.44
92	And. Cetis.	Cetis	\$42.44
93	Col. Bataz.	Bataz	\$74.26
94	San Nicolás	Localidad	\$63.65
95	Espinalillo	Localidad	\$63.65
96	Cahuatitan	Localidad	\$63.65
97	Bejuco	Localidad	\$63.65
98	Lomas	Localidad	\$63.65
99	La laja	Localidad	\$63.65
100	Cayado	Localidad	\$63.65
101	Papayo	Localidad	\$63.65
102	Zapote	Localidad	\$63.65
103	Zapotillo	Localidad	\$63.65
104	Tranquitas	Localidad	\$63.65
105	Penjamo	Localidad	\$63.65
106	Cerrito de Oro	Localidad	\$63.65
107	Ejido Viejo	Localidad	\$63.65
108	Conchero	Localidad	\$63.65

109	Km 17	Localidad	\$63.65
110	Bajos del Ejido	Localidad	\$63.65
111	20 de Noviembre	Localidad	\$63.65
112	Valle del río	Localidad	\$63.65
113	Tixtlancingo	Localidad	\$63.65
114	Compuertas	Localidad	\$63.65
115	Hierba Santita	Localidad	\$63.65
116	Platanillo	Localidad	\$63.65
117	Brasilia	Localidad	\$63.65
118	El Embarcadero	Localidad	\$63.65
119	Yetla	Localidad	\$63.65
120	El Bordonal	Localidad	\$63.65
121	Rancho del Santo	Localidad	\$63.65
122	Huamuchito	Localidad	\$63.65
123	Tepetitxtla	Localidad	\$63.65
124	Santa Cruz	Localidad	\$63.65
125	Barrio Nuevo las Pulgas	Localidad	\$63.65
126	Atoyaquillo	Localidad	\$63.65
127	Paso Real	Localidad	\$63.65
128	Encinos Prietos	Localidad	\$63.65
129	Pueblo Viejo	Localidad	\$63.65
130	Aguas Blancas	Localidad	\$63.65
131	Nopales	Localidad	\$63.65
132	Terrero	Localidad	\$63.65
133	Las Lomitas	Localidad	\$63.65
134	El Porvenir	Localidad	\$63.65
135	Mogollón	Localidad	\$63.65
136	Carrera Larga	Localidad	\$63.65
137	Pozas	Localidad	\$63.65
138	La Barra	Localidad	\$106.09
139	Los Mogotes	Localidad	\$106.09
140	3 de Enero	Localidad	\$106.09
141	Luces en el mar	Localidad	\$106.09
142	San Nicolás las playas	Localidad	\$106.09
143	Playa azul	Localidad	\$106.09
144	Santa Cruz de Mitla	Localidad	\$106.09

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
HABI TACI ONAL	PRECARIA	HAB	\$63.65

	ECONOMICA	HBB	\$63.65
	INTERES SOCIAL	HCB	\$63.65
	REGULAR	HDB	\$74.26
	INTERES MEDIO	HEB	\$74.26
	BUENA	HFB	\$84.87
	MUY BUENA	HGB	\$84.87

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
COMERCIAL	ECONOMICA	CAB	\$106.09
	REGULAR	CBB	\$106.09
	BUENA	CCB	\$106.09
	MUY BUENA	CDB	\$127.31
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	\$318.27

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
INDUSTRIAL	ECONOMICA	IAB	\$103.00
	LIGERA	IAB	\$123.60
	MEDIANA	IBB	\$309.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	\$318.27
	BUENA	OBB	\$318.27
	MUY BUENA	OCB	\$318.27

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
-----	-------	-----------------------	------------



INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	EAB	\$530.45
-----------------------------	-----------	-----	----------

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	\$229.15
	ALBERCA	FCB	\$318.27
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	\$106.09
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	\$149.59
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	\$252.49
	AREAS JARDINADAS	FJB	\$74.26
	PALAPAS	FKB	\$530.45
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	\$229.15

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONOMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### INTERES MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

### MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados.

Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## COMERCIAL

### ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

### TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

## INDUSTRIAL

### ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

### LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire.

Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## USO EDIFICIOS DE OFICINAS

### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

### BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados

de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

#### INSTALACIONES ESPECIALES.

#### CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

#### OBRAS COMPLEMENTARIAS.

#### ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

#### ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

#### CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SOUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

#### BARDAS DE TABIQUE.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

#### ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

#### PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre del dos mil diecisiete.

**ANEXO 28**

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

XIV. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PRES/180/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ciudadano M.V.Z. Arturo Gómez Pérez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia,

habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

#### XV. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

#### XVI. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número 046, fechado el 30 de agosto de 2017 el H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número 1167 de fecha 02 de Octubre del 2017 emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2018 del Municipio de Petatlán, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### XVII. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de

Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de Petatlán, Guerrero, actualizó la tabla de valores en un 5.71 %, considerando como referente el índice inflacionario al cierre del 2017 proyectado por el Banco de México, para actualizar los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2018; además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 %.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Petatlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

NÚM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 KM. \$	MÁS DE 20 KM. \$
1	TERRENO DE RIEGO	14,344.58	11,953.82
2	TERRENO DE HUMEDAD	11,953.82	10,157.88
3	TERRENO DE TEMPORAL	9,563.05	8,367.67
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	6,240.46	4,642.26
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	4,198.13	3,586.13
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	15,539.97	14,344.58
7	TERRENOS CON LIMITE CON ZONA FEDERAL	64,550.66	61,919.67
8	TERRENOS CON EXPLOTACIÓN MINERAL	44,229.15	41,838.40



DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RUSTICO.

TERRENOS DE RIEGO: Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD: Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS TEMPORAL: Son aquellos que en sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE: Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL: Se aplica al terreno que es áspero o escabroso

TERRENOS DE EXPLOTACIÓN FORESTAL: Relativo a los bosques y al aprovechamiento de la leña y otros recursos relacionados.

TERRENOS CON LÍMITE CON ZONA FEDERAL: La Zona Federal Marítimo Terrestre es la franja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa.

TERRENOS CON EXPLOTACIÓN MINERAL: Terrenos donde se desarrolla la Explotación del recurso minero por debajo de la superficie del terreno.

<b>TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR / M2</b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAB	\$126.85
	ECONOMICA	HBB	\$253.70
	INTERES SOCIAL	HCB	\$380.55
	REGULAR	HDB	\$422.84
	INTERES MEDIO	HEB	\$761.11
	BUENA	HFB	\$845.68
	MUY BUENA	HGB	\$1,585.65

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR / M2
<b>COMERCIAL</b>	ALBERCA	FCB	\$105.71
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	\$105.71
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	\$149.05
	CANCHA DE FRONTON	FFB	\$149.05
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	\$251.58
	AREAS JARDINADAS	FJB	\$ 73.99
	PALAPAS	FKB	\$528.55
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	\$228.33

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR / M2
<b>OBRAS</b>	ALBERCA	FCB	\$105.71
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	\$105.71
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	\$149.05
	CANCHA DE FRONTON	FFB	\$149.05
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	\$251.58
	AREAS JARDINADAS	FJB	\$ 73.99
	PALAPAS	FKB	\$528.55
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	\$228.33

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

NUM	TRAMO DE CALLE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 PESOS \$
	ZONA I		
1	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: EJIDAL	EJIDAL	103.59
2	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: MORELOS	MORELOS	103.59

3	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: LOS PINOS	LOS PINOS	103.59
4	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: EL OLIVO	EL OLIVO	103.59
5	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: EL BARROZAL	EL BARROZAL	103.59
6	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: LA ESMERALDA	LA ESMERALDA	103.59
7	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: EL CAYUCO	EL CAYUCO	103.59
8	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: 28 DE JUNIO	28 DE JUNIO	103.59
9	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: LA REYNITA	LA REYNITA	103.59
10	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: LA PINTADA	LA PINTADA	103.59
11	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: BARRIO NUEVO	BARRIO NUEVO	103.59
12	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: LAS MESAS	LAS MESAS	103.59
13	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: LAS FLORES	LAS FLORES	103.59
14	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: BENITO JUAREZ	BENITO JUAREZ	103.59
15	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: VICENTE GUERRERO	VICENTE GUERRERO	103.59
16	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: FERMIN MACIEL	FERMIN MACIEL	103.59
17	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: ARROYO DEL MEZÓN	ARROYO DEL MEZON	103.59
	<b>ZONA II</b>		
18	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: EL MAGISTERIO	EL MAGISTERIO	127.90
19	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: LAS PALMAS	LAS PALMAS	127.90
20			

	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: BARRIO DE LA HOJA	BARRIO DE LA HOJA	127.90
21	TODAS LA CALLES DE LA COLONIA: UNIDAD DEPORTIVA	UNIDAD DEPORTIVA	127.90
	<b>ZONA III</b>		
22	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: CENTRO	CENTRO	167.02
	<b>ZONA IV</b>		
23	TODOS LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE LA CIUDAD	CENTRO	206.13
	<b>ZONA V</b>		
24	LIMITE FEDERAL (DESDE VALENTÍN HASTA DESEMBOCADURA RIO COYUQUILLA)	VALENTÍN HASTA DESEMBOCADURA RIO COYUQUILLA	219.87
	<b>ZONA VI</b>		
25	LIMITE FEDERAL (DESDE CERRO DEL GUAMILULE HASTA PLAYA BLANCA)	CERRO DEL GUAMILULE HASTA PLAYA BLANCA	244.19
	<b>ZONA VII</b>		
26	LIMITE FEDERAL (DESDE EL PUENTE HASTA BARRA DE VALENTÍN)	EL PUENTE HASTA BARRA DE VALENTÍN	219.87
	<b>ZONA VIII</b>		
27	TURÍSTICA (SIN COLINDANCIA ZOFEMAT)	TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS DE BARRA DE POTOSÍ: CRUZ ROJA, PERLA DE POTOSÍ, LA PUESTA DEL SOL.	219.87
	<b>ZONA IX</b>		
28	TURÍSTICA (COLINDANCIA ZOFEMAT)	TODAS LAS ENRAMADAS DE CENTROS TURÍSTICOS, BARRA DE POTOSÍ, FRACCIONAMIENTO AGUA DULCE, PLAYA BLANCA, PLAYA VALENTÍN, LA BARRITA, EL CALVARIO, PLAYA ICACOS, EL TUZAL	269.56

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

## **USO HABITACIONAL**

### **PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe: Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores de 3.0 metros.

### **ECONOMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o de pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

### **INTERES SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son vivienda con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 M2, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 M2. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicas. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores de 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

### **REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 M2 en promedio y de 120 M2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuenta con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 M2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

**MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, y diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 M2 y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

**MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuenta con todos los servicios. Se localiza en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

**COMERCIAL**

**ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circulante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

**REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzana completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

### **TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratables y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

### **CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON.**

Son espacios deportivos, en los cuales no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, si no que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### **BARDAS DE TABIQUE.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### **AREAS JARDINADAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **PALAPAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

### **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considera como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener pisos de cemento, tierra o pasto.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Petatlán**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre del dos mil diecisiete.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

## **ANEXO 29**

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.**

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMEN/785/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadano M.C. Pablo Higuera Fuentes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

### III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores

Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PMEN/780/2017, fechado el 05 de octubre de 2017 el H. Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1196/2017 de fecha 06/10/2016 emite contestación de la manera siguiente: **“Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2018 del municipio de Eduardo Neri, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Eduardo Neri**, Guerrero, tomando en cuenta que la economía está muy deteriorada por los sismos, **no se aplicara factor de actualización** a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2018; además de que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el descuento del 12%.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS**

**CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	MENOS DE 20 KM. \$	MAS DE 20 KM. \$
1	TERRENO DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTAREAS	50,882.00	39,140.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	8,240.00	6,180.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTAREAS	48,204.00	37,080.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	6,180.00	4,120.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	45,526.00	35,020.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	5,150.00	3,090.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTAREAS	44,187.00	32,960.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,120.00	3,090.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTAREAS	43,517.50	33,960.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	3,090.00	2,575.00
6	TERRENO DE EXPLOTACION FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	87,035.00	4,120.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	15,450.00	10,300.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	44,187.00	33,960.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	4,120.00	3,090.00
8	TERRENO DE EXPLOTACION INDUSTRIAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	44,187.00	36,050.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	7,622.00	7,210.00
9	TERRENO DE EXPLOTACION MINERAL(METALES Y DEMAS	DE 1 A 5 HECTAREAS	38,110.00	36,050.00

	DERIVADOS DE ESTOS)	POR CADA HECTAREA ADICIONAL	7,622.00	7,210.00
--	---------------------	-----------------------------------	----------	----------

NOTA: El valor por hectárea se afecta según la distancia lineal al centro poblacional urbano más cercano.

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS:**

- 1.- **TERRENOS DE RIEGO:** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.
- 2.- **TERRENOS DE HUMEDAD:** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.
- 3.- **TERRENOS DE TEMPORAL:** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.
- 4.- **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE:** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.
- 5.- **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL:** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.
- 6.- **TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACION FORESTAL:** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.
- 7.- **TERRENOS SIN EXPLOTACION FORESTAL:** Son aquellos que se encuentran pedregosos o áridos sin ningún uso de estos.
- 8.- **TERRENOS DE EXPLOTACION INDUSTRIAL:** Son aquellos que se encuentran en la periferia de la población y son explotados para la elaboración de tabicón, tabique, adobe y otros que se elaboran con material de la región.
- 9.- **TERRENOS DE EXPLOTACION MINERAL (METALES Y DEMAS MINERALES DERIVADOS DE ESTOS):** Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimientos de minerales.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCION  
RELACION DE VALORES UNITARIOS AUTORIZADOS PARA TERRENOS 2018**

NUM.	TRAMO DE CALLE	SECTOR	ZONA CATASTRAL	VALOR UNITARIO
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	048-5-1-T1 (29)	\$310.00
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	048-5-1-T2 (31)	\$310.00
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	045-1-T3 (35)	\$340.00
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	046-6-T4 (34)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(S)	UNO	046-6-T5 (33)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T6(32)	\$490.00

1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T7(31)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T8(30)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T9(48)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(S)	DOS	046-6-T10(21)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(N)	UNO	045-1-T1(7)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES(N)	UNO	045-1- T2(30)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES(N)	UNO	045-1-T3(34)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES (N)	UNO	046-6-T4(18)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES (N)	UNO	046-6-T5(17)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES (N)	DOS	046-6-T6(16)	\$490.00
1	NIÑOS HEROES (N)	DOS	046-6-T7(15)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES (N)	DOS	046-6-T8 (4)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES (N)	DOS	046-6-T9(29)	\$360.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T1 (28)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T2 (16)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T3 (17)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T4 (9)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T5 (10)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	UNO	048-5-T6-(18)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	DOS	049-A-T7-(17)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	DOS	049-A-T8-(6)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	DOS	049-A-T9-(7)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	DOS	049-A-T10-(34)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	048-5-T1-(29)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	048-5-T2-(31)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	045-1T3(35)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	046-6-T4-(34)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	UNO	046-6-T5-(33)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	DOS	046-6-T6-(32)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	DOS	046-6-T7-(31)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	DOS	046-6-T8-(30)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T1 (15)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T2 (1)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T3 (2)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T4 (11)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	UNO	048-5-T5 (19)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	DOS	049-A-T6 (16)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	DOS	049-A-T7 (5)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	DOS	049-A-T8 (1)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T1 (28)	\$310.00

3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T2 (16)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T3 (6)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T4 (9)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T5 (10)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	UNO	048-5-T6 (18)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	DOS	049-A-T7 (17)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	DOS	049-A-T8 (6)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	DOS	049-A-T9 (7)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	DOS	049-A-T10(2)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	048-5-T1(33)	\$700.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	021-6-T2(33)	\$700.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	048-5-T3(3)	\$420.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	048-5-T4(12)	\$380.00
4	ALVARO OBREGON (S)	UNO	048-5-T5(20)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	049-A-T6(15)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	049-A-T7(4)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	049-A-T8(3)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	050-2-T9(27)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	050-2-T10(13)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	DOS	050-2-T11(3)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	UNO	048-5-T1(4)	\$700.00
4	ALVARO OBREGON (N)	UNO	048-5-T2(2)	\$420.00
4	ALVARO OBREGON (N)	UNO	048-5-T3(11)	\$380.00
4	ALVARO OBREGON (N)	UNO	048-5-T4(19)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	049-A-T5(16)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	049-A-T6(5)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	049-A-T7(1)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	050-2-T8(41)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	050-2-T9(14)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	DOS	050-2-T10(4)	\$310.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	045-1-T1(7)	\$250.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	045-1-T2(18)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	045-1-T3(30)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	045-1-T4(34)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	046-6-T5(18)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	UNO	046-6-T6(17)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL	DOS	046-6-T7(16)	\$420.00

	ALTAMIRANO (S)			
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	046-6-T8(15)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	046-6-T9(14)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	046-6-T10(29)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	DOS	026-9-T11(7)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	045-1-T1(12)	\$250.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	045-1-T2(17)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	045-1-T3(29)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	045-1-T4(33)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	046-6-T5(19)	\$360.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	UNO	046-6-T6(5)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	046-6-T7(4)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	046-6-T8(3)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	046-6-T9(13)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	046-6-T10(28)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	DOS	026-9-T11(3)	\$330.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	UNO	046-6-T1(19)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	UNO	046-6-T2(5)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	DOS	046-6-T3(4)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	DOS	046-6-T4(3)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	DOS	046-6-T5(13)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	DOS	046-6-T6(28)	\$360.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (S)	DOS	026-9-T7(3)	\$320.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (S)	DOS	026-9-T8(9)	\$300.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (S)	DOS	026-9-T9(10)	\$300.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (S)	DOS	026-9-T10(5)	\$300.00
6	VICENTE GUERRERO(N)	UNO	046-6-T1(20)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	UNO	046-6-T2(6)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	DOS	046-6-T3(1)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	DOS	046-6-T4(2)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	DOS	046-6-T5(12)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	DOS	046-6-T6(27)	\$360.00

6	PROL.VICENTE GUERRERO (N)	<b>DOS</b>	026-9-T7(4)	\$330.00
6	PROL.VICENTE GUERRERO (N)	<b>DOS</b>	026-9-T8(1)	\$330.00
7	BENITO JUAREZ (S)	<b>UNO</b>	046-6-T1(20)	\$360.00
7	BENITO JUAREZ (S)	<b>UNO</b>	046-6-T2(6)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (S)	<b>DOS</b>	046-6-T3(1)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (S)	<b>DOS</b>	046-6-T4(2)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (S)	<b>DOS</b>	046-6-T5(12)	\$420.00
7	BENITO JUAREZ (S)	<b>DOS</b>	046-6-T6(27)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (N)	<b>UNO</b>	046-6-T1(21)	\$360.00
7	BENITO JUAREZ (N)	<b>UNO</b>	046-6-T2(7)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (N)	<b>DOS</b>	046-6-T3(8)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	<b>DOS</b>	046-6-T4(9)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	<b>DOS</b>	046-6-T5(10)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	<b>DOS</b>	046-6-T6(11)	\$420.00
7	BENITO JUAREZ (N)	<b>DOS</b>	046-6-T7(26)	\$380.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>UNO</b>	045-1-T1(27)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>UNO</b>	046-6-T2(35)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>UNO</b>	046-6-T3(21)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>UNO</b>	046-6-T4(7)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>DOS</b>	046-6-T5(8)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>DOS</b>	046-6-T6(9)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>DOS</b>	046-6-T7(10)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>DOS</b>	046-6-T8(11)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	<b>DOS</b>	046-6-T9(26)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	<b>UNO</b>	045-1-T1(26)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	<b>UNO</b>	046-6-T2(36)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	<b>UNO</b>	046-6-T3(22)	\$420.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	<b>DOS</b>	046-6-T4(23)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	<b>DOS</b>	046-6-T5(24)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	<b>DOS</b>	046-6-T6(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	<b>UNO</b>	045-1-T1(26)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	<b>UNO</b>	046-6-T2(36)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	<b>UNO</b>	046-6-T3(22)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	<b>DOS</b>	046-6-T4(23)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	<b>DOS</b>	046-6-T5(24)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	<b>DOS</b>	046-6-T6(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	<b>UNO</b>	045-1-T1(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	<b>UNO</b>	025-4-T2(1)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	<b>UNO</b>	025-4-T3(3)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	<b>DOS</b>	046-6-T4(37)	\$390.00



9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	DOS	025-4-T5(19)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	DOS	025-4-T6(9)	\$360.00
10	JULIAN BLANCO (S)	UNO	045-1-T1(25)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (S)	UNO	025-4-T2(3)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (S)	DOS	046-6-T3(37)	\$390.00
10	JULIAN BLANCO (N)	UNO	045-1-T1(43)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	UNO	045-1-T2(44)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	UNO	045-1-T3(45)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	UNO	025-4-T4(1)	\$360.00
10	JULIAN BLANCO (N)	DOS	025-4-T5(5)	\$390.00
11	10 DE MAYO (S)	UNO	025-4-T1(2)	\$290.00
11	10 DE MAYO (N)	UNO	025-4-T1(11)	\$290.00
12	AV. 20 DE NOVIEMBRE		GENERAL	\$700.00
12	PROLONGACION 20 DE NOVIEMBRE		GENERAL	\$450.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	025-4-T1(19)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T2(24)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T3(10)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T4(02)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T5(03)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T6(15)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T7(31)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T8(06)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T9(05)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (W)	DOS	046-6-T10(04)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	025-4-T1(09)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T2(25)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T3(11)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T4(12)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T5(13)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T6(14)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T7(30)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T8(07)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T9(01)	\$390.00
13	HERMENEGILDO GALEANA (E)	DOS	046-6-T10(03)	\$390.00
14	AVENIDA CUAUHTEMOC		GENERAL(T-1)	\$500.00
14	AVENIDA CUAUHTEMOC		GENERAL(T-2)	\$470.00
14	AVENIDA CUAUHTEMOC		GENERAL(T-3)	\$430.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	048-5-T1(20)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	048-5-T2(19)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	048-5-T3(18)	\$360.00

15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T4(33)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T5(17)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T6(5)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T7(6)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T8(7)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	046-6-T9(22)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	025-4-T10(3)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	025-4-T11(2)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (W)	UNO	025-4-T12(11)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	049-A-T1(15)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	049-A-T2(16)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	049-A-T3(17)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T4(32)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T5(16)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T6(4)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T7(1)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T8(8)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T9(23)	\$420.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	046-6-T10(37)	\$360.00
15	16 DE SEPTIEMBRE (E)	DOS	025-4-T11(5)	\$360.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	CUATRO	021-6-T1(17)	\$420.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	048-5-T2(12)	\$420.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	048-5-T3(11)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	048-5-T4(10)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T5(34)	\$400.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T6(18)	\$400.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T7(19)	\$400.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T8(20)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T9(21)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	046-6-T10(36)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (W)	UNO	025-4T11(1)	\$360.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	CUATRO	021-6-TI(18)	\$420.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	048-5-T2(20)	\$420.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	048-5-T3(19)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	048-5-T4(18)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T5(33)	\$400.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T6(17)	\$400.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T7(5)	\$400.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T8(6)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T9(7)	\$390.00

16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	046-6-T10(22)	\$390.00
16	NICOLAS BRAVO (E)	UNO	025-4-T11(3)	\$360.00
17	JOSE MARIA MORELOS (W)	CUATRO	021-6-T1(33)	\$360.00
17	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	048-5-T2(3)	\$390.00
17	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	048-5-T3(2)	\$380.00
17	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	048-5-T4(9)	\$380.00
17	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	045-1-T5(35)	\$390.00
17	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	045-1-T6(34)	\$390.00
17	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	045-1-T7(33)	\$390.00
17	JOSE MARIA MORELOS (W)	UNO	046-6-T8(35)	\$360.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	CUATRO	021-6-T1(17)	\$360.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	048-5-T2(12)	\$390.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	048-5-T3(11)	\$380.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	048-5-T4(10)	\$380.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T5(34)	\$390.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T6(18)	\$390.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T7(19)	\$390.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T8(20)	\$360.00
17	JOSE MARIA MORELOS (E)	UNO	046-6-T9(21)	\$360.00
18	LEONA VICARIO (W)	UNO	048-5-T1(1)	\$360.00
18	LEONA VICARIO (W)	UNO	048-5-T2(6)	\$320.00
18	LEONA VICARIO (W)	UNO	048-5-T3(31)	\$320.00
18	LEONA VICARIO (W)	UNO	045-1-T4(30)	\$320.00
18	LEONA VICARIO (E)	UNO	048-5-T1(2)	\$360.00
18	LEONA VICARIO (E)	UNO	048-5-T2(9)	\$320.00
18	LEONA VICARIO (E)	UNO	045-1-T3(35)	\$320.00
18	LEONA VICARIO (E)	UNO	045-1-T4(34)	\$320.00
18	CDA. LEONA VICARIO	UNO	GENERAL	\$290.00
19	JUSTO SIERRA (W)	UNO	048-5-T1(15)	\$390.00
19	JUSTO SIERRA (W)	UNO	048-5-T2(16)	\$380.00
19	JUSTO SIERRA (W)	UNO	048-5-T3(29)	\$340.00
19	JUSTO SIERRA (W)	UNO	045-1-T4(7)	\$390.00
19	JUSTO SIERRA (W)	UNO	045-1-T5(12)	\$320.00
19	JUSTO SIERRA (W)	UNO	045-1-T6(37)	\$320.00
19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T1(1)	\$390.00
19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T2(6)	\$380.00
19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T3(7)	\$390.00
19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T4(17)	\$390.00
19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	048-5-T5(31)	\$340.00
19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	045-1-T6(30)	\$340.00

19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	045-1-T7(18)	\$320.00
19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	045-1-T8(17)	\$320.00
19	JUSTO SIERRA (E)	UNO	045-1-T9(11)	\$320.00
19	CDA. JUSTO SIERRA	UNO	GENERAL	\$290.00
20	SONORA (W)	UNO	047-0-T1(9)	\$290.00
20	SONORA (W)	UNO	047-0-T2(3)	\$300.00
20	SONORA (W)	UNO	047-0-T3(17)	\$300.00
20	SONORA (W)	UNO	047-0-T4(24)	\$360.00
20	SONORA (E)	UNO	047-0-T1(28)	\$290.00
20	SONORA (E)	UNO	047-0-T2(27)	\$300.00
20	SONORA (E)	UNO	047-0-T3(26)	\$300.00
21	MICHOACAN (W)	UNO	047-0-T1(2)	\$290.00
21	MICHOACAN (W)	UNO	047-0-T2(15)	\$290.00
21	MICHOACAN (W)	UNO	047-0-T3(23)	\$290.00
21	MICHOACAN (W)	UNO	045-1-T4(3)	\$300.00
21	MICHOACAN (NE)	UNO	045-1-T5(4)	\$300.00
21	MICHOACAN (NE)	UNO	045-1-T6(24)	\$290.00
21	MICHOACAN (E)	UNO	047-0-T1(17)	\$290.00
21	MICHOACAN (E)	UNO	047-0-T2(16)	\$290.00
21	MICHOACAN (E)	UNO	047-0-T3(24)	\$290.00
21	MICHOACAN (SW)	UNO	045-1-T4(8)	\$300.00
21	MICHOACAN (SW)	UNO	045-1-T5(51)	\$300.00
21	MICHOACAN (SW)	UNO	045-1-T6(1)	\$300.00
21	MICHOACAN (SW)	UNO	075-2-T7(5)	\$290.00
21	PROL. MICHOACAN (S)	UNO	045-1-T1(1)	\$290.00
21	PROL. MICHOACAN (N)	UNO	045-1-T1(5)	\$290.00
22	NAYARIT (W)	UNO	047-0-T1(1)	\$290.00
22	NAYARIT (W)	UNO	047-0-T2(6)	\$290.00
22	NAYARIT (W)	UNO	047-0-T3(14)	\$290.00
22	NAYARIT (W)	UNO	047-0-T4(21)	\$290.00
22	NAYARIT (W)	UNO	045-1-T5(9)	\$290.00
22	NAYARIT (NE)	UNO	045-1-T6(10)	\$290.00
22	NAYARIT (NE)	UNO	045-1-T7(23)	\$290.00
22	NAYARIT (E)	UNO	047-0-T1(2)	\$290.00
22	NAYARIT (E)	UNO	047-0-T2(15)	\$290.00
22	NAYARIT (E)	UNO	047-0-T3(23)	\$290.00
22	NAYARIT (E)	UNO	045-1-T4(3)	\$290.00
22	NAYARIT (SW)	UNO	045-1-T5(4)	\$290.00
22	NAYARIT (SW)	UNO	045-1-T6(24)	\$290.00
23	SINALOA (W)	UNO	024-A-T1(21)	\$290.00

23	SINALOA (W)	UNO	047-0-T2(4)	\$290.00
23	SINALOA (W)	UNO	047-0-T3(5)	\$290.00
23	SINALOA (W)	UNO	047-0-T4(37)	\$290.00
23	SINALOA (W)	UNO	045-1-T5(14)	\$290.00
23	SINALOA (NE)	UNO	045-1-T6(16)	\$290.00
23	SINALOA (NE)	UNO	045-1-T7(22)	\$290.00
23	SINALOA (E)	UNO	047-0-T1(10)	\$290.00
23	SINALOA (E)	UNO	047-0-T2(3)	\$290.00
23	SINALOA (E)	UNO	047-0-T3(2)	\$290.00
23	SINALOA (E)	UNO	047-0-T4(1)	\$290.00
23	SINALOA (E)	UNO	047-0-T5(6)	\$290.00
23	SINALOA (E)	UNO	047-0-T6(14)	\$290.00
23	SINALOA (E)	UNO	045-1-T7(9)	\$290.00
23	SINALOA (SW)	UNO	045-1-T8(10)	\$290.00
23	SINALOA (SW)	UNO	045-1-T9(23)	\$290.00
24	OAXACA(W)	UNO	047-0-T1(36)	\$290.00
24	OAXACA(W)	UNO	047-0-T2(12)	\$290.00
24	OAXACA(W)	UNO	047-0-T3(30)	\$290.00
24	OAXACA(W)	UNO	045-1-T4(15)	\$290.00
24	OAXACA (NE)	UNO	045-1-T5(15)	\$290.00
24	OAXACA (NE)	UNO	045-1-T6(20)	\$290.00
24	OAXACA (NE)	UNO	045-1-T7(21)	\$290.00
24	OAXACA (E)	UNO	047-0-T1(4)	\$290.00
24	OAXACA (E)	UNO	047-0-T2(5)	\$290.00
24	OAXACA (E)	UNO	047-0-T3(13)	\$290.00
24	OAXACA (E)	UNO	047-0-T4(21)	\$290.00
24	OAXACA (E)	UNO	045-1-T5(14)	\$290.00
24	OAXACA (SW)	UNO	045-1-T6(16)	\$290.00
24	OAXACA (SW)	UNO	045-1-T7(22)	\$290.00
25	CDA. TAMAULIPAS	UNO	GENERAL	\$260.00
25	TAMAULIPAS (W)	UNO	045-1-T1(20)	\$290.00
25	TAMAULIPAS (E)	UNO	045-1-T1(15)	\$290.00
26	YUCATAN (W)	UNO	045-1-T1(38)	\$290.00
26	YUCATAN (W)	UNO	045-1-T2(42)	\$290.00
26	YUCATAN (W)	UNO	045-1-T3(55)	\$290.00
26	YUCATAN (W)	UNO	045-1-T4(54)	\$290.00
26	YUCATAN (E)	UNO	047-0-T1(36)	\$290.00
26	YUCATAN (E)	UNO	047-0-T2(12)	\$290.00
26	YUCATAN (E)	UNO	047-0-T3(30)	\$290.00
26	YUCATAN (E)	UNO	045-1-T4(20)	\$290.00

26	YUCATAN (E)	UNO	045-1-T5(21)	\$290.00
27	CAMPECHE	UNO	GENERAL	\$290.00
28	TLATELOLCO	CUATRO	GENERAL	\$290.00
29	PUERTAS DEL CIELO (S)	CUATRO	047-0-T1(39)	\$300.00
29	PUERTAS DEL CIELO (S)	CUATRO	047-0-T2(38)	\$300.00
29	PUERTAS DEL CIELO (S)	CUATRO	047-0-T3(31)	\$300.00
29	PUERTAS DEL CIELO (S)	CUATRO	047-0-T4(33)	\$300.00
29	PUERTAS DEL CIELO (S)	UNO	047-0-T5(34)	\$300.00
30	CALLE DEL PANTEON (S)	UNO	047-0-T1(19)	\$300.00
30	CALLE DEL PANTEON (N)	UNO	047-0-T1(28)	\$300.00
30	CALLE DEL PANTEON (N)	UNO	047-0-T2(9)	\$300.00
30	CALLE DEL PANTEON (N)	UNO	047-0-T3(10)	\$300.00
30	CALLE DEL PANTEON (N)	UNO	024-A-T4(21)	\$300.00
31	TABASCO (S)	UNO	047-0-T1(28)	\$300.00
31	TABASCO (S)	UNO	047-0-T2(9)	\$300.00
31	TABASCO (S)	UNO	047-0-T3(10)	\$300.00
31	TABASCO (N)	UNO	047-0-T1(27)	\$300.00
31	TABASCO (N)	UNO	047-0-T2(3)	\$300.00
31	CDA. TABASCO (1)	UNO	GENERAL	\$300.00
31	CDA. TABASCO (2)	UNO	GENERAL	\$300.00
32	QUINTANA ROO (S)	UNO	047-0-T1(27)	\$360.00
32	QUINTANA ROO (S)	UNO	047-0-T2(3)	\$340.00
32	QUINTANA ROO (S)	UNO	047-0-T3(4)	\$290.00
32	QUINTANA ROO (S)	UNO	047-0-T4(36)	\$290.00
32	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T1(26)	\$360.00
32	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T2(17)	\$340.00
32	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T3(2)	\$290.00
32	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T4(5)	\$290.00
32	QUINTANA ROO (N)	UNO	047-0-T5(12)	\$290.00
33	TIZOC	CUATRO	GENERAL	\$290.00
34	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T1(16)	\$390.00
34	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T2(15)	\$360.00
34	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T3(14)	\$300.00
34	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T4(37)	\$300.00
34	ZACATECAS (S)	UNO	047-0-T5(13)	\$300.00
34	ZACATECAS (N)	UNO	047-0-T1(24)	\$390.00
34	ZACATECAS (N)	UNO	047-0-T2(23)	\$360.00
34	ZACATECAS (N)	UNO	047-0-T3(21)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	047-0-T1(24)	\$390.00
35	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	047-0-T2(23)	\$390.00

35	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	047-0-T3(21)	\$320.00
35	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	047-0-T4(30)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	045-1-T5(38)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	045-1-T6(40)	\$290.00
35	ESTADO DE GUERRERO (S)	UNO	045-1-T7(39)	\$290.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T1(8)	\$390.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T2(3)	\$320.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T3(9)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T4(14)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T5(15)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T6(20)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T7(42)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T8(48)	\$300.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T9(50)	\$290.00
35	ESTADO DE GUERRERO (N)	UNO	045-1-T10(47)	\$290.00
36	LUIS DONALDO COLOSIO (S)	UNO	045-1-T1(8)	\$300.00
36	LUIS DONALDO COLOSIO (N)	UNO	045-1-T1(51)	\$300.00
37	SAN LUIS POTOSI (S)	UNO	045-1-T1(3)	\$290.00
37	SAN LUIS POTOSI (S)	UNO	045-1-T2(9)	\$290.00
37	SAN LUIS POTOSI (S)	UNO	045-1-T3(14)	\$290.00
37	SAN LUIS POTOSI (N)	UNO	045-1-T1(4)	\$290.00
37	SAN LUIS POTOSI (N)	UNO	045-1-T2(10)	\$290.00
37	SAN LUIS POTOSI (N)	UNO	045-1-T3(16)	\$290.00
38	DURANGO (NW)	UNO	045-1-T1(4)	\$290.00
38	DURANGO (NW)	UNO	045-1-T2(10)	\$290.00
38	DURANGO (NW)	UNO	045-1-T3(16)	\$290.00
38	DURANGO (NW)	UNO	045-1-T4(20)	\$290.00
38	DURANGO (SE)	UNO	045-1-T1(24)	\$290.00
38	DURANGO (SE)	UNO	045-1-T2(23)	\$290.00
38	DURANGO (SE)	UNO	045-1-T3(22)	\$290.00
38	DURANGO (SE)	UNO	045-1-T4(21)	\$290.00
39	RUBEN FIGUEROA (S)	UNO	075-2-T1(2)	\$300.00
39	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T1(7)	\$300.00
39	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T2(5)	\$300.00
39	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T3(1)	\$300.00
39	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T4(3)	\$300.00
39	RUBEN FIGUEROA (N)	UNO	075-2-T5(6)	\$300.00
40	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T1(7)	\$300.00
40	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T2(5)	\$300.00
40	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T3(1)	\$300.00

40	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T4(3)	\$300.00
40	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T5(6)	\$300.00
40	RODOLFO RENDON (S)	UNO	075-2-T6(8)	\$300.00
40	RODOLFO RENDON (N)	UNO	075-2-T1(4)	\$300.00
41	EDUARDO NERI (W)	UNO	075-2-T1(7)	\$300.00
41	EDUARDO NERI (E)	UNO	075-2-T1(5)	\$300.00
42	CORONEL JOSE MARIA BERNAL (W)	UNO	075-2-T1(1)	\$300.00
42	CORONEL JOSE MARIA BERNAL (E)	UNO	075-2-T1(5)	\$300.00
43	COL. SAGRADO CORAZON	UNO	GENERAL	\$300.00
44	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION	UNO	GENERAL	\$700.00
44	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION	CUATRO	GENERAL	\$700.00
45	COL. VIRGEN DE JUQUILA	UNO	GENERAL	\$290.00
46	ZOMPANZINT	CUATRO	GENERAL	\$300.00
47	SAN MARTIN	CUATRO	GENERAL	\$300.00
48	COL. INDEPENDENCIA	CUATRO	GENERAL	\$300.00
49	ENCINO (S)	CUATRO	048-5-T1(1)	\$460.00
49	ENCINO (S)	CUATRO	048-5-T2(5)	\$460.00
49	ENCINO (S)	CUATRO	048-5-T3(9)	\$460.00
49	ENCINO (S)	CUATRO	030-5-T4(10)	\$460.00
49	ENCINO (S)	CUATRO	030-5-T5(11)	\$460.00
49	ENCINO (N)	CUATRO	048-5-T1(6)	\$460.00
49	ENCINO (N)	CUATRO	048-5-T2(7)	\$460.00
49	ENCINO (N)	CUATRO	048-5-T1(8)	\$460.00
50	LAURELES (S)	CUATRO	021-6-T1(47)	\$460.00
50	LAURELES (S)	CUATRO	021-6-T2(44)	\$460.00
50	LAURELES (N)	CUATRO	021-6-T1(44)	\$460.00
51	SAUCES (S)	CUATRO	048-5-T1(2)	\$460.00
51	SAUCES (S)	CUATRO	048-5-T2(12)	\$460.00
51	SAUCES (S)	CUATRO	048-5-T3(13)	\$460.00
51	SAUCES (S)	CUATRO	030-5-T4(14)	\$460.00
51	SAUCES (S)	CUATRO	021-6-T5(49)	\$460.00
51	SAUCES (S)	CUATRO	021-6-T6(3)	\$460.00
51	SAUCES (S)	CUATRO	021-6-T7(4)	\$460.00
51	SAUCES (N)	CUATRO	048-5-T1(1)	\$460.00
51	SAUCES (N)	CUATRO	048-5-T2(5)	\$460.00
51	SAUCES (N)	CUATRO	048-5-T3(9)	\$460.00
51	SAUCES (N)	CUATRO	030-5-T4(10)	\$460.00
51	SAUCES (N)	CUATRO	030-5-T5(11)	\$460.00



51	SAUCES (N)	CUATRO	021-6-T6(47)	\$460.00
51	SAUCES (N)	CUATRO	021-6-T7(44)	\$460.00
52	PINOS (S)	CUATRO	048-5-T1(3)	\$480.00
52	PINOS (S)	CUATRO	048-5-T2(4)	\$480.00
52	PINOS (S)	CUATRO	030-5-T3(15)	\$480.00
52	PINOS (S)	CUATRO	030-5-T4(16)	\$480.00
52	PINOS (S)	CUATRO	030-5-T5(17)	\$480.00
52	PINOS (S)	CUATRO	021-6T6(2)	\$480.00
52	PINOS (S)	CUATRO	021-6T7(1)	\$480.00
52	PINOS (N)	CUATRO	048-5-T1(2)	\$480.00
52	PINOS (N)	CUATRO	048-5-T2(12)	\$480.00
52	PINOS (N)	CUATRO	030-5-T3(13)	\$480.00
52	PINOS (N)	CUATRO	030-5-T4(14)	\$480.00
52	PINOS (N)	CUATRO	021-6-T5(3)	\$480.00
52	PINOS (N)	CUATRO	021-6-T6(4)	\$480.00
53	EUCALIPTO (S)	CUATRO	048-5-T1(18)	\$420.00
53	EUCALIPTO (S)	CUATRO	030-5-T2(19)	\$420.00
53	EUCALIPTO (N)	CUATRO	048-5-T1(15)	\$420.00
53	EUCALIPTO (N)	CUATRO	030-5-T2(16)	\$420.00
54	ACACIA (S)	CUATRO	048-5-T1(20)	\$320.00
55	ACACIA (N)	CUATRO	048-5-T1(18)	\$320.00
56	MEZQUITE (W)	CUATRO	048-5-T1(1)	\$420.00
56	MEZQUITE (W)	CUATRO	048-5-T2(2)	\$420.00
56	MEZQUITE (W)	CUATRO	048-5-T3(3)	\$420.00
56	MEZQUITE (E)	CUATRO	048-5-T1(5)	\$420.00
56	MEZQUITE (E)	CUATRO	048-5-T2(2)	\$420.00
56	MEZQUITE (E)	CUATRO	048-5-T3(4)	\$420.00
57	ROBLE	CUATRO	GENERAL	\$420.00
58	PIRUL (W)	CUATRO	048-5-T1(5)	\$460.00
58	PIRUL (W)	CUATRO	048-5-T2(2)	\$460.00
58	PIRUL (W)	CUATRO	048-5-T3(15)	\$460.00
58	PIRUL (W)	CUATRO	030-5-T4(18)	\$460.00
58	PIRUL (W)	CUATRO	030-5-T5(20)	\$460.00
58	PIRUL (E)	CUATRO	048-5-T1(9)	\$460.00
58	PIRUL (E)	CUATRO	048-5-T2(12)	\$460.00
58	PIRUL (E)	CUATRO	048-5-T3(16)	\$460.00
58	PIRUL (E)	CUATRO	030-5-T4(19)	\$460.00
59	ENCINO (W)	CUATRO	048-5-T1(9)	\$460.00
59	ENCINO (W)	CUATRO	048-5-T1(12)	\$460.00
59	ENCINO (W)	CUATRO	030-5-T3(16)	\$460.00

59	ENCINO (W)	CUATRO	030-5-T4(19)	\$460.00
59	ENCINO (E)	CUATRO	030-5-T1(10)	\$460.00
59	ENCINO (E)	CUATRO	030-5-T2(13)	\$460.00
59	ENCINO (E)	CUATRO	030-5-T3(17)	\$460.00
60	ALMENDRO (W)	CUATRO	030-5-T1(10)	\$390.00
60	ALMENDRO (W)	CUATRO	030-5-T2(13)	\$390.00
60	ALMENDRO (E)	CUATRO	030-5-T1(11)	\$390.00
60	ALMENDRO (E)	CUATRO	030-5-T2(14)	\$390.00
61	CDA. AMATE	CUATRO	GENERAL	\$320.00
62	ANDADOR HUIZACHE	CUATRO	GENERAL	\$320.00
63	PRIVADA JARDINES	CUATRO	GENERAL	\$320.00
64	ANDADOR LOS ARCOS	CUATRO	GENERAL	\$300.00
65	AMAPOLAS (S)	CUATRO	021-6-T1(54)	\$390.00
65	AMAPOLAS (S)	CUATRO	021-6-T2(41)	\$390.00
65	AMAPOLAS (S)	CUATRO	021-6-T3(20)	\$390.00
65	AMAPOLAS (N)	CUATRO	021-6-T1(49)	\$390.00
65	AMAPOLAS (N)	CUATRO	021-6-T2(13)	\$390.00
65	AMAPOLAS (N)	CUATRO	021-6-T3(53)	\$390.00
65	AMAPOLAS (N)	CUATRO	021-6-T4(7)	\$390.00
66	ACACIAS (S)	CUATRO	021-6-T1(50)	\$390.00
66	ACACIAS (N)	CUATRO	021-6-T1(54)	\$390.00
67	JAZMIN (S)	CUATRO	030-5-T1(2)	\$390.00
67	JAZMIN (S)	CUATRO	021-6-T2(24)	\$390.00
67	JAZMIN (S)	CUATRO	021-6-T3(23)	\$390.00
67	JAZMIN (S)	CUATRO	021-6-T4(40)	\$390.00
67	JAZMIN (S)	CUATRO	021-6-T5(22)	\$390.00
67	JAZMIN (N)	CUATRO	021-6-T1(50)	\$390.00
67	JAZMIN (N)	CUATRO	021-6-T2(41)	\$390.00
67	JAZMIN (N)	CUATRO	021-6-T3(20)	\$390.00
67	PRIV.JAZMIN	CUATRO	GENERAL	\$320.00
67	PROL. JAZMIN	CUATRO	GENERAL	\$320.00
68	LIRIOS (S)	CUATRO	021-6-T1(25)	\$390.00
68	LIRIOS (S)	CUATRO	021-6-T2(27)	\$390.00
68	LIRIOS (S)	CUATRO	021-6-T3(39)	\$390.00
68	LIRIOS (S)	CUATRO	021-6-T4(36)	\$390.00
68	LIRIOS (N)	CUATRO	021-6-T1(24)	\$390.00
68	LIRIOS (N)	CUATRO	021-6-T2(23)	\$390.00
68	LIRIOS (N)	CUATRO	021-6-T3(40)	\$390.00
68	LIRIOS (N)	CUATRO	021-6-T4(22)	\$390.00
69	NARDOS (S)	CUATRO	030-5-T1(3)	\$390.00

69	NARDOS (S)	CUATRO	021-6-T2(29)	\$390.00
69	NARDOS (S)	CUATRO	021-6-T3(55)	\$390.00
69	NARDOS (S)	CUATRO	021-6-T4(52)	\$390.00
69	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T1(25)	\$390.00
69	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T2(27)	\$390.00
69	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T3(39)	\$390.00
69	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T4(36)	\$390.00
69	NARDOS (N)	CUATRO	021-6-T5(38)	\$390.00
70	ALCATRAZ (S)	CUATRO	021-6-T1(31)	\$390.00
70	ALCATRAZ (N)	CUATRO	021-6-T1(29)	\$390.00
71	BICENTENARIO	CUATRO	GENERAL	\$500.00
71	PONCIANO RENDON VAZQUEZ		GENERAL	\$450.00
71	VICTOR GARCIA BERNAL		GENERAL	\$450.00
71	GUADALUPE MARBAN VELEZ		GENERAL	\$450.00
72	GIRASOLES (S)	CUATRO	070-A-T1(1)	\$320.00
72	GIRASOLES (S)	CUATRO	070-A-T2(2)	\$320.00
72	GIRASOLES (N)	CUATRO	056-A-T1(1)	\$320.00
73	COL. BUENA VISTA	CUATRO	GENERAL	\$290.00
74	PALMAS (W)	CUATRO	021-6-T1(47)	\$390.00
74	PALMAS (W)	CUATRO	021-6-T2(49)	\$390.00
74	PALMAS (E)	CUATRO	021-6-T1(44)	\$390.00
74	PALMAS (E)	CUATRO	021-6-T2(3)	\$390.00
74	PALMAS (E)	CUATRO	021-6-T3(2)	\$390.00
74	PALMAS (E)	CUATRO	021-6-T4(57)	\$390.00
74	PRIV. PALMAS	CUATRO	GENERAL	\$390.00
75	JACARANDAS (W)	CUATRO	021-6-T1(3)	\$390.00
75	JACARANDAS (W)	CUATRO	021-6-T2(2)	\$390.00
75	JACARANDAS (W)	CUATRO	021-6-T3(57)	\$390.00
75	JACARANDAS (E)	CUATRO	021-6-T1(4)	\$390.00
75	JACARANDAS (E)	CUATRO	021-6-T2(1)	\$390.00
75	PRIV. JACARANDAS	CUATRO	GENERAL	\$390.00
76	TULIPANES	CUATRO	GENERAL	\$500.00
77	ORQUIDEAS (W)	CUATRO	021-6-T1(13)	\$390.00
77	ORQUIDEAS (W)	CUATRO	021-6-T2(53)	\$390.00
77	ORQUIDEAS (E)	CUATRO	021-6-T1(7)	\$390.00
78	AZUCENAS (W)	CUATRO	021-6-T1(54)	\$390.00
78	AZUCENAS (W)	CUATRO	021-6-T2(50)	\$390.00
78	AZUCENAS (W)	CUATRO	030-5-T3(2)	\$390.00
78	AZUCENAS (W)	CUATRO	030-5-T4(3)	\$390.00
78	AZUCENAS (E)	CUATRO	021-6-T1(41)	\$390.00

78	AZUCENAS (E)	<b>CUATRO</b>	021-6-T2(24)	\$390.00
78	AZUCENAS (E)	<b>CUATRO</b>	021-6-T3(25)	\$390.00
79	ADELFA (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T1(23)	\$320.00
79	ADELFA (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T2(27)	\$320.00
79	ADELFA (E)	<b>CUATRO</b>	021-6-T1(40)	\$320.00
79	ADELFA (E)	<b>CUATRO</b>	021-6-T2(39)	\$320.00
80	CLAVELES	<b>CUATRO</b>	GENERAL	\$360.00
81	ALAMOS (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T1(18)	\$500.00
81	ALAMOS (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T2(45)	\$500.00
81	ALAMOS (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T3(44)	\$500.00
81	ALAMOS (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T4(4)	\$500.00
81	ALAMOS (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T5(1)	\$420.00
81	ALAMOS (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T6(7)	\$420.00
81	ALAMOS (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T7(20)	\$500.00
81	ALAMOS (W)	<b>CUATRO</b>	021-6-T8(22)	\$500.00
81	ALAMOS (E)	<b>TRES</b>	021-6-T1(11)	\$500.00
81	ALAMOS (E)	<b>TRES</b>	021-6-T2(5)	\$420.00
81	ALAMOS (E)	<b>TRES</b>	021-6-T3(6)	\$420.00
81	ALAMOS (E)	<b>TRES</b>	022-0-T4(30)	\$420.00
81	ALAMOS (E)	<b>TRES</b>	022-0-T5(29)	\$420.00
81	ALAMOS (E)	<b>TRES</b>	022-0-T6(26)	\$420.00
82	MOCTEZUMA (W)	<b>TRES</b>	021-6-T1(11)	\$390.00
82	MOCTEZUMA (W)	<b>TRES</b>	021-6-T2(5)	\$390.00
82	MOCTEZUMA (W)	<b>TRES</b>	021-6-T3(6)	\$390.00
82	MOCTEZUMA (E)	<b>TRES</b>	049-A-T1(26)	\$390.00
82	MOCTEZUMA (E)	<b>TRES</b>	049-A-T2(30)	\$390.00
82	MOCTEZUMA (E)	<b>TRES</b>	049-A-T3(32)	\$390.00
82	MOCTEZUMA (E)	<b>TRES</b>	022-0-T4(31)	\$390.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	049-A-T1(26)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	049-A-T1(30)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	049-A-T1(32)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	022-0-T4(31)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	022-0-T5(30)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	022-0-T6(29)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	022-0-T7(28)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	022-0-T8(37)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	069-7-T9(42)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	069-7-T10(36)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (W)	<b>TRES</b>	069-7-T11(29)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	<b>TRES</b>	049-AT1(25)	\$320.00

83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	049-A-T2(29)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	049-A-T3(31)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	049-AT4(33)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T5(53)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T6(20)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T7(19)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T8(18)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	022-0-T9(43)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	069-7-T9(43)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	069-7-T10(30)	\$320.00
83	RICARDO FLORES MAGON (E)	TRES	069-7-T11(17)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T1(53)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T2(20)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T3(19)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T4(18)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	022-0-T5(43)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	069-7-T6(43)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	069-7-T7(30)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	TRES	069-7-T8(17)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T1(21)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T2(7)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T3(6)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T4(5)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T5(17)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	022-0-T6(44)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	069-7-T7(18)	\$320.00
84	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	TRES	069-7-T8(17)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	049-A-T1(31)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	049-A-T2(33)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T3(21)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T4(7)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T5(6)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T6(5)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (W)	TRES	022-0-T7(17)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	049-A-T1(28)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	022-0-T2(22)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	022-0-T3(8)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	022-0-T4(1)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ (E)	TRES	022-0-T5(16)	\$320.00
85	FIDEL CORTEZ 2 (W)	TRES	022-0-T1(4)	\$320.00

<b>85</b>	FIDEL CORTEZ 2 (W)	<b>TRES</b>	022-0-T2(16)	\$320.00
<b>85</b>	FIDEL CORTEZ 2 (E)	<b>TRES</b>	022-0-T1(3)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	049-A-T1(25)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	049-A-T2(29)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	049-A-T3(28)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	022-0-T4(22)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	022-0-T5(9)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	022-0-T6(1)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	022-0-T7(3)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	022-0-T8(14)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (W)	<b>TRES</b>	069-7-T9(6)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	049-A-T1(24)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	049-A-T2(27)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	022-0-T3(23)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	022-0-T4(10)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	022-0-T5(11)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	022-0-T6(12)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	022-0-T7(13)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	022-0-T8(47)	\$320.00
<b>86</b>	JUAN N. ALVAREZ (E)	<b>TRES</b>	069-7-T9(7)	\$320.00
<b>87</b>	LEONARDO BRAVO (W)	<b>TRES</b>	O22-0-T1(10)	\$300.00
<b>87</b>	LEONARDO BRAVO (E)	<b>TRES</b>	O22-0-T1(24)	\$300.00
<b>88</b>	REVOLUCION (W)	<b>TRES</b>	O22-0-T1(11)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (W)	<b>TRES</b>	O22-0-T2(12)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (W)	<b>TRES</b>	O22-0-T3(13)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (W)	<b>TRES</b>	O22-0-T4(47)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (W)	<b>TRES</b>	O69-7-T5(7)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (E)	<b>TRES</b>	O22-0-T1(25)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (E)	<b>TRES</b>	O22-0-T2(26)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (E)	<b>TRES</b>	O22-0-T3(27)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (E)	<b>TRES</b>	O22-0-T4(51)	\$390.00
<b>88</b>	REVOLUCION (E)	<b>TRES</b>	069-7-T5(1)	\$390.00
<b>89</b>	AQUILES SERDAN (W)	<b>TRES</b>	049-A-T1(24)	\$420.00
<b>89</b>	AQUILES SERDAN (W)	<b>TRES</b>	049-A-T2(27)	\$420.00
<b>89</b>	AQUILES SERDAN (W)	<b>TRES</b>	022-0-T3(23)	\$420.00
<b>89</b>	AQUILES SERDAN (W)	<b>TRES</b>	022-0-T4(24)	\$420.00
<b>89</b>	AQUILES SERDAN (W)	<b>TRES</b>	022-0-T5(25)	\$420.00
<b>89</b>	AQUILES SERDAN (E)	<b>TRES</b>	049-A-T1(23)	\$420.00
<b>89</b>	AQUILES SERDAN (E)	<b>TRES</b>	022-0-T2(40)	\$420.00
<b>89</b>	AQUILES SERDAN (E)	<b>TRES</b>	022-0-T3(32)	\$420.00

89	AQUILES SERDAN (E)	TRES	022-0-T4(54)	\$420.00
89	AQUILES SERDAN (E)	TRES	022-0-T5(33)	\$420.00
90	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O22-0-T1(33)	\$360.00
90	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O22-0-T2(26)	\$360.00
90	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O22-0-T3(27)	\$360.00
90	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O22-0-T4(51)	\$360.00
90	HIMNO NACIONAL (W)	TRES	O69-7-T5(1)	\$360.00
90	HIMNO NACIONAL (E)	TRES	051-7-T1(21)	\$360.00
90	HIMNO NACIONAL (E)	TRES	051-7-T2(22)	\$360.00
90	HIMNO NACIONAL (E)	TRES	069-7-T3(8)	\$360.00
90	HIMNO NACIONAL (E)	TRES	069-7-T4(2)	\$360.00
91	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	TRES	051-7-T1(22)	\$420.00
91	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	TRES	069-7-T2(9)	\$420.00
91	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	TRES	069-7-T3(10)	\$420.00
91	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	TRES	069-7-T4(3)	\$420.00
91	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	TRES	051-7-T1(54)	\$420.00
91	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	TRES	069-7-T2(19)	\$420.00
91	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	TRES	069-7-T3(11)	\$420.00
91	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	TRES	069-7-T4(23)	\$420.00
92	JUAN ESCUTIA (W)	TRES	022-0-T1(34)	\$420.00
92	JUAN ESCUTIA (W)	TRES	022-0-T2(54)	\$420.00
92	JUAN ESCUTIA (E)	TRES	051-7-T1(8)	\$420.00
92	JUAN ESCUTIA (E)	TRES	051-7-T2(16)	\$420.00
92	JUAN ESCUTIA (E)	TRES	051-7-T3(25)	\$420.00
93	FRANCISCO MARQUEZ (W)	TRES	051-7-T1(8)	\$420.00
93	FRANCISCO MARQUEZ (W)	TRES	051-7-T2(16)	\$420.00
93	FRANCISCO MARQUEZ (E)	TRES	051-7-T1(1)	\$420.00
93	FRANCISCO MARQUEZ (E)	TRES	051-7-T2(7)	\$420.00
94	FERNANDO MONTES DE OCA (W)	TRES	051-7-T1(7)	\$400.00
94	FERNANDO MONTES DE OCA (W)	TRES	051-7-T2(16)	\$400.00
94	FERNANDO MONTES DE OCA (E)	TRES	051-7-T1(6)	\$400.00
94	FERNANDO MONTES DE OCA (E)	TRES	051-7-T2(36)	\$400.00
95	VICENTE SUAREZ (W)	TRES	051-7-T1(1)	\$420.00
95	VICENTE SUAREZ (W)	TRES	051-7-T2(6)	\$420.00
95	VICENTE SUAREZ (W)	TRES	051-7-T3(36)	\$420.00
95	VICENTE SUAREZ (E)	TRES	051-7-T1(4)	\$420.00
95	VICENTE SUAREZ (E)	TRES	051-7-T2(40)	\$420.00
95	VICENTE SUAREZ (E)	TRES	051-7-T3(15)	\$420.00
95	VICENTE SUAREZ (E)	TRES	051-7-T4(44)	\$420.00

96	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	021-6-T1(6)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T2(31)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T3(53)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T4(21)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T5(22)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T6(23)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T7(40)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (S)	TRES	022-0-T8(34)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	021-6-T1(5)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T2(32)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T3(33)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T4(28)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T5(27)	\$500.00
96	AMBROSIO FIGUEROA (N)	TRES	049-A-T6(23)	\$500.00
97	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T1(30)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T2(20)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T3(7)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T4(8)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T5(9)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T6(10)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T7(24)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (S)	TRES	022-0-T8(32)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T1(31)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T2(53)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T3(21)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T4(22)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T5(23)	\$480.00
97	HELIODORO CASTILLO (N)	TRES	022-0-T6(40)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T1(29)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T2(19)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T3(6)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T4(1)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T5(11)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T6(10)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T7(25)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	022-0-T8(33)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	TRES	051-7-T9(21)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T1(30)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T2(20)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T3(7)	\$480.00



98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T4(8)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T5(9)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T6(10)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T7(24)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	022-0-T8(54)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	051-7-T9(25)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	051-7-T10(16)	\$480.00
98	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	TRES	051-7-T11(36)	\$480.00
99	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T1(28)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T2(18)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T3(5)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T4(4)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T5(3)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T6(12)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (S)	TRES	022-0-T7(26)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T1(29)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T2(19)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T3(6)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T4(1)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T5(11)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T6(25)	\$390.00
99	EMILIANO ZAPATA (N)	TRES	022-0-T7(33)	\$390.00
99	CDA. EMILIANO ZAPATA	TRES	GENERAL	\$390.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	021-6-T1(37)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T2(43)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T3(17)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T4(16)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T5(14)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T6(13)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	022-0-T7(27)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	051-7-T1(22)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (S)	TRES	051-7-T1(54)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T1(28)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T2(18)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T3(5)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T4(4)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T5(3)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T6(12)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	022-0-T7(26)	\$400.00
100	JOSE VASCONSELOS (N)	TRES	051-7-T1(21)	\$400.00

101	LOS ANGELES (S)	TRES	069-7-T1(35)	\$420.00
101	LOS ANGELES (S)	TRES	069-7-T2(36)	\$420.00
101	LOS ANGELES (S)	TRES	069-7-T3(30)	\$420.00
101	LOS ANGELES (S)	TRES	069-7-T4(18)	\$420.00
101	LOS ANGELES (N)	TRES	069-7-T1(41)	\$420.00
101	LOS ANGELES (N)	TRES	021-6-T2(51)	\$420.00
101	LOS ANGELES (N)	TRES	069-7-T3(42)	\$420.00
101	LOS ANGELES (N)	TRES	069-7-T4(43)	\$420.00
101	LOS ANGELES (N)	TRES	022-0-T5(44)	\$420.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T1(29)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	056-A-T2(17)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T3(16)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T4(5)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T5(4)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (S)	TRES	069-7-T6(3)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T1(35)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	056-A-T2(36)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T3(30)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T4(18)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T5(6)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T6(7)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T7(1)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T8(2)	\$390.00
102	DIANA LAURA RIOJAS (N)	TRES	069-7-T9(10)	\$390.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-7-T1(42)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-7-T2(43)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	022-0-T3(44)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-7-T4(6)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	022-0-T5(47)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	022-0-T6(51)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-7-T7(8)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-8-T8(9)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-8-T9(19)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ (S)	TRES	069-8-T10(20)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	021-6-T1(37)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T2(43)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T3(17)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T4(16)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T5(14)	\$420.00
103	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T6(13)	\$420.00

<b>103</b>	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	022-0-T7(27)	\$420.00
<b>103</b>	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	051-7-T8(22)	\$420.00
<b>103</b>	CARLOS SANCHEZ(N)	TRES	051-7-T9(54)	\$420.00
<b>104</b>	COLONIA DEL P.R.I.	DOS	GENERAL	\$380.00
<b>105</b>	PRIV. FCO. GLEZ. BOCA NEGRA	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>106</b>	CDA. HEROICO COLEGIO M.	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>107</b>	EDUARDO NERI	DOS	GENERAL	\$300.00
<b>108</b>	PRIV. 5 DE MAYO	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>109</b>	CJON. 5 DE MAYO	DOS	GENERAL	\$280.00
<b>110</b>	ESCALINATAS XALPA	DOS	GENERAL	\$300.00
<b>111</b>	CJON. LA CANDELARIA	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>112</b>	PRIV. RUBEN FIGUEROA	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>113</b>	CJON. DEL OLVIDO	DOS	GENERAL	\$280.00
<b>114</b>	JUAN DIEGO	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>115</b>	IXCACOTLA	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>116</b>	CHABACANO	DOS	GENERAL	\$320.00
<b>117</b>	MARGARITO ESCOBAR	DOS	GENERAL	\$320.00
<b>118</b>	VILLA DE LAS FLORES	DOS	GENERAL	\$280.00
<b>119</b>	BUGAMBILIAS	DOS	GENERAL	\$280.00
<b>120</b>	24 DE FEBRERO	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>121</b>	12 DE DICIEMBRE	DOS	GENERAL	\$300.00
<b>122</b>	EUCALIPTO	DOS	GENERAL	\$300.00
<b>123</b>	JUAN PABLO II	DOS	GENERAL	\$300.00
<b>124</b>	SAN JOAQUIN	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>125</b>	PANORAMICA	DOS	GENERAL	\$320.00
<b>126</b>	LUCIA ALCOCER	DOS	GENERAL	\$300.00
<b>127</b>	TEPEYAC	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>128</b>	GUILLERMO SOBERON	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>129</b>	GUADALUPE VICTORIA	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>130</b>	CALLE DE LOS MISTERIOS	DOS	GENERAL	\$290.00
<b>131</b>	LIBERTAD	DOS	GENERAL	\$360.00
<b>132</b>	PARAISO	DOS	GENERAL	\$280.00
<b>133</b>	VALERIO TRUJANO	DOS	GENERAL	\$400.00
<b>134</b>	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	DOS	051-7-T1(9)	\$360.00
<b>134</b>	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	DOS	051-7-T2(17)	\$360.00
<b>134</b>	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	DOS	051-7-T3(26)	\$360.00
<b>134</b>	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	DOS	051-7-T4(49)	\$360.00
<b>134</b>	CARITINO MALDONADO PEREZ	DOS	051-7-T1(2)	\$420.00

	(E)			
134	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T2(10)	\$360.00
134	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T3(18)	\$360.00
134	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T4(30)	\$300.00
134	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T5(28)	\$300.00
134	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T6(29)	\$300.00
134	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	DOS	051-7-T7(61)	\$300.00
135	JAZMIN	DOS	GENERAL	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T1(2)	\$360.00
136	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T2(12)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T3(18)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T4(30)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T5(28)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T6(29)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (W)	DOS	051-7-T7(26)	\$280.00
136	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T1(34)	\$360.00
136	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T2(13)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T3(20)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T4(57)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T5(56)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T6(61)	\$300.00
136	RODOLFO NERI VELA (E)	DOS	051-7-T7(49)	\$280.00
137	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T1(34)	\$300.00
137	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T2(13)	\$300.00
137	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T3(20)	\$300.00
137	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T4(31)	\$290.00
137	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T5(39)	\$290.00
137	CALLE S/N (W)	DOS	051-7-T6(47)	\$290.00
137	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T1(53)	\$300.00
137	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T2(41)	\$300.00
137	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T3(42)	\$300.00
137	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T4(45)	\$290.00
137	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T5(46)	\$290.00
137	CALLE S/N (E)	DOS	051-7-T6(47)	\$290.00
138	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	DOS	051-7-T1(2)	\$290.00
138	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	DOS	051-7-T2(34)	\$290.00
138	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	DOS	051-7-T3(53)	\$290.00

138	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	DOS	051-7-T4(35)	\$290.00
138	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	DOS	051-7-T1(10)	\$290.00
138	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	DOS	051-7-T2(12)	\$290.00
138	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	DOS	051-7-T3(13)	\$290.00
138	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	DOS	051-7-T4(41)	\$290.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T1(9)	\$400.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T2(10)	\$360.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T3(12)	\$360.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T4(13)	\$360.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	DOS	051-7-T5(41)	\$360.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	DOS	051-7-T1(17)	\$400.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	DOS	051-7-T2(18)	\$360.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	DOS	051-7-T3(20)	\$360.00
139	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	DOS	051-7-T4(42)	\$360.00
139	JUAN N. ALVAREZ II (S)	DOS	051-7-T1(18)	\$390.00
139	JUAN N. ALVAREZ II (S)	DOS	051-7-T2(20)	\$390.00
139	JUAN N. ALVAREZ II (S)	DOS	051-7-T3(42)	\$390.00
139	JUAN N. ALVAREZ II (N)	DOS	051-7-T1(30)	\$390.00
139	JUAN N. ALVAREZ II (N)	DOS	051-7-T2(57)	\$390.00
139	JUAN N. ALVAREZ II (N)	DOS	051-7-T3(31)	\$390.00
139	JUAN N. ALVAREZ II (N)	DOS	051-7-T4(45)	\$390.00
140	BENITO JUAREZ II (S)	DOS	051-7-T1(30)	\$390.00
140	BENITO JUAREZ II (S)	DOS	051-7-T2(57)	\$390.00
140	BENITO JUAREZ II (S)	DOS	051-7-T3(31)	\$390.00
140	BENITO JUAREZ II (S)	DOS	051-7-T4(45)	\$390.00
140	BENITO JUAREZ II (N)	DOS	051-7-T1(28)	\$390.00
140	BENITO JUAREZ II (N)	DOS	051-7-T2(56)	\$390.00
140	BENITO JUAREZ II (N)	DOS	051-7-T3(39)	\$390.00
140	BENITO JUAREZ II (N)	DOS	051-7-T4(46)	\$390.00
141	JOSE INOCENTE LUGO (S)	DOS	051-7-T1(17)	\$390.00
141	JOSE INOCENTE LUGO (S)	DOS	051-7-T2(28)	\$390.00
141	JOSE INOCENTE LUGO (S)	DOS	051-7-T3(56)	\$390.00
141	JOSE INOCENTE LUGO (S)	DOS	051-7-T4(39)	\$390.00
141	JOSE INOCENTE LUGO (N)	DOS	051-7-T1(26)	\$390.00
141	JOSE INOCENTE LUGO (N)	DOS	051-7-T2(29)	\$390.00

141	JOSE INOCENTE LUGO (N)	DOS	051-7-T 3(61)	\$390.00
141	JOSE INOCENTE LUGO (N)	DOS	051-7-T4(47)	\$390.00
142	COL. CARLOS SANCHEZ	DOS	GENERAL	\$300.00
143	SANTA MONICA (COL. LA ESPERANZA)	DOS		\$380.00
143	SANTA MARIA	DOS		\$380.00
143	SANTA CECILIA	DOS		\$380.00
143	SANTA ELENA	DOS		\$380.00
143	SANTA ANITA	DOS		\$380.00
143	SANTA CLARA	DOS		\$380.00
144	TAMARINDOS (COL. LA HUERTA)			\$300.00
144	NARANJO			\$300.00
144	LIMONES			\$300.00
145	FRACC. LA CIENEGA	CUATRO	GENERAL	\$300.00
146	CLAVELES (COL. BUENA VISTA)	CUATRO		\$300.00
146	ROBLE	CUATRO		\$300.00
146	BRASIL	CUATRO		\$300.00
146	ALMENDRO	CUATRO		\$300.00
146	PINOS	CUATRO		\$300.00
146	ENCINO	CUATRO		\$300.00
146	OYAMEL	CUATRO		\$300.00
146	MEZQUITE	CUATRO		\$300.00
147	FRACC. EL TORONJIL	CINCO	GENERAL	\$300.00
148	FRACC. LA ESMERALDA	CINCO	GENERAL	\$300.00
149	LOS ANGELES	TRES	GENERAL	\$300.00
150	TLALISTAITE	TRES	GENERAL	\$300.00
151	FRACC. LA PRIMAVERA	CINCO	GENERAL	\$300.00
152	FRACC. AZTECA	CINCO	GENERAL	\$400.00
153	LUIS DONALDO COLOSIO (COL. RAFAEL ROMERO)	TRES		\$300.00
153	LEONARDO BRAVO	TRES		\$300.00
153	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	TRES		\$300.00
153	COPALILLO	TRES		\$300.00
153	GRAL. CANUTO A. NERI	TRES		\$300.00
153	MOCHITLAN	TRES		\$300.00
153	TEOLOAPAN	TRES		\$300.00
153	FLORENCIO VILLAREAL	TRES		\$300.00
153	AZOYU	TRES		\$300.00
153	ZITLALA	TRES		\$300.00
153	BUENA VISTA DE CUELLAR	TRES		\$300.00

153	CHILAPA DE ALVAREZ	TRES		\$300.00
153	TLAPEHUALA	TRES		\$300.00
153	MARQUELIA	TRES		\$300.00
153	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	TRES		\$300.00
153	TECPAN DE GALEANA	TRES		\$300.00
153	COYUCA DE CATALAN	TRES		\$300.00
153	SAN MARCOS	TRES		\$300.00
153	COPALA	TRES		\$300.00
153	ARCELIA	TRES		\$300.00
153	PETATLAN	TRES		\$300.00
153	ATOYAC DE ALVAREZ	TRES		\$300.00
153	BENITO JUAREZ	TRES		\$300.00
153	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	TRES		\$300.00
153	CIRIAN	TRES		\$300.00
153	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	TRES		\$300.00
153	QECHULTENANGO	TRES		\$300.00
153	COCULA	TRES		\$300.00
153	OMETEPEC	TRES		\$300.00
153	OLINALA	TRES		\$300.00
153	HIMNO NACIONAL (PONIENTE)	TRES		\$300.00
153	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	TRES		\$300.00
153	ACAPULCO DE JUAREZ	TRES		\$300.00
153	TIXTLA	TRES		\$300.00
153	ZIHUATANEJO DE AZUETA	TRES		\$300.00
153	EDUARDO NERI	TRES		\$300.00
153	GRAL. HELIODORO CASTILLO	TRES		\$300.00
153	TAXCO DE ALARCON	TRES		\$300.00
153	CARRETERA VIEJA MEX- ACA (ORIENTE)	TRES		\$300.00
154	COL. LOS CASAHUATES	TRES	GENERAL	\$300.00
155	FRACC. MEXICO	CINCO	GENERAL	\$350.00
156	FRACC. PUENTE BLANCO	TRES	GENERAL	\$300.00
157	CALLE TAXCO (COL. SANTA MARIA)			\$300.00
158	8 DE SEPTIEMBRE			\$300.00
158	15 DE AGOSTO			\$300.00
158	7 DE SEPTIEMBRE			\$300.00
158	10 DE MAYO			\$300.00
158	25 DE MARZO			\$300.00
158	2 DE FEBRERO			\$300.00
158	08 DE DICIEMBRE			\$300.00

158	25 DE DICIEMBRE			\$300.00
158	1° DE ENERO			\$300.00
158	2 DE DICIEMBRE			\$300.00
158	SAN JUAN DIEGO (SUR)			\$300.00
158	HIMNO NACIONAL			\$300.00
158	15 DE AGOSTO			\$300.00
158	12 DE DICIEMBRE			\$300.00
158	9 DE DICIEMBRE			\$300.00
158	31 DE MAYO			\$300.00
158	15 DE SEPTIEMBRE			\$300.00
159	TEPEYAC (COL. SAN JUAN DIEGO)			\$300.00
159	08 DE DICIEMBRE			\$300.00
159	SAN JUAN DIEGO (NORTE)			\$300.00
159	PROLONGACION ALAMOS			\$300.00
159	VILLITA			\$300.00
159	31 DE MAYO			\$300.00
159	DE LAS ROSAS			\$300.00
159	9 DE DICIEMBRE			\$300.00
159	12 DE DICIEMBRE			\$300.00
159	24 DE DICIEMBRE			\$300.00
159	LOS CEDROS			\$300.00
159	ACAPULCO (ORIENTE)			\$300.00
160	PROL. TULIPANES (COL. JARDINES DEL SUR)			\$280.00
160	CALLE N° 1			\$280.00
160	CALLE N° 2			\$280.00
160	CALLE N° 3			\$280.00
160	CALLE N° 4			\$280.00
160	CALLE N° 5			\$280.00
160	CALLE N° 6			\$280.00
161	COL. CAMPESTRE	UNO	GENERAL	\$380.00
162	COMUNIDAD DE CARRIZALILLO		GENERAL	\$50.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

USO	CLASE	UNIDAD	VALOR POR M2
HABITACIONAL	PRECARIA	M2	\$440.00
	ECONOMICA	M2	\$460.00
	REGULAR	M2	\$500.00
	INTERES MEDIO	M2	\$560.00



	<b>BUENA</b>	<b>M2</b>	<b>\$600.00</b>
	<b>MUY BUENA</b>	<b>M2</b>	<b>\$650.00</b>
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>REGULAR</b>	<b>M2</b>	<b>\$1,650.00</b>
	<b>BUENA</b>	<b>M2</b>	<b>\$1,900.00</b>
	<b>MUY BUENA</b>	<b>M2</b>	<b>\$2,160.00</b>
	<b>TIENDA DE AUTOSERVICIOS</b>	<b>M2</b>	<b>\$2,880.00</b>
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR POR M2</b>
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	<b>AREAS VERDES</b>	<b>M2</b>	<b>\$100.00</b>
	<b>ALBERCA</b>	<b>M2</b>	<b>\$200.00</b>
	<b>CANCHA</b>	<b>M2</b>	<b>\$200.00</b>
	<b>VIALIDADES</b>	<b>M2</b>	<b>\$200.00</b>
	<b>BARDAS PERIMETRAL</b>	<b>M2</b>	<b>\$250.00</b>
	<b>ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO</b>	<b>M2</b>	<b>\$300.00</b>
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>UNIDAD</b>	
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>LIGERA</b>	<b>M2</b>	<b>\$1,600.00</b>
	<b>MEDIANA</b>	<b>M2</b>	<b>\$2,100.00</b>
	<b>PESADA</b>	<b>M2</b>	<b>\$2,800.00</b>

**DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DE CONSTRUCCION SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

**USO HABITACIONAL**

**PRECARIA:**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

**ECONOMICA:**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de al o pintura vinílica de tipo económico.

**REGULAR:**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**INTERES MEDIO:**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**BUENA:**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con lozas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

**MUY BUENA:**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillo, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con loza y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol u molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos so de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

**COMERCIAL**

**REGULAR:**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block y adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

**BUENA:**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MUY BUENA:**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

**TIENDA DE AUTOSERVICIO:**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contra trabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6 metros, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

**OBRAS COMPLEMENTARIAS**

**AREAS VERDES:**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

**ALBERCA:**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

**CANCHAS:**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con pasto natural o sintético, o aplanado con concreto. Construidas por empresas constructoras especializadas o particulares.

**VIALIDADES:**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

**BARDAS PERIMETRALES:**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. de espesor, castillos a cada 3 metros y una altura promedio de 3.00 metros.

**ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO:**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

**INDUSTRIAL**

**LIGERA:**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc., se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros con más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**MEDIANA:**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

**PESADA:**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y Construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante

autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre del dos mil diecisiete.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

### ANEXO 30

**Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.**

### CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/597/2017, de fecha 9 de octubre de 2017, el Ciudadano Dr. Leonel Leyva Muñoz, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, en uso

de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número **512**, fechado el 30 de septiembre de 2017 el H. Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; pero a la fecha del presente dictamen no se tuvo la respuesta oficial de validación, por lo que, el Ayuntamiento Municipal de **Juan R. Escudero**, Guerrero, presentó las mismas tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, para el cobro del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior 2017, y que estarán vigentes y servirán de base para el cobro que aplicará para el ejercicio fiscal 2018.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria en el ejercicio fiscal 2018, lo efectuará el Municipio de **Juan R. Escudero**, aplicando las mismas tablas de valores del año anterior 2017, lo anterior, por carecer de la validación oficial de la iniciativa de Tablas de Valores para el 2018 que presentó mediante oficio número **512**, fechado el 30 de septiembre de 2017 ante la Coordinación General de Catastro; además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 %.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.**

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
1	Terrenos de Riego	9,550.00
2	Terrenos de Humedad	8,380.00
3	Terrenos de Temporal	6,600.00
4	Terrenos de Agostadero Laborable	5,300.00
5	Terrenos de Agostadero Cerril	2,020.00
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	1,800.00
7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	20,550.00

<b>II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 001</b>			
Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M².
1	Av. Juan R. Escudero (del Palacio Mpal. Hasta jardín de niños Gabriela Mistral)	Centro	100.00
2	Av. Vicente Guerrero entre arrollo seco	Centro	100.00
3	Progresos hasta Arrollo Seco.	Centro	100.00

<b>II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 002</b>			
Nº	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR/M².
1	Av. Juan R. Escudero (Jardín de niños Gabriela Mistral hasta esquina C. calle la pinta)	San Isidro	80.00
2	Calle Comisión Federal de Electricidad hasta esquina calle la pinta	San Isidro	80.00
3	Av. Vicente Guerrero hasta calle el puente	Centro	100.00
4	Av. Vicente Guerrero hasta calle Agustín Ramírez	San Antonio	90.00
5	Calle el drago hasta Calle Revolución	El Drago	80.00
6	Av. Prolongación Vicente Guerrero hasta Carr Nacional México - Acapulco	San José	90.00
7	Calle Iturbide hasta Calle Benito Juárez	San Antonio	90.00



<b>II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 003</b>			
<b>Nº</b>	<b>TRAMO DE CALLE</b>	<b>COLONIA O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR/M².</b>
1	Calle (C.) Santa Cruz hasta Calle Galeana	Centro	80.00
2	Esquina calle la pinta hasta la Unidad Deportiva	San Isidro	80.00
3	Calle (C.) Flores Magón	San Judas Tadeo	70.00
4	Av. Vicente Guerrero hasta calle Agustín Ramírez	San Antonio	80.00
5	C. Salida a costa chica hasta calle 5 de mayo	San José	70.00
6	C. Francisco I. Madero hasta C. 27 de Mayo	San José	80.00
7	C. Zaragoza hasta Calle Cuauhtémoc	San José	80.00
8	C. Emiliano Zapata hasta C. Flores Magón	San José	80.00
9	C. Olímpica hasta Calle Magisterio Nacional	San José	70.00
10	C. 5 de Febrero hasta Calle Ojo de Agua	San José	70.00

<b>II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 004</b>			
<b>Nº</b>	<b>TRAMO DE CALLE</b>	<b>COLONIA O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR/M².</b>
1	C. 19 de Marzo hasta Calle 12 de Sep.	Lázaro Cárdenas	50.00
2	C. Primero de Mayo hasta calle las Flores	Lázaro Cárdenas	50.00
3	C. Xochimilco hasta Calle Refinería	Lázaro Cárdenas	50.00
4	C. Vicente Guerrero hasta C. Gardenias	Ruffo Figueroa	50.00
5	C. San Rafael hasta calle Pino Suarez	Ruffo Figueroa	50.00
6	C. Lucia Alcocer hasta Calle Las Palmas	Ruffo Figueroa	50.00
7	C. Lucia Alcocer hasta Calle Cuauhtémoc	Ruffo Figueroa	50.00
8	Calle Las Palmas hasta las Calles Azalia, Gardenias y Jazmín	Las Palmas	50.00

<b>III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</b>			
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE</b>	<b>VALOR /M².</b>

		<b>CONSTRUCCION</b>	
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAB	\$50.00
	ECONOMICA	HBB	\$120.00
	INTERES SOCIAL	HCB	\$240.00
	REGULAR	HDB	\$300.00
	INTERES MEDIO	HEB	\$600.00
	BUENA	HFB	\$700.00
	MUY BUENA	HGB	\$1,000.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>COMERCIAL</b>	ECONOMICA	CAB	\$200.00
	REGULAR	CBB	\$410.00
	BUENA	CCB	\$1,000.00
	MUY BUENA	CDB	\$1,310.00
	CENTRO COMERCIAL	CEB	\$1,200.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	\$1,500.00
	TIENDA DEPARTAMENTAL	CGB	\$1,800.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	ECONOMICA	IAB	\$610.00
	LIGERA	IAB	\$610.00
	MEDIANA	IBB	\$900.00
	PESADA	ICB	\$1,200.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>EDIFICIOS DE OFICINAS</b>	REGULAR	OAB	\$500.00
	BUENA	OBB	\$1,000.00
	MUY BUENA	OCB	\$1,450.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>INSTALACIONES ESPECIALES</b>	CISTERNAS	EAB	\$914.00
	ELEVADORES	EBB	\$35,150.00
	ESCALERA ELECTRICA	ECB	\$26,000.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	\$216.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	FBB	\$515.00
	ALBERCA	FCB	\$100.00
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	\$100.00
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	\$141.00
	CANCHA DE FRONTON	FFB	\$141.00
	CANCHA DE SQUASH	FGB	\$141.00
	CANCHA DE TENIS	FHB	\$141.00

	BARDAS DE TABIQUE	FIB	\$238.00
	AREAS JARDINADAS	FJB	\$70.00
	PALAPAS	FKB	\$500.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	\$216.00

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

**USO HABITACIONAL**

**PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

**ECONOMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

**INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

**REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

### **BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## **COMERCIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado.

Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

### **CENTRO COMERCIAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

### **TIENDA DE AUTOSERVICIO.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente

ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

### **TIENDA DEPARTAMENTAL.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraves y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

## **INDUSTRIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

### **LIGERA.**

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **MEDIANA.**

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

### **PESADA.**

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

### **USO EDIFICIOS DE OFICINAS**

#### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

#### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

#### **MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, traveses y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

### **INSTALACIONES ESPECIALES**

#### **CISTERNAS.**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

#### **ELEVADORES.**

El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.



### **ESCALERA ELECTRICA.**

La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.

## **OBRAS COMPLEMENTARIAS**

### **ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### **ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

### **ALBERCA.**

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

### **CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON,SQUASH O TENIS.**

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

### **BARDAS DE TABIQUE.**

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

### **ÁREAS JARDINADAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **PALAPAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

### **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Juan R. Escudero**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juan R. Escudero**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Noviembre del dos mil diecisiete.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

### **ANEXO 31**

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zitlala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

### **CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM/0148/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Ciudadano Ingeniero Roberto Zapoteco Castro, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

## II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

## III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PM/0250/2017, fechado el 5 de Octubre de 2017, el H. Ayuntamiento de Zitlala, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1219/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, emite contestación de la manera siguiente: **“Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2018 de su municipio, se observa que su propuesta contiene los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento; Observando que en lo que respecta a los valores para predios rústicos presentan un incremento mayor por las razones que expone en su propuesta, en los valores para predios urbanos se incrementan un 4% y en los de construcción no presenta ningún incremento, todo esto en relación a la tabla de valores del año 2017; por lo que ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada ley.”**

## IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento tecnico-juridico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del*

*territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2018, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

**SEGUNDO.-** *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2018.*

**TERCERO.-** *Que tomando en cuenta que el índice inflacionario proyectado por el Banco de México a Diciembre del año 2017 es de aproximadamente un 4.00%, se toma este mismo porcentaje de incremento a los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo y Construcción vigente para el año 2017, para determinar los Valores del ejercicio fiscal 2018; además de que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 %.*

**CUARTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

**QUINTO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número **PM/0250/2017** fechado el 05 octubre de 2017, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zitlala**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de

Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZITLALA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.**

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PREDIO CON UBICACIÓN A MAS DE 20 KM A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	VALOR POR HA. (PESOS)
1	Terrenos de Humedad	25,000.00
2	Terrenos de Temporal	20,000.00
3	Terrenos de Agostadero Laborable	14,000.00
4	Terrenos de Agostadero Cerril	12,500.00
5	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	7,500.00

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PREDIO CON UBICACIÓN A MENOS DE 20 KM A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	VALOR POR HA. (PESOS)
1	Terrenos de Humedad	30,000.00
2	Terrenos de Temporal	22,500.00
3	Terrenos de Agostadero Laborable	15,000.00
4	Terrenos de Agostadero Cerril	10,000.00
5	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	7,500.00

**DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS**

**1. TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**2. TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**3. TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**4. TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**5. TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

<b>II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 001</b>			
<b>Nº</b>	<b>TRAMO DE CALLE</b>	<b>COLONIA O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR/M².</b>
1	Aldama entre Morelos y Benito Juárez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00
2	Benito Juárez entre Ignacio Manuel Altamirano y Aldama	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00
3	Ignacio Manuel Altamirano entre Galeana y Benito Juárez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00
4	Galeana entre Ignacio Manuel Altamirano y Nicolás Bravo	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00
5	Nicolás Bravo entre Morelos y Benito Juárez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00
6	Mina entre General Vicente Guerrero y Benito Juárez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00
7	Zaragoza entre Morelos y Benito Juárez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00
8	General Vicente Guerrero entre Aldama y Mina	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00
9	Francisco I. Madero entre Aldama e Ignacio Manuel Altamirano	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 60.00

<b>II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO</b>			
<b>VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 002</b>			
<b>Nº</b>	<b>TRAMO DE CALLE</b>	<b>COLONIA O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR/M².</b>
1	Juan Álvarez entre Ignacio Manuel Altamirano y Cuauhtémoc	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
2	Ignacio Manuel Altamirano entre Juan Álvarez y Morelos	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
3	Morelos entre Nicolás Bravo y General Abelardo Rodríguez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
4	General Abelardo Rodríguez entre Morelos y Cuitláhuac	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
5	Francisco I. Madero entre Ignacio Manuel Altamirano y Revolución	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
6	Revolución entre Francisco I. Madero y Cuitláhuac	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
7	Cuitláhuac entre Revolución y Cuauhtémoc	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
8	Cuauhtémoc entre Juan Álvarez y Cuitláhuac	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
9	General Vicente Guerrero entre Aldama y Cuauhtémoc	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
10	Francisco y Madero entre Aldama y Cuauhtémoc	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
11	Benito Juárez entre Aldama y Cuitláhuac	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
12	Álvaro Obregón entre Revolución y Cuitláhuac	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
13	Revolución de Obregón entre Álvaro Obregón y Revolución	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
14	Ignacio Manuel Altamirano entre Álvaro Obregón y Cuitláhuac	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
15	Nicolás Bravo entre Juan Álvarez y Morelos	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
16	Nicolás Bravo entre Álvaro Obregón y Revolución	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
17	Mina entre Álvaro Obregón y Cuitláhuac	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
18	Aldama entre Benito Juárez y Cuitláhuac	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
19	Aldama entre Morelos y Juan Álvarez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
20	Cerrada de Cuauhtémoc entre calle sin nombre y calle sin nombre	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
21	Zaragoza entre Morelos y Juan Álvarez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
22	Hidalgo entre Morelos y Juan Álvarez	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
23	Allende entre Nicolás Bravo y Cuauhtémoc	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00
24	Venustiano Carranza entre Nicolás Bravo y Cuauhtémoc	Centro Barrio de la Cabecera Municipal	\$ 50.00

<b>II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 003</b>			
<b>Nº</b>	<b>TRAMO DE CALLE</b>	<b>2 COLONIAS Y 2 BARRIOS</b>	<b>VALOR/M².</b>
1	Cuauhtémoc entre Juan Álvarez y final de calle	Col. Fidel Cuchillo	\$ 45.00
2	Iturbide entre Iturbide y Cuauhtémoc		\$ 45.00
3	Aldama entre Juan Álvarez y final de calle		\$ 45.00
4	Zaragoza entre Juan Álvarez y final de calle		\$ 45.00
5	Hidalgo entre Juan Álvarez y final de calle		\$ 45.00
6	Nicolás Bravo entre Juan Álvarez y final de calle	Col. Cuauhtémoc	\$ 45.00
7	Ignacio Manuel Altamirano entre Juan Álvarez y final de calle		\$ 45.00
8	General Abelardo Rodríguez entre Morelos y final de calle	Barrio de San Mateo	\$ 45.00
9	Morelos entre General Abelardo Rodríguez y final de calle		\$ 45.00
10	Iturbide entre Cuauhtémoc y final de calle		\$ 45.00
11	Francisco I. Madero entre Revolución y Álvaro Obregón	Barrio de San Francisco	\$ 45.00
12	Álvaro Obregón entre Revolución y Final de calle		\$ 45.00
13	Cuitláhuac entre Revolución y Final de calle		\$ 45.00
14	Netzahualcóyotl entre calle sin nombre y final de calle		\$ 45.00
15	Matamoros entre Francisco I. Madero y final de calle		\$ 45.00

<b>II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO SUB URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 004</b>			
<b>Nº</b>	<b>TRAMO DE CALLE</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>VALOR/M².</b>
1	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Aquixtla	\$ 29.00
2	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Apancingo	\$ 29.00
3	Todas las calles( LOCALIDAD)	Coyoacan	\$ 29.00
4	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Ahuacuauhtla	\$ 29.00
5	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Tizayucan	\$ 29.00



6	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Ayotzinapa	\$ 29.00
7	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Azoacapa	\$ 29.00
8	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Coacoyul	\$ 29.00
9	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Coapexco	\$ 29.00
10	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Huixcomulco	\$ 29.00
11	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Ixcatla	\$ 29.00
12	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Las Trancas	\$ 29.00
13	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Mazatepec	\$ 29.00
14	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Ocotitlan	\$ 29.00
15	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Pochahuizco	\$ 29.00
16	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Quetzalcoatlán de las Palmas	\$ 29.00
17	Todas las calles( LOCALIDAD)	Rancho de las Lomas	\$ 29.00
18	Todas las calles ( LOCALIDAD)	San Marcos de las Rosas	\$ 29.00
19	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Teyapan	\$ 29.00
20	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Tlaltimpanapa	\$ 29.00
21	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Tlapehualapa	\$ 29.00
22	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Tonalapa	\$ 29.00
23	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Topiltepec	\$ 29.00
24	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Viramontes	\$ 29.00
25	Todas las calles ( LOCALIDAD)	Yetlancingo	\$ 29.00

<b>III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</b>			
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAB	\$100.00
	ECONOMICA	HBB	\$140.00
	INTERES SOCIAL	HCB	\$160.00
	REGULAR	HDB	\$180.00
	INTERES MEDIO	HEB	\$190.00
	BUENA	HFB	\$200.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> .
<b>COMERCIAL</b>	ECONOMICA	CAB	\$309.00
	REGULAR	CBB	\$618.00
	BUENA	CCB	\$1,236.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> .
<b>INSTALACIONES ESPECIALES</b>	CISTERNAS	EAB	\$1,114.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M <sup>2</sup> .
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	FAB	\$216.00
	AREAS JARDINADAS	FJB	\$70.00
	PALAPAS	FKB	\$500.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	\$216.00

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

**USO HABITACIONAL**

**PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

**ECONOMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

**INTERÉS SOCIAL.**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

**REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son

hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

## **COMERCIAL**

### **ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **INSTALACIONES ESPECIALES.**

### **CISTERNAS.**

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

## **OBRAS COMPLEMENTARIAS.**

### **ESTACIONAMIENTOS DESCUBIERTOS.**

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### **ÁREAS JARDINADAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

### **PALAPAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de

finde semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

#### **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.**

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Zitlala**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zitlala**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de Noviembre del 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

#### **ANEXO 32**

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

#### **CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **XVIII. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número HAM/075/13/10/17, de fecha 13 de octubre de 2017, la Ciudadana Profesora Eugenia Cantú Gálvez, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, en

uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

### **XIX. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

### **XX. CONSIDERACIONES**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número HAM/69/06/10/2017, fechado el 5 de octubre de 2017, el H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1205/2017 de fecha 9

de octubre de 2017 emite contestación de la manera siguiente: **“Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2018 de su municipio, se observa que su propuesta contiene los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento; no omito comentarle que su propuesta de valores para 2018, no presenta ningún incremento con respecto a los valores del ejercicio fiscal 2017, lo que representará que el ingreso por concepto de las contribuciones inmobiliarias no mantengan su equilibrio financiero debido al efecto inflacionario que se tendrá en el año 2018; no obstante, ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada ley.”**

## XXI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“PRIMERO.- Q** *UE LA Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2018, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

**SEGUNDO.-** *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rústico y Construcción aplicables para el ejercicio fiscal del año 2018.*

**TERCERO.-** *Que tomando en cuenta que el índice inflacionario proyectado por el Banco de México a Diciembre del año 2017 es de aproximadamente un 5.71%, debido a la pobreza extrema que atraviesa el municipio, se tomará el índice inflacionario del año en curso para la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y construcción para el año 2018; además de que se continuará apoyando al contribuyente que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento de un 50% y en el segundo mes un descuento del 25%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 de la iniciativa de ley para el ejercicio 2018.*

**CUARTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

**QUINTO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número HAM/69/06/10/2017 fechado el 05 de octubre del año en curso, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, al revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1205/2017 de fecha 09 de Octubre del 2017 emite contestación de la manera siguiente: **“Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio Fiscal 2018 del municipio de Iliatenco, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento”.***

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

**XXII. CONCLUSIONES**

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.**

NO.	DESCRIPCIÓN DE LA	VALOR POR HA.
PROG.	UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	
1	Terrenos de Riego	7,500.00
2	Terrenos de Humedad	7,000.00
3	Terrenos de Temporal	6,500.00
4	Terrenos de Agostadero Laborable	6,000.00
5	Terrenos de Agostadero Cerril	4,000.00
6	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	7,500.00
7	Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos)	6,000.00



**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.**

**TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE HUMEDAD.** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

**TERRENOS DE TEMPORAL.** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

**TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.** Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

**TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

**TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.** Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

<b>II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>				
<b>No.</b>	<b>ZONA</b>	<b>TRAMO DE CALLE:</b>	<b>COLONIA O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR/M2</b>
		<b>CALLE</b>		
01	<b>A</b>	16 de Septiembre	CENTRO	50.00
02		Allende	CENTRO	
03		Cuauhtémoc	CENTRO	
04		5 de Mayo	CENTRO	
05		Villa de Guadalupe	CENTRO	
06		Centenario	CENTRO	
07		Prolongación Zaragoza	CENTRO	
08		Benito Juárez	CENTRO	
09		Progreso	CENTRO	
10		Emiliano Zapata	CENTRO	
11		Porfirio Díaz	CENTRO	
12		Vicente Guerrero	CENTRO	
13		Teresita	CENTRO	
14		Abasolo	CENTRO	
15		Nicolás Bravo	CENTRO	
16		Miguel Hidalgo	CENTRO	
		<b>CALLE</b>		

01 02 03	<b>B</b>	Renacimiento Ruffo Figueroa Prolongación Cuauhtémoc	CENTRO CENTRO CENTRO	41.00
<b>CALLE</b>				
01 02	<b>C</b>	Avenida Universidad Avenida Aviación	CENTRO-COL. UNIVERSIDAD COL. AVIACION	33.00
01	<b>D</b>	RESTO DE CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL	VARIAS	25.00
01	<b>E</b>	RESTO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO		23.00

<b>III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</b>			
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	HAB	\$30.00
	ECONOMICA	HBB	\$40.00
	REGULAR	HDB	\$50.00
	BUENA	HFB	\$60.00
	MUY BUENA	HGB	\$100.00

<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>COMERCIAL</b>	ECONOMICA	CAB	\$50.00
	REGULAR	CBB	\$70.00
	BUENA	CCB	\$150.00

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN  
SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

**USO HABITACIONAL**

**PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, barro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

**ECONOMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

**REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad

**MUY BUENA.**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, el diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

## COMERCIAL

### ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Iliatenco**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iliatenco**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de Noviembre del 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.

### ANEXO 33

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

#### **CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

#### **XXIII. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número PM-00-215/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, el Ciudadano Licenciado Juan Carlos Molina Villanueva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo

dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

#### XXIV. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

#### XXV. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 6 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PEM-00-214/2017, fechado el 9 de Octubre de 2017, el H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1246/2017 de fecha 12 de octubre de 2017 emite contestación de la manera siguiente: **“Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2018 de su municipio, se observa que su propuesta contiene los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del**

**Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento; no omito comentarle que su propuesta de valores para 2018, no presenta ningún incremento con respecto a los valores del ejercicio fiscal 2017, lo que representará que el ingreso por concepto de las contribuciones inmobiliarias no mantengan su equilibrio financiero debido al efecto inflacionario que se tendrá en el año 2018; no obstante, ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada ley.”**

## XXVI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento tecnico-juridico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2018, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

**SEGUNDO.-** *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2018.*

**TERCERO.-** *Que tomando en cuenta la catástrofe por el huracán “MAX” que azoto al municipio de san marcos el día 14 de Septiembre de 2017 no se incrementan valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de suelo y Construcción para apoyar a la población que varias viviendas sufrieron daños materiales; además de que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer y segundo mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12%.*

**CUARTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

**QUINTO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PM-00-214/2017 fechado el 9 de octubre de 2017, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número “SEFINA/SI/CGC/1246/2017 de fecha 12 de octubre del 2017 emite contestación de la manera siguiente: “Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2018 del municipio de San Marcos, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## XXVII. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Marcos**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:



<b>RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #1</b>			
<b>N/P</b>	<b>VÍA DE TRANSITO</b>	<b>COLONIA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO M/2</b>
1.	C. ALLENDE (DE AV. HIDALGO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
2.	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CENTRO	100.00
3.	C. BRISAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
4.	C. MATAMOROS (DE GUERRERO HASTA MONTES DE OCA)	CENTRO	100.00
5.	C. NOCIVAS BRAVO (DE GUERRERO HASTA FILIBERTO A)	CENTRO	100.00
6.	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A GUERRERO)	CENTRO	100.00
7.	C. HIDALGO (DE GUERRERO AL RÍO)	CENTRO	80.00
8.	C. MONTES DE OCA (GALEANA HASTA HIDALGO)	CENTRO	100.00
9.	C. MONTES DE OCA (DE HIDALGO A MORELOS)	CÁNTARO	100.00
10.	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS A DR. JUAN LÓPEZ A.)	CÁNTARO	50.00
11.	C. MONTES DE OCA (DE DR. JUAN LÓPEZ A. HASTA LAGUNA DE O)	CÁNTARO	50.00
12.	C. FILIBERTO A. (DE GALENA HASTA AV. HIDALGO)	CÁNTARO	100.00
13.	C. ALDAMA (DE AV. HIDALGO A CLAVEL)	CÁNTARO	90.00
14.	C. PLAZA ÁLVAREZ (DE AV. HIDALGO A CDA. DE MINA)	CÁNTARO	90.00
15.	C. DE MINA (DE OJERA PAULLADA A PLAZA ÁLVAREZ)	CÁNTARO	90.00
16.	C. MORELOS (DE AV. HIDALGO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	90.00
17.	C. MORELOS (DE BENITO JUÁREZ A DR. JUAN L.A.)	CÁNTARO	50.00
18.	C. MINA (DE EL RÍO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	80.00
19.	C. ZARAGOZA (DE NICOLÁS BRAVO HASTA HIDALGO)	CÁNTARO	90.00
20.	C. ZARAGOZA (DE MINA AL RÍO)	CÁNTARO	80.00
21.	CDA. ZARAGOZA (DE ZARAGOZA A RÍO)	CÁNTARO	60.00
22.	C. OJEDA PAULLADA (DE RÍO A CERRADA DE MINA)	CÁNTARO	60.00

<b>RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #2</b>			
<b>N/P</b>	<b>VÍA DE TRANSITO</b>	<b>COLONIA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO M/2</b>
23.	C. NICOLÁS BRAVO (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
24.	C. MATAMOROS (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
25.	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A. HASTA LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
26.	AV. HIDALGO (DE AV. PALMA HASTA AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	90.00
27.	C. JUÁREZ (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	100.00
28.	C. BUGAMBILIA (DE AV. PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
29.	C. CLAVEL (DE ALDAMA AV. PALMAS)	JARDÍN	90.00
30.	C. DALIA (DE AV. LAS PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
31.	CJON. MONTES DE OCA (DE MONTES DE OCA HASTA ALDAMA)	JARDÍN	50.00
32.	C. NARDO (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	50.00
33.	C. JARDÍN (DE MONTES DE OCA HASTA ENREDADERA)	JARDÍN	50.00
34.	AV. ACAPULCO (DE AV. DEL TECOMATE HASTA CD. AV. ACAPULCO)	LAS PALMAS	80.00
35.	AV. MÉXICO (DE HIDALGO HASTA CDA. AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	80.00
36.	AV. ARGENTINA (DE AV. HIDALGO HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	80.00
37.	C. MARGARITA (DE GLORIETA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	50.00
38.	C. MAGNOLIA (DE DALIA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	90.00
39.	AV. LAS PALMAS (DE GALEANA HASTA CLAVEL)	JARDÍN	100.00
40.	AV. LAS PALMAS (DE CLAVEL HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
41.	AV. LAS PALMAS (DE LA GASOLINERA HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
42.	C. TULIPANES (DE AV. HIDALGO HASTA CLAVEL)	JARDÍN	90.00
43.	C. TULIPANES (DE CLAVEL HASTA JUAN LÓPEZ A.)	JARDÍN	70.00

<b>RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #3</b>			
<b>N/P</b>	<b>VÍA DE TRANSITO</b>	<b>COLONIA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO M/2</b>
44.	MONTES DE OCA (DE C GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
45.	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
46.	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
47.	AV. DE LAS PALMAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	100.00
48.	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. TANQUE HASTA GASOLINERA)	ALTA VILLA	90.00
49.	C. INDEPENDENCIA (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. PRINCIPAL)	ZAPATA	80.00
50.	AV. ARGENTINA (DE C. NOCLAS BRAVO HASTA C. PTO. RICO)	ZAPATA	80.00
51.	AV. MÉXICO (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	80.00
52.	C. GALEANA (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. MONTES DE OCA)	ZAPATA	100.00
53.	C. 5 DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
54.	C. 5 DE MAYO (DE AV. LAS PALMAS HASTA CD. 5 MAYO)	ZAPATA	80.00
55.	C. 11 DE SEPTIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. EMILIO VÁZQUEZ)	ZAPATA	100.00
56.	AV. DEL PANTEÓN (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. DE LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
57.	AV. DEL PANTEÓN (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
58.	C. PUERTO RICO (DE C. INDEPENDENCIA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
59.	C. CEDROS (DE AV. LAS PALMAS HASTA EL ARROYO)	ZAPATA	80.00
60.	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. FILIBERTO ARREDONDO)	ZAPATA	100.00
61.	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
62.	C. I. M. ALTAMIRANO (DE ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
63.	C. CHILPANCINGO (DE I. M. ALTAMIRANO HASTA C. ALMENDROS)	ZAPATA	80.00

64.	AV. DEL TANQUE (DE AV. MÉXICO HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	80.00
65.	C. ALMENDROS (DEL ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
66.	C. CALLES (COL. ALTA VILLA)	ALTA VILLA	50.00

<b>RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #4</b>			
<b>N/P</b>	<b>VÍA DE TRANSITO</b>	<b>COLONIA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO M/2</b>
67.	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
68.	C. MONTES DE OCA (DE C, GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
69.	C. EMILIO VÁZQUEZ C. (DE AV. PANTEÓN HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	80.00
70.	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. MORELOS HASTA CD. S/N)	EL ATERRIZAJE	70.00
71.	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA CALLES S/N)	EL ATERRIZAJE	80.00
72.	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA AV. DEL TANQUE)	EL ATERRIZAJE	100.00
73.	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL TANQUE HASTA GASOLINERA)	REVOLUCIÓN	90.00
74.	C. E DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	100.00
75.	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
76.	C. EJIDO (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
77.	AV. DEL TANQUE (DE AC. LAS PALMAS HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	90.00
78.	C. 1 DE NOVIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA CD. DE 1 DE DIC.)	REVOLUCIÓN	70.00
79.	C. 6 DE ENERO (DE MORELOS HASTA CD. DE 6 DE ENERO)	REVOLUCIÓN	70.00
80.	CALLES (COL. REVOLUCIÓN)	REVOLUCIÓN	50.00

<b>RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #5</b>			
<b>N/P</b>	<b>VÍA DE TRANSITO</b>	<b>COLONIA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO M/2</b>
81.	C. GUERRERO (DE GALEANA HASTA MORELOS)	SANTA CRUZ	100.00
82.	C. GUERRERO (DE MORELOS A LA BARRANCA)	SANTA CRUZ	70.00
83.	C. MORELOS (DE MONTES DE OCA A SANTA CRUZ)	SANTA CRUZ	70.00
84.	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS HASTA LA GLORIETA)	SANTA CRUZ	60.00
85.	AV. DEL TANQUE (DE GUERRERO HASTA 20 DE NOVIEMBRE)	SANTA CRUZ	70.00
86.	C. SANTA CRUZ (DE 5 DE MAYO HASTA EJIDO)	SANTA CRUZ	90.00
87.	C. EMILIANO ZAPATA (DE GUERRERO HASTA BCA.)	SANTA CRUZ	90.00
88.	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE GUERRERO HASTA STA. CRUZ)	SANTA CRUZ	90.00
89.	C. 10 DE MAYO (TODA)	SANTA CRUZ	100.00
90.	C. 1 DE NOVIEMBRE (TODA)	SANTA CRUZ	70.00
91.	CD. DE MORELOS (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00
92.	CD. 20 DE NOVIEMBRE (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00

<b>RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #6</b>			
<b>N/P</b>	<b>VÍA DE TRANSITO</b>	<b>COLONIA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO M/2</b>
93.	C. HIDALGO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
94.	C. ABASOLO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
95.	C. NICOLÁS BRAVO (DESDE GUERRERO HASTA EL RÍO)	CENTRO	70.00
96.	C. GALEANA (DESDE GUERRERO HASTA GPE. VICTORIA)	CENTRO	70.00
97.	C. 20 DE NOVIEMBRE (DESDE GALEANA CALLEJÓN GUERRERO)	CENTRO	70.00
98.	C. GUADALUPE VICTORIA (DESDE	CENTRO	70.00

	NICOLÁS BRAVO HASTA GALEANA)		
99.	C. ABASOLO (DESDE SANTA CRUZ HASTA BENITO JUÁREZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
100.	C. BENITO JUÁREZ (DESDE RÍO HASTA FEDERICO GAMBOA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
101.	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DESDE RÍOS HASTA MÉXICO)	QUINTA SECCIÓN	40.00
102.	C. LUIS DONALDO C. (DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CUMBEY)	QUINTA SECCIÓN	40.00
103.	C. FEDERICO GAMBOA (DESDE RÍO LA ESTACIÓN HASTA CAMINO A JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
104.	C. MÉXICO (DESDE CAMINO HASTA JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
105.	C. ANAHUAC (DESDE FEDERICO GAMBOA HASTA CAMINO A LOS OTALES)	QUINTA SECCIÓN	40.00
106.	C. CUMBEY (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
107.	C. SUROESTE (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
108.	C. CAMINO (DESDE RÍO LA ESTANCIA HASTA LA BARRANCA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
109.	C. SIMÓN BOLÍVAR (DESDE BENITO JUÁREZ HASTA INSURGENTES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
110.	C. INSURGENTES (DESDE ANAHUAC HASTA SANTA CRUZ)	QUINTA SECCIÓN	50.00
111.	C. SANTA CRUZ (DESDE RÍO HASTA QUINTA SECCIÓN)	QUINTA SECCIÓN	50.00
112.	C. BENITO JUÁREZ (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	60.00
113.	C. MAZATLÁN (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
114.	C. BACHILLERES (DESDE RÍO CAMINO HASTA SANTA ELENA GRO.)	QUINTA SECCIÓN	60.00

<b>RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #7</b>			
<b>N/P</b>	<b>VÍA DE TRANSITO</b>	<b>COLONIA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR METRO M/2</b>
115.	AV. HIDALGO (DESDE CARRETERA NAL. ACA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	90.00
116.	AV. MÉXICO (DESDE AV. HIDALGO DE LA CAPILLA)	ZAPATA	80.00
117.	AV. MÉXICO (DESDE LA CAPILLA HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
118.	AV. ARGENTINA (DESDE HIDALGO HASTA LA CAPILLA)	ZAPATA	70.00

119.	C. DARBERLIO A. (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
120.	C. PUERTO RICO (DE AV. MÉXICO A CALLE S/N)	ZAPATA	50.00
121.	C. CEDROS (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
122.	PROL. 5 DE MAYO (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
123.	AV. DEL PANTEÓN (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
124.	AV. DEL TANQUE (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
125.	CALLE 1 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
126.	CALLE 2 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
127.	CALLE 3 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
128.	CALLE 4 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00

<b>RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #8</b>		
<b>DESARROLLO TURÍSTICO</b>		
<b>CLAVE</b>	<b>FRANJA</b>	<b>VALOR UNITARIO POR M2</b>
DC	1	\$30.00
HT4	1	\$30.00
HT3	2	\$25.00
HT2	3	\$20.00
HT1	4	\$15.00
STR	5	\$15.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS**

<b>N/P</b>	<b>CLAVE</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALORES POR HECTÁREA DISTANCIAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN CENTROS DE CONSUMO</b>	
			<b>MENOS DE 1-20 HAS.</b>	<b>MAS DE 20-00 HAS.</b>
1	R	TERRENOS DE HUMEDAD	10,000.00	10,000.00
2	R	TERRENOS DE RIEGO	10,000.00	5,000.00
3	T	TERRENOS DE TEMPORAL	5,000.00	5,000.00
4	T	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	3,000.00	3,000.00
5	T	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	1,000.00	1,000.00





140	jardines	M2			económica		media		lujo				
	valor unitario				\$25.00		\$40.00		\$70.00				
150	elevadores	M2		elevador	escalera elec.								
	valor unitario			\$12,000.00	\$236,000.00								
160	pavimentos	M2			económica		media	semilujo					
	valor unitario				\$35.00		\$100.00	\$180.00					
170	muros de contención	M2	2.00<MC<4.00	4.01<MC<6.00	6.01<MC								
	valor unitario		\$150.00	\$200.00	\$260.00								

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN									
VIVIENDA									
CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCAL MAL NIVELADA	LAMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BASICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS; HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONÓMICA	ECO	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO: HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL	SIN CAJONES
COMÚN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO: HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN									
VIVIENDA									
CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS

MEDIO	MED	8 O 9	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERAMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	HASTA UNO
SEMI-LUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERÁMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2
LUJO	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MÁRMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
PLUS	PLU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA CENTRAL	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOLES DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4
PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOLES OSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR OSCURO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	MAS DE 4

**CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN**

**OFICINAS**

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
COMÚN	COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO

MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFON DE TABLAROCA	PASTAS CERAMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
SEMI-LUJO	SEM	ESTRUCTURA BASE DE CARGA. LOSA MACISA, CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIO D COMPLETOS, HIDROBNEUMÁTICO BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELECTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MÁRMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANTERA O LOSETA 50X50CM FACHADA INTEGRAL VIDRIO DE 9MM ESTÁNDAR
LUJO	LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA. LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDRONEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALEN A 90X90CM FACHADAS CON VIDRIOS GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

**CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN**

**HOTELES**

CATEGORÍA	SIGLA	CLASIFICACIÓN SECTOR	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE HUÉSPEDS	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	UNA O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 22 M <sup>2</sup>	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	BAÑO CON WC Y REGADERA	ABRE ACONDICIONADO DE VENTANA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA APLICADA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO O A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26 M <sup>2</sup>	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS, CLAROS DOMINANTES 4-6M.	BAÑO CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	CERAMICA TERRAZO, MÁRMOL DUELA O PARQUET	TECHOS DE LOSA CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA, CERÁMICOS LOSETA ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31 M <sup>2</sup>	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BAÑOS CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.

PLUS	PLU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BANO CON WC, REGADERA A TINA Y EXTENSIÓN TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO O CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO O DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CN. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.
------	-----	-------------------	----------------	---	---	------------------------------	-----------------------------------	--	--	--

**CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN**  
**LOCALES COMERCIALES**

CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
POPULAR	POP	HASTA 2 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA O LAMINA	HASTA 2 M	INCOMPLETOS	ELÉCTRICAS BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS, CON ACABADOS SENCILLOS O MOSAICO DE PASTA	TECHOS DE LAMINA O LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	HERRERÍA MUY ECONÓMICA
ECONÓMICA	ECO	ENTRE 2 Y 4 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	2 A 2.5 M	COMPLETOS	ELÉCTRICAS COMPLETA VENTILADOR DE TECHO	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE A PLANO AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	HERRERIA ECONÓMICA
COMÚN	COM	ENTRE 4 Y 6M	MUROS DE CARGA Y COLUMNA	2.5 A 3 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA VENTILADOS DE TECHO TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO O ALFOMBRA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	CORTINA DE LAMINA GALVANIZADA, PASTA O LOSETA ARTIFICIALES
MEDIO	MED	ENTRE 6 Y 8M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	3 A 4M	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO MÁRMOL DUELA PARQUET O ALFOMBRA	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	CORTINA DE LAMINAS GALVANIZADAS PASTA LOSETAS ARTIFICIALES
SEMI-LUJO	SEL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS , LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	TERRAZO O MÁRMOL INTEGRAL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES ALFOMBRA DE USO RUDO	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD LAMBRINES DE MADERA	CORTINA DE LAMINA PINTRO CANTERA
LUJO	LUJ	MAYORES DE 10 M.	COLUMNAS LOSA Y TRABES	MAYOR DE 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	CORTINA DE ALUMINIO IMPORTADA ELÉCTRICA MÁRMOL Y GRANITO EN PLACAS VIDRIO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN										
LOCALES COMERCIALES										
CATEGORÍA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS EL PROPIETARIO O RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO O ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA SOLO EN ÁREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN ÁREAS COMUNES
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFÓN ECONÓMICO O SIN EL	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL	PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN									
ESCUELAS									
CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA	
POPULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONÓMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL	
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO	
MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL ECONÓMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONOMICA	

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN									
RESTAURANTES									
CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADA
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA	TECHO DE LAMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO



ECOMICA	ECO	MENOS A 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMUN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	MAYOR A 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN DINO O CANTERA	MÁRMOL GRANITO EN PLACAS MAYORES A 90 CM POR LADO VIDRIO GRUESO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR A 9 MM.

ESTACIONAMIENTO				
CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
COMUN	COM	CUBIERTO DE LAMINAS O LOSA-LAMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

TECHUMBRES					
CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDIDAS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

TERRAZAS			
CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MATELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL

ALBERCAS			
CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO

JARDINES				
CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ÁRBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS				
CATEGORÍA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

PAVIMENTOS			
CATEGORÍA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

MUROS DE CONTENCIÓN	
CATEGORÍA	MATERIAL
DE 2 A 3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **San Marcos**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de Noviembre del 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.



**ANEXO 34**

**Asunto:** Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Que por oficio número SG/312/2018, de fecha 10 de octubre de 2017, el Ciudadano Profesor Ellery Guadalupe Figueroa Macedo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

### III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 9 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número TES/153/2017, fechado el 25 de Septiembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1169/2017 de fecha 5 de octubre de 2017 emite contestación de la manera siguiente: **“Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2018 de su municipio, se observa que su propuesta contiene los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento;... por la cual, ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada ley.”**

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“PRIMERO.-** *Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2018, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.*

**SEGUNDO.-** *Que tomando en cuenta su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de los predios urbanos; Las condiciones agrologicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características cualitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2018.*

**TERCERO.-** *Que tomando en cuenta que el índice inflacionario proyectado por el Banco de México a Diciembre del año 2017 es de aproximadamente un 5.71%, se toma este valor para actualizar en el mismo porcentaje los valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2018; además de que se continuara apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.*

**CUARTO.-** *Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, en inmuebles que se vayan empadronando ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.*

**QUINTO.-** *Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número TES/153/2017, fechado el 25 de Septiembre de 2017, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1169/2017, de fecha 05 de Octubre de 2017 emite contestación de la manera siguiente: “Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2018 de su municipio, se observa que su propuesta contiene los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su Reglamento; Por la cual, ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 22 de la citada ley.”*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

## V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en sentido positivo las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, por lo que se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

<b>I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>		
<b>NO. PROG.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA</b>	<b>VALOR POR HA.</b>
1	TERRENOS DE RIEGO.	16,800.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD.	14,720.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL.	12,600.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	8,400.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	8,400.00
6	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	7,700.00
7	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	8,400.00
8	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).	49,500.00

<b>II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.</b>			
<b>ZONA CATASTRAL 001</b>			
<b>Nº</b>	<b>TRAMO DE CALLE</b>	<b>COLONIA O FRACCIONAMIENTO</b>	<b>VALOR/ M².</b>
1	ZOCALO.	CENTRO	260.00
2	AV. HIDALGO ENTRE VALERIO TRUJANO A LIBERTAD.	SAN FELIPE	260.00
3	AV. SAN MIGUEL ENTRE VALERIO TRUJANO A FRANCISCO I. MADERO.	SAN MIGUEL	260.00
4	CALLE UNIÓN Y PROGRESO ENTRE ZOCALO A FRANCISCO I. MADERO.	CENTRO	260.00
5	CALLE LIBERTAD ENTRE HIDALGO A MORELOS.	SAN FELIPE	260.00
6	AV. MORELOS ENTRE LIBERTAD A COLÓN.	SAN FELIPE	260.00
7	AV. GUERRERO ENTRE COLÓN A FRANCISCO I. MADERO.	SAN FELIPE	260.00
8	CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE SAN MIGUEL A GUERRERO.	SAN MIGUEL	260.00
9	CALLES ZARAGOZA Y MATAMOROS ENTRE GUADALUPE VICTORIA E IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	SAN FELIPE	200.00

10	CALLES MARGARITO R. CRUZ Y ALVARO OBREGÓN ENTRE INDEPENDENCIA A EMILIANO ZAPATA.	SAN MIGUEL	200.00
11	AV. INDEPENDENCIA Y GUADALUPE VICTORIA ENTRE MARGARITO R. CRUZ A ZARAGOZA.	SAN MIGUEL	200.00
12	AV. EMILIANO ZAPATA Y ALTAMIRANO ENTRE ALVARO OBREGÓN A MATAMOROS.	SAN MIGUEL	200.00
13	CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE GUADALUPE VICTORIA A HIDALGO.	SAN FELIPE	200.00
14	CALLE LIBERTAD ENTRE LAS AVENIDAS MORELOS A IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	SAN FELIPE	200.00
15	CALLE VALERIO TRUJANO ENTRE LAS AVENIDAS GUADALUPE VICTORIA A HIDALGO.	SAN FELIPE	200.00
16	CALLE AGRICULTURA ENTRE LAS AVENIDAS INDEPENDENCIA A SAN MIGUEL.	SAN MIGUEL	200.00
17	CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE LAS AVENIDAS VICENTE GUERRERO A EMILIANO ZAPATA.	SAN MIGUEL	200.00
18	AV. SAN MIGUEL ENTRE AGRICULTURA A MARGARITO R. CRUZ.	SAN MIGUEL	200.00
19	AV. HIDALGO ENTRE 5 DE FEBRERO A ZARAGOZA.	SAN FELIPE	200.00
20	AV. VICENTE GUERRERO ENTRE ALVARO OBREGON Y FRANCISCO I. MADERO.	SAN MIGUEL	200.00
21	AV. MORELOS ENTRE LIBERTAD A MATAMOROS.	SAN FELIPE	200.00
22	AV. HIDALGO ENTRE IGNACIO ZARAGOZA Y MATAMOROS A CALLE 12 DE OCTUBRE Y MOCTEZUMA.	SAN FELIPE	200.00
23	CALLES SAN JUAN, JUAN N. ALVAREZ, CALLEJÓN "Z" Y CARRETERA VIEJA PILCAYA - LA CONCEPCIÓN ENTRE LA CALLE 12 DE OCTUBRE A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN FELIPE	160.00
24	CARRETERA PILCAYA-TETIPAC ENTRE CALLES LA BOLA A EDUARDO CASTAÑEDA.	SAN FELIPE	160.00
25	AVENIDAS EDUARDO CASTAÑEDA Y REVOLUCIÓN ENTRE CARRETERA PILCAYA-TETIPAC A FRANCISCO VILLA.	SAN FELIPE	160.00
26	CALLES 18 DE MARZO Y FRANCISCO VILLA ENTRE PROLONGACIÓN AV. INDEPENDENCIA A REVOLUCIÓN.	SAN MIGUEL	160.00
27	CALLES 12 DE OCTUBRE Y MOCTEZUMA ENTRE JUAN N. ALVAREZ A MORELOS.	SAN FELIPE	160.00
28	CALLES 5 DE MAYO Y CUAHUTEMOC ENTRE AV. JUAN N. ALVAREZ A CALLE EDUARDO CASTAÑEDA.	SAN FELIPE	160.00
29	CALLE ZARAGOZA ENTRE AV. JUAN N. ALVAREZ A AV. GUADALUPE VICTORIA.	SAN FELIPE	160.00
30	CALLE MATAMOROS ENTRE AV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A EDUARDO	SAN FELIPE	160.00

	CASTAÑEDA.		
31	CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE AV. JUAN N. ALVAREZ Y AV. GUADALUPE VICTORIA.	SAN FELIPE	160.00
32	CALLE LIBERTAD ENTRE AV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO A CALLE EDUARDO CASTAÑEDA.	SAN FELIPE	160.00
33	CALLE VALERIO TRUJANO ENTRE CALLES SAN JUAN Y AV. GUADALUPE VICTORIA Y AV. INDEPENDENCIA.	SAN FELIPE	160.00
34	CALLE COLÓN ENTRE AV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO Y AV. ZAPATA A CALLE EDUARDO CASTAÑEDA Y CALLE REVOLUCIÓN.	SAN FELIPE	160.00
35	CALLE AGRICULTURA ENTRE CALLE SAN JUAN A INDEPENDENCIA.	SAN MIGUEL	160.00
36	CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE CALLE SAN JUAN A REVOLUCIÓN.	SAN MIGUEL	160.00
37	CALLE MARGARITO R. CRUZ ENTRE CALLE SAN JUAN A INDEPENDENCIA.	SAN MIGUEL	160.00
38	CALLE ALVARO OBREGÓN ENTRE AV. ZAPATA A AV. REVOLUCIÓN.	SAN MIGUEL	160.00
39	CALLE J. NUNÓ Y CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE CALLES SAN JUAN A REVOLUCIÓN.	SAN MIGUEL	160.00
40	CALLEJON "Z" ENTRE CALLE 12 DE OCTUBRE A CARRETERA VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCIÓN.	SAN FELIPE	160.00
41	PROLONGACIÓN AV. INDEPENDENCIA ENTRE CALLE 18 DE MARZO A CALLE MARGARITO R. CRUZ.	SAN MIGUEL	160.00
42	AV. GUADALUPE VICTORIA ENTRE CALLE ZARAGOZA A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN FELIPE	160.00
43	AV. SAN MIGUEL ENTRE CALLE 18 DE MARZO Y CALLE FRANCISCO VILLA A CALLE MARGARITO .R. CRUZ Y CALLE ALVARO OBREGÓN.	SAN MIGUEL	160.00
44	AV. HIDALGO ENTRE CALLE 12 DE OCTUBRE Y CALLE MOCTEZUMA A PANTEÓN MUNICIPAL.	SAN FELIPE	160.00
45	AV. VICENTE GUERRERO ENTRE CALLE FRANCISCO VILLA Y CALLE ALVARO OBREGÓN.	SAN MIGUEL	160.00
46	AV. MORELOS ENTRE CALLE MATAMOROS A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN FELIPE	160.00
47	AV. ZAPATA ENTRE CALLE FRANCISCO VILLA Y CALLE ALVARO OBREGÓN.	SAN MIGUEL	160.00
48	AV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO ENTRE CALLE MATAMOROS A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN FELIPE	160.00
49	CARRETERA PILCAYA-SAN ALEJO ENTRE CALLE LA BOLA A CERRITO.	SAN FELIPE	160.00
50	CALLE GUADALUPANA ENTRE AV. HIDALGO A CERRITO.	LA GUADALUPANA	120.00

51	CALLE DEL SILENCIO ENTRE AV. HIDALGO A PROPIEDAD PRIVADA (RAUL FIGUEROA).	DEL SILENCIO	120.00
52	CALLE DELSALTO ENTRE CARRETERA PILCAYA-SAN ALEJO A CALLE LA GUADALUPANA.	LA GUADALUPANA	120.00
53	PROLONGACION AV. GUADALUPE VICTORIA ENTRE CARRETERA PILCAYA-SAN ALEJO A CALLE LA GUADALUPANA.	LA GUADALUPANA	120.00
54	PROLONGACIÓN AV. MORELOS ENTRE CARRETERA PILCAYA-TETIPAC A PROPIEDAD PRIVADA (ANTONIO ALANIS).	DEL SILENCIO	120.00
55	CARRETERA PICAYA-TETIPAC ENTRE CALLE EDUARDO CASTAÑEDA A CAMINO A LA LOMA.	DEL SILENCIO	120.00
56	CALLE CUAHUTEMOC ENTRE CALLE EDUARDO CASTAÑEDA A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN FELIPE	120.00
57	CALLE MATAMOROS ENTRE CALLE EDUARDO CASTAÑEDA A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN FELIPE	120.00
58	CALLE LIBERTAD ENTRE AV. REVOLUCIÓN A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN FELIPE	120.00
59	CALLE COLÓN ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN FELIPE	120.00
60	CALLE FRANCISO I. MADERO ENTRE AV. REVOLUCIÓN A CARRETERA PILCAYA-TETIPAC.	SAN MIGUEL	120.00
61	CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE AV. REVOLUCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA.	SAN MIGUEL	120.00
62	CALLE HEROES DE LA PATRIA ENTRE AV. REVOLUCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA.	SAN MIGUEL	120.00
63	CALLE FRANCISCO VILLA ENTRE AV. REVOLUCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA.	SAN MIGUEL	120.00
64	CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN ENTRE AV. REVOLUCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA.	SAN MGUEL	120.00
65	CALLE LOS LOBITOS Y NIÑOS HEROES ENTRE PROLONGACIÓN AV. INDEPENDENCIA A AV. REVOLUCIÓN.	SAN MIGUEL	120.00
66	CALLE UNIDAD DEPORTIVA ENTRE AV. REVOLUCIÓN A BARRANCA PILCAYA.	SAN MIGUEL	120.00
67	PROLOGACIÓN AV. INDEPENDENCIA ENTRE CAMINO PILCAYITA A CALLE 18 DE MARZO.	SAN MIGUEL	120.00
68	AV. SAN MIGUEL ENTRE LOS LOBTOS Y NIÑOS HEROES A CALLE 18 DE MARZO Y CALLE FRANCISCO VILLA.	SAN MIGUEL	120.00
69	PROLONGACIÓN AV. VICENTE GUERRERO ENTRE BARRANCA PILCAYITA A CALLE FRANCISCO VILLA.	SAN MIGUEL	120.00
70	CALLEJÓN DEL MISTERIO ENTRE CALLE NIÑOS HEROES A CALLE FRANCISCO VILLA.	SAN MIGUEL	120.00
71	AV. EMILIANO ZAPATA ENTRE LA TRANCA A CALLE FRANCISCO VILLA.	SAN MIGUEL	120.00

72	AV. REVOLUCIÓN ENTRE PROPIEDAD PRIVADA (OTILIO ZALAZAR) A CALLE FRANCISCO VILLA.	SAN MIGUEL	120.00
73	ENTRE FILO DE BARRANCA SAN JUAN A CALLE SAN JUAN ENTRE PROLONGACIÓN AV. INDEPENDENCIA A CALLE 5 DE MAYO.	SAN MIGUEL	120.00
74	CALLE 12 DE OCTUBRE ENTRE AV. JUAN N. ALVAREZ ENTRE CALLEJÓN "Z" A INICIO PROPIEDAD PRIVADA (GALDINO MORALES MADRID).	SAN FELIPE	120.00
75	CARRETERA VIEJA PILCAYA-LA CONCEPCIÓN ENTRE CALLEJON "Z" A INICIO PROPIEDAD PRIVADA (ENRIQUE ÁVILA).	SAN FELIPE	120.00
76	CALLE DEL SALTO ENTRE CALLE LA GAUADALUPANA Y ARROYO DEL SALTO.	LA GUADALUPANA	80.00
77	CAMINO A LA LOMA ENTRE CALLE LA GUADALUPANA Y ARROYO POZA LARGA.	LA GUADALUPANA	80.00
78	CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE LA PURISIMA A ARROYO POZA LARGA.	SIN NOMBRE	80.00
79	CALLE SIN NOMBRE ENTRE EL CALLE DEL SILENCIO A ARROYO POZA LARGA.	SIN NOMBRE	80.00
80	CAMINO A LA LOMA ENTRE CARRETERA PILCAYA-TETIPAC Y ARROYO.	SIN NOMBRE	80.00
81	CARRETERA PILCAYA-TETIPAC ENTRE CAMINO A LA LOMA A PROPIEDAD PRIVADA (JOSE GARCÍA).	SIN NOMBRE	80.00
82	CALLE SIN NOMBRE ENTRE CARRETERA PILCAYA-TETIPAC A BORDO "LOS PINOS" (FRACCIONAMIENTO SILVIA ZAGAL F.).	SIN NOMBRE	80.00
83	CALLE SIN NOMBRE ENTRE CALLE SIN NOMBRE A PROPIEDAD PRIVADA (FRACCIONAMIENTO OTILIO SALAZAR).	SIN NOMBRE	80.00
84	CAMINO A PALO AMARILLO ENTRE LA TRANCA A CAMINO ARROYO MUERTO.	SIN NOMBRE	80.00
85	CAMINO A PILCAYA ENTRE PROLONGACIÓN AV. INDEPENDENCIA A PROPIEDAD PRIVADA (ESTEBAN ÁVILA G.).	SIN NOMBRE	80.00
86	CAMINO A SAN ANDRES ENTRE AV. JUAN N. ALVAREZ A ARROYO.	SIN NOMBRE	80.00
87	CARRETERA VIEJA A PILCAYA-LA CONCEPCIÓN ENTRE PROPIEDAD PRIVADA (ENRIQUE ÁVILA) A CARRETERA A TETIPAC.	SIN NOMBRE	80.00

<b>III. TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018</b>			
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>HABITACIONAL</b>	PRECARIA	10A	\$80.00
	ECONOMICA	10B	\$100.00
	INTERES SOCIAL	10C	\$120.00
	REGULAR	10D	\$140.00



	INTERES MEDIO	10E	\$160.00
	BUENA	10F	\$180.00
	MUY BUENA	10G	\$200.00
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>COMERCIAL</b>	ECONOMICA	20A	\$240.00
	REGULAR	20B	\$280.00
	BUENA	20C	\$340.00
	MUY BUENA	20D	\$360.00
	CENTRO COMERCIAL	20E	\$400.00
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	20F	\$440.00
	TIENDA DEPARTAMENTAL	20G	\$480.00
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	ECONOMICA	30A	\$550.00
	LIGERA	30B	\$660.00
	MEDIANA	30C	\$760.00
	PESADA	30D	\$960.00
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>EDIFICIOS DE OFICINAS</b>	REGULAR	40A	\$400.00
	BUENA	40B	\$500.00
	MUY BUENA	40C	\$600.00
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>CONSTRUCCIONES ESPECIALES</b>	HOSPITALES	50A	\$400.00
	MERCADO	50B	\$500.00
	CINES Y AUDITORIOS	50C	\$600.00
	HOTEL GRAN LUJO	50D	\$900.00
	HOTEL 5 ESTRELLAS	50E	\$800.00
	HOTEL 4 ESTRELLAS	50F	\$700.00
	HOTEL 3 ESTRELLAS	50G	\$600.00
	HOTELES SIN CLASIFICACION	50H	\$450.00
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>INSTALACIONES ESPECIALES</b>	ELEVADORES POR UNIDAD	60A	\$5,500.00
	ESCALERAS ELECTROMECANICAS POR UNIDAD	60B	\$5,000.00
	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR TON.	60C	\$1,200.00

	SISTEMA DE HIDRONEUMÁTICO POR UNIDAD	60E	\$4,200.00
	CALEFACCIÓN POR UNIDAD	60D	\$2,200.00
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD.	60E	\$4,700.00
	EQUIPO CONTRA INCENDIO POR UNIDAD.	60F	\$3,200.00
	CISTERNAS POR UNIDAD.	60G	\$800.00
	FOSAS SEPTICAS POR UNIDAD	60H	\$1,000.00
	POZOS DE ABSORCIÓN POR UNIDAD	60I	\$1,000.00
	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR UNIDAD	60J	\$8,000.00
	POZOS ARTESIANOS POR UNIDAD	60K	\$3,100.00
	EQUIPO DE BOMBEO POR UNIDAD	60L	\$1,200.00
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCION</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>ELEMENTOS ACCESORIOS</b>	CALDERAS	70A	\$120.00
	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	70B	\$150.00
	PLANTA DE EMERGENCIA.	70C	\$150.00
<b>USO</b>	<b>CLASE</b>	<b>CLAVE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>VALOR /M².</b>
<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS</b>	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.	80A	\$120.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.	80B	\$140.00
	ALBERCA.	80C	\$180.00
	CANCHA DE FUTBOL.	80D	\$140.00
	CANCHA DE BASQUETBOL	80E	\$140.00
	CANCHA DE FRONTON.	80F	\$160.00
	CANCHA DE SQUASH.	80G	\$180.00
	CANCHA DE TENIS.	80H	\$200.00
	BARDAS.	80I	\$170.00
	AREAS JARDINADAS.	80J	\$70.00
	PALAPAS.	80K	\$200.00
	PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS.	80L	\$120.00
	PERGOLAS.	80M	\$100.00
	FUENTES.	80N	\$120.00

ESPEJOS DE AGUA.	80Ñ	\$120.00
RIEGO POR ASPERSION O GOTEO.	800	\$100.00

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE**

**USO HABITACIONAL**

**PRECARIA.**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

**ECONÓMICA.**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

**REGULAR.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**INTERES MEDIO.**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

**BUENA.**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase medio a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m2 en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### **MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas asiladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestros. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

### **COMERCIAL ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicios al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a los sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

### **REGULAR.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyectos. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a la iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA.**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pinturas vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Pilcaya**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de Noviembre del 2017.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Dip. Ignacio Basilio García, Presidente.- Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila, Secretaria.- Dip. Erika Alcaraz Sosa, Vocal.- Dip. Luis Justo Bautista, Vocal.- Dip. Irving Adrián Granda Castro, Vocal.